

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Elva Ramírez Venancio

Año III Primer Periodo Extraordinario Tercer Periodo de Receso LXI Legislatura Núm. 01

SESIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO
CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL 2018

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO

Pág. 08

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO
DE SESIONES EXTRAORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL TERCER
PERIODO DE RECESO DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO Pág. 05

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO
Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN
DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD
DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO
NÚMERO 758 POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 148,
151 NUMERALES I Y II 153 Y LA
FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 195 Y
SE DEROGA EL CONTENIDO DEL
NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 151 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO. EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN Pág. 11

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO
Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN
DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD
DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO
NÚMERO 756 POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO. EN MATERIA DE
DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la sesión pública del tercer
periodo de sesiones ordinarias,
correspondiente al Tercer Año de
Ejercicio Constitucional de la Sexagésima
Primera Legislatura al Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, celebrada el día viernes
veintisiete de julio de dos mil dieciocho Pág. 14

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO
Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN
DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD
DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO
NÚMERO 757 POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES

- Acta de sesión pública y solemne de la
inscripción en Letras Doradas en el Muro
de Honor del Poder Legislativo de los
nombres de Gral. "Ambrosio Figueroa
Mata" y Gral. "Isidoro Montes de Oca,
celebrada el día lunes treinta de julio de
dos mil dieciocho Pág. 25

- Acta de la sesión pública del tercer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes treinta de julio de dos mil dieciocho Pág. 27

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y, PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito del Poder Judicial del Estado Pág. 46

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Pág. 58

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimientos, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas Pág.129

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08 Pág.146

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 Pág.156

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción III, al artículo 104 de la Ley 495 del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág.160

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero Pág.163

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 Pág.174

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 Pág.197

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 Pág.212

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del proyecto de asociación pública privada para la prestación de servicios de suministros de energía eléctrica para la demanda de los servicios de alumbrado público y bombeo municipal, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018 Pág.228

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para legalizar el cultivo, producción y comercialización de Papaver Somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales Pág.233

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como fiscal especializado en combate a la corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos

Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero Pág. 31

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos **Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva**, y se les tiene por reincorporados a los cargos y funciones de presidente y regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de **Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente**, en los términos de sus solicitudes Pág. 38

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones al cargo de: **Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo**, como segundo síndico procurador y regidora, y de la **C. Rebeca Rodríguez Rivera**, síndica procuradora, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de **Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente** Pág. 42

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 46

Presidencia
Diputada Elva Ramírez Venancio

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, pasar lista de asistencia.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, García García Flavia, García Guevara Fredy, Granda Castro Irvin Adrián, Gusto Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Reséndiz Peñaloza Samuel, Rodríguez

Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valdez García Joel, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa la asistencia de 28 diputadas y diputados presentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, la diputada Eloísa Hernández Valle y para llegar tarde el diputado Carlos Reyes Torres.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 30 minutos del día viernes 17 de agosto de 2018, se inicia la presente sesión.

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al Orden del Día, aprobado en sesión de comisión permanente de fecha 17 de agosto del 2018.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión

Primero. Instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Informe, Certificación, Acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de derechos y cultura indígena.

Tercero. Informe, Certificación, Acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Informe, Certificación, Acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales I y II 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de fiscalización.

Quinto. Actas:

a) Acta de la sesión pública del tercer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

b) Acta de sesión pública y solemne de la inscripción en Letras Doradas en el Muro de Honor del Poder Legislativo de los nombres de Gral. "Ambrosio Figueroa Mata" y Gral. "Isidoro Montes de Oca, celebrada el día lunes treinta de julio de dos mil dieciocho.

c) Acta de la sesión pública del tercer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes treinta de julio de dos mil dieciocho.

Sexto. Proyectos de Leyes, Decretos y, Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito del Poder Judicial del Estado.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de

Reconocimientos, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción III, al artículo 104 de la Ley 495 del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del proyecto de asociación pública privada para la prestación de servicios de suministros de energía eléctrica para la demanda de los servicios de alumbrado público y bombeo municipal, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de

Salud, del Código Federal Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para legalizar el cultivo, producción y comercialización de Papaver Somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales.

m) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como fiscal especializado en combate a la corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

n) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, y se les tiene por reincorporados a los cargos y funciones de presidente y regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus solicitudes.

o) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones al cargo de: Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, como segundo síndico procurador y regidora, y de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, síndica procuradora, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente.

Séptima. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 17 de agosto de 2018.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto diputada presidenta, se informa que se integran las diputadas Cabrera Lagunas María del

Carmen, Cisneros Martínez María de Jesús, y Salomón Galeana María de los Ángeles, con un total de 31 diputadas y diputados presente a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Se integra el diputado González Rodríguez Eusebio, siendo un total de 32 diputadas y diputados presente a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del primer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al tercer periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito a las ciudadanas diputadas y diputados, público asistente ponerse de pie.

Hoy siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día viernes diecisiete de agosto del 2018, declaro formalmente instalado el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias Correspondiente al Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Muchas gracias.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 756 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.

En desahogo del segundo punto, del Orden del Día, Informe, Certificación, Acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos y Cultura Indígena.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos y Cultura Indígena.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadana de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral I Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado, giro a los 81 Honorables Ayuntamientos que integran esta Entidad Federativa el decreto número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Derechos y Cultura Indígenas.

Por lo que la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado informa que los 81 ayuntamientos que conforman la Entidad, hasta esta fecha se han recibido 47 actas de sesión de Cabildo en sentido aprobatorios siendo lo siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Ahuacuotzingo
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alcozauca de Guerrero
5. Alpoyeca
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Ayutla de los Libres
9. Benito Juárez
10. Buenavista de Cuéllar
11. Chilapa de Álvarez

12. Coahuayutla de José María Izazaga
13. Cocula
14. Copala
15. Copanatoyac
16. Coyuca de Benítez
17. Coyuca de Catalán
18. Cuajinicuilapa
19. Cualác
20. Cuetzala del Progreso
21. Cutzamala de Pinzón
22. General Heliodoro Castillo
23. Huamuxtitlán
24. Huitzoco de los Figueroa
25. Iguala de la Independencia
26. Ixcateopan de Cuauhtémoc
27. Juchitán
28. La unión de Isidoro Montes de Oca
29. Leonardo Bravo
30. Marquelia
31. Olinalá
32. Petatlán
33. Pilcaya
34. San Marcos
35. Taxco de Alarcón
36. Tepecoacuilco de Trujano
37. Tetipac
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoapa
40. Tlalixtaquilla de Maldonado
41. Tlapa de Comonfort
42. Xalpatláhuac
43. Xochistlahuaca
44. Zapotitlán tablas
45. Zihuatanejo de Azueta
46. Zirándaro
47. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

Los Secretarios de la Mesa Directiva

Diputado Eufemio Cesáreo Sánchez, Diputada Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaria esta Mesa Directiva, emite el siguiente acuerdo por lo que solicito a la diputada secretaria María Antonieta Dávila Montero, dar lectura al mismo.

La secretaria María Antonieta Dávila Montero:

Gracias, diputada presidenta.

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y considerando:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Ciudadano Florencio Salazar Adame, en su carácter de secretario general de gobierno, quien por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, presentaron la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 11 fracción II y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Que los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que en sesiones de fechas 25 de abril, 02 y 09 de mayo del 2017, respectivamente, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Quinto.- Que en sesión de fecha 27 de julio del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena.

Sexto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Servicios Parlamentarios giró oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02331/2018, de fecha 27 de julio del 2018 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Séptimo.- Que con fecha 17 de agosto del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 756.

Octavo.- Que el informe de referencia deja constancia de 47 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los siguientes municipios:

1. Acapulco de Juárez
2. Ahuacuatzingo
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alcozauca de Guerrero
5. Alpoyeca
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Ayutla de los Libres
9. Benito Juárez
10. Buenavista de Cuéllar
11. Chilapa de Álvarez
12. Coahuayutla de José María Izazaga
13. Cocula
14. Copala
15. Copanatoyac
16. Coyuca de Benítez
17. Coyuca de Catalán
18. Cuajinicuilapa
19. Cualác
20. Cuetzala del Progreso

21. Cutzamala de Pinzón
22. General Heliodoro Castillo
23. Huamuxtlán
24. Huitzucu de los Figueroa
25. Iguala de la Independencia
26. Ixcateopan de Cuauhtémoc
27. Juchitán
28. La unión de Isidoro Montes de Oca
29. Leonardo Bravo
30. Marquelia
31. Olinalá
32. Petatlán
33. Pilcaya
34. San Marcos
35. Taxco de Alarcón
36. Tepecoacuilco de Trujano
37. Tetipac
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoapa
40. Tlalixtaquilla de Maldonado
41. Tlapa de Comonfort
42. Xalpatláhuac
43. Xochistlahuaca
44. Zapotitlán tablas
45. Zihuatanejo de Azueta
46. Zirándaro
47. Zitlala

Noveno.- Que realizado el cómputo, se tiene que 47 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 756, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Derechos y Cultura Indígena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 229 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que la reforma contenida en el Decreto Número 756, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 27 de julio del año 2018, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

Único.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Diputada Presidenta, Elva Ramírez Venancio.-
Diputada Secretaria, María Antonieta Dávila Montero,
Diputada Secretaria, Bárbara Mercado Arce

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Solicito a las diputadas y diputados así como al público asistente ponerse de pie:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del estado el decreto número 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Derechos y Cultura Indígena.

Favor de continuar de pie:

Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 756 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Favor de tomar sus asientos.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 757 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, informe, certificación, acuerdo y declaratoria de

aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del estado relativo al decreto número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dé lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 17 de agosto del 2018.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 81 Honorables Ayuntamientos que integran esta Entidad Federativa el Decreto Número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 81 Ayuntamientos que conforman la Entidad, hasta esta fecha se han recibido 42 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Ahuacotzingo
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alcozauca de Guerrero
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Atoyac de Álvarez
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Coahuayutla de José María Izazaga
12. Cocula
13. Copala
14. Copanatoyac
15. Coyuca de Benítez
16. Coyuca de Catalán

17. Cuajinicuilapa
18. Cualác
19. Cutzamala de Pinzón
20. General Heliodoro Castillo
21. Huamuxtitlán
22. Huitzuc de los Figueroa
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. La unión de Isidoro Montes de Oca
25. Leonardo Bravo
26. Marquelia
27. Olinalá
28. Petatlán
29. Pilcaya
30. San Marcos
31. Taxco de Alarcón
32. Tepecoacuilco de Trujano
33. Tetipac
34. Tixtla de Guerrero
35. Tlacoapa
36. Tlalixtaquilla de Maldonado
37. Tlapa de Comonfort
38. Xochistlahuaca
39. Zapotitlán Tablas
40. Zihuatanejo de Azueta
41. Zirándaro
42. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

Los Secretarios de la Mesa Directiva
Diputado Eufemio Cesáreo Sánchez, Diputada Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaria esta Mesa Directiva, emite el siguiente acuerdo por lo que solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al mismo.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto presidenta.

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Diputada Flor Añorve Ocampo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesión de fecha 27 de julio del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Servicios Parlamentarios giró oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02332/2018, de fecha 27 de julio del 2018 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 17 de agosto del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 757.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de 42 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

1. Ahuacuotzingo
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alcozauca de Guerrero
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Atoyac de Álvarez
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Coahuayutla de José María Izazaga
12. Cocula
13. Copala
14. Copanatoyac
15. Coyuca de Benítez
16. Coyuca de Catalán
17. Cuajinicuilapa
18. Cualác
19. Cutzamala de Pinzón
20. General Heliodoro Castillo
21. Huamuxtitlán
22. Huitzuco de los Figueroa
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. La unión de Isidoro Montes de Oca
25. Leonardo Bravo
26. Marquelia
27. Olinalá
28. Petatlán
29. Pilcaya
30. San Marcos
31. Taxco de Alarcón
32. Tepecoacuilco de Trujano
33. Tetipac
34. Tixtla de Guerrero
35. Tlacoapa
36. Tlalixtaquilla de Maldonado
37. Tlapa de Comonfort
38. Xochistlahuaca
39. Zapotitlán Tablas
40. Zihuatanejo de Azueta
41. Zirándaro
42. Zitlala

Séptimo.- Que realizado el cómputo, se tiene que 42 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 757, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 757, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 27 de julio del año 2018, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

Único.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Diputada Presidenta, Elva Ramírez Venancio.-
Diputado Secretario, Eufemio Cesáreo Sánchez.-
Diputada Secretaria, Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Solicito a las diputadas y diputados así y público asistente ponerse de pie:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, el decreto número 757 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Favor de continuar de pie:

Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 757 al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos constitucionales conducentes.

Favor de tomar sus asientos.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RELATIVOS AL DECRETO NÚMERO 758 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 148 Y 151 NUMERAL 1 Y 2, 153 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 195 Y SE DEROGA EL CONTENIDO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado relativos al decreto número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148 y 151 numeral 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 758, por el que se reforman los artículos 145, 148 y 151 numeral 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 17 de agosto del 2018.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 81 Honorables Ayuntamientos que integran esta Entidad Federativa el Decreto Número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Fiscalización.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 81 Ayuntamientos que conforman la Entidad, hasta esta fecha se han recibido 44 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Ahuacotzingo
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alcozauca de Guerrero
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Atoyac de Álvarez
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Coahuayutla de José María Izazaga
12. Cocula
13. Copala
14. Copanatoyac
15. Coyuca de Benítez
16. Coyuca de Catalán
17. Cuajinicuilapa
18. Cualác
19. Cutzamala de Pinzón
20. General Heliodoro Castillo
21. Huamuxtitlán
22. Huitzuc de los Figueroa
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. La unión de Isidoro Montes de Oca
25. Leonardo Bravo
26. Marquelia
27. Mochitlán
28. Olinalá
29. Pedro Ascencio Alquisiras
30. Petatlán
31. Pilcaya
32. San Marcos
33. Taxco de Alarcón
34. Tepecoacuilco de Trujano
35. Tetipac
36. Tixtla de Guerrero
37. Tlacoapa
38. Tlalixtaquilla de Maldonado
39. Tlapa de Comonfort
40. Xochistlahuaca
41. Zapotitlán Tablas
42. Zihuatanejo de Azueta
43. Zirándaro
44. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Fiscalización, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

Los secretarios de la Mesa Directiva.

Diputado Eufemio Cesáreo Sánchez, Diputada Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaria esta Mesa Directiva, emite el siguiente acuerdo por lo que solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dé lectura al mismo.

El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:

Con gusto, diputada presidenta.

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 05 de julio del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesión de fecha 27 de julio del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Fiscalización.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Servicios Parlamentarios giró oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02333/2018, de fecha 27 de julio del 2018 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 17 de agosto del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 758.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de 44 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

1. Ahuacutzingo
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alcozauca de Guerrero
4. Arcelia
5. Atenango del Río
6. Atoyac de Álvarez
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Coahuayutla de José María Izazaga
12. Cocula
13. Copala
14. Copanatoyac
15. Coyuca de Benítez
16. Coyuca de Catalán
17. Cuajinicuilapa
18. Cualác
19. Cutzamala de Pinzón
20. General Heliodoro Castillo
21. Huamuxtitlán
22. Huitzuc de los Figueroa
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc

24. La unión de Isidoro Montes de Oca
25. Leonardo Bravo
26. Marquelia
27. Mochitlán
28. Olinalá
29. Pedro Ascencio Alquisiras
30. Petatlán
31. Pilcaya
32. San Marcos
33. Taxco de Alarcón
34. Tepecoacuilco de Trujano
35. Tetipac
36. Tixtla de Guerrero
37. Tlacoapa
38. Tlalixtaquilla de Maldonado
39. Tlapa de Comonfort
40. Xochistlahuaca
41. Zapotitlán Tablas
42. Zihuatanejo de Azueta
43. Zirándaro
44. Zitlala

Séptimo.- Que realizado el cómputo, se tiene que 44 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 758, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 758, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 27 de julio del año 2018, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

Único.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 17 días del mes de agosto del año 2018.

Diputada Presidenta, Elva Ramírez Venancio.-
Diputado Secretario, Eufemio Cesáreo Sánchez.-
Diputada Secretaria, Bárbara Mercado Arce.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, el decreto número 758 por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Fiscalización.

Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 758 al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos constitucionales conducentes.

ACTAS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Actas Incisos “a”, “b” y “c” en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de la sesiones celebradas los días viernes 27 y lunes 30 de julio del 2018, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias así como los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto de manera económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada la lectura de las actas de la sesiones de antecedentes esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día viernes veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Basilio García Ignacio, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mercado Arce Bárbara, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valdez García Joel, Vicario Castrejón Héctor, Hernández Valle Eloísa, Resendiz Peñalosa Samuel, Rodríguez Córdoba Isabel, Rosas Martínez Perfecto,

García Guevara Fredy, Sánchez Ibarra Nicomedes, Duarte Cabrera Isidro, Carbajal Tagle Mario, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Reyes Torres Carlos, García Trujillo Ociel Hugar, Cesáριο Sánchez Eufemio, Legarreta Martínez Raúl Mauricio.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitó permiso para faltar la diputada: Magdalena Camacho Díaz, y para llegar tarde las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Silvia Romero Suárez.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáριο Sánchez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- Actas: a)** Acta de la Sesión Pública del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día Jueves veintiséis de Julio de dos mil dieciocho. **Segundo.- Comunicados: a)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio suscrito por la ciudadana Graciela González Carlini, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual solicita se dé por terminada la licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de regidora del citado municipio, a partir del día 27 de julio de 2018. **Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y, proposiciones de acuerdos: a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito del Poder Judicial del Estado. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de derechos y cultura indígena. Con solicitud de dispensa de trámite

legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **h)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **i)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **j)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **k)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **l)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **m)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **n)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley orgánica del poder legislativo del estado de guerrero número 231 en materia de anticorrupción. con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **o)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **p)** Segunda lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/003/2016, presentada por el ciudadano Carlos Rivera Medel, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra de la ciudadana Ma. Luisa Balbuena rivera, Síndica Procuradora del citado ayuntamiento. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

q) Segunda lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2017, presentada por la ciudadana Araceli Franco Miguel, por su propio derecho en contra de los ciudadanos Adolfo Torales Catalán y Laura López Baza, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

r) Segunda lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/002/2016, presentada por la ciudadana Ma. Luisa Balbuena Rivera, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Rivera Medel, Presidente del citado ayuntamiento. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

s) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza desincorporar del servicio público, diversos bienes muebles propios y en consecuencia, proceder con su baja del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y, su consecuente destrucción. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente en Funciones de Comisión de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura, durante el Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto.- Intervenciones: a) De la diputada Silvia Romero Suárez, con motivo de la presentación del informe final de la Comisión Especial para dar Seguimiento Puntual al Ejercicio del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.

Sexto.- Clausura: a) De la sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron cuatro asistencias de las diputadas y diputados Mendoza Falcón Rosa Coral, Alvarado García Antelmo, Mejía Berdeja Ricardo, Blanco Deaquino Silvano, con los que se hace un total de treinta y siete asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden “Actas”, inciso a).** La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día jueves 26 de julio de 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido del acta en mención, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la ciudadana Graciela González Carlini, regidora con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual solicita se dé por terminada la licencia y se le reincorpore al cargo y funciones de regidora del citado municipio, a partir del día 27 de julio de 2018.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el asunto de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.- Enseguida se registraron las asistencias de las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Yuridia Melchor Sánchez, Ma Luisa Vargas Mejía, y el diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, incisos a), b), c) y d)** La diputada presidenta hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 26 de julio del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, para que se dispense la primera lectura de los dictámenes en comento, resultando aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de la Presidencia.- Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que los presentes dictámenes con proyecto de

decreto, quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.- **En desahogo de los incisos e), f), g) y n) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, de los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados en los incisos ya citados.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa en desahogo, resultando aprobada por mayoría calificada de votos: 29 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Samuel Resendiz Peñaloza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de derechos y cultura indígena.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para fijar postura; concluida la intervención, enseguida la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, para razonar su voto; concluida la intervención, enseguida la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para razonar su voto.- Acto continuo, desde su curul el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, en su calidad de presidente de la comisión dictaminadora, solicitó el uso de la palabra para proponer una modificación en la redacción del artículo mencionado al dictamen en desahogo, firmada por unanimidad de los diputados integrantes de la citada comisión.- Enseguida, siendo las trece horas con diecinueve minutos, la diputada presidenta decretó un receso de cinco minutos para realizar ajustes técnicos relacionados con el desarrollo de la sesión.- Acto continuo, siendo las trece horas con veinticuatro minutos se reanudó la sesión, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura a la propuesta de modificación presentada por la comisión dictaminadora.- Concluida la lectura, la diputada presidenta hizo la aclaración que la propuesta de modificación presentada

por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero será sometido a votación, preguntando a la plenaria si era de admitirse, resultando aprobada por mayoría de votos.- Acto seguido, se sometió para su discusión en lo general y en lo particular la modificación, desde su curul el diputado Ricardo Mejía Berdeja solicitó el uso de la palabra para razonar su voto.- Concluida la intervención, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su votación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, con la propuesta de modificación presentada.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 40 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, aprobándose la reforma constitucional por mayoría calificada de votos.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de derechos y cultura indígena. Remítase el decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Silvia Romero Suárez.- **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada

presidenta declaró concluido el debate y sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 40 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por mayoría calificada de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Remítase el decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero.- **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura, agotada la discusión en lo general y en lo particular la diputada presidenta declaró concluido el debate y sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de

antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 100 fracción I, 101 fracción I y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 41 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por mayoría calificada de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto por el que se reforman los artículos 145, 148, 151 numerales 1 y 2, 153 y la fracción XI del artículo 195 y se deroga el contenido del numeral 3 del artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de fiscalización. Remítase el decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero.- **En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, Presidenta de la Comisión para la Atención a las Personas con Capacidades Diferentes, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley para la Atención, Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del estado de Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 41 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo

hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate y sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 42 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión de la ley correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso i) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el diputado César Landín Pineda, Presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y

267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 40 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por mayoría calificada de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión de la ley correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso j) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado por el diputado César Landín Pineda, Presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley sobre Símbolos de Identidad y Pertenencia del Estado de Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el

debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, registrándose el diputado Ignacio Basilio García, para presentar una adición al artículo 30.- Concluida la intervención, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 40 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de ley de referencia.- Aprobado en lo general y en los artículos no reservados, la diputada presidenta, sometió para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y como consecuencia, concedió el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, para presentar su reserva al artículo 30 y explique al pleno el sentido y los alcances de su reserva, concluida la intervención, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la plenaria si se admite a debate la reserva presentada por el diputado Ignacio Basilio García, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, sometió a consideración de la plenaria para su discusión, la reserva de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores.- En virtud de no haber oradores inscritos, sometió a consideración de la plenaria la reserva en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la secretaría inserte en el contenido de la ley la reserva aprobada.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión de la ley correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso k) del**

Tercer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el diputado César Landín Pineda, Presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a los diputados secretarios tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 40 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por mayoría calificada de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión de la ley correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos

legales conducentes.- **En desahogo del inciso l) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado por el diputado César Landín Pineda, Presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de código en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de código de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de código de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a los diputados secretarios tomaran la contabilidad de la votación e informaran el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informó a la Presidencia que el resultado fue el siguiente: 40 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, enseguida la diputada presidenta manifestó en consecuencia que se tiene aprobado por mayoría calificada de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de código de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del

código correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso m) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el diputado César Landín Pineda, Presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de código de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por mayoría calificada de votos: 39 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso n) del Tercer Punto del Orden del Día:** Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo

265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por mayoría calificada de votos: 38 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso o) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por mayoría calificada de votos: 29 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso p) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, Presidente de la Comisión de Examen Previo, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/003/2016, presentada por el ciudadano Carlos Rivera Medel, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra de la ciudadana Ma. Luisa Balbuena rivera, Síndica Procuradora del citado ayuntamiento.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 25 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen de valoración previa de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 24 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la

diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso q) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, Presidente de la Comisión de Examen Previo, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen de la denuncia con el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2017, presentada por la ciudadana Araceli Franco Miguel, por su propio derecho en contra de los ciudadanos Adolfo Torales Catalán y Laura López Baza, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen de valoración previa de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso r) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, Presidente de la Comisión de Examen Previo, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen de la denuncia de la denuncia con el número de expediente

CEP/JRP/LXI/002/2016, presentada por la ciudadana Ma. Luisa Balbuena Rivera, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Rivera Medel, Presidente del citado ayuntamiento.- Acto continuo la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen de valoración previa de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 1 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso s) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza desincorporar del servicio público, diversos bienes muebles propios y en consecuencia, proceder con su baja del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y, su consecuente destrucción. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su

aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo, suscrita por la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Elección y toma de Protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente en Funciones de Comisión de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura, durante el Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”** La diputada presidenta atenta al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a los diputados y diputadas, si existen propuestas para integrar la Comisión Permanente, y proceder a su registro.- Enseguida, desde su curul el diputado Eduardo Cueva Ruiz, solicitó el uso de la palabra para hacer una propuesta.- Acto continuo, la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, para hacer una propuesta de planilla para integrar la comisión permanente en Funciones de Comisión de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura: Presidenta: diputada Elva Ramírez Venancio; primer vicepresidente: diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; segundo vicepresidente: diputado Isidro Duarte Cabrera; secretarios propietarios: diputada Bárbara Mercado Arce, diputado Eufemio Cesáριο Sánchez; secretarios suplentes: diputada María Antonieta Dávila Montero, diputado Ociel Hugar García Trujillo; vocales propietarios: diputado Héctor Vicario Castrejón; diputado Cuauhtémoc Salgado Romero; diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Perfecto Rosas Martínez; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputado Ignacio Basilio García; diputado Irving Adrián Granda Castro; diputado Eusebio González Rodríguez; diputada

Yuridia Melchor Sánchez; diputada Silvano Blanco Deaquino; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Acto continuo, en virtud de no haber otra propuesta de planilla, la diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, distribuir las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que los diputados y diputadas estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, pasara lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y diputados procediesen a emitir su voto conforme escuchasen su nombre.- Concluida la votación, la diputada presidenta solicitó a los ciudadanos diputados secretarios realizaran el escrutinio y cómputo de la votación e informaran el resultado de la misma a la Presidencia; a continuación, la diputada secretaria informó a la diputada presidenta, que los resultados de la votación fueron los siguientes: a favor 34, en contra 2, abstenciones 0; Por lo que la diputada presidenta informó a la Plenaria los siguientes resultados: a favor 34, en contra 2, abstenciones 0; por lo que se declaró electa por mayoría de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedará integrada de la siguiente manera: Presidenta: diputada Elva Ramírez Venancio; primer vicepresidente: diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; segundo vicepresidente: diputado Isidro Duarte Cabrera; secretarios propietarios: diputada Bárbara Mercado Arce, diputado Eufemio Cesáριο Sánchez; secretarios suplentes: diputada María Antonieta Dávila Montero, diputado Ociel Hugar García Trujillo; vocales propietarios: diputado Héctor Vicario Castrejón; diputado Cuauhtémoc Salgado Romero; diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Perfecto Rosas Martínez; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputado Ignacio Basilio García; diputado Irving Adrián Granda Castro; diputado Eusebio González Rodríguez; diputada Yuridia Melchor Sánchez; diputada Silvano Blanco Deaquino; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó a las diputadas y diputados de la Mesa Directiva así como los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasaran al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie; una vez ubicados al centro del recinto los diputados y diputadas: primer

vicepresidente: diputado Víctor Manuel Martínez Toledo; segundo vicepresidente: diputado Isidro Duarte Cabrera; secretarios propietarios: diputada Bárbara Mercado Arce, diputado Eufemio Cesáreo Sánchez; secretarios suplentes: diputada María Antonieta Dávila Montero, diputado Ociel Hugar García Trujillo; vocales propietarios: diputado Héctor Vicario Castrejón; diputado Cuauhtémoc Salgado Romero; diputada Beatriz Alarcón Adame; diputado Perfecto Rosas Martínez; diputado Carlos Reyes Torres; diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz; diputado Iván Pachuca Domínguez; vocales suplentes: diputado Ignacio Basilio García; diputado Irving Adrián Granda Castro; diputado Eusebio González Rodríguez; diputada Yuridia Melchor Sánchez; diputada Silvano Blanco Deaquino; diputado Ricardo Mejía Berdeja; diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, la diputada presidenta procedió a tomarles la protesta de Ley, y manifestó: Ciudadanas diputadas y diputados: “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, que presidirá durante el Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 31 de Julio al 31 de Agosto del año en curso?.- Enseguida los diputados respondieron: “¡Sí, protesto!.- Acto continuo, la diputada presidenta recalcó: “Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”.- Enseguida, el primer vicepresidente solicitó a la diputada Elva Ramírez Venancio, pasara al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley, y a los demás integrantes de esta legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie; una vez ubicado la diputada presidenta, al centro del recinto, el primer vicepresidente, manifestó: ciudadana diputada Elva Ramírez Venancio: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes de que ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, del 31 de Julio al 31 de Agosto del año en curso?.- A lo que la diputada Elva Ramírez Venancio, replicó: ¡Sí, protesto!.- Enseguida el primer vicepresidente recalcó: “Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande”.- Acto continuo, el primer vicepresidente instruyó: “Gírense los comunicados a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231”.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** El primer vicepresidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez para dar lectura a una intervención con motivo de la presentación del informe final de la Comisión Especial para dar Seguimiento Puntual al Ejercicio del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.- ”.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día viernes veintisiete de Julio del año dos mil dieciocho, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día lunes treinta de julio del año en curso, en punto de las diez horas, para celebrar sesión solemne de inscripción en letras doradas en el muro de honor. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.----- **C O N S T E** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día viernes diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.-----
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO
EUFEMIO CESÁRIO
SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
BÁRBARA MERCADO ARCE**

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PODER LEGISLATIVO DE LOS NOMBRES DE GRAL. “AMBROSIO FIGUEROA MATA” Y GRAL. “ISIDORO MONTES DE OCA, CELEBRADA EL DÍA LUNES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas

con seis minutos del día lunes treinta de julio del año dos mil dieciocho, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado para celebrar sesión solemne.- Acto seguido, la diputada presidenta Elva Ramírez Venancio, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero Ma. Antonieta, García García Flavia, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Reséndiz Peñalosa Samuel, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Sánchez Ibarra Nicomedes, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Valdez García Joel, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Hernández Valle Eloísa, García Guevara Fredy, Rosas Martínez Perfecto, Martínez Martínez J. Jesús, Blanco Deaquino Silvano, Carbajal Tagle Mario, Cesáreo Sánchez Eufemio, Reyes Torres Carlos, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Alarcón Adame Beatriz.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y siete diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen y dio por iniciada la Sesión Solemne, asimismo informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión y la diputada Camacho Díaz Magdalena y el diputado García Trujillo Ociel Hugar.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al Orden del Día, aprobado en sesión de fecha 19 de julio del año en curso: **Primero.- Lista de Asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión. Segundo.- “Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional”. Tercero.- “Intervención de un diputado en nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo de la inscripción del nombre del Gral. “Ambrosio Figueroa Mata”, en el muro de honor del Poder Legislativo”. Cuarto.- “Intervención de un diputado en nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo de la**

inscripción del nombre del Gral. “Isidoro Montes de Oca”, en el muro de honor del Poder Legislativo”. Quinto.- “Intervención del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su caso”. Sexto.- “Develación en el Muro de Honor del Poder Legislativo de la inscripción de los nombres de Gral. “Ambrosio Figueroa Mata” y Gral. “Isidoro Montes de Oca”. Séptimo.- “Interpretación del Himno a Guerrero”. Octavo.- “Clausura de la Sesión Pública y Solemne”.- Enseguida se registró la asistencia de las diputadas Mendoza Falcón Rosas Coral, Romero Suárez Silvia y Salomón Galeana Ma. de los Ángeles y el diputado Ensaldo Muñoz Jonhatan Moisés, **Continuando con el desarrollo de la sesión,** la diputada presidenta designó en Comisión de Cortesía a los ciudadanos diputados y diputadas: Isabel Rodríguez Córdoba, Eloísa Hernández Valle, Rossana Agraz Ulloa, Silvano Blanco Deaquino, Fredy García Guevara, Iván Pachuca Domínguez, para que se trasladasen a la Sala de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y acompañasen al interior de este Recinto Oficial, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al Magistrado Alberto López Celis, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que declaró un receso de cinco minutos.- Acto continuo, concluido el receso la diputada presidenta reanudó la sesión, con la asistencia de los ciudadanos licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del Magistrado Alberto López Celis, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional”:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie, para proceder a rendir honores a la Bandera y entonar nuestro glorioso Himno Nacional.- Acto continuo, se realizaron honores a la Bandera y se entonó el Himno Nacional.- Concluido lo anterior, la banda de guerra despidió a la Bandera.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Vicario Castrejón, para que a nombre y representación de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pronunciara un mensaje con motivo de la inscripción del nombre del Gral. “Ambrosio Figueroa Mata”, en el Muro de Honor del Poder Legislativo; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Carlos Reyes Torres,

para que a nombre y representación de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pronunciara un mensaje con motivo de la inscripción del nombre del Gral. “Isidoro Montes de Oca”, en el Muro de Honor del Poder Legislativo; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al ciudadano licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dirigiese un mensaje; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día,** La diputada presidenta hizo la atenta y cordial invitación al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Magistrado Alberto López Celis, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los presidentes, respectivamente, de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Huitzucu de los Figueroa y La Unión de Isidoro Montes de Oca, ambos del estado de Guerrero; así como a los diputados y diputada integrantes de la Junta de Coordinación Política, se ubicaran a los costados del Muro de Honor del Recinto Legislativo para que procedieran a la develación de las letras doradas de los Generales “Ambrosio Figueroa Mata” e “Isidoro Montes de Oca”, en el Muro de Honor del Recinto Legislativo, una vez ya realizada la develación de las letras doradas, se dirigieron a la Mesa Directiva a ocupar sus lugares respectivos.- Enseguida la diputada presidenta solicitó a los asistentes a la sesión continuaran de pie.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas, invitados especiales y público asistente procedieran a entonar el Himno a Guerrero.- Acto continuo, se entonó el Himno a Guerrero.- Una vez concluido el Himno a Guerrero, la diputada presidenta, solicitó a los presentes continuaran de pie.- **En desahogo del octavo punto del Orden del Día,** la diputada presidenta, procedió a la clausura e hizo la siguiente declaratoria: “Hoy siendo las doce horas con un minuto, del día lunes treinta de julio del año dos mil dieciocho, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Pública y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión de clausura del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, el día de hoy, en punto de las trece horas”. Asimismo, agradeció la presencia en este acto, y les hizo la cordial invitación a todos los presentes, para que los acompañaran a la develación de la placa de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de

Guerrero. Para tal efecto, instruyó a la comisión de cortesía designada, acompañaran a la salida del Recinto Oficial, al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al Magistrado Alberto López Celis, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- ----- **C O N S T E** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día viernes diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.-----
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO
EUFEMIO CESÁRIO
SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
BÁRBARA MERCADO ARCE**

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día lunes treinta de julio del año dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Elva Ramírez Venancio, solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado García Antelmo, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Alarcón Adame Beatriz, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Carbajal Tagle Mario, Cesário Sánchez Eufemio, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Dávila Montero María Antonieta, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García García Flavia, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mercado Arce Bárbara, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Ramírez Venancio Elva, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado

Romero Cuauhtémoc, Sánchez Ibarra Nicomedes, Valdez García Joel, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, García Guevara Fredy.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; enseguida informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión la diputada: Magdalena Camacho Díaz y el diputado Ociel Hugar García Trujillo; asimismo solicitó permiso para llegar tarde la diputada: Eloísa Hernández Valle y el diputado Carlos Reyes Torres.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Iniciativas”:** **a)** Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del Ejecutivo del Estado. **b)** Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Signada por el titular del Ejecutivo del Estado. **c)** Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del Ejecutivo del Estado. **Segundo.- “Proyectos de Leyes, Decretos y, Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de control interno, con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de Igualdad de Género, con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **Tercero.- “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en representación de morena. **b)** Del

diputado Iván Pachuca Domínguez, a nombre de la representación parlamentaria del Partido Acción Nacional. **c)** Del diputado Fredy García Guevara, a nombre de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo. **d)** Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, a nombre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. **e)** Del diputado Eduardo Cueva Ruiz, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **f)** Del diputado Carlos Reyes Torres, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **g)** Del diputado Héctor Vicario Castrejón, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **h)** De la diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Mesa Directiva. **Cuarto.- “Clausura”:** **a)** Del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron cinco asistencias de las diputadas y diputados: González Rodríguez Eusebio, Mendoza Falcón Rosa Coral, Reyes Torres Carlos, Resendiz Peñaloza Samuel, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, con los que se hace un total de treinta y cinco diputadas y diputados presentes en sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Irving Adrián Granda Castro, y la diputada Isabel Rodríguez Córdoba.- **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar

Adame, Secretario General de Gobierno, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Signada por el titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el titular del Ejecutivo del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registraron las asistencias de las diputadas Rossana Agraz Ulloa y Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y, Proposiciones de Acuerdos”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio signado por el diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente de la Comisión de Hacienda por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso a) del Segundo Punto del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la

Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para razonar su voto; agotada la discusión en lo general y en lo particular la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento de la presidencia, y en virtud de no haber reserva de artículos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado en lo general, por mayoría calificada de votos: 38 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Luis Justo Bautista, y la diputada Eloísa Hernández Valle.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dar lectura al oficio suscrito por los diputados Silvia Romero Suárez y Samuel Reséndiz Peñaloza, Presidentes respectivamente, de las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso b), del Segundo Punto del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de control interno.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa

Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento de la presidencia, y en virtud de no haber reserva de artículos, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado en lo general, por mayoría calificada de votos: 39 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dar lectura al oficio suscrito por las diputadas Silvia Romero Suárez y Yuridia Melchor Sánchez, presidentas respectivamente, de las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y Para la Igualdad de Género, por el que solicitan la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En materia de Igualdad de Género.- Concluida la intervención, la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con

el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento de la presidencia, y en virtud de no haber reserva de artículos, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 39 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, el dictamen de referencia.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, por la representación de morena. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, a nombre de la representación parlamentaria del Partido Acción Nacional. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Fredy García Guevara, para dar lectura a una intervención a nombre de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención a nombre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, para dar lectura a una intervención a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, para dar lectura a una intervención a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta

quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para dar lectura a una intervención a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en función de presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Elva Ramírez Venancio, presidenta de la Mesa Directiva.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: Hoy, “Siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día lunes treinta de julio de dos mil dieciocho, declaro formalmente clausurados los trabajos legislativo del Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.” Asimismo clausuró la presente sesión y citó a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación, de manera inmediata para celebrar sesión de instalación del Tercer Periodo de Receso. -----
 ----- **C O N S T E** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día viernes diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.-----
 ----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
 ELVA RAMÍREZ VENANCIO**

**DIPUTADO SECRETARIO
 EUFEMIO CESÁRIO
 SÁNCHEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
 BÁRBARA MERCADO ARCE**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos del “a” al “l”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día 16 de agosto del año en

curso por lo que esta Presidencia con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor somete a consideración de la Plenaria, para que se dispense la primera lectura de los dictámenes en comento.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia.

Los presentes dictámenes con proyecto de ley y de decreto respectivamente quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del sexto punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día 16 de agosto del año en curso, por lo que ésta somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero otorga visto bueno a favor del nombramiento del licenciado Ignacio Javier Murgía Gutiérrez, como fiscal especializado en combate a la corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto Número _____ por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga Visto Bueno a favor del Nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, al Ciudadano Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese al titular de Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos conducentes.

Atentamente
Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia.

Dado en la residencia del Poder Legislativo a los 14 días del mes de agosto del año 2018, ante los diputados que estuvieron presentes y que pudieron y quisieron hacerlo.

Atentamente.
Los Integrantes de la Comisión de Justicia.
Diputado César Landín Pineda, Presidente.- con rúbrica. Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón,

Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- con rúbrica, Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- con rúbrica, Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

...Versión Íntegra...

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia por medio del cual se propone que el H. Congreso del Estado emita visto bueno en favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, al cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia nos fue turnada, para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, la propuesta para el visto bueno del Congreso del Estado, del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, al cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, suscrita por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por lo que con las facultades que nos confieren los artículos 174 fracción II, 248, 254, 256, 299, 300, 301 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión de Justicia conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de la propuesta, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, de fecha 6 de agosto del año 2018 y recibido en este Poder Legislativo ese mismo día.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

En el apartado “Cumplimiento de Requisitos” se establece una relación de los requisitos con los

documentos que integran el expediente personal enviado por el Fiscal General del Estado.

En el apartado “Comparecencia del profesionista” se da cuenta de la sesión de trabajo que sostuvieron los integrantes de la Comisión dictaminadora con el profesionista propuesto a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en cumplimiento a la garantía de audiencia que le concede el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I. ANTECEDENTES.

En sesión de fecha 08 de agosto de 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número FGE/0356/2018, signado por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite para su discusión y visto bueno, en su caso, el nombramiento que expidió a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Que una vez que el Pleno del H. Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la propuesta, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar a la Comisión de Justicia, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, para que realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo al visto bueno del mismo.

Que mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02380/2018, de fecha 08 de agosto del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión Justicia, el oficio suscrito por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como el expediente correspondiente.

II. CONTENIDO DEL OFICIO.

El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, señala:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, Fracción III, inciso a) y 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 24 fracción IX, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 18, numeral 1.5 y 28 de su Reglamento, por esta vía someto a su consideración para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de esta Institución, toda vez que el profesionista propuesto cumple con los requisitos que se establecen en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en tal virtud, solicito, de considerarlo procedente, se otorgue el Visto Bueno para tener por nombrado al Fiscal Especializado referido; se anexa documentación necesaria para acreditar los requisitos en términos del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General citada”.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Que esta Comisión de Justicia, con el objeto de verificar los requisitos exigidos por los artículo 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y en términos de las documentales que se anexaron al expediente para comprobar los mismos, realizó y estableció conforme a un formato individual las formas de acreditar cada uno de los mismos, ficha que se anexa a la presente resolución como si se insertasen en la misma y forman parte de la presente, dicho formato contiene los elementos siguientes:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	Copia simple de Acta de Nacimiento con original para cotejo; Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral
II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;	Copia de Título y Cédula profesionales
III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;	Copia de cartilla militar, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;	Carta de no Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.
V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;	Constancia de no inhabilitación, expedida por Autoridad competente, así como declaratoria bajo protesta de decir verdad.
VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni	Examen toxicológico y de alcohol actualizado; declaratoria bajo protesta de decir verdad.

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
padecer alcoholismo;	
VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y	No aplica.
VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;	No aplica.
Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años.	Copia de Título y Cédula profesionales, Constancias Laborales, nombramientos.

Que esta Comisión de Justicia, considera procedente y por acreditados los requisitos exigidos; lo anterior, derivado de la verificación cuidadosa en el cumplimiento de los requisitos, con los documentos que hicieron acompañar la propuesta de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, (Expediente que obra en los archivos de este Poder Legislativo y que se tiene por reproducido en el presente dictamen como si formaran parte de este, que se engrosará al mismo).

IV. COMPARECENCIA DEL PROFESIONISTA ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

El día martes 14 de agosto del año del 2018, el Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, previa convocatoria mediante oficio número HCG/589/2018, de esa misma fecha, que le hiciera el Presidente de la Comisión dictaminadora, compareció ante la Comisión de Justicia, donde expuso su Plan de Trabajo; pudiendo los integrantes de la Comisión realizarle una serie de cuestionamientos que les permitieron conocer las atribuciones profesionales y de conocimientos académicos con los que cuenta el profesionista, cumpliendo con ello, con la garantía de audiencia que nuestro marco constitucional y legal otorga a quienes son designados a ocupar un encargo y, que debe ser ratificado o dar visto bueno del nombramiento por parte del Congreso del Estado.

El nombramiento expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, se encuentra fundamentado en los artículos 142 numeral 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CONSIDERANDOS.

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI, 196, 300 y 301 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado y 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver, respecto el visto bueno del nombramiento de los Fiscales Especializados.

El procedimiento al que se constrañó la Comisión de Justicia, se encuentra previsto por el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Tercero. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 142 numeral 10, que los Fiscales Especializados serán nombrados por el Fiscal General del Estado, y el Congreso del Estado emitirá su visto bueno por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Guerrero, establece que los Ministerios Públicos, como es el caso, deberán reunir los requisitos que exige la Ley.

Con base en lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, otorgar el visto bueno del nombramiento expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero; debiendo para ello, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 18 en correlación con el 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Fiscales Especializados, siendo los siguientes:

“Artículo 18. ...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años.”

Que la Comisión Justicia procedió a realizar un análisis del perfil de la ciudadana propuesta, constatando, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, que el Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal; se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuenta con 60 años de edad cumplidos; que posee título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana de Guerrero, con fecha 9 de septiembre de 1981, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública bajo el número de cédula profesional 709225; que reside en el estado de Guerrero, como ha quedado asentado en autos; que cuenta con Cartilla de Servicio Militar, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con número de matrícula Clase 1958 Matricula 10006710.

Que no existe dato que haga constar que el Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez haya sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; hecho que se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales de fecha dos de agosto del año en curso, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado; así como con la Constancia emitida por el Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, de que no se encontró registro de inhabilitación, en su contra.

Del mismo modo, de su curriculum y documentos que acompaña se desprende: que no está suspendido, ni ha sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni se encuentra sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local; que no hace uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, asimismo que aun cuando no cuenta todavía con la evaluación correspondiente al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, en términos de la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentra en la mejor disposición de someterse a cualquier análisis que den fe de su recto proceder y de la observancia con anchura de los requisitos que pretende acreditar.

Que por otra parte, existen antecedentes de la trayectoria profesional del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, quien cuenta con una amplia experiencia en la rama del derecho desde el año 2007, habiéndose desempeñado desde 1979 (un poco antes de que concluyera sus estudios como Licenciado en Derecho), en las Notarías Asociadas Números 136 y 139 del Distrito Federal; de 1980 a 1981 como Asesor Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se desempeñó de los años de 1981 a 1985, como Secretario Particular del Subdirector Jurídico; Subjefe del Departamento de Verificación; Subjefe del Departamento de Crédito; Pro-Secretario de la Asamblea General del Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia; en la Secretaría de Salud, específicamente en los años de 1985 a 1987, se desplegó como Secretario particular del Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Salud; en el Gobierno del Estado de Guerrero, se desempeñó de 1987 a 1993 sucesivamente, como Subsecretario de Finanzas; Oficial Mayor del Gobierno del Estado y Contralor General del Gobierno del Estado; en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de los años 1993 a 1994, se desplegó como Contralor Interno; en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en 1995, se desempeñó como Gerente de Información de Delegaciones; de 1997 al año 2005, se desempeñó como Patrocinador de asuntos civiles, mercantiles y penales del Despacho R y M Asesores; de septiembre del año 2005 a junio del 2007, actuó como Secretario Técnico de la Comisión de Transportes del Poder Legislativo del Estado de México; de enero del 2006 a octubre del 2007, se desarrolló como Jefe de Unidad Departamental adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; del año 2007 a la fecha se ha desempeñado como Asesor de la Coordinación

General del Ejecutivo del Estado y como Consejero del Presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre sus más significativas responsabilidades que testimonian no sólo su formación jurídica, sino además su proceder como un Servidor Público responsable, aplicado y tenaz.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales y académicos del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio, es posible determinar sus conocimientos y amplia experiencia en las distintas ramas del derecho, por lo que es merecedor del nombramiento expedido a su favor por el Maestro Jorge Zuriel De los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, y el consecuente visto bueno por parte de este Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, los integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de:

Decreto Número _____ por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga Visto Bueno a favor del Nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Tómesele la protesta de Ley como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, al Ciudadano Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese al Titular de Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos conducentes.

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud que el presente asunto en desahogo se encuentra enlistado como lectura y discusión, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado César Landín Pineda:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En mi calidad de diputado integrante de la Comisión de Justicia y la Comisión dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto en artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, vengo a fundar y motivar las consideraciones y razonamientos por lo que los integrantes de esta comisión tomamos como elementos para soportar el dictamen que recayó al asunto turnado por la Plenaria a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, iniciativa para discusión, análisis y la propuesta del nombramiento hecho por el maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, fiscal general del Estado, a favor del ciudadano licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez y pueda en su oportunidad si así lo estima la Plenaria emitir el visto bueno que demanda los artículos 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, 174 fracción II, 248, 254, 256, 299, 300 Y 301 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, partiendo de la convicción que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley Orgánica de esa Institución.

Que luego de citar a comparecer al licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, para verificar a detalles todos y cada uno de los requisitos así como escuchar de propia voz cual es la visión y la misión en este tema, encontramos que además de llenar con amplitud los requisitos planteados por el derecho vigente luego de escuchar y analizar con acuciosidad el plan de trabajo que pretende desarrollar en caso de que esta plenaria otorgue su visto bueno, encontramos que tiene bien clara la misión o propósito que guie a la fiscalía especializada en combate a la corrupción.

El ataque a la corrupción no es asunto menor en los asuntos públicos si no que se erige en la espina dorsal de la democracia política de todos los pueblos y no tenemos la menor duda que la corrupción tiene su origen en la arbitrariedad desapego de la moral pública, ausencia de escrúpulos generadores de impunidad y abuso de poder, por ello su combate no puede, ni debe ser tarea exclusiva de una persona, sino de responsabilidad compartida de gobierno y de sociedad en su conjunto.

Por tal razón los diputados integrantes de la Comisión de Justicia en su sesión celebrada el pasado 14 de agosto del año en curso, acordamos dictaminar favorablemente la propuesta presentada por el fiscal general del Estado, para que esta Soberanía Popular, otorgue el visto bueno que le ordena la ley, el visto bueno que sugieran ustedes a través de este proyecto de dictamen se otorgaría atendiendo a la naturaleza jurídica que mueve a esta Institución del derecho administrativo que consiste en acreditar que la propuesta de mérito se encuentra ajustada a los preceptos jurídicos que mandata la ley y que dicho nombramiento está expedido por la persona autorizada para tal efecto.

En tales circunstancias solicitamos su adhesión a favor de este dictamen que hoy se fundamenta y motiva porque consideramos que con este nombramiento el ciudadano licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez no sólo se dará cumplimiento a los preceptos constituciones y legales sino además se esmerará en dar un mensaje a sociedad que la disponibilidad de los poderes del Estado para que este combate no sólo sea una intención sino una realidad viva que sabrá cumplir con alturas de miras y el empuje y determinación para la sociedad demandante.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266, primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no existe reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción III y 104 en correlación con el artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 la votación será por cédula del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes, para efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conformen escuchen su nombre.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

...(Pasó lista de asistencia)...

La Presidenta:

Esta Presidencia informa que la diputada María Antonieta Dávila Montero, deposito el voto del diputado Antelmo Alvarado.

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Le informo que el resultado de la votación es el siguiente: a favor 38, en contra 4, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados, a favor 38 votos, en contra 4, abstenciones 0, se aprueba por mayoría calificada de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del asunto enlistado en el inciso “m”, esta Presidencia designa en Comisión de Cortesía a los diputados Ricardo Moreno Arcos, diputado Mauricio Legarreta Martínez, diputada Magdalena Camacho Díaz, diputado Fredy García Guevara y diputado Iván Pachuca Domínguez, para que se trasladen a la sala Legislativa Armando Chavarría Barrera, y sirvan acompañar al interior de este Recinto Legislativo al licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, para proceder a tomar la protesta correspondiente.

Para tal efecto se declara un receso de 5 minutos.

(Receso)

(Se reanuda la sesión)

Solicito a los diputados y diputadas, público asistente ponerse de pie.

Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez: ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Fiscal Especializado en combate a la corrupción del Estado de Guerrero, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?

El Fiscal Especializado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande, felicidades ciudadano fiscal.

Solicito a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión de cortesía acompañar al exterior de este salón de Pleno al fiscal Especializado.

En desahogo del inciso “n” del punto número seis del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día 16 de agosto del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Eufemio Cesáreo Sánchez, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen del proyecto de decreto, por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los ciudadanos Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, y se les tiene por reincorporados a los cargos y funciones de presidente y regidoras de los honorables ayuntamientos de los municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus solicitudes.

El secretario Eufemio Cesáreo Sánchez:

Con gusto diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CC. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, GRACIELA GONZÁLEZ CARLINI Y ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTE Y REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, ZIHUATANEJO DE AZUETA Y OMETEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.

Primero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 05 de abril del 2018, del C. Jhobanny Jiménez Mendoza, otorgada mediante Decreto núm. 690, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 16 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Segundo.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 19 de enero del 2018, de la C. Graciela González Carlini, otorgada mediante Decreto núm. 678, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del día 27 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Tercero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 05 de abril del 2018, de la C. Elizabeth Janet Montero Leyva, otorgada mediante Decreto núm. 690, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, a partir del día 03 de agosto del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a los interesadas y a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- con rúbrica, Diputado César Landín Pineda, Secretario.- con rúbrica, Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal, con rúbrica.

Servida diputada Presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. METODOLOGÍA.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por los CC. Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, Presidente y Regidoras con licencias de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, por los que solicitan sus reincorporaciones al cargo y funciones que desempeñan.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se exponen sucintamente las solicitudes, sus contenidos, motivos y alcances.

2. ANTECEDENTES.

Primero. En sesión de fecha 05 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó las

licencias indefinidas de los CC. Jhobanny Jiménez Mendoza y Elizabeth Janet Montero Leyva, para separarse a los cargos y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán y Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud, mediante decreto núm. 690.

Segundo. En sesión de fecha 19 de enero de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó la licencia indefinida de la C. Graciela González Carlini, para separarse al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 678.

Tercero. En sesión de fecha 26 de julio del 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, conoció del oficio suscrito por el C. Jhobanny Jiménez Mendoza, Presidente con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones a partir del 16 de julio de 2018.

Cuarto. En sesión de fecha 27 de julio del 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, conoció del oficio suscrito por la C. Graciela González Carlini, Regidora con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio e Zihuatanejo de Azueta, Gro., por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 27 de julio de 2018.

Quinto. En sesión de fecha 08 de agosto del 2018, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, conoció del oficio signado por la C. Elizabeth Janet Montero Leyva, Regidora con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Gro., por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones, a partir del 03 de agosto del 2018.

Sexto. Mediante oficios números LXI/3ER/SSP/DPL/02318/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/02327/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/02383/2018, de fechas 26 y 27 de julio, y 08 de agosto del año en curso, respectivamente, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DE LOS OFICIOS.

Único. Los oficios recibidos en esta Soberanía suscritos por los multicitados ediles, contienen sus solicitudes de reincorporación al cargo y funciones que desempeñan, invocando su derecho protegido por los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismos que se tienen reproducidos en el presente como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

4. CONSIDERANDOS.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

Segundo. Esta Comisión, señala que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, regulan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto de los solicitantes, quienes han manifestado que por voluntad propia se separaron del cargo y funciones que ostentaban, y debido a que no subsiste la causa de dicha separación, solicitan su reincorporación; por tanto pueden regresar al cargo por ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley. Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedentes las solicitudes de mérito, por las razones que citan y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CC. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, GRACIELA GONZÁLEZ CARLINI Y

ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTE Y REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, ZIHUATANEJO DE AZUETA Y OMETEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.

Primero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 05 de abril del 2018, del C. Jhobanny Jiménez Mendoza, otorgada mediante Decreto núm. 690, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, a partir del día 16 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Segundo.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 19 de enero del 2018, de la C. Graciela González Carlini, otorgada mediante Decreto núm. 678, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del día 27 de julio del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

Tercero.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 05 de abril del 2018, de la C. Elizabeth Janet Montero Leyva, otorgada mediante Decreto núm. 690, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, a partir del día 03 de agosto del 2018, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a los interesadas y a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- Diputado César Landín Pineda, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio, como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Ignacio Basilio García:

Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracción I, de la Ley que nos rige, vengo a motivar el dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los C.C. Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, y se les tiene por reincorporados a los cargos y funciones de presidente y regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus solicitudes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Esta Comisión, señala que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, regulan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y terminación de la misma, siendo el caso en concreto las solicitantes de reincorporación al cargo y funciones por parte de los ediles previamente citados ,

ya que por voluntad propia se separaron del cargo, por tanto pueden regresar por ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedentes las solicitudes de mérito, por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y por estar conforme a derechos las diputadas y diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos a la Plenaria el voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266, primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "o" del punto número seis del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dicho

dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día 16 de agosto del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Bárbara Mercado Arce, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen del proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, como segundo Síndico Procurador y Regidora y de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, Sindica Procuradora de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente.

La secretaria Bárbara Mercado Arce:

Con gusto, diputada presidenta.

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES AL CARGO DE: JUAN MANUEL ESCUDERO CASARRUBIAS Y KARLA AMAIRANY CASARRUBIAS CARRILLO, COMO SEGUNDO SINDICO PROCURADOR Y REGIDORA, Y DE LA C. REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, SÍNDICA PROCURADORA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones al cargo del C. Juan Manuel Escudero Casarrubias y de la

C. Karla Amairany Casarrubias Carrillo, Segundo Síndico Procurador y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones al cargo de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a la interesada y los integrantes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- Diputado Cesar Landín Pineda, Secretario.- Diputado Eduardo Cueva Ruíz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadana Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por el Lic. Remigio Ríos Castillo, Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, y del C. Rigoberto Nava Barrera, Secretario General del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por los que informan que el Cabildo de cada respectivo Ayuntamiento, tomó protesta a los CC. Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, Segundo Síndico Procurador y Regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, y de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone sucintamente las solicitudes, su contenido, motivos y alcances.

2. Antecedentes.

Primero. En sesiones de fechas 19 y 26 de julio de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los diversos oficios signados por los Secretarios Generales de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, del estado de Guerrero, por lo que informan de la toma de protesta del C. Juan Manuel Escudero Casarrubias, y de las CC. Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Rebeca Rodríguez Rivera, como Segundo Síndico Procurador y Regidora, del municipio de Chilapa de Álvarez y Síndica Procuradora, respectivamente, del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. Mediante oficios números LXI/3ER/SSP/DPL/02285/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/02319/2018, de fechas 19 y 26 de julio del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

Primero. El oficio suscrito por el C. Remigio Ríos Castillo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, establece:

“...que derivado del decreto número 690 de fecha 5 de abril del 2018 y recibido en este Honorable Ayuntamiento el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual se autoriza la licencia indefinida a favor de los CC. Esteban García García, Edith Flores García y Dulce María Vázquez Villanueva, Segundo Síndico y Regidores respectivamente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, envió a usted, copia fotostática certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 5 de mayo de 2018, en donde se les Toma la Protesta de Ley a los suplentes: Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como Segundo Síndico Procurador y Regidoras de Desarrollo Rural y de Asuntos Indígenas del municipio de Chilapa de Álvarez...”

Segundo. El oficio suscrito por el C. Rigoberto Nava Barrera, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, establece:

“...con fundamento en lo establecido y previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor en el Estado de Guerrero, solicito la ratificación de la Toma de Protesta y de la entrada en funciones como Síndica Procuradora Municipal de la Ciudadana Licenciada en Contaduría REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, del Ayuntamiento Municipal del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero...”

A los citados oficios se hizo acompañar las Actas de Sesión Extraordinarias de fechas cinco de mayo y dieciséis de julio, ambas del año 2018, de los Cabildos de los municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente. Documentos que se integran al expediente para que surtan los efectos legales conducentes.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. El artículo 61, en su fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, de los integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

En correlación con la anterior disposición, los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento citado, establecen que los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo, hecho que en caso que nos ocupa les ha sido recibida dicha protesta por parte de los Cabildos municipales de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, al C. Juan Manuel Escudero Casarrubias, y las CC. Karla Amairany Casarrubias Carrillo, y Rebeca Rodríguez Rivera, en sesiones extraordinarias celebradas los días cinco de mayo y dieciséis de julio de 2018, por el respectivo Cabildo municipal.

Es necesario hacer la precisión que si bien en el oficio suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, solicita se ratifique la entrada en funciones de la C. Alicia Morales Riqueño, ésta a la fecha ya no es procedente, en virtud que la C. Dulce María Vázquez Villanueva, se reincorporó mediante Decreto Número 751 aprobado con fecha diez de julio del año 2018.

Aunado a lo anterior, y toda vez que es un derecho político que le asiste a los suplentes de asumir el cargo y funciones por el cual fueron electos, en tanto se acredite y subsista la hipótesis prevista en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento para ratificar la entrada en funciones del C. Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, como Segundo Síndico Procurador y Regidora, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso concreto y de que es un derecho que no se puede soslayar por este Poder Legislativo, lo procedente es aprobar en sus términos las entradas en funciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XX, XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES AL CARGO DE: JUAN MANUEL ESCUDERO CASARRUBIAS Y KARLA AMAIRANY CASARRUBIAS CARRILLO, COMO SEGUNDO SINDICO PROCURADOR Y REGIDORA, Y DE LA C. REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, SÍNDICA PROCURADORA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

Primero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones al cargo del C. Juan Manuel Escudero Casarrubias y de la C. Karla Amairany Casarrubias Carrillo, Segundo Síndico Procurador y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones al cargo de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento a la interesada y los integrantes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Silvia Romero Suárez, Presidenta.- Diputado César Landín Pineda, Secretario.- Diputado Eduardo Cueva Ruíz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Silvia Romero Suarez:

Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Señoras y señores de los Medios de Comunicación.

En representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación con fundamento en el artículo 195 fracción I vengo a motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones de los ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo a los cargos de segundo síndico procurador y regidora y a la ciudadana Rebeca Rodríguez Rivera al cargo de síndica procuradora de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente.

El artículo 61, en su fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión

temporal o definitiva, de los integrantes de los Ayuntamientos

Asimismo el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. En correlación con la anterior, los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento citado, establecen que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo hecho con el caso que nos ocupa le ha sido recibida por los cabildos municipales del Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano y Chilapa de Álvarez, Guerrero a los ediles referidos.

Aunado a lo anterior, y toda vez que es un derecho político que le asiste a los suplentes de asumir el cargo y funciones por el cual fueron electos, en tanto se acredite y subsista la hipótesis prevista en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento para ratificar su entrada en funciones.

Por lo anteriormente expuesto y por estar conforme a derecho, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos a la Plenaria el voto favorable al dictamen que nos ocupa.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, somete a para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266, primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 15:24 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Clausura, solicito a los presentes ponerse de pie, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 24 minutos del día viernes 17 de agosto se clausura la presente sesión y cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en 15 minutos para celebrar sesión.

Anexo Uno

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se dictamina bajo la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. Antecedentes

Que en sesión de fecha 26 de julio de 2018, el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de conformidad con los artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 92, primer párrafo y numeral 1; 93; las fracciones IV y VII y numeral 1 del artículo 96; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 99; 101; 102, primer párrafo y numeral 2; los numerales 2 y 3 del artículo 103; 104; el numeral 2 del artículo 160; la fracción III, numerales 2, 3 y 4 del artículo 161; el numeral 1 del artículo 162 y las fracciones II, IV, V y XVII del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que fue turnada mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02320/2018 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Estudios Parlamentarios del este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa

Que en la iniciativa de Decreto antes mencionada, propuesta por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, expone los siguientes motivos:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla, entre sus principales objetivos, garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, y, entre las líneas de acción se contempla la actualización del marco normativo para sustentar el ámbito de actuación de los servidores públicos y el respeto a los derechos ciudadanos.

El 28 de abril de 2014 este Honorable Congreso aprobó la Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de renovar el pacto político y social de los guerrerenses e instaurar una nueva arquitectura del poder democrático a través de un instrumento normativo que vivifique la interlocución entre el Estado y sus ciudadanos, confiera una nueva fortaleza a sus instituciones, y garantice el uso y disfrute de los derechos y libertades en un entorno de convivencia, armonía y paz social. Un marco normativo para fortalecer nuestra cultura de respeto, protección y defensa de los derechos humanos, el desarrollo político, económico y social, y la procuración e impartición de justicia.

La anterior Reforma Integral implicó importantes cambios para el Poder Judicial del Estado de Guerrero, entre otros, la incorporación del Instituto de la Defensoría Pública al Consejo de la Judicatura, con todo lo que ello implica; una nueva conformación del Tribunal Superior de Justicia con el número y materia de las Salas que habrán de integrarlo; la incorporación de nuevos órganos jurisdiccionales como los juzgados de control y de juicio oral, acorde con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008.

Dicha reforma significó, un cambio sustancial en el marco normativo para transformar las instituciones jurídicas y políticas de la entidad, en aras de dar cauce jurídico a los anhelos y aspiraciones de la sociedad guerrerense, sobre todo, en el sistema de procuración e impartición de justicia.

En este sentido, la realidad en la aplicación y el ejercicio de las facultades y obligaciones que dimanan del propio texto constitucional y la exigencia social para una mejor impartición de justicia impone la necesidad de presentar algunas propuestas de reformas a la Constitución en el ámbito de la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

La noble pero difícil tarea de impartir justicia constituye la razón de ser del Poder Judicial; labor que por su importancia en la consolidación del Estado de derecho y en el fomento de la convivencia pacífica y armónica de la sociedad, requiere el establecimiento claro y puntual de normas constitucionales que ofrezcan bases sólidas para su organización, funcionamiento y desarrollo, y les permitan a los jueces y magistrados ejercer de manera adecuada la función judicial, cumpliendo los mandatos derivados de la Carta Magna, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás disposiciones que regulen sus actividades.

Históricamente, los poderes judiciales locales han tenido encomendada, desde el propio texto constitucional de cada entidad federativa, la tarea de impartir justicia en las materias civil (incluida la mercantil), familiar, penal y, desde hace algunos años, de adolescentes, la cual han realizado a través del trabajo cotidiano de tribunales superiores de justicia (o sus equivalentes) conformados a su vez por salas colegiadas o unitarias, juzgados de primera instancia y juzgados de paz, encargados a magistrados, jueces, secretarios y demás personal jurisdiccional y administrativo que día a día despliegan sus capacidades y su esfuerzo para hacer realidad una justicia pronta, completa e imparcial.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura es una institución creada al interior de los poderes judiciales, con el propósito de auxiliar a los órganos de impartición de justicia en el desahogo de sus tareas administrativas y, de esa manera, puedan éstos dedicarse exclusivamente a su labor sustantiva: decir el derecho en aquellas controversias sometidas a su conocimiento y ser garante del respeto a los derechos humanos.

Visto así, el Consejo de la Judicatura constituye una pieza clave y representa un apoyo fundamental en la actividad cotidiana de los poderes judiciales, como detentadores del ejercicio de la función judicial del Estado, al permitir que las personas a través de las cuales se materializa dicha función (juzgadores) concentren todas sus capacidades, conocimientos y experiencia en la resolución de los asuntos planteados ante ellos en las diversas demandas civiles, familiares o mercantiles y causas penales, tanto de adultos como de adolescentes, lo cual, invariablemente, debe traducirse en una impartición de justicia que cumpla con el mandato constitucional de ser pronta, completa e imparcial. En otras palabras, en la actualidad, y ante el notable aumento de la carga de trabajo en juzgados y tribunales, no puede entenderse un Poder Judicial sin la presencia del Consejo de la Judicatura que, llevando a cabo determinadas funciones (administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar), contribuya a la prestación de un mejor servicio de impartición de justicia.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental convertir en mandatos más coherentes, claros y funcionales los preceptos que regulan la vida institucional del Poder Judicial del Estado de Guerrero desde la Norma fundamental de nuestro Estado y así promover una mejor impartición de justicia para todos los guerrerenses.

Es importante advertir que el artículo 92, primer párrafo de la Constitución Estatal establece que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

Asociado a lo anterior, es oportuno señalar que recientemente se publicó el 2 de julio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente a la fracción XXI, inciso c), mediante la cual se otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, por lo que, a partir de dicha reforma, la justicia para adolescentes se considera de manera expresa una justicia de naturaleza penal.

En el mismo sentido, pero en el ámbito del derecho del trabajo, el 24 de febrero de 2017 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de justicia laboral, estableciéndose en la fracción XX del numeral 123 que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. En consecuencia, con motivo de estas modificaciones constitucionales, corresponde a los poderes judiciales de los estados conocer y resolver diferencias y conflictos en materia laboral.

Por tanto, para hacer más coherente y sistemático el texto constitucional local, se propone la reforma al primer párrafo del artículo 92, que prevé los órganos jurisdiccionales en que se deposita el Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de precisar que la justicia para adolescentes es de naturaleza penal, así como para establecer la competencia del Poder Judicial para impartir justicia en materia laboral.

Respecto a los órganos en que se deposita el Poder Judicial para el ejercicio de sus atribuciones, el numeral 1 del referido artículo 92 alude a un Tribunal Superior de Justicia, así como a juzgados de primera instancia, juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz, y los demás que señale la Ley Orgánica de dicho poder; sin embargo, considerando que las normas y disposiciones que integran el sistema jurídico mexicano son cambiantes, tal como lo demuestran las diversas reformas constitucionales y legales de los últimos años, así como las que se vislumbran para el futuro, tanto a nivel nacional como estatal, se impone la necesidad de que el Poder Judicial del Estado de Guerrero cuente con órganos jurisdiccionales especializados en varias materias, los cuales son y serán de primera instancia ante la eventualidad de recurrir, ante un superior, las resoluciones que dicten, por lo que resulta inadecuado que la Constitución local se refiera a diversos tipos de juzgados, además de los de primera instancia y de paz, puesto que, con independencia de estos últimos, todos esos juzgados se pueden considerar de primera instancia.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que los actuales juzgados de control, de juicio oral o enjuiciamiento, de ejecución penal y de justicia para adolescentes son todos órganos jurisdiccionales de primera instancia en virtud de que varias de sus resoluciones pueden ser impugnadas para el efecto de que sean revisadas por una segunda instancia. Por lo anterior resulta indispensable reformar el numeral 1 del artículo 92 de la Constitución Estatal a efecto de establecer que el ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial del Estado se deposita, además en el Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su Ley Orgánica.

Por lo que respecta a los requisitos para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, contemplados en el numeral 96, en términos generales, son coincidentes con lo señalado por el artículo 116, fracción III, en relación con el 95, fracciones I a V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (es decir, ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; poseer título de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso y haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la designación).

Sin embargo, llama la atención que en las fracciones IV y VII del ese artículo 96 se establezcan como impedimentos para ser magistrado, por una parte, “el que se hayan emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos” (fracción IV), y por otra, además de haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General o diputado local, haber sido Gobernador, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal durante dos años previos al día del nombramiento (fracción VII); pues, primero, ninguno de estos impedimentos están señalados en la fracción III del artículo 116 de la Constitución federal como obstáculo para ser magistrado, y, segundo, el término establecido por este último precepto es de solo un año, no de dos; por lo que en este sentido la Constitución local se aparta de lo dispuesto por la Carta Magna y en consecuencia debe

corregirse lo anterior, a fin de que quede alineada al Pacto Fundamental y evitar, así, la antinomia entre preceptos normativos de distinta jerarquía.

Por lo anterior y con la finalidad de armonizar la Constitución local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte relativa, se propone la reforma al artículo 96, fracciones IV y VII, para excluir como impedimento para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos ni haber sido Gobernador, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, y reducir a una anualidad el plazo de dos años ahí establecido.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 96 establece, entre otros, como requisitos para ser juez de primera instancia, juez de control, de juicio oral, de ejecución penal y de justicia para adolescentes veinticinco años de edad y tres años de antigüedad en el título y cédula profesionales; sin embargo, tanto la edad como la antigüedad referidas se consideran insuficientes para garantizar la experiencia necesaria para acceder a tan importante y delicado cargo, puesto que, en promedio, una persona egresa de la carrera de licenciado en derecho, o su equivalente, a los veintitrés años de edad, por lo que con las disposiciones vigentes dicha persona podría comenzar a desempeñar alguno de esos encargos a los veintiséis años de edad, es decir, una vez que se cumplieran los tres años de antigüedad en el título y cédula profesionales, lo cual, en realidad, constituiría poco tiempo de experiencia en el ejercicio de la abogacía o en el ámbito judicial como para aspirar a ejercer el cargo referido.

En esta tesitura, se considera procedente reformar el numeral 1 del artículo 96 para aumentar a 30 años la edad requerida para ser juez de primera instancia, y tener, por lo menos, 5 años de antigüedad en posesión del título y cédula profesional de Licenciado en Derecho para acceder a tal cargo.

Por cuanto hace a los jueces, la Constitución sólo prevé la posibilidad de que éstos sean ratificados, previa evaluación de su desempeño a cargo del Consejo de la Judicatura, pero no establece el tiempo de duración del encargo, lo cual se considera inadecuado para efectos de la seguridad en la permanencia de dichos servidores públicos en el ejercicio del mismo, pues se genera incertidumbre, desde el propio texto constitucional, acerca de la duración de tan importante encargo. Lo anterior hace necesario que se proponga en esta iniciativa la mención en el artículo 99, inciso 2 de la Constitución local, el tiempo de duración del primigenio nombramiento de los jueces (ya sea de primera instancia o de cualquier otro tipo), el cual se considera debe ser de 6 años, y una vez transcurrido dicho periodo y ratificados conforme al procedimiento correspondiente, adquirirán la inamovilidad.

Sobre la inamovilidad judicial hay que decir que ésta es un derecho instituido por la Constitución federal en favor, primordialmente, de la sociedad, que reclama contar con jueces cuya actuación se rija por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia y profesionalismo, y esto se logra cuando se cuenta con dicha garantía de inamovilidad.

Otro derecho instituido también como garantía de la independencia de los magistrados y jueces en favor de la sociedad es el relativo al haber de retiro. En este sentido, la Constitución prevé, en el artículo 99, numerales 3 y 4, el retiro forzoso y el retiro voluntario; sin embargo, sólo señala cuándo se actualiza el primero de ellos (al cumplir 70 años de edad, o cuando exista un padecimiento que incapacite para el desempeño de la función), por lo que habrá que precisar que es la Ley Orgánica del Poder Judicial la que debe prever cuándo procede el retiro voluntario de magistrados y jueces y, precisamente, es en ese sentido que se propone la reforma al numeral 3 del artículo 99.

Respecto al funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el artículo 102 establece que éste funcionará en Pleno y en Salas, dejando a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinar el número y la competencia de las salas civiles, penales, familiares y de adolescentes, según prevé el numeral 2 de ese dispositivo. Sin embargo, para efectos prácticos, y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio son las que deben condicionar, y en realidad condicionan, la existencia o no del número y competencia de las Salas del mencionado Tribunal, en caso de requerirse la creación y funcionamiento de más, o menos, de esos órganos jurisdiccionales, con la competencia necesaria al efecto, habría que reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el consiguiente retraso en la impartición de justicia o la subutilización de ciertas estructuras orgánicas.

Por ello, se plantea la reforma al artículo 102, numeral 2, para establecer en el texto constitucional que será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, el

que determinará el número y la competencia de dichas Salas, con lo que se abona, necesariamente, a la prontitud y expedites en la impartición de justicia.

En el numeral 2 del artículo 103 se dispone que durante las faltas temporales del Magistrado Presidente, no mayores a treinta días, éste será cubierto por el Magistrado de mayor antigüedad en el Pleno; sin embargo, en la práctica, dicho tiempo resulta limitado, puesto que, si, por una causa justificada el Presidente faltara más de treinta días, tendría que nombrarse un Presidente Interino. En este sentido, se considera procedente y se propone modificar el numeral 2 del precepto 103 con la finalidad de ampliar a sesenta días máximo el rango de intervención del Magistrado decano del Tribunal.

Con relación al inciso 3 del citado precepto que impone al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia la obligación de "presentar", cada diciembre, un informe "sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad" ante el Pleno de ese Tribunal y ante el Consejo de la Judicatura, además de remitir copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo; es necesario armonizar las fechas, ya que debe tomarse en cuenta que el nombramiento de Presidente es por el término de tres años, de diciembre del año de la elección a noviembre de la anualidad en que se concluya el periodo para el que fue electo, se considera incorrecto que, en caso de que el referido servidor público no fuese reelecto o bien concluyese su segundo periodo en dicho encargo, se "presente" el informe mencionado en el mes de diciembre siguiente a la conclusión del periodo de tres años que corresponda.

Lo anterior, implica que, el informe podría o tendría que ser presentado por un Presidente que no fungió como tal durante el año judicial a que se refiere el informe correspondiente, esto es, aquél estaría informando sobre acciones y actividades cuya responsabilidad corresponde al Presidente que finalizó su encargo en el mes de noviembre previo, por lo que se considera viable que en el tercer año del periodo de tres que dura el nombramiento de Magistrado Presidente, el informe se "presente" en el mes de noviembre, incluso antes de que se elija Magistrado que ocupará su lugar durante los tres años siguientes.

En esa virtud, se plantea reformar el artículo 103, numeral 3, con la finalidad de señalar que en el último año del periodo que dura el encargo de Magistrado Presidente, el informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la entidad se presentará en el mes de noviembre.

Tratándose de las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia los preceptos que las establecen carecen de claridad y pueden generar una interpretación que llegue a restringirlas

Por ejemplo la fracción VI del artículo 104 se señala que corresponde a ese cuerpo colegiado "Designar al Consejero de la Judicatura que corresponda al Poder Judicial", lo cual es impreciso, puesto que a la integración del Consejo de la Judicatura concurren tres personas provenientes del Poder Judicial, estas son: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado designado por el Pleno de ese cuerpo colegiado y un juez de primera instancia, electo por los propios jueces en votación libre y directa; por lo que la referida fracción debe considerar como atribución del Tribunal Superior de Justicia la designación de un consejero de la judicatura de entre los integrantes de dicho Tribunal, a propuesta de su Presidente, de acuerdo con la facultad reconocida en esta Constitución.

De igual manera, la fracción VIII del referido precepto indica que el Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de "Publicar las tesis y la jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los Poderes Públicos y habitantes del Estado", lo que llevaría a preguntar si con el establecimiento de esa atribución el Pleno del Tribunal Superior de Justicia únicamente es difusor de las tesis y la jurisprudencia emanadas de otros tribunales, o puede emitir criterios (tesis) y establecer jurisprudencia a partir de las resoluciones que dicten sus Salas. En este sentido, se considera que esto último es el verdadero alcance de dicha disposición, por lo que debe precisarse esa atribución del Tribunal, de tal forma que ese órgano jurisdiccional pueda emitir tesis y establecer jurisprudencia obligatoria para los poderes públicos y habitantes del Estado.

Asimismo, respecto a las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, ante la ausencia de disposiciones en el texto constitucional vigente que permitan al Pleno de ese cuerpo colegiado hacer frente a los requerimientos de existencia y funcionamiento de órganos jurisdiccionales al interior del Poder Judicial, en correspondencia con las necesidades de la impartición de justicia, se considera procedente dotar a dicho Pleno de las atribuciones que le permitan, con la votación calificada de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, crear o suprimir salas, juzgados y tribunales de

enjuiciamiento, así como establecer o modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, incluyendo las salas del referido Tribunal, de conformidad con las necesidades del servicio, además de designar al personal jurisdiccional y de confianza del Tribunal Superior de Justicia, y dotarlo de la atribución de resolver, de conformidad con las disposiciones aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa instruidos en contra de sus integrantes, pues ello permitirá al Poder Judicial en su conjunto brindar un mejor servicio de impartición de justicia.

En este sentido, se considera apropiado reformar de manera integral el artículo 104, a fin de precisar y hacer congruentes las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dando cabida a las modificaciones propuestas en esta iniciativa, combinándolas con las atribuciones restantes de ese cuerpo colegiado, ya existentes en el texto vigente.

Por cuanto hace al Consejo de la Judicatura, el artículo 160, numeral 2, indica que las “decisiones del Consejo de la Judicatura deberán ser adoptadas por las dos terceras partes de sus integrantes...”, en tanto que el numeral 161 establece que el Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeros, lo que interpretado sistemáticamente quiere decir que las decisiones del Consejo de la Judicatura deben ser adoptadas por 3.333 consejeros, lo cual es imposible. En este caso se considera que el texto constitucional debe decir que tales decisiones deben ser adoptadas por la mayoría de los integrantes del Consejo, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y en ese sentido se propone reformar el numeral 2 del artículo 160, con el objetivo de establecer precisamente lo anterior.

Por su parte, el artículo 161, al referirse a la integración del Consejo de la Judicatura, establece en la fracción III del primer párrafo lo siguiente: “III. Un consejero designado por el Pleno del Tribunal del Estado de Guerrero de entre sus magistrados.” Lo anterior resulta ambiguo, ya que no se indica con precisión a qué Tribunal se refiere, y como en el Estado existen otros tribunales además del Tribunal Superior de Justicia, como el electoral y el de justicia administrativa, lo correcto es establecer de manera precisa cuál es el tribunal a que se refiere dicha fracción; y en esa misma hipótesis se encuentra la fracción V del dispositivo 163, por lo que ésta también debe modificarse por igual razón. En este contexto, se plantea reformar el artículo 161, primer párrafo, fracción III, y el dispositivo 163, fracción V, a efecto de precisar en esos preceptos que se habla del Tribunal Superior de Justicia.

En cuanto a las atribuciones del Consejo de la Judicatura, la fracción II del artículo 163 establece que ese cuerpo colegiado tiene únicamente la atribución de suspender a los jueces, lo cual resulta limitado para el ejercicio pleno de la función de disciplina que debe ejercer el mencionado consejo, por lo que se considera procedente, y así se propone, reformar dicha fracción, a efecto de clarificar y precisar que el Consejo de la Judicatura puede, aparte de suspender a los jueces, destituirlos e inhabilitarlos.

Asimismo del contenido de la fracción IV del artículo 163, se deriva que el Consejo de la Judicatura sólo tiene la posibilidad de nombrar al personal de confianza y administrativo de dicho Consejo, lo cual resulta limitado e incongruente, puesto que si ese cuerpo colegiado ejerce su función mediante el nombramiento de los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción del personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia, debería estar contenida a su favor en tal fracción, de manera expresa, la atribución de nombrar y adscribir al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, dentro del cual se incluye el personal de confianza y administrativo del Consejo, con la excepción puntualizada.

Por tanto, se propone reformar la fracción IV del artículo 163 con el propósito de incluir en el texto constitucional la atribución del Consejo de la Judicatura, de nombrar y adscribir al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, con excepción del personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, en la redacción de la Constitución local se observa, respecto a disposiciones del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, el uso ambiguo de expresiones relativas a “su ley orgánica”. Así, en los artículos 101, 102, primer párrafo, y 104, fracción V, al referirse al Tribunal Superior de Justicia, y en los dispositivos 160, numeral 2, 161, numeral 3, y 163, fracción II, al mencionarse al Consejo de la Judicatura, se hace referencia, respectivamente, a “su ley orgánica”; lo anterior puede hacer pensar que debe haber más de una ley orgánica al interior del Poder Judicial del Estado de Guerrero: una del Tribunal Superior de Justicia y otra del Consejo de la Judicatura, lo cual es incorrecto, puesto que ninguno de esos dos órganos del Poder Judicial tiene ni debe tener una ley

orgánica para cada una de ellos, sino que sólo debe existir una sola ley orgánica, denominada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que será la única que contemple y regule tales órganos.

En este tenor, debe clarificarse y precisarse lo anterior a efecto de no generar confusiones. En igual sentido y por las mismas razones, conviene concretar también, en algunos casos, cuando el texto constitucional indique, al referirse al Consejo de la Judicatura, “en la ley orgánica y en su reglamento interior”, “la ley orgánica y el reglamento interior del consejo” y “la ley de la materia y su reglamento”, que se trata de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, como en los supuestos previstos por los artículos 161, numerales 2 y 4, y 163, fracción XVII.

En ese contexto, se plantea reformar los artículos 101, 102, primer párrafo, y 104, fracción V, 160, numeral 2, 161, numerales 2, 3 y 4, y 163, fracciones II y XVII, con el propósito de precisar que es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero a la que se refieren dichos preceptos.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. Consideraciones

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

V. Conclusiones

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de derechos humanos, ni se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Previo al estudio de fondo de la iniciativa planteada, es oportuno precisar que toda iniciativa de reforma, tiene como finalidad primordial ajustar la norma constitucional o legal a los tiempos y realidades en que vive la sociedad, a través de la creación de nuevas leyes, reformando una ya existente, adicionando un artículo, párrafo o fracción, o simplemente derogándola, a fin de permitir un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad.

Así, este Poder Legislativo, cuenta con la potestad para modificar y adicionar el proyecto de decreto contenido en la iniciativa, pudiendo modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no prohíben cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.

Al hacer el estudio correspondiente de la iniciativa que nos ocupa, se observa que el interés del promovente es establecer mediante preceptos coherentes, la vida y organización de las tareas asignadas por nuestra máxima ley estatal, al Poder Judicial del Estado, promoviendo una mejor impartición de justicia para los ciudadanos del Estado de Guerrero.

Que derivado de las reformas a la Constitución del Estado en 2014 y a las de nuestra Carta Magna publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 2008, se hace necesario, realizar las reformas necesarias a la normatividad local para estar acorde con las de las leyes federales y así fortalecer la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, al realizar un estudio minucioso a la iniciativa que nos ocupa, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos en la propuesta de modificar el artículo 92 en su primer párrafo para hacerlo coherente con las normas federales, en el sentido de que la justicia para adolescentes debe considerarse de manera expresa una justicia de naturaleza penal.

De igual forma, resulta oportuno modificar el numeral 1 de dicho precepto legal, en virtud de que las reformas constitucionales tanto federal como del Estado, impone la necesidad de que el Poder Judicial cuente con órganos jurisdiccionales especializados en las diversas materias, por ello resulta necesario aprobar la propuesta de reformar el numeral 1 del artículo 92 de la Constitución del estado, a fin de establecer que el ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial del Estado se deposita, además en el Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su Ley Orgánica.

Del mismo modo y con el propósito de modernizar la Constitución local con la federal, se propone aumentar a 30 años la edad requerida para ser juez de primera instancia, y tener por lo menos 5 años de antigüedad en posesión de título y cédula profesional de Licenciado en Derecho para acceder a tal cargo, ya que como actualmente se establece se considera insuficiente para garantizar la experiencia necesaria para funcionar o cumplir con las atribuciones encomendadas a los jueces de primera instancia.

De lo anterior, coincidimos en la modificación en el artículo 99 numerales 2 y 3, primeramente para que se instaure el tiempo de duración del cargo de los jueces, el cual se considera debe ser de 6 años y transcurrido ese periodo, solo serán removidos por las causas que establezca la Constitución del estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado. Y en segundo término para que la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, prevea cuando procede el retiro voluntario de los magistrados y jueces como garantía de la independencia de los magistrados y jueces en favor de la sociedad.

De la propuesta a la reforma del numeral 2 del artículo 102, resulta operante, ya que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinará con la votación calificada de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, el número y la competencia de las Salas civiles, penales, familiares y de adolescentes, con ello, servirá para administrar justicia con prontitud y expedites.

Por otra parte, la Constitución del Estado, prevé que las faltas temporales del Magistrado Presidente no mayores a treinta días, serán cubiertas por el Magistrado de mayor antigüedad, sin embargo, el promovente propone modificar el artículo 103 en su numeral 2 a fin de que ampliar el pazo a sesenta días ante la ausencia justificada del magistrado Presidente. Así también se considera necesario modificar el numeral 3 de dicho precepto legal a fin de que solo en el último año de la administración del Magistrado Presidente, el informe que deberá rendir se presentará en el mes de noviembre.

En ese sentido, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos viable que se modifique de manera integral los artículos 104, 160, 161, 162 y 163 de la Constitución local que nos ocupa, con el propósito de que las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia sean congruentes con la Constitución federal y la local.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 92, primer párrafo y numeral 1; las fracciones IV y VII y numeral 1 del artículo 96; los numerales 2 y 3 del artículo 99; 101; 102, primer párrafo y numeral 2; los numerales 2 y 3 del artículo 103; 104; el numeral 2 del artículo 160; la fracción III, numerales 2, 3 y 4 del artículo 161; y las fracciones II, IV, V y XVII del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

1. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y de Paz, así como en los demás que señale su Ley Orgánica.

2. al 4. ...

Artículo 96. ...

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. y VI. ...

VII. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

1. Los Jueces de Primera Instancia deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, exceptuando el de la edad, que será de treinta años, y el de la antigüedad en el título y cédula profesionales, que será de, al menos, cinco años; y

2. ...

Artículo 99. ...

1.

2. Los Jueces serán nombrados por seis años por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y podrán ser ratificados por éste, previa evaluación de su desempeño por el Consejo de la Judicatura; una vez ratificados, sólo serán removidos por las causas establecidas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

3. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de magistrados y jueces al momento de cumplir setenta años, o cuando tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecerá los supuestos en que procede el retiro voluntario; y

4. ...

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1. ...

2. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará, con la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, el número y la competencia de las Salas; y

3. ...

Artículo 103. ...

1. ...

2. En sus faltas temporales no mayores a sesenta días, el Magistrado Presidente será sustituido por el Magistrado de mayor antigüedad en el Pleno. Si la falta excede ese término, el Pleno designará un Presidente interino; y

3. En diciembre de cada año el Magistrado Presidente deberá presentar un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, remitiendo copia al titular del Poder Ejecutivo y al representante del Poder Legislativo, sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad. En el último año del periodo correspondiente, el informe se presentará en el mes de noviembre.

...

Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;

II. Cuidar la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado;

III. Interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado y aquellas del ordenamiento jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente y, en su caso, coincidente, así como los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Senado de la República;

IV. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal, o entre los Juzgados de Primera Instancia;

V. Nombrar cada tres años a su Presidente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VI. Designar, a propuesta de su Presidente, un Consejero de la Judicatura de entre los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por un periodo de tres años, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución, el cual podrá ser ratificado por única ocasión e igual periodo;

VII. Nombrar a los jueces, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VIII. Determinar, con la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, el número y la competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;

IX. Crear o suprimir Salas, Juzgados, Tribunales de Enjuiciamiento u órganos jurisdiccionales con cualquier otra denominación, de conformidad con las necesidades del servicio y mediante la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes;

X. Establecer o modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia, y con la votación calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes;

XI. Nombrar al personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia;

XII. Emitir tesis y establecer jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los poderes públicos y habitantes del Estado;

XIII. Establecer políticas anuales para que la impartición de justicia se realice de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, prontitud, expeditud, completitud, gratuidad y máxima publicidad;

XIV. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;

XV. Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

XVI. Aprobar o solicitar al Consejo de la Judicatura expida los reglamentos y acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; y

XVII. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

Artículo 160. ...

1. ...

I. y II. ...

2. Las decisiones del Consejo de la Judicatura deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate, y podrán ser recurridas de conformidad con los recursos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

3. y 4. ...

Artículo 161. ...

I. y II. ...

III. Un consejero designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de entre sus magistrados, a propuesta de su Presidente;

IV. y V. ...

1. ...

2. El Consejo de la Judicatura contará con los órganos, unidades administrativas y el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en su reglamento interior.

3. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

4. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura establecerán disposiciones adicionales con relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial del mismo.

Artículo 163. ...

I. ...

II. Suspender, destituir e inhabilitar a los jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

III. ...

IV. Nombrar y adscribir al personal jurisdiccional, administrativo y de confianza del Poder Judicial del Estado, con excepción del personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia;

V. Expedir por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional;

VI. a la XVI. ...

XVII. Las demás que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. En tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determine el número y competencia de las salas, así como de los juzgados de primera instancia, en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, seguirán funcionando las salas y juzgados de primera instancia que a la fecha operan, con la jurisdicción, competencia y número de integrantes que actualmente poseen.

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; julio 27 de 2018.

Atentamente.

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.- Diputado Cesar Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.

Anexo Dos

Asunto: Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública con Proyecto de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, las iniciativas de Ley: 1. para Prevenir los Abusos en el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Guerrero; 2. de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Guerrero; 3. del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y Municipios de Guerrero; 4. que Fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos en Materia de Seguridad Pública para los Municipios del Estado de Guerrero, todas ellas, suscritas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; así como la iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, mismas que se analizan y dictaminan con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, realizamos el análisis de las iniciativas de referencia, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “*Antecedentes Generales*”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “*Consideraciones*”, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan una valoración de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “*Contenido de la Iniciativa*”, se hace una sinopsis de las propuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “*Conclusiones*”, estas Comisiones Unidas verificaron los aspectos que mueven a las Iniciativas con los principios internacionales y nacionales, así como los criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión a dichas iniciativas.

ANTECEDENTES GENERALES

1. Que el 18 de febrero de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley para Prevenir los Abusos en el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Guerrero, formulada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;
2. Que el 25 de octubre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Guerrero, formulada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;
3. Que el 3 de noviembre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y Municipios de Guerrero, formulada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;
4. Que el 14 de marzo de 2017, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley que Fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos en Materia de Seguridad Pública para los Municipios del Estado de Guerrero, formulada por los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;
5. Que el 30 de julio de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;
6. Que una vez que el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativa referidas en los aparatos anteriores, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241, párrafo primero y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficios LXI/2DO/SSP/DPL/0264/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/0288/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/01074/2017, LXI/2DO/SSP/DPL/01075/2017 y LXI/3DO/SSP/DPL/02356/2018, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, turnó a estas Comisiones dictaminadoras para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES

Primera. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracciones VI y X, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública tienen plenas facultades para efectuar el estudio de las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a las mismas.

Segunda. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las iniciativas de Ley para Prevenir los Abusos en el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Guerrero; de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Guerrero; del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y Municipios de Guerrero; que Fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos en Materia de Seguridad Pública para los Municipios del Estado de Guerrero, suscritas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; así como la iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Tercera. Que los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz y el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quienes actúan como proponentes de las iniciativas a estudio, hacen uso de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado en sus numerales 65, fracciones I y II, 91 fracción III, 199, numeral 1, fracción I; así como las previstas por los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; consecuentemente, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupan.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. Que los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, motivan su Iniciativa de Ley para Prevenir los Abusos en el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Guerrero, en lo siguiente:

Dentro de la rama del Derecho Público que tiene por objeto regular la actividad de la administración pública, y que se encarga de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad (denominado Derecho Administrativo), existe una función ejercida por medio de un poder conferido para su ejercicio principalmente a los policías, -aunque la autoridad que emite el acto es quien tiene formalmente el uso de la misma-, y se le denomina fuerza pública, la cual, se puede conceptualizar como la potestad del estado para exigir el cumplimiento de sus determinaciones fundadas en una Ley aun en contra de la voluntad del gobernado, mismas que van encaminadas a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de manera unilateral.

Luego entonces, podemos señalar que el poder político, o sea el poder del Estado, es el único que tiene el monopolio de la coacción física legítima para hacerse obedecer. Lo cual significa que solamente él está en aptitud de acudir a la amenaza o al uso de la fuerza a fin de dar eficacia a sus disposiciones, siempre cuidando el debido respeto a las garantías del ciudadano y a los derechos humanos en los términos precisados y establecidos en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta es una de las diferencias básicas entre el poder del Estado, como sociedad total, y el poder de las sociedades menores insertas en su territorio al amparo de sus Leyes, la cuales dentro de una sana convivencia enmarcada por el estado de derecho deben respetar precisamente para el logro de la paz y el orden, los derechos de terceros y a las propias instituciones públicas que constituyen el engranaje de los servicios en beneficio de los gobernados como un logro social a través de la historia del Estado de Guerrero..

El instrumento final una vez agotados los protocolos que conminen a quienes cometen un abuso de su propio derecho y en contra de los derechos de terceros, y más importante para lograr este objetivo lo es precisamente el uso de la fuerza pública, a través de un cuerpo de policías capacitados en su actuar integrada por hombres armados, conocedores de los derechos ciudadanos, a quienes la sociedad entrega la misión de respaldar los mandatos de la Ley y las órdenes de la autoridad y salvaguardar con ello el orden público.

Sin embargo, la realidad que hemos vivido en México y en especial en Guerrero, dista mucho de la conceptualización original de la fuerza pública. Un ejemplo claro fueron las declaraciones de Christof Heyns, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

El relator de la ONU ha señalado que México sigue afrontando serias dificultades en materia de protección del derecho a la vida. Los actos de violencia cometidos por agentes estatales y no estatales siguen afectando a la vida, en particular, de las personas vulnerables, contexto en el cual las medidas de protección son insuficientes e ineficaces.

Por lo anterior, Heyns, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, urgió a las autoridades mexicanas aprobar una Ley general sobre el uso de la fuerza y a crear una institución nacional autónoma de servicios forenses.

La lastimosa veracidad de lo manifestado por el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, tiene como punto de partida las llagas que han socavado el Estado de Derecho y la credibilidad de las instituciones de seguridad pública.

Ayotzinapa. Tlatlaya. San Fernando, Nochixtlan, son lugares conocidos por las atrocidades que allí ocurrieron, y sus casos probablemente considerados como las heridas más emblemáticas del país. Sin embargo, hay muchas otras localidades en el país como Ojinaga, Allende, Apatzingán, por ejemplo, que no han quedado exentas del dolor.

Open Society Justice Initiative, en colaboración con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, I(dh) eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC), presentaron este año el informe “ATROCIDADES INNEGABLES. CONFRONTANDO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN MÉXICO”, en el que se precisa que existen fundamentos razonables para considerar que existen actores tanto estatales como no estatales que han cometido crímenes de lesa humanidad en México.

El informe sugiere que el aumento de la violencia, si bien es cierto se ha debido a la perpetrada por el crimen organizado, la fallida estrategia de seguridad del Estado, en que se suele recurrir excesivamente al uso indiscriminado y extrajudicial de la fuerza, ha contribuido en buena medida a la ola de violencia que se ha apoderado de las calles de nuestro país.

De lo hasta ahora expuesto podemos concluir que acorde con el ius todo gobierno es responsable de la seguridad de su pueblo, sin embargo, el Estado mexicano, lo ha hecho mediante el uso de una abrumadora fuerza extrajudicial en contra de la población civil, sin una regulación adecuada del uso de la fuerza y prácticamente sin ningún tipo de determinación de responsabilidades por los abusos resultantes.

Como consecuencia de esta política, las fuerzas policíacas han cometido numerosos asesinatos, desapariciones forzadas y torturas, dejando ver un patrón de comportamiento muy claro que permite concluir que no se trata de actos aislados ni al azar.

Hace más de dos años, la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre, el mundo fue testigo de que los excesos y abusos en el uso de la fuerza pública en Guerrero, no era la excepción, sino la regla en sí.

Los diputados ciudadanos creemos que recurrir a acciones criminales en la lucha contra el crimen no deja de ser una contradicción, una que carcome trágicamente el Estado de Derecho.

Por ello, sometemos a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley para Prevenir los Abusos en el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de Guerrero, en la que se retoman los instrumentos internacionales aportados por las Naciones Unidas, a saber: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a diferencia de la Ley Bala, establece la obligación de los funcionarios encargados de salvaguardar la seguridad pública de cumplir en todo momento los

deberes que les impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Se establece además que los cuerpos de seguridad, en el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Estableciendo, además, con la fortaleza de que le da una Ley, los principios básicos para prevenir el abuso en el uso de la fuerza pública, recalcando en todo momento que los miembros de las instituciones de seguridad pública no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

En el nuevo texto normativo se hace hincapié en que los miembros de las instituciones de seguridad pública solo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, recalcando en que no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites, reiterado además que las disposiciones contenidas en este nuevo ordenamiento, en ningún caso deberán interpretarse en el sentido de autorizar el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

La Ley que se expone precisa además que el uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Por lo tanto, no podrán emplearse armas de fuego como señal de advertencia; tampoco podrán usarse para controlar o dispersar manifestaciones, como lastimosamente ocurriera el pasado 13 de diciembre de 2011, en donde el uso desmedido de la fuerza, cobro la vida de dos estudiantes de la Escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa al desalojar un bloqueo carretero a la altura del tramo conocido como Parador del Marques sobre la autopista del sol.

Por otra parte, la legislación que se propone establece principios para el uso de la fuerza del estado que se extiende a las personas que se encuentran reclusas en los centros de reinserción social, señalando al efecto que ningún miembro de los miembros de las instituciones de seguridad pública podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Se establece además que los miembros de las instituciones de seguridad pública deberán asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise. Se entiende que los miembros de las instituciones de seguridad pública proporcionarán también atención médica a las víctimas de un delito o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la Ley.

Asimismo, se prevé que los miembros de las instituciones de seguridad pública no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Finalmente, se establece que el Estado, tendrán la obligación de responder de los daños causados por los miembros de las instituciones de seguridad pública con motivo del uso ilícito de la fuerza, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente o por un organismo público de defensa de los derechos humanos, quien resulte víctima del uso indebido de la fuerza, tendrá derecho a que se le pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan el Reglamento y las Leyes de la materia con base en los principios y estándares internacionales en materia de reparación del daño por violaciones a derechos humanos.

Imponiendo para tal efecto la obligación a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General de Justicia del Estado a que contraten un seguro de gastos médicos que cubra los daños ocasionados por los miembros de los cuerpos policiacos a las personas; o en su caso, a sus bienes, cuando las autoridades competentes o un organismo público de defensa de los derechos humanos determinen el uso ilícito de la fuerza. Dicho seguro contemplará necesariamente la cobertura de gastos médicos, psicológicos y de rehabilitación en que haya incurrido o pueda incurrir la víctima.”

II. *Que los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, motivan su Iniciativa de Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Guerrero, en lo siguiente:*

“De acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podemos señalar que es responsabilidad primordial del Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos, luego entonces, resulta inconcuso que esta obligación se extienda a la supervisión y regulación de las actividades de quienes prestan servicios de seguridad privada.

La supervisión a que se hace referencia tiene por objeto velar por que respeten la Ley y no se excedan ni abusen de su poder en el desempeño de su papel legítimo, mediante una regulación completa de los servicios que presten.

Un ejemplo de lo antes mencionado, es la su resolución 18/2, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, dictada el 24 de abril de 2009, titulada “Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”, en la que se observó la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil (SSPC) por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, incluidos grupos delictivos organizados, e invitó a los gobiernos a que:

a) Examinaran el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, evaluando, cuando procediera y en consonancia con sus Leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad, y

b) Determinaran si la legislación nacional preveía una supervisión adecuada.

Sobre el particular, cabe hacer mención que, si bien hay normas de las Naciones Unidas relativas al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, no existe ninguna norma de las Naciones Unidas específica para la seguridad privada civil. Sin embargo, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, ha señalado que para la creación de los mecanismos para la regulación de los Servicios de Seguridad Privada pueden inspirarse en los mecanismos existentes para supervisar a la policía y hacerla responsable de sus actos, pues ejercen funciones similares de protección de los derechos de las personas, mantenimiento del orden y garantía de la estabilidad y la seguridad.

En México, se dispone ya de un mecanismo de supervisión jurídica de los servicios de seguridad privada, no obstante, en el Estado de Guerrero, se cuenta a hoy día con un instrumento que resulta deficiente, puesto que únicamente se cuenta con el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el martes 29 de marzo de 2011.

Para arribar a la anterior conclusión, se debe tener presente la diferencia que existe entre un Reglamento y una Ley, para así entender la necesidad de ésta, para ello, en primer término hay que tener presente el carácter propio de la Ley, que aunque no reside en su generalidad ni en la impersonalidad de las ordenes que da, ya que ese carácter puede tenerlo también los reglamentos, si consiste en el hecho de que la Ley es una expresión de la voluntad de la Soberanía, manifestada mediante quienes integran el Congreso del Estado, lo que no puede decirse de un Reglamento, que es la expresión de la voluntad de los administradores o de los órganos del poder administrativo, los reglamentos deben estar sujetos a una Ley cuyos preceptos no pueden modificar así como las Leyes deben circunscribirse a la esfera que la constitución les señala, la misma relación debe guardar el reglamento en relación con la Ley respectiva, según nuestro régimen constitucional.

Otras entidades federativas, como la Ciudad de México, Baja California Sur, Aguascalientes, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Puebla, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí y Yucatán, han regulado a través de una Ley, la prestación de servicios privados de seguridad, por estar estos relacionados con la función principal del estado de brindar seguridad a sus habitantes.

Por consiguiente, la Bancada de los Ciudadanos, ante una creciente demanda de Servicios de Seguridad Privada que se ha venido suscitando en nuestro país en los últimos años, consideramos necesario regular la actividad de estos servicios, utilizando los parámetros orientadores establecidos para los miembros de las instituciones de seguridad pública, para ello, proponemos la creación de la Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Guerrero.

Esta Ley tendrá por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Estado de Guerrero, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

Asimismo, en ella se prevé que es responsabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Se dispone además que la aplicación e instrumentación de esta Ley, sea a cargo de la Secretaría y se realizará bajo los siguientes principios:

I. El fortalecimiento y complementariedad de la seguridad pública bajo un esquema de coordinación de la Secretaría con los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales, para lograr en beneficio de la población las mejores condiciones posibles de seguridad con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;

II. La regulación y registro de los prestadores de servicios, autorizados e instituciones oficiales que realizan actividades y servicios de seguridad privada, para dar certeza a la población y evitar la comisión de delitos relacionados con la portación de armas de fuego y demás elementos inherentes;

III. La actualización permanente del Registro de la Seguridad Privada y el envío de información de manera periódica al Registro Nacional de Seguridad Pública, con el fin de evitar que las actividades o servicios de seguridad privada se realicen de forma irregular;

IV. La conformación de un banco de datos que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de hechos y conductas, que los prestadores de servicio, autorizados e instituciones oficiales pongan en conocimiento de la Secretaría, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto en el Reglamento;

V. El establecimiento de un sistema de evaluación, certificación y verificación rápida y eficaz, tanto de los prestadores de servicios, autorizados e instituciones oficiales, como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada que lleven a cabo conforme a la Ley, y

VI. La promoción y consolidación de un sistema de garantías que permitan brindar certidumbre a los prestatarios de servicios de seguridad privada, a los prestadores de servicio y autorizados en la realización de sus actividades.

Para alcanzar el objeto de esta Ley, se establece que la Secretaría de Seguridad Pública tendrá, además de las contenidas en otras Leyes, las siguientes facultades:

I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Estado de Guerrero;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios de seguridad privada, además de llevarse a cabo con eficiencia y calidad, proporcionen certeza y confianza a los prestatarios;

III. Regular, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las necesidades de la población;

IV. Otorgar los permisos, licencias, autorizaciones, constancias de registro y emitir los demás documentos relacionados con la seguridad privada, previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y sistemas de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios de seguridad privada;

VI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y su reglamento, en lo que se refiere a la prestación de los servicios o realización de actividades de seguridad privada;

VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e instituciones oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Estado de Guerrero; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de un delito;

X. Comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria;

XI. Expedir a los elementos operativos y de apoyo la constancia de acreditación de las evaluaciones obligatorias para la prestación del servicio de seguridad privada, en los casos en que éstas sean efectuadas por la Secretaría;

XII. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, o a disposiciones contenidas en otros ordenamientos, a través de las unidades administrativas competentes;

XIII. Concertar acuerdos con los prestadores del servicio para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de las instituciones educativas o de la Secretaría;

XIV. Expedir la constancia de certificación en las modalidades de la prestación del servicio de seguridad privada establecido en esta Ley;

XV. Autorizar a terceros, previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos y bajo su estricta vigilancia, llevar a cabo las evaluaciones física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad y expedir las constancias de certificación correspondientes para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y

XVI. Expedir las constancias de registro.

En resumen, lo que se busca con este nuevo instrumento normativo es regular, las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Estado de Guerrero, relacionadas con la seguridad y protección personal; la vigilancia y protección de bienes; la custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores; la localización e información de personas y bienes; y las relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o

comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidas en el reglamento o sus normas técnicas.

Esta Ley que se propone cuenta con 68 artículos, estructurados en seis títulos, en el primero, se hace referencia a las disposiciones generales; en el segundo, se regula lo relativo a los servicios de seguridad privada; en el tercero, se prevé lo relacionado con la verificación administrativa que habrá de llevar a cabo la Secretaría de Seguridad Pública sobre estos servicios; en el cuarto, se establecen las sanciones ante el incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, por parte de las personas físicas o morales que prestan el servicio o realizan actividades de seguridad privada; en el quinto, se regula el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones de supervisión, verificación y comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad privada; y finalmente, en el sexto, se prevé lo relativo a la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios y realización de actividades de seguridad privada.”

III. Que los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, motivan su Iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y Municipios de Guerrero, en lo siguiente:

Guerrero enfrenta hoy en día un problema sumamente importante en torno a la inseguridad pública, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año de 2015, se registraron 2,016 homicidios violentos, lo que representa un incremento en comparación con el año anterior, ya que en 2014 se registraron 1,514 homicidios violentos.

Lamentablemente las estadísticas siguen empeorando ya que de enero al mes julio del presente año, se han registrado 1,251 homicidios, lo anterior fue señalado por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, al comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobierno, Justicia y Seguridad Pública de la LXI Legislatura del H. Congreso Local. Según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del mes de enero al mes de agosto del año 2016, en Guerrero se han registrado un total de 1,962 homicidios.

Desafortunadamente de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para 2015, el mayor número de homicidios violentos perpetrados en los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero, se concentraron en Acapulco, ya que, de los 1,325 homicidios, 505, se contabilizaron en este puerto del pacífico. Asimismo, estas instituciones de seguridad han señalado que en las 590 colonias de Acapulco se concentra el mayor número de los delitos perpetrados en el Estado. Esto ha llevado a que en ese mismo año (2015), Acapulco haya sido calificada, por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, como la más violenta del país y la cuarta más peligrosa del mundo.

Cabe destacar que, durante el primer bimestre de 2016, el puerto de Acapulco se mantiene como el municipio más peligroso y violento de todo el país, acumulando en ese lapso 139 homicidios dolosos, representando el 42 por ciento de los asesinatos reportados en las 81 alcaldías de Guerrero, en donde, para ese mismo periodo, se contabilizaron 326 ejecuciones, ubicándole como el segundo estado con mayor incidencia de ese ilícito.

Pero no sólo son los homicidios violentos los que generan un enorme temor en la ciudadanía, existen conductas delictivas como el secuestro y la extorsión que han ido en aumento, nuestra Entidad se encuentra al borde de los límites de lo intolerable en materia de inseguridad, es de suma importancia que los integrantes de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública de las y los guerrerenses comiencen el proceso de transformación institucional en aras de fortalecer un sistema de seguridad pública que se encuentra resquebrajado e infiltrado en algunas policías por la delincuencia.

Sin lugar a dudas en Guerrero se vive una crisis de seguridad pública auspiciada por una enorme corrupción de los integrantes de los cuerpos policiales y de los encargados de la procuración y administración de justicia, por ello, contar con una Ley de Seguridad Pública novedosa que refuerce el sistema de prevención del delito, que fortalezca a las instituciones y sobre todo que prevea una real y efectiva participación ciudadana que permita reducir o desterrar los índices delictivos sería el parteaguas para transitar hacia un Guerrero con tranquilidad social.

Es importante señalar que la presente iniciativa está diseñada bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio que entró en vigencia de manera obligatoria para todo el país a partir del día 18 de junio del año en curso.

Debemos de reconocer que esta Soberanía ha realizado trabajo de constante actualización del marco jurídico local, por ello, esta legislatura debe de implementar los cambios necesarios e indispensables para contar con una norma jurídica en materia de seguridad pública que vaya acorde a las nuevas reformas constitucionales; un ejemplo claro y sencillo de esos cambios es la denominación que la actual Ley 281 de Seguridad Pública del Estado Guerrero hace referente a la Secretaría de Seguridad Pública, cuando dicha denominación ya cambió para sólo ser Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, misma que fue aprobada por la presente Legislatura.

Un tema que no podemos soslayar y que esta iniciativa contempla es la organización de las policías comunitarias, lo cual resulta sumamente importante para no vulnerar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales son reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo que medularmente interesa se cita textualmente a continuación:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

VII. Las constituciones y Leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.”

Por su parte con las reformas a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se reafirman los derechos citados con antelación, señalándose en el artículo 11° lo siguiente:

“Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal;”

En este mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una tesis aislada en torno a libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas la cual señala textualmente lo siguiente:

“DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL. El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al

reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.”

Cabe destacar que los grupos organizados de ciudadanos que se erigen en policía comunitaria es como consecuencia de los altos índices de delincuencia, y sin lugar a dudas su actuar en muchos de los casos ha logrado disminuir considerablemente los delitos en las regiones en donde han aparecido, pero también debemos de reconocer como acertadamente lo hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su resolución número 9/2016 dictada a las quejas presentadas por policías comunitarias del Municipio de Olinala, que estos cuerpos de seguridad pública han realizado prácticas violatorias de garantías individuales y derechos humanos; uno de los tres propósitos de la recomendación número 9/2016 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la siguiente

“c) Analizar y determinar la pertinencia de adoptar las medidas administrativas y modificaciones legislativas necesarias para evitar que hechos como los que dieron origen al presente caso no vuelvan a ocurrir, así como que se investigue y sancione a las autoridades responsables y que se repare el daño por las violaciones a derechos humanos.”

Es evidente que esta Soberanía debe de ser respetuosa de las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de cualquier ombudsman local o internacional, para ello, debemos de respetar en todo momento los derechos humanos y garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, reconociendo en todo momento la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

La presente iniciativa prevé una profesionalización total de los integrantes de los miembros de las instituciones de seguridad pública, además contempla los exámenes de control y confianza necesarios para tener elementos de seguridad pública responsables en el ejercicio de su deber.

Asimismo, se prevé una seguridad pública descentralizada, con el propósito de hacer un mayor frente a la delincuencia, se plantean que sea estatal, regional, municipal y comunitaria.

Además, con este nuevo instrumento normativo se plantea además un modelo de cuerpos de seguridad más cercanos a la ciudadanía, profesionalizados, conformando en su conjunto instituciones fuertes, donde los elementos encuentren seguridad social y económica que les permita cumplir con eficiencia en su deber de proteger y servir a su comunidad.

Se procura en el cuerpo normativo de la presente iniciativa el respeto irrestricto a los derechos humanos, además de una profesionalización de los miembros de las instituciones de seguridad pública para hacer frente con la observación de protocolos internacionales en materia de disolución de manifestaciones públicas que afecten derechos de terceros, en donde deberá de agotarse primeramente el diálogo como alternativa para la solución de conflictos sociales.

La transparencia y rendición de cuentas también es un asunto de seguridad pública, por ello, se proponen esquemas en donde los ciudadanos conozcan cómo se ejerce el presupuesto de la materia, en este sentido creemos que el Estado de Guerrero no está para despilfarrar el presupuesto en materia de seguridad pública ni de cualquier materia.

Por ser una iniciativa con un numeroso articulado, de acuerdo a la técnica legislativa se ha decidido ordenarlo en títulos, libros, secciones y capítulos.

Esta iniciativa debe de ser el parteaguas para que exista un trabajo coordinado entre los poderes públicos de la entidad a efecto de lograr obtener una norma novedosa y exacta, acorde a las exigencias sociales actuales, que sea el instrumento rector para lograr tener una entidad en donde las libertades se ejerzan sin restricción alguna, pero sobre todo una norma que sea la base de un modelo de seguridad pública que realmente sea efectiva en la prevención del delito.

Es importante señalar que los Diputados Ciudadanos presentamos una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 281 para establecer un cuerpo de seguridad pública denominado policía de proximidad social, cuya argumentación fue la siguiente:

“Actualmente en México, el tema de la seguridad pública es fundamental, y lo es, de manera particular, en el esquema de desarrollo económico, político y social de nuestro Estado. Es una función primordial, estipulada en nuestra

Constitución Federal en su artículo 115 fracción III inciso h), por lo que de manera responsable y desde la tribuna, es menester, sumar propuestas funcionales y posibles de llevarse a cabo por la actual policía preventiva municipal; esto sin dejar de observar que en el artículo 21 de nuestro citado ordenamiento federal, en sus párrafos noveno y décimo, se hace mención en el primero de éstos, que “la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”, para luego en el segundo de los párrafos en cita, manifiesta que: “las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional”.

Aunado a lo anterior y conservando el orden armónico con la Constitución de nuestro Estado, en el tercer párrafo del artículo 172, se reafirma, que “La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente Municipal [...]”; por ello consideramos que la política para hacer eficaz y eficiente la labor de dicha policía, debe atender a una serie de reformas de tiro al blanco como bien lo plantean Franz Vanderschueren y otros, en el documento denominado “guía para la prevención local, hacia políticas de cohesión social y seguridad ciudadana” (2009), en el que se fluctúa “en un conflicto de opinión de entre la policía comunitaria, y de modelos de policía orientada a la resolución de problemas, y fórmulas más tradicionales” (Frühling, 2007).

Se menciona que “este debate se complica en no pocos países por la escasa transparencia de algunas fuerzas policiales, los problemas de corrupción y de brutalidad o violencia en los procedimientos policiales. Una de las características transversales y recurrentes es la poca eficacia de las actuaciones policiales, que se suma a la falta de confianza en las instituciones de seguridad y justicia”.

Lo anterior implica que la labor preventiva de la policía debe verse fortalecida desde lo local, con medidas propositivas que generen confiabilidad de ésta hacia las comunidades y se respeten los derechos humanos cabalmente, con el propósito inmediato de mejorar el grado de aceptación de las instituciones policiales y de sus prácticas, por parte de nuestra población guerrerense.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), que “se aplica en 32 ciudades del país que comprenden las capitales de 25 estados, 6 ciudades seleccionadas de 100, 000 habitantes y más de los seis estados restantes (Tijuana, Baja California; León, Guanajuato; Acapulco, Guerrero; Cancún, Quintana Roo; Tampico, Tamaulipas y Veracruz, Veracruz) y la Ciudad de México.” (INEGI, abril 2015. Veamos que se incluye a Guerrero, y en donde dicha encuesta solo aplica en las ciudades que tienen Policía Preventiva Municipal, por lo que “en marzo de 2015, 61.9% de la población de 18 años y más que reside en las ciudades objeto de estudio”, las policías Preventiva Municipal y Estatal resulta ser mayor la proporción de población que percibe su desempeño como “poco o nada efectivo”.

Pensando en mejorar la seguridad dentro de nuestro Estado, es preciso establecer una policía preventiva con carácter comunitario, cercana a los guerrerenses, que en un franco dinamismo preventivo, responda a las necesidades reales de nuestra sociedad; llevando a cabo un trabajo policial basado en el contacto directo con las personas, porque un Estado como el nuestro merece tener una policía preventiva, civil, disciplinado y profesional, pero sobre todo confiable. (Cfr. Cynthia, 2011, p. 50)

Tengamos pues una policía libre de corrupción y bien disciplinada como lo menciona Hugo Frühling (2003, p. 12. Es por ello que en razón de la reforma del dieciocho de junio de 2008 en materia de justicia penal y de seguridad pública, nos comprometemos a que nuestra policía preventiva municipal sea comunitaria, porque así atenderá de manera directa los problemas que los ciudadanos del sector y área manifiesten, considerando la división territorial en términos del artículo 11 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El nuevo esquema policial requerirá en la práctica de visitas a centros escolares, así como plazas, lugares donde se desarrollen actividades económicas, deportivas y de esparcimiento, bajo un esquema de acciones planificadas y vinculadas a mantener el orden y seguridad, tránsito, vigilancia, así como de patrullaje, sin descuidar lo relativo a la investigación del delito.

El enfoque que postulado en el caso de la policía preventiva de corte comunitario, debe sumarse al hecho de que la comunidad también es responsable de su seguridad, por lo cual las acciones a tomar deben fortalecer los mecanismos de control informal, colocando a la comunidad en un empoderamiento real, con la posibilidad de conseguir soluciones

eficaces a los problemas de seguridad que se gesten en su entorno, sumándose a esto la “creación de comités de vigilancia, así como el involucramiento de la comunidad en proyectos de corto alcance enfocados a la prevención social o situacional, son algunos ejemplos de este tipo de prevención” (Tocornal, X., 2008).

Es preciso actuar bajo esquemas que rescaten la confiabilidad de la policía hacia la ciudadanía; con una tarea basada en el respeto a los derechos humanos, a través de acciones como las comentadas, para que los cambios que se han tenido en países como Chile, y próximamente en Honduras, se reflejen en nuestra entidad.

No dejemos que la criminalidad avance como hasta ahora lo ha hecho en nuestra tierra suriana, ni sigamos alimentando la desconfianza ciudadana con una política policial equivocada; consideremos que una policía preparada y cercana a las personas es más confiable, de tal manera que valores institucionales se pueden poner en marcha y de la mano con las personas que integran cada una de nuestras comunidades de Guerrero, para no solo mejorar la percepción ciudadana frente a la inseguridad, sino generar de nueva cuenta la confiabilidad de este bello Estado; hacia nuestra policía preventiva municipal, la cual a través de esta iniciativa se propone sea de carácter comunitario.”(el paréntesis dónde abrió)

IV. Que los Ciudadanos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, motivan su Iniciativa de Ley que Fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos en Materia de Seguridad Pública para los Municipios del Estado de Guerrero, en lo siguiente:

“El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que el mismo ordenamiento señala.

Este mismo precepto normativo dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, refiere que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Bajo esta tónica, el artículo 115 de la Carta Magna, refiere que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,

Conforme a lo anterior, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. Los Municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero precisa que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

Así, el numeral 3, del artículo 172, de la Constitución Local señala que la seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

De esta manera, en el ámbito municipal, los Reglamentos en Materia de Seguridad Pública se convierten en el instrumento normativo por el que se desarrollan las bases generales de coordinación entre el municipio, el Gobierno del Estado de Guerrero, la Federación y la sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con objeto de contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Por consiguiente, dichos ordenamientos además, de fijar las bases para la integración, organización, actuación, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos policiales municipales, deben encontrar armonía entre ellos; por tal motivo y, tomando en consideración la pluriculturalidad del Estado de Guerrero, los Diputados Ciudadanos, proponemos a esta Soberanía establecer las bases para la emisión de los reglamentos municipales en materia de seguridad pública, acorde con lo previsto por el artículo 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que en la parte que interesa señala

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

II. Aprobar, de conformidad con las Leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;”

Como puede advertirse de lo hasta ahora expuesto, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan que una de las funciones de gobierno que mayor importancia tiene en el municipio es la de seguridad pública, cuyo ejercicio es una obligación del Ayuntamiento.

Por mandato constitucional, el Ayuntamiento debe organizar, prever de medios y equipamiento a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

Sin embargo, la seguridad pública en Guerrero continúa siendo un tema pendiente; sobre el particular es importante señalar que si bien es cierto, los problemas de inseguridad que azotan la entidad parten en buena medida de una amalgama de factores, estos se ven aderezados por las corporaciones policíacas permisivas, que, en muchos casos, se encuentran infiltradas por grupos delincuenciales.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Guerrero es la Entidad con las peores policías municipales, conforme a los exámenes de control y confianza realizados durante el primer semestre de 2015, de los 180 policías evaluados 89 no aprobaron, es decir, 49.4% de elementos reprobados.

Los mandos policíacos no son la excepción, durante ese mismo periodo, de los 35 jefes policíacos evaluados 18 reprobaron, es decir, que 51.4% de los mandos no aprobaron los exámenes de control y confianza.

No obstante, la importancia intrínseca de las instancias policiales, la certificación de estas sigue siendo una tarea pendiente para el Estado Mexicano, situación que ha agudizado la grave crisis de seguridad que se vive en el país.

De acuerdo con el Índice Internacional de Seguridad Interna y Policía, elaborado por la Asociación Internacional de Ciencias Policiales y el Instituto para la Economía y la Paz, publicado en mayo de 2016, colocó a México como uno de los lugares más inseguros, con una policía de poco rendimiento y una prestación de servicios reprobable, ubicándolo en el lugar 118 de 127; superando únicamente a los cuerpos policíacos de Venezuela, Camerún, Bangladesh, Mozambique, Pakistán, Uganda, Kenia, Congo y Nigeria.

Este estudio terminó por confirmar una realidad que muchos conocemos, en México tenemos una de las peores policías municipales del mundo; esta situación, complementada con la Encuesta Nacional sobre Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables 2015, llevada a cabo por el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma México, en la que se precisa que las autoridades más señaladas como las que con mayor frecuencia violan los derechos humanos fueron las policías municipales, con 33.8%, termina por reafirmar la grave crisis de los cuerpos policíacos.

Los vicios y las deficiencias de las policías mexicanas son más notorios en las municipales, tal y como quedó demostrado con los terribles hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, donde las corporaciones policíacas se encontraban al servicio del crimen organizado.

Los frecuentes abusos, errores ostensibles y conductas delictivas de algunos miembros de los cuerpos policiales, han contribuido a que nuestro Estado, el que alguna vez fuera el destino turístico por excelencia, Acapulco hoy sea la ciudad más violenta de México y una de las más inseguras del mundo.

Es pertinente señalar que la corrupción que se ha infiltrado en los cuerpos policíacos es solo uno de los muchos factores que inciden y se relacionan directamente con la existencia de un mayor índice de delincuencia, de tal forma que, la carencia de conocimientos y las capacidades elementales para ejercer adecuadamente sus funciones, también han incidido en la pérdida de credibilidad de las policías. Además de las serias carencias para el desempeño de sus funciones, se suman sus salarios notoriamente insuficientes y sus condiciones laborales precarias, todo esto no solamente las hace ineptas para cumplir su delicada función, sino que en las condiciones actuales del país las hace vulnerables a la infiltración por parte del crimen organizado.

No conozco a un mexicano que difiera de esta opinión y, sin embargo, nada se ha hecho, más allá de los discursos, por la transformación a fondo de nuestras policías.

Es por ello, que la Bancada de los Ciudadanos proponemos ante esta Soberanía la creación de una nueva: Policía Municipal.

Esta nueva Policía Municipal, está diseñada como Órgano Administrativo Desconcentrado del ayuntamiento y sus objetivos serán los siguientes:

- Brindar un servicio público de calidad a la ciudadanía y salvaguardar su vida, integridad, seguridad y el libre ejercicio de los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, como garantes de la seguridad ciudadana;*
- Aplicar y operar la política pública en materia de seguridad para abatir y disminuir la incidencia de las conductas contrarias a la Ley, así como la atención de víctimas y ofendidos de las diversas infracciones a la Ley, así como evitar los tratos inhumanos, degradantes y humillantes con la finalidad de evitar la revictimización;*
- Prevenir los delitos y la investigación para hacerla efectiva;*
- Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables, y*

□ *Colaborar, como participe en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, con las diversas Instituciones de Seguridad Pública del ámbito federal y municipal para el cumplimiento de los objetivos anteriores.*

Los parámetros para las nuevas Policías Municipales están diseñados bajo las políticas y directrices de las Naciones Unidas, precisando al efecto su origen y destino en la ciudadanía, a la que protegerá, servirá y con quienes se articulará en acciones recíprocas.

Es importante señalar que para mantener la vigencia del Estado de Derecho y salvaguardar el orden y paz públicos, la Policía Municipal custodiará todo el territorio de sus municipios, estableciendo zonas de vigilancia para la atención de los llamados de auxilio de la ciudadanía, ejerciendo acciones de intervención, control, reacción, y custodia, frente a hechos reiterados contrarios a la Ley de alto impacto social o reincidencia.

Aunado a lo anterior, acorde con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, la Policía Municipal, podrá colaborar con las autoridades federales y las estatales, estableciendo la vinculación y coordinación en el despliegue de estrategias e información en el ámbito territorial del municipio; además de participar en operativos conjuntos con otros cuerpos de seguridad.

Sin dejar de lado la profesionalización y capacitación de los miembros de la Policía Municipal, por ello, se establece la Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de Planeación, Ingreso, Profesionalización, Permanencia y Promoción, así como el procedimiento de Separación y Terminación de la Carrera Policial de los Integrantes de la Policía Municipal.

Asimismo, se contempla un mecanismo para el reconocimiento de los actos sobresalientes de los miembros de la Policía Municipal, en el que se recompense aquella actuación policial de carácter extraordinaria que ponga de manifiesto la lealtad, honestidad, entrega, valor, heroísmo, profesionalismo, espíritu humano, solidaridad social, así como aquellas que hagan destacada una actuación en beneficio de la comunidad.

Finalmente, se establece un régimen disciplinario a cargo de la Inspección General y Asuntos Internos, en el que se comprenden los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, con estricto apego a los principios constitucionales, de legalidad, debido proceso, objetividad, imparcialidad, expeditos y respeto a las garantías individuales y derechos humanos, así como a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

V. Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en lo siguiente:

“En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se estableció como prioridad en el eje temático VII.1. Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos; garantizar la seguridad de los guerrerenses a través del fortalecimiento y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad, del tejido social y la participación ciudadana, compromiso reafirmado con la emisión del Programa Sectorial de Seguridad Pública, Protección Civil, de Impartición de Justicia y Derechos Humanos 2016-2021.

Ante la problemática de inseguridad por la que atraviesa el Estado es comprensible la demanda de todos aquellos, que de manera directa han sido afectados por las acciones de la delincuencia organizada; ello nos obliga, a buscar la solidaridad y la conjunción de esfuerzos, evitando al máximo que la delincuencia organizada ponga en duda la validez de las instituciones.

La seguridad pública es un bien jurídico tutelado por el Estado y de mayor prioridad. La obligación gubernamental de proveer a los ciudadanos de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social; es un deber no sólo alusivo a los fines deseables que debe cumplir todo orden social, sino más profundamente, se reconoce como una precondition fundacional de los estados modernos y la base esencial sobre la cual pueden ejercerse la totalidad de los derechos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los

delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de Ley, en las respectivas competencias, rigiéndose la actuación de las instituciones de seguridad pública por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en las atribuciones del Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como establecer protocolos de actuación para el uso de la fuerza pública y hacer efectiva la responsabilidad por los excesos en que se pudiera incurrir.

Con la implantación de las reformas constitucional al sistema de seguridad y justicia penal aprobada el 02 de junio de 2008, las últimas reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las del 29 de abril de 2014 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre otras, hacen indispensable impulsar la actualización del marco jurídico que regule las funciones de la seguridad pública en el Estado, tomando como punto de partida la construcción de un Estado de Derecho Democrático que la propia reforma constitucional diseñó, a través de una iniciativa acorde a las necesidades de las funciones de las instituciones de Seguridad Pública.

Con fecha 16 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 14, la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la cual tiene como objeto desarrollar las bases generales de coordinación entre el Estado de Guerrero, la Federación, la entidades federativas y los municipios, para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como fijar las bases para la integración, organización, actuación, funcionamiento y profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal, entre otras.

La presente Iniciativa incorpora y desarrolla las bases, principios y conceptos tal y como lo marcan los artículos 34 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde especifica que se establecerán los Consejos Locales de Seguridad Pública, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional, encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal, responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas que permitan fortalecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Esta propuesta define al Sistema Estatal de Seguridad Pública, como el conjunto de políticas, instancias, acciones, reglas, instrumentos jurídicos, acuerdos y convenios que ordenan la organización, atribuciones, operación, funcionamiento, procedimientos y la actuación de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, así como la coordinación entre ellos, la Federación y otras entidades federativas, tendientes a lograr los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con el propósito de contar en el Estado, con foros propios que permitan exponer y compartir experiencias del desempeño de las diferentes materias que integran la función estatal de seguridad pública, se crea la Conferencia Estatal de Seguridad Pública integrada por las instituciones policiales del Estado y del municipio, con el objeto de que los conocimientos y experiencias generados a partir de las prácticas cotidianas de la función pública se expongan en foros y se sistematicen traduciéndose en conocimientos que mejoren la función de seguridad pública.

La presente Iniciativa, establece acciones encaminadas a perfeccionar la política criminal, en las que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los ayuntamientos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de promover la corresponsabilidad institucional.

En este proyecto de Ley, se propone al Secretario General de Gobierno, como Vicepresidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por ser el encargado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado; al Secretario de Seguridad Pública como Coordinador, en ser la Secretaría la coordinadora global en materia de seguridad pública, en el mismo tenor, se integró al Secretario de Protección Civil del Estado, al Consejo Estatal, por las funciones afines a la seguridad pública que realiza dicha Secretaría.

Tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional y lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la iniciativa establece el Sistema y Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancias y órganos de coordinación presididos por el titular del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación global de la Secretaría de Seguridad Pública, quien se auxiliará con un Órgano Administrativo Desconcentrado de gestión y seguimiento, denominado Secretariado Ejecutivo, para homologarlo a la estructura nacional, que se prevé en los artículos 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; máxime que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, dispone que para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo Estatal podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

La presente iniciativa ratifica a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como Coordinadora Global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo que permitirá contar con las capacidades institucionales para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y de la presente Ley, quedando como la responsable de coordinar las acciones del Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo, asumiendo funciones de planeación, formulación, supervisión, seguimiento, y de coordinación a nivel de decisión para evitar confusiones que retarden o distraigan las decisiones en materia de seguridad pública.

Cabe destacar, que con estas nuevas disposiciones se da certeza jurídica a la propuesta de organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que opere bajo una nueva estructura, conformada con: El Secretariado Ejecutivo; la Unidad de Planeación, Control y Supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública, creada con base al Acuerdo Cuarto párrafo único, derivado de la XV Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, efectuada en Mérida Yucatán los días 6 y 7 de julio de 2016 y al Acuerdo Segundo de la Primera Reunión Regional Centro, llevada a cabo el 16 de febrero de 2017, en Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 33 del viernes 22 de abril de 2016 y el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 85 de fecha 24 de octubre de 2014, también fueron transferidas a la Secretaría de Seguridad Pública, las Direcciones Generales del Sistema Estatal de Información Policial, la Unidad Estatal de Telecomunicaciones y la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL), respectivamente, incluyendo sus recursos humanos, materiales y financieros.

La adscripción de las nuevas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, tienen un carácter fundamentalmente estratégico y operativo para las funciones de seguridad pública, que bajo su conducción, control y mando directo asegurará un eficaz desarrollo del nuevo modelo policial delineado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y una gestión integral para alcanzar las metas comprometidas por el Estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante destacar que el Secretariado Ejecutivo, ahora como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, contará para cumplimiento de sus atribuciones con las siguientes áreas: Unidad de Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Género, Delegación Administrativa, Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, la Dirección General de Políticas y Programas de Seguridad Pública y la Dirección General del Registro Público Vehicular.

Se precisa a las autoridades competentes para el análisis, discusión, toma de decisiones y ejecución en materia de seguridad pública; siendo en el ámbito estatal, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y el Fiscal General del Estado, y en el ámbito municipal, los consejos municipales e intermunicipales, los ayuntamientos municipales, los presidentes municipales, los síndicos procuradores, los titulares de seguridad pública municipal y los comisarios o delegados municipales.

El Cuerpo de la Policía Estatal es un organismo de carácter permanente, civil, disciplinado, profesional y operativo, que funcionará bajo una estructura organizada a través del cual el Gobierno del Estado coordina y opera a las

instituciones policiales bajo un solo mando operativo, conforme a los planes, programas y políticas diseñadas por la dependencia de coordinación global.

Con el objeto de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los integrantes de las instituciones policiales, se establece el desarrollo policial, a través de procedimientos organizados, a saber: carrera policial, esquemas de profesionalización, certificación y régimen disciplinario; estableciendo, además, la conformación del Consejo de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio de Carrera Policial, como órganos colegiados responsables de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del régimen disciplinario y de la carrera policial, respectivamente.

A fin de reestablecer la disciplina policial, corregir las conductas contrarias a los principios constitucionales de actuación, evitar la reincidencia y que otros integrantes de las instituciones policiales cometan las mismas conductas, se prevén correctivos disciplinarios y sanciones, sujetando su aplicación a la magnitud de la falta, tomando como base los procedimientos y las sanciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo dispuesto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

De igual manera, se introducen lineamientos para consolidar una policía digna que se encuentre a la altura de las circunstancias que hoy vivimos en el Estado de Guerrero, a través del establecimiento de un Sistema de Seguridad Social de ascensos, estímulos, y reconocimientos; así como garantizar la profesionalización mediante un Programa Rector de Profesionalización operado por la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL).

Respecto a la información sobre seguridad pública, se cuenta con un Centro del Sistema Estatal de Información Policial, responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, regido bajo los principios de confidencialidad y de reserva, para coordinar, administrar y resguardar las bases de datos que contienen los diferente registros de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, generando estadísticas que permitan planear las estrategias para formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.

Se establecen mecanismos para atender con apego a derecho, aquellas funciones y actividades emergentes o extraordinarias en materia de seguridad pública que, por su gravedad y urgencia, se requiera atender de manera inmediata, permitiendo adoptar acciones y mecanismos de financiamiento con arreglo a la Ley, pudiendo celebrar los convenios necesarios para tal efecto.

La propuesta establece que la Secretaría de Seguridad Pública, administrará la Licencia Oficial Colectiva Número 110, dándole facultades para supervisión y control sobre las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal policial autorizado que la porta, así como de cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice el armamento amparado por esta licencia, previéndose que en caso de extravío, pérdida o robo del armamento bajo resguardo de los municipios o de la policía auxiliar, éstos sufragarán con cargo a su presupuesto, las sanciones o multas que imponga la Secretaría de la Defensa Nacional al Gobierno del Estado, asumiendo a su vez, el pago correspondiente a los trámites relativos a la baja de armamento

A fin de lograr el orden, la reconciliación y paz social, se fortalecen las disposiciones para la prevención social del delito y la participación corresponsable de la sociedad, para que coadyuve en los procesos de seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de gobierno en materia de seguridad pública.

Con el objeto de garantizar que las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios sean dirigidas por personas confiables, profesionales y altamente comprometidas con la sociedad, se fortalecen los requisitos para ser titular de las mismas, cumpliendo así con el compromiso de adoptar el procedimiento propuesto en el Acuerdo 07/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015.

Acorde a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales referente a las obligaciones e intervención de los policías dentro del desarrollo del proceso penal acusatorio adversarial y la investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos; esta Ley establece funciones específicas para las policías.

Se reafirman los lineamientos para administrar con orden, responsabilidad y en observancia a la Ley, los recursos financieros, asignados para la seguridad pública.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la Recomendación número 09/2016, en contra del Gobernador del Estado, H. Congreso del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, mediante la cual recomienda que se presenten las iniciativas de ley y de reformas necesarias, para asegurar el pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas que definan como mínimo:

- a) una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia.*
- b) el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal.*

En acatamiento a la recomendación por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Ejecutivo Estatal, previa consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Ciudadanía en General, envió al Congreso del Estado el 24 de abril de 2017, la iniciativa de decreto de reforma al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado el día 27 de julio del presente año, en los términos siguientes:

“La Ley establecerá las Bases para una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el Sistema Jurídico estatal, para que los pueblos indígenas y afromexicanos apliquen sus propios sistemas normativos. Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicanos, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable”.

En cumplimiento a lo anterior, se contempló en la presente Ley la creación del Sistema de Seguridad Comunitario Indígena, como un sistema auxiliar de las autoridades en materia de Seguridad Pública Estatal que contribuirá al mantenimiento del orden público y a la conservación de la paz social y actuará en el marco del Sistema Normativo Indígena.

Este Sistema de Seguridad Comunitario Indígena, estará integrado por una Asamblea de Autoridades Comunitarias, que se integrará en cada una de las comunidades indígenas, como órgano fundamental del Sistema, un Comité de la Policía Comunitaria Indígena, que se integrará de acuerdo a las necesidades de cada comunidad y se constituye como el órgano de dirección y organización operativa, así como un Coordinador de Relaciones con el Sistema Estatal de Seguridad que mantendrá una colaboración estrecha con el Sistema Estatal de Seguridad pública.

Asimismo se regula la Policía Comunitaria Indígena, como una organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal y que funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos. El servicio que presten sus integrantes y representantes de la policía será honorífico, voluntario, gratuito y podrá objetarse conciencia para su ejercicio.

Que analizadas que han sido las iniciativas que nos ocupan, éstas Comisiones Dictaminadoras, procede a emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideramos que las iniciativas de referencia cumplen con los elementos necesarios de redacción acorde a la técnica legislativa, se contempla el cuerpo de las mismas en títulos y capítulos, lo que hace perfectamente entendible las disposiciones normativas que tienen en cada uno de ellos; asimismo, se advierte que las iniciativas presentadas pertenecen a la materia de seguridad pública y tienen un objetivo común, consistente en armonizar nuestra Ley secundaria a las reformas constitucionales en materia de seguridad pública; por lo que estas Comisiones Unidas, determina su acumulación para realizar un sólo proyecto de dictamen en las Iniciativas que se analizan.

Del análisis efectuado a las iniciativas de referencia, se arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de derechos humano ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal; asimismo, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, advertimos que resulta necesario contar con una norma jurídica en materia de Seguridad Pública cuyo objetivo sea precisamente el ofrecer seguridad pública a las y los guerrerenses, que sea un instrumento jurídico novedoso, que a través del mismo se puedan tener elementos honestos y confiables, que la certificación sea una norma y no política administrativa, que permita tener un sistema de coordinación institucional, que regule los miembros de las instituciones de seguridad pública comunitario como instituciones capaces de garantizar seguridad en sus comunidades, que sea norma rigurosamente estricta en el método para seleccionar a quienes serán los elementos de seguridad pública encargados de la paz y gobernabilidad del Estado.

Los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras consideramos necesario contar en nuestro Derecho Positivo con una norma que privilegie el orden y la paz de las y los guerrerenses; tal y como lo pretenden las iniciativas en estudio, pues de ellas se advierte que tienen como finalidad esencial el fortalecer el Sistema de Seguridad Pública para que a través de la coordinación institucional se puedan redoblar esfuerzos en aras de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Los guerrerenses no podemos continuar bajo una estructura que a la fecha no sólo ha dejado de dar resultados sino que mantiene al estado al borde de la tolerancia social, nuestras instituciones deben de sanearse, debemos de contar con una norma jurídica que realmente construya un verdadero Sistema de Seguridad Pública que sea el eje rector de las políticas públicas de la materia, no podemos seguir soslayando un problema que de continuar de esta manera se apoderaría de las instituciones y dejaría a la ciudadanía en las manos de la delincuencia organizada.

Es preciso señalar que las iniciativas en estudio no generarían impacto presupuestal, porque las mismas serían aplicadas por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que cuenta con personal administrativo suficiente para poder aplicarla, pero además la propia Ley generaría recursos económicos que pueden ser de utilidad para los fines de la presente norma.

Bajo ese orden de ideas, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras consideramos jurídicamente viable que en cuanto a las policías comunitarias se garantice su permanencia pero bajo esquemas que respeten el marco constitucional local, en caso particular el artículo 14, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde claramente se establece la competencia de las mismas, pero además es necesario regular a estos cuerpos auxiliares de la seguridad pública, bajo los mismos mecanismos de los miembros de las instituciones de seguridad pública, lo que permitirá una mayor certeza y confianza de la ciudadanía.

Finalmente, debemos precisar que el nombre de esta nueva Ley será el de “Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero”, lo anterior debido a que, si bien en ella se contemplan diversos elementos relacionados con la seguridad pública en el Estado de Guerrero, todos ellos, encuentran cabida dentro de un Sistema de Seguridad Pública.

Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que el Diccionario de la Lengua Española, se define al sistema, como el conjunto de reglas, principios o medidas que tienen relación entre sí, por ende, y como ya se ha dicho, las iniciativas en estudio guardan relación con la seguridad pública en el Estado de Guerrero, consecuentemente, la nueva Ley al ser una norma secundaria, con ámbito de aplicación en el territorio del Estado de Guerrero, debe de denominarse como ya ha quedado precisado.

Que estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, y tiene por objeto:

I. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

II. Establecer las competencias, bases de coordinación y colaboración entre el Estado de Guerrero, la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como todas las instituciones, incluidos los órganos auxiliares, que por las actividades que realizan, contribuyan a los fines y el desarrollo de la seguridad pública.

La aplicación de esta Ley, corresponde a las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, así como sus reglamentos, convenios y acuerdos que se suscriban sobre seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. Ayuntamiento: La autoridad municipal;

II. Bases de Datos: Las Bases de Datos Criminalística y de Personal, información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las de demás necesarias para la operación del Sistema.

III. Carrera Policial: El Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Centro de Evaluación: El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

V. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Conferencia Estatal: la Conferencia Estatal de Seguridad Pública;

VII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Estatal: La Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Consejo Intermunicipal: El constituido por los municipios de una región económica;

XI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Desarrollo Policial: Al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

XIV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XV. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;

XVI. Instituciones de procuración de justicia: A las instituciones que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

XVII. Instituciones policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares;

XVIII. Instituciones de seguridad pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Federal, Estatal y Municipal;

XIX. Ley: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XX. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXI. Municipios: Los ayuntamientos municipales del Estado;

XXII. Programa Rector de Profesionalización: Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia, respectivamente;

XXIII. Presidente: El Presidente del Consejo Estatal;

XXIV. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las instituciones de seguridad pública;

XXV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero;

XXVI. Secretario: El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero y Coordinador Global del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVII. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXVIII. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXI. El Certificado: El Certificado Único Policial; y

XXXII. UNIPOL: La Universidad Policial del Estado de Guerrero.

Capítulo II Ámbito de competencia

Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar, organizar y hacer funcionar el Sistema Estatal para alcanzar los objetivos y fines de la seguridad pública;

II. Aplicar, formular, conducir, dar seguimiento y evaluar políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Participar en la formulación, desarrollo, revisión y ejecución de los programas, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;

V. Desarrollar, aplicar y supervisar los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación; así como el registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;

VI. Desarrollar y aplicar los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos;

IX. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;

X. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del Estado en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Organizar y modernizar el Sistema Penitenciario del Estado, incluyendo los relativos al internamiento de adolescentes en conflicto con la Ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios cuenten con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de estos;

XII. Promover la participación de la comunidad, de las instituciones académicas y de todos los sectores sociales, en coadyuvancia con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública a través de los mecanismos correspondientes;

XIII. Implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y evaluación en la aplicación de los fondos federales y estatales para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

XIV. Promover y fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, de su familia y derechohabientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XV. Fijar las bases de la organización para el otorgamiento de las medidas cautelares, condiciones de la suspensión condicional del proceso y ejecución de sentencias, medidas de seguridad y providencias precautorias dictadas por la autoridad competente, previstas en el Código Nacional, Ley Nacional de Ejecución Penal y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVI. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como para la formación y la profesionalización de su personal;

XVII. Formalizar los convenios de colaboración respectivos para brindar los servicios de seguridad pública que se estimen pertinentes, bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XVIII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres;

XIX. Distribuir a los integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública; y

XX. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 5. La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y Leyes aplicables de la materia.

Artículo 6. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de:

I. Las instituciones policiales;

II. Las instituciones de procuración de justicia;

III. Las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; y

IV. Las demás autoridades con base a sus atribuciones que deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley.

Artículo 8. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios o que la materia o acción no esté regulada en esta Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. Respecto del apoyo y coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno, se estará a lo dispuesto en la Ley General, a las resoluciones y acuerdos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal y las Conferencias Estatal y Nacional, el Código Nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones que conforman el marco jurídico de la materia;

II. Por cuanto al régimen disciplinario:

a) La Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y

b) El Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

III. La legislación civil y penal del Estado de Guerrero;

IV. Los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, en tratándose de asuntos relacionados con los mismos, siempre que se encuentren acordes a los principios generales de la Constitución Federal y se respeten las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; y

V. Los principios generales del derecho.

Título Segundo
Sistema Estatal de Seguridad Pública
Capítulo I
Integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 9. Las acciones que desarrollen las autoridades competentes de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios se coordinarán a través de un Sistema Estatal, mismo que se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley.

Artículo 10. El Sistema Estatal es el conjunto articulado de instancias, autoridades, planes, programas, acciones, instrumentos, mecanismos, acuerdos y convenios que vinculan a las instancias y autoridades estatales y municipales y ordenan el desarrollo integral, metodológico y sistemático de la función de seguridad pública, mediante la realización y cumplimiento de las políticas, lineamientos, procedimientos, atribuciones, obligaciones y facultades del ámbito estatal y municipal.

Artículo 11. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, que será la instancia superior del Sistema Estatal;
- II. La Conferencia Estatal de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, en su carácter de coordinadora global del Sistema Estatal;
- IV. Los consejos municipales e intermunicipales;
- V. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal; y
- VI. Las demás instancias vinculadas con la seguridad pública.

El Poder Judicial del Estado y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, podrán contribuir con las instancias que integran el Sistema Estatal, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de programas y acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 12. La organización, colaboración y coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Estado y los municipios será el eje del Sistema Estatal.

El Reglamento que al efecto se expida desarrollará las facultades y atribuciones generales y específicas de los integrantes del Sistema Estatal para una efectiva coordinación.

Capítulo II Consejo Estatal

Artículo 13. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal, facultado para establecer políticas y aprobar acuerdos generales y específicos que permitan articular, coordinar e implementar los planes y programas en materia de seguridad pública; y se integra por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, con el carácter de Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno, con el carácter de Vicepresidente;
- III. El Secretario de Seguridad Pública, con el carácter de Coordinador;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Fiscal General del Estado;
- VI. Los Presidentes de los consejos intermunicipales; y
- VII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal.

Artículo 14. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto, los siguientes:

- I. El Comandante de la IX Región Militar;
- II. El Comandante de la VIII Región Naval;
- III. El Delegado Estatal de la Secretaría de Gobernación;
- IV. El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República;
- V. El Coordinador Estatal de la Policía Federal; y
- VI. El Delegado Estatal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional CISEN.

Los integrantes del Consejo Estatal y los invitados permanentes serán de carácter honorífico y no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario General de Gobierno presidirá la sesión.

Artículo 15. El Consejo Estatal funcionará en Pleno o en las comisiones previstas por esta Ley. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y se llevarán a cabo cada seis meses y de forma extraordinaria a convocatoria de su Presidente o de la dependencia de coordinación global del Sistema Estatal, en ambos casos la convocatoria la emitirá su Presidente por conducto del Secretario Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El Consejo Estatal podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar a personas, instituciones, organizaciones y representantes de la sociedad civil, así mismo al Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, al Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado con derecho a voz, pero no a voto, que puedan exponer conocimientos y experiencias para alcanzar los fines de la seguridad pública.

Los cargos en el Consejo Estatal serán honoríficos, excepto el del Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. El Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear e implementar el Sistema Estatal;

II. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

III. Aprobar y autorizar los planes, programas y operativos generales y especiales en materia de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención de faltas y delitos;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional;

V. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Estatal;

VI. Aprobar y autorizar los acuerdos que deban ser considerados como bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Estado y los Municipios;

VII. Evaluar periódicamente los programas de seguridad pública y otros relacionados;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados;

IX. Emitir recomendaciones sobre los programas de seguridad pública de los Municipios, acorde a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

X. Emitir las políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones del Estado y los Municipios;

XI. Impulsar la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las Leyes respectivas;

XII. Observar y desarrollar mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;

XIII. Autorizar las bases, reglas y lineamientos para la integración de estructuras y esquemas de operación policial entre las instituciones de seguridad pública;

XIV. Promover y facilitar la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

XV. Cuidar que los recursos de los fondos de aportaciones federales y estatales se apliquen a los fines programáticos que anualmente se establezcan en el Estado y los municipios para la seguridad pública, en los rubros de desarrollo policial, incremento de recursos humanos, equipamiento, infraestructura y tecnología, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal y a los criterios aprobados por el Sistema Nacional;

XVI. Promover y desarrollar las medidas para vincular al Sistema Estatal con otros nacionales, estatales, así como con las instancias regionales, intermunicipales y municipales;

XVII. Promover el establecimiento de Unidades de Consulta y Participación de la Comunidad en las instituciones de seguridad pública;

XVIII. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de seguridad pública que incumplan las obligaciones establecidas en las Leyes, con base en la opinión justificada del titular de la Secretaría;

XIX. Proponer al Consejo Nacional los acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación de la seguridad pública;

XX. Establecer y desarrollar las bases de colaboración y cooperación a las que deben sujetarse y vincularse los auxiliares de la función de seguridad pública;

XXI. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con sede en el Estado;

XXII. Conformar grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XXIII. Crear comisiones especiales, permanentes o temporales para estudiar, operar y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de prevención, combate e investigación de las faltas administrativas y delitos; tránsito y educación vial; reinserción social; derechos humanos; de orientación, protección y tratamiento de adolescentes; de procuración e impartición de justicia; de participación municipal y de consulta y participación ciudadana en seguridad pública; y de protección civil, así como aquellas que se determinen de acuerdo a las necesidades que se tengan para atender la seguridad pública;

XXIV. Promover y desarrollar las bases para la coordinación del sistema de seguridad comunitario indígena con el Sistema Estatal;

XXV. Autorizar las bases para la profesionalización y operación del Cuerpo de la Policía Estatal; y

XXVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 18. El Presidente del Consejo Estatal, tiene las atribuciones siguientes:

I. Autorizar las políticas y estrategias de seguridad pública para mantener el orden, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad interior del Estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;

II. Ejercer el mando del Cuerpo de la Policía Estatal;

III. Delegar en la Secretaría, la organización, coordinación y despliegue operativo del Cuerpo de la Policía Estatal;

IV. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación, entidades federativas y municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Participar en el Consejo Nacional, presentando las propuestas de programas, estrategias y acciones que acuerde el Consejo Estatal;
- VI. Requerir al Secretario Ejecutivo, informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los asuntos de su competencia y de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- VII. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública, así como, la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo Estatal;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- IX. Emitir los programas en materia de seguridad pública que se requieran y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- X. Presentar iniciativas de Ley, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;
- XI. Considerar en los programas las propuestas del Consejo Estatal;
- XII. Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- XIII. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones que apruebe el Consejo Estatal;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía para generar propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XV. Analizar con las instancias correspondientes la problemática en materia de seguridad pública, acordando las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución;
- XVI. Proponer al Consejo Estatal la creación de comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, operar y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, en términos de esta Ley;
- XVII. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Secretario;
- XVIII. Administrar y ejercer los recursos de los fondos de ayuda federal, para la seguridad pública provenientes del Sistema Nacional, así como designar al responsable del control y administración de éstos, sin perjuicio de la denominación que se asigne; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Gobernador del Estado podrá delegar las atribuciones a que se refiere este artículo al Secretario, a excepción de las previstas en las fracciones II y X que son exclusivas del titular del Ejecutivo.

Artículo 19. El Vicepresidente del Consejo Estatal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios del Estado en materia de seguridad pública que acuerde el Consejo Estatal;
- II. Coadyuvar en la definición y dirección de las políticas en materia de seguridad pública;
- III. Cuidar la observancia de las Leyes y reglamentos vigentes en materia de seguridad pública;
- IV. Presidir la sesión del Consejo Estatal, en caso de ausencia del Presidente;
- V. Promover que los titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, faciliten la información necesaria para la seguridad pública;

VI. Impulsar las acciones que sean necesarias para estructurar y materializar las políticas de seguridad pública en el Estado;

VII. Cumplir acuerdos o asuntos específicos que le sean asignados por el Presidente del Consejo Estatal; y

VIII. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

Capítulo III
Secretaría de Seguridad Pública del Estado,
como Coordinadora Global del Sistema Estatal

Artículo 20. La Secretaría es la dependencia de coordinación global del Sistema Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21. El Secretario, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos;

II. Coordinar la administración, articulación, organización, funcionamiento y el desarrollo estratégico, táctico y operativo de las instancias y demás componentes del Sistema Estatal, para alcanzar los fines en la materia;

III. Administrar y coordinar al Cuerpo de la Policía Estatal, promoviendo el Desarrollo Policial para el desempeño profesional y eficaz de sus integrantes;

IV. Proponer y desarrollar sistemas de administración de los recursos humanos, materiales, financieros, logísticos, tecnológicos y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de las necesidades enmarcadas en las operaciones policiales;

V. Orientar la conducción y los trabajos del Sistema Estatal en la identificación de las problemáticas y objetivos a fin de garantizar la plena coordinación y funcionalidad en la implantación de políticas y planes integrales;

VI. Verificar que la designación de los titulares de las instituciones de seguridad pública cumplan con los requisitos constitucionales, de la Ley General y los previstos en la presente Ley;

VII. Supervisar el funcionamiento y operación de las políticas, acciones y programas establecidos por el Consejo Estatal, para la coordinación de los integrantes del Sistema Estatal;

VIII. Conocer la situación que guardan las diversas instancias de coordinación del Sistema Estatal, así como de las instituciones policiales, respecto de sus avances en los planes y programas de trabajo;

IX. Diseñar y proponer en el Pleno del Consejo Estatal, las acciones de coordinación entre las diferentes instituciones de seguridad pública;

X. Coordinar la creación, mantenimiento, depuración, actualización y consulta de los registros de información que la presente Ley establece, o los que el propio Consejo Estatal constituya con posterioridad;

XI. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de la cartografía delictiva en los niveles estatal y municipal, así como realizar las gestiones necesarias para la obtención de los datos correspondientes de otras entidades federativas;

XII. Promover el desarrollo informático y de comunicaciones en materia de seguridad pública, en coordinación con todas las secretarías, dependencias y entidades representadas en el Consejo Estatal;

XIII. Vigilar que las instituciones auxiliares de la función de seguridad pública cumplan con las bases de colaboración, cooperación y vinculación que emita el Consejo Estatal;

XIV. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, alineado al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así mismo vigilar el cumplimiento del mismo;

XV. Integrar las estadísticas, con el propósito de planear las estrategias y políticas tendientes a la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública;

XVI. adoptar las medidas necesarias para que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima opere con un número único de atención a la ciudadanía en el estado y los municipios;

XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación; y

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y los reglamentos.

Artículo 22. La Secretaría, para cumplir con las atribuciones que le confieren las Leyes, tendrá a su cargo las unidades, áreas operativas y administrativas siguientes:

I. Secretaría:

I.1. Unidad de Planeación, Control y Supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

I.2. Unidad de Asesoría, Políticas y Alertamiento;

I.3. Unidad de Contraloría y Asuntos Internos;

I.4. Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;

I.5. Unidad de Transparencia; y

I.6. Unidad de Género.

II. Subsecretarías:

II.1. Subsecretaría de Prevención y Operación Policial:

II.1.1. Dirección General de la Policía Estatal;

II.1.2. Dirección General de la Policía Montada;

II.1.3. Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos;

II.1.4. Dirección General de Prevención Social del Delito;

II.1.5. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada;

II.1.6. Centro del Sistema Estatal de Información Policial; y

II.1.7. Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones;

II.2. Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

II.2.1. Dirección General de Reinserción Social;

II.2.2. Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria;

II.2.3. Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes; y

II.2.4. Dirección General de Medidas Cautelares y Ejecución de Sentencias.

II.3. Subsecretaría de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano:

II.3.1. Dirección General de Administración;

II.3.2. Dirección General Técnica y Logística; y

II.3.3. Dirección General de Desarrollo Humano;

III. Organismos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría:

III.1. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

III.2. La Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL).

IV. Organismo Público Descentralizado:

IV.1. Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.

Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior de la Secretaría y el personal técnico y administrativo que se le asigne de conformidad con el presupuesto.

Capítulo IV Secretariado Ejecutivo

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, de gestión y seguimiento con autonomía técnica presupuestal.

Artículo 24. El Secretario Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste y de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos;

II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario;

IV. Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública mantenga los controles de confianza aprobados y vigentes;

V. Mantener actualizado el control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio;

VI. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito;

VII. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública;

VIII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal;

IX. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de Seguridad Pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional;

X. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, para formular, contestar y reconvénir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales.

XII. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación a los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos;

XIII. Aprobado el programa municipal, emitirá el dictamen que enviará a la Auditoría Superior del Estado, el cual se sujetará a la comprobación anual que los ayuntamientos acrediten ante dicho órgano de control presupuestal, en el rubro de seguridad pública;

XIV. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Estatal;

XVI. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de seguridad pública;

XVII. Cuidar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por la Conferencia Estatal, se vinculen y articulen entre sí y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales y especiales que dicte el Consejo Estatal;

XVIII. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal en los términos de Ley;

XIX. Promover la homologación de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario en las instituciones de seguridad pública;

XX. Presentar al Consejo Estatal los informes de la Conferencia Estatal, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en la misma;

XXI. Colaborar con las instituciones de seguridad pública, para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; así como en el impulso de las carreras ministerial, policial y pericial;

XXII. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con el Secretario; y

XXIII. Las demás que le asigne el Consejo Estatal, el Presidente, el Secretario y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, de gestión y seguimiento con autonomía técnica presupuestal, y para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones se organizará de la forma siguiente:

I. Secretariado Ejecutivo:

I.1. Unidad de Órgano Interno de Control;

I.2. Unidad de Transparencia;

I.3. Unidad de Asuntos Jurídicos;

I.4. Unidad de Género; y

I.5. Delegación Administrativa;

II. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

III. Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

IV. Dirección General de Políticas y Programas de Seguridad Pública; y

V. Dirección General del Registro Público Vehicular.

Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y el personal técnico y administrativo que se le asigne de conformidad con el presupuesto.

Capítulo V Conferencia Estatal de Seguridad Pública

Artículo 26. La Conferencia Estatal propondrá los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas y programas para el cumplimiento de sus funciones.

La Conferencia Estatal será presidida por el titular de la Secretaría en su función de coordinadora global del Sistema Estatal, quien convocará a la reunión para la instalación de dicha Conferencia; contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por su Presidente, quien a su vez podrá invitar a las personas, instituciones, organizaciones

que por razón de los asuntos a tratar, puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de sus objetivos.

La Conferencia Estatal podrá integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. El quórum para las reuniones de la Conferencia Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes presentes.

Se reunirá cada seis meses de manera ordinaria a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario.

Artículo 28. La Conferencia Estatal, los consejos municipales e intermunicipales, y demás instancias del Sistema Estatal, observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan los Consejos Estatal y Nacional.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por la Conferencia Estatal, el Consejo Estatal determinará lo que deba prevalecer.

Artículo 29. La Conferencia Estatal, estará integrada por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública;
- II. El Subsecretario de Prevención y Operación Policial; y
- III. Los Secretarios o Directores de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 30. La Conferencia Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la colaboración y coordinación de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal;
- II. Impulsar propuestas de creación, reformas o abrogación de Leyes, reglamentos, bandos y otros ordenamientos administrativos, en materia de seguridad pública;
- III. Desarrollar, planear, promover y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos reconocidas en la legislación vigente;
- IV. Proponer políticas generales en materia de seguridad pública, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas de las mismas;
- V. Impulsar propuestas para la integración de los programas y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia;
- VI. Promover la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, a través de la adopción del Programa Rector de Profesionalización y de los criterios emitidos por el Consejo Nacional y Estatal;
- VII. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;
- VIII. Proponer las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de seguridad pública;
- IX. Proponer y establecer los mecanismos, lineamientos y procedimientos necesarios para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- X. Proponer la realización de operativos conjuntos de investigación o de carácter preventivo, en coordinación y colaboración con otras instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal; así como emitir las bases y reglas generales para su realización;

XI. Proponer y homologar los criterios para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento y certificación y del personal policial de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública estatales y municipales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y lo determinado por el Consejo Estatal y el Centro de Evaluación;

XIII. Proponer los mecanismos necesarios para implementar un procedimiento ágil, eficaz y uniforme en las legislaciones aplicables previendo la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

XIV. Promover estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;

XV. Proponer la aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública en el orden estatal y municipal, con otras entidades federativas y dependencias competentes;

XVI. Proponer al Centro del Sistema Estatal de Información Policial, criterios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública;

XVII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XVIII. Promover criterios uniformes para el Desarrollo Policial en términos de la presente Ley;

XIX. Proponer las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de alto impacto;

XX. Proponer criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las instituciones de seguridad pública y promover su aplicación;

XXI. Proponer acciones conjuntas para proteger a las personas e instalaciones estratégicas del Estado, en los términos de la legislación aplicable;

XXII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y municipal;

XXIII. Proponer el intercambio de experiencias y apoyo técnico entre las dependencias de seguridad pública del Estado y los Municipios;

XXIV. Organizar foros, seminarios, conferencias y ponencias en la materia de seguridad pública;

XXV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; y

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Consejos municipales, intermunicipales e instancias regionales de seguridad pública

Artículo 31. En el Estado se instalarán consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, los que tendrán por funciones hacer posible la coordinación, planeación e implementación del Sistema Estatal, así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal en los respectivos ámbitos de competencia.

Por Consejo Municipal, se entiende aquél que se instala en un solo Municipio, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo.

Por Consejo Intermunicipal, se entiende aquél que se instala con la totalidad de los municipios que conforman una región económica preestablecida, en atención a sus necesidades específicas de incidencia delictiva, por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas.

Por instancias regionales, son aquellas que se instalan para el cumplimiento de la función de seguridad pública donde sea necesaria la participación de dos o más municipios de diferentes Estados, o de dos o más entidades federativas, en las que participarán las instituciones de seguridad pública correspondiente, con carácter temporal o permanente, a través de convenios.

Artículo 32. Los consejos municipales de seguridad pública se integran con:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y representará;
- II. El Síndico Procurador;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El titular de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VI. El Presidente del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- VII. Los presidentes de los comisariados ejidales y comunidades agrarias del Municipio;
- VIII. Un representante de cada una de las policías comunitarias que hubiera en el municipio, designado por Asamblea;
- IX. El Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal;
- X. Un representante de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y
- XI. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública a propuesta del Presidente.

Artículo 33. Los consejos intermunicipales de Seguridad Pública se integrarán con:

- I. Los presidentes municipales de los ayuntamientos que lo conforman y serán presididos por quien resulte electo internamente;
- II. Un representante del Ejecutivo del Estado;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- IV. Los titulares de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los presidentes de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana Municipales, y
- VI. Un Secretario Ejecutivo que será electo por los presidentes municipales de los Ayuntamientos que lo integran.

Los cargos en los consejos municipales e Intermunicipales serán honoríficos, excepto el del Secretario Ejecutivo de los consejos municipales e intermunicipales.

Artículo 34. Los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública;

II. Elaborar los programas de Seguridad Pública municipales, intermunicipales y regionales según corresponda y turnarlos a los ayuntamientos, al Consejo Intermunicipal y Regional, respectivamente, para su aprobación; los cuales deberán contener por lo menos:

- a) Justificación;
- b) Diagnóstico;
- c) Objetivos;
- d) Estrategias;
- e) Líneas de acción;
- f) Requerimiento y financiamiento;
- g) Metas;
- h) Evaluación;
- i) Propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33, y
- j) Acta de sesión de los consejos municipal e intermunicipal, respectivamente;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;

IV. Formular propuestas para eficientar el Sistema Estatal;

V. Coordinar sus acciones con el Consejo Estatal;

VI. Vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas de seguridad pública en su jurisdicción;

VII. Coadyuvar en la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que tendrán por objeto contribuir a la búsqueda de soluciones a la problemática que afronte la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos cuando para la realización de acciones conjuntas se comprendan materias que rebasen los ámbitos de su competencia, y

IX. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Los presidentes y los secretarios ejecutivos de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, en el ámbito de su competencia, contarán con atribuciones afines a las de su similar del ámbito estatal.

Artículo 36. Los consejos municipales e intermunicipales, comunicarán al Consejo Estatal, por conducto de sus presidentes los acuerdos que se tomen en la materia.

Los consejos municipales, intermunicipales y las instancias regionales, podrán proponer a la Conferencia y al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación.

Capítulo VII Centros Estatales

Artículo 37. El Centro del Sistema Estatal de Información Policial, será el responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, administrar y resguardar las Bases de Datos del Sistema Estatal en términos de la normatividad aplicable;

- II. Aplicar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos de los integrantes del Sistema Estatal;
- III. Adoptar y promover la aplicación de los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de las Bases de Datos;
- IV. Organizar, dirigir y vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información;
- V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública de conformidad con la Ley de la materia;
- VI. Prestar apoyo y brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las Bases de Datos;
- VII. Adoptar, promover y verificar el cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo Estatal, para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones del Estado y los municipios, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

La integración y organización del Centro del Sistema Estatal de Información Policial, se definirán en el Reglamento que al efecto se expida conforme a las bases establecidas en esta Ley.

Artículo 38. El Centro del Sistema Estatal de Información Policial, implementará los mecanismos para el registro de información de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos, idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología compatible, conforme al manual de operación que para tal efecto expida.

Artículo 39. El Centro del Sistema Estatal de Información Policial, deberá integrar las estadísticas a partir de los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de que la Secretaría pueda planear las estrategias y políticas y proponerlas al Sistema Estatal para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.

Artículo 40. Las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información necesaria que obren en sus registros o bases de datos, como un mecanismo de cooperación con el Sistema Estatal tendiente a garantizar la seguridad pública.

Artículo 41. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, será el responsable de proponer los lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas.

Artículo 42. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y coordinar la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- II. Emitir opiniones, recomendaciones y dar seguimiento a los programas implementados por las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos cuyas funciones impliquen: Prevenir el delito y la violencia infantil y juvenil; promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; prevenir la violencia generada por el uso de las armas, el abuso de drogas y alcohol y la atención integral de víctimas;
- III. Dirigir y realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal;
- IV. Realizar por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

V. Promover la corresponsabilidad institucional a través de la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos;

VI. Organizar y coordinar foros, seminarios, conferencias, ponencias y demás eventos sobre prevención social del delito;

VII. Mantener una estrecha coordinación con las instancias competentes en la materia para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones;

VIII. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Estatal en los términos de esta Ley;

IX. Promover la conformación de un comité estatal en el que participen las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y las áreas de los Ayuntamientos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutan programas y acciones vinculados con la prevención del delito y la participación ciudadana, a fin de orientar la acción gubernamental en la materia;

X. Emitir el Programa Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XI. Ejecutar en tiempo y forma, los programas y proyectos aprobados, así como informar de los avances y cumplimiento de los mismos cuando se le requiera;

XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

La integración y organización del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se definirán en el Reglamento que al efecto se expida conforme a las bases establecidas en esta Ley.

Artículo 43. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Estatal, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de:

I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa; y

II. La sociedad civil organizada.

Artículo 44. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que las instituciones de seguridad pública, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del Sistema Estatal; las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo 45. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, promoverá que los Municipios reporten sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento al Número Único de Atención de Emergencias.

Artículo 46. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

I. El desempeño de su personal;

II. El servicio prestado; y

III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las instituciones de seguridad pública, así como al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

Artículo 47. El Centro del Sistema Estatal de Información Policial, deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana.

No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

Artículo 48. Para mejorar el servicio de seguridad pública, El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá la integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para el personal de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Artículo 49. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos establecidos.

Artículo 50. Las instituciones de seguridad pública establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;

III. Medidas de protección a la víctima; y

IV. Otras, en términos de la Constitución Federal.

Artículo 51. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene por objeto aplicar las evaluaciones a que se refiere la Ley General y esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción del personal de las instituciones de seguridad pública, sus auxiliares y privada.

El Centro de Evaluación, será el responsable de la certificación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el reglamento correspondiente.

Artículo 52. El Centro de Evaluación, deberá operar de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Aplicar los procedimientos de evaluación, de control de confianza y certificación de los servidores públicos conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- V. Suscribir los convenios que, en el ámbito de su competencia, se celebren con instituciones públicas, gobiernos municipales; así como contratos con empresas privadas y cualquier otra, para la aplicación de exámenes de control de confianza;
- VI. Solicitar el apoyo del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de estos;
- VIII. Expedir y actualizar el Certificado conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 53. Las instituciones de seguridad pública implementarán medidas de registro y seguimiento para aquellos aspirantes que hayan sido rechazados o que admitidos hubiesen desertado del curso de formación inicial, así como para quienes sean suspendidos, inhabilitados o separados del servicio por no obtener el Certificado.

Artículo 54. El Certificado que emita el Centro de Evaluación, sólo tendrá validez si cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; dicho Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la institución policial.

La integración, organización y funcionamiento del Centro de Evaluación; así como los procedimientos de evaluación y control de confianza para la certificación, se establecerán en el reglamento que al efecto se expida.

Título Tercero
Autoridades estatales y municipales en materia
de seguridad pública

Capítulo I
Autoridades estatales

Artículo 55. En el ámbito estatal, son autoridades para el análisis, discusión, toma de decisiones y ejecución en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. El Consejo Estatal;
- II. El Gobernador del Estado;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública; y
- V. El Fiscal General del Estado.

Capítulo II
Autoridades municipales

Artículo 56. En el ámbito municipal, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Los consejos municipales e intermunicipales;
- II. Los ayuntamientos municipales;
- III. Los presidentes municipales;
- IV. Los síndicos procuradores;
- V. Los titulares de seguridad pública municipal; y
- VI. Los comisarios o delegados municipales.

Artículo 57. El Municipio es la primera línea de contención para hacer frente a las conductas ilícitas con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.

Los municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa se haga cargo en forma temporal de esta función o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Capítulo III
Atribuciones de las autoridades estatales y municipales
en materia de seguridad pública

Artículo 58. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- II. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- III. Contribuir en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;

- IV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- V. Constituir y operar los consejos de honor y justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Asegurar su integración a las Bases de Datos;
- VII. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;
- VIII. Integrar y consultar en las Bases de Datos de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las instituciones policiales;
- IX. Abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y Certificado emitido por el Centro de Evaluación;
- X. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las Bases de Datos;
- XII. Destinar los fondos federales para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado, y
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV
Requisitos para ser titular de las instituciones de
Seguridad Pública Estatal y Municipal

Artículo 59. Para ser titular de las instituciones de seguridad pública Estatal y Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con una experiencia mínima de 3 años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- III. Poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes o estudios superiores afines a la materia de seguridad pública;
- IV. No ser adicto al consumo del alcohol, de estupefacientes o alguna sustancia psicotrópica que prohíbe la Ley General de Salud, u otras que produzcan efectos similares;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerité pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- VII. No tener en contra resoluciones derivadas de recomendaciones emitidas por los organismos de derechos humanos;
- VIII. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y
- IX. Las demás exigidas en otras disposiciones.

Título Cuarto
Cuerpo de la Policía Estatal

Capítulo I
Disposiciones comunes

Artículo 60. El Cuerpo de la Policía Estatal es un organismo de carácter permanente, civil, disciplinado, profesional y operativo, que funcionará bajo una estructura organizada a través del cual el Gobierno del Estado coordina y opera a las instituciones policiales bajo un solo mando operativo a cargo del Gobernador Constitucional del Estado por sí o por conducto del Secretario.

Tiene como objetivo, ejecutar e implementar un sistema operativo policial en el Estado, conforme a los planes, programas y políticas diseñadas por la coordinadora global, para organizar el despliegue territorial y acciones operativas de seguridad, vigilancia y control, en el ejercicio de las funciones de investigación, prevención y reacción.

Artículo 61. El Cuerpo de la Policía Estatal, para efectos operativos y de Desarrollo Policial, se conforma con las instituciones policiales siguientes:

- I. Policía Estatal;
- II. Policía Ministerial;
- III. Policía Preventiva Municipal; y
- IV. En general todas aquellas instituciones que se creen y agrupen al Cuerpo de la Policía Estatal.

Artículo 62. El Cuerpo de la Policía Estatal se organizará en coordinaciones, divisiones, unidades, agrupamientos, grupos, compañía, sección, pelotón y escuadra, atendiendo a criterios territoriales, técnicos, de especialización y supervisión que requieran los servicios.

Capítulo II
Funciones del Cuerpo de la Policía Estatal

Artículo 63. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 64. Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

La policía ministerial ubicada dentro de la estructura orgánica de la institución de Procuración de Justicia, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General, quedando a cargo de dicha institución, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

Artículo 65. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la Ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Federal;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 66. En las actividades de prevención del delito que desarrolle el Cuerpo de la Policía Estatal y para la obtención de información podrá:

- I. Desarrollar labores de búsqueda, recolección, análisis, evaluación e interpretación de la información para su utilización e intercambio, que permita la planeación de operativos para prevenir conductas antisociales, e
- II. Instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales, cámaras de circuito cerrado de televisión o fijas, con propósitos de vigilancia, control y localización de personas y sus bienes.

Capítulo III

Derechos y obligaciones del Cuerpo de la Policía Estatal

Artículo 67. Los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal, tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos;
- II. Recibir el nombramiento como miembro del Cuerpo de la Policía Estatal una vez cubiertos los requisitos establecidos;
- III. Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- IV. Asistir y participar gratuitamente en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
- V. Solicitar que se rectifiquen sus datos en el registro de personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y ser informado del resultado de dicha evaluación, en un plazo no mayor de sesenta días naturales;
- VII. Acceder al sistema de ascensos, estímulos sociales y recompensas cuando cumpla con los requisitos previstos en la Ley y reglamento de la materia;
- VIII. Participar en los procesos de promoción, así como en los concursos para obtener condecoraciones, estímulos y reconocimientos;
- IX. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos, contar con un seguro de vida y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, de las instituciones a las que pertenezcan, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra;
- XI. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
- XII. Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales para el desarrollo de sus funciones, sin costo alguno, evitando su uso indebido;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en los términos de la normatividad aplicable;

XIV. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial de que formen parte, y

XV. Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 68. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán registrar.

Artículo 69. Con el objeto de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, el personal de las instituciones de seguridad pública se sujetará a las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados, iguales o superiores en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, elaborar registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las Leyes correspondientes;

XXIX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXI. Obtener y mantener actualizado el Certificado;

XXXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXIV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXV. Respetar a sus subordinados y conducirse bajo principios de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;

XXXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, ni hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXXVII. Utilizar los vehículos oficiales estrictamente para las funciones policiales, y

XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. La función de seguridad pública estatal se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Título Quinto Desarrollo Policial

Capítulo I Generalidades

Artículo 71. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario del personal de las instituciones policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en esta Ley.

Artículo 72. Las relaciones laborales entre las instituciones policiales y su personal se regirán por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos de las instituciones policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como también cuando no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo II Carrera Policial

Artículo 73. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio del personal de las instituciones policiales.

Artículo 74. Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las instituciones policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de su personal.

La Carrera Policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Estatal, y sus fines son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal de las instituciones policiales;
- II. Fomentar la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Desarrollar y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal de las instituciones policiales;
- IV. Impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 75. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el personal. Se regirá por las disposiciones mínimas siguientes:

- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en los Registros Nacional y Estatal antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Estatal;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, los aspirantes y el personal que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia del personal en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos del personal de las instituciones policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes respectivas;
- VII. Para la promoción del personal de las instituciones policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones del personal de las instituciones policiales;
- IX. El personal policial podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio del personal policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 76. En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las instituciones policiales podrán designar al personal en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 77. La organización jerárquica de las instituciones policiales tiene por objeto el ejercicio de la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones, considerando al menos las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 78. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector.

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

Artículo 79. Las instituciones policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en la presente Ley, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 80. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 81. La remuneración del personal de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un Sistema Estatal de retiro digno.

De igual forma, los titulares de las instituciones policiales tanto del Estado como de los Municipios, deberán establecer sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 82. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 83. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales;

XIII. Contar con la certificación correspondiente, y

XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales, siendo los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado el Certificado;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de personal de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de personal de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y

c) En caso de personal de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos o 5 días alternos a su servicio en un periodo de treinta días naturales; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las instituciones policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las instituciones policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 86. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las instituciones policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo con su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 87. La antigüedad se clasificará y computará para el personal de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las instituciones policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 88. La conclusión del servicio del personal policial es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del personal policial no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción por:

a) Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

b) Cuando habiendo sido convocado a presentar los exámenes de control y confianza, se abstenga o rehusé a practicarlos, o cuando habiéndolos realizados abstuviesen una calificación no aprobatoria.

El cambio de la administración pública estatal, municipal o de los mandos, no constituirá una causa para separar o remover a los integrantes de las instituciones policiales.

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

d) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el personal de la institución policial deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, excepto cuando ocurra la baja por muerte.

Artículo 89. El personal de las instituciones policiales podrá ser separado de su cargo cuando no cumplan con los requisitos que la presente Ley señala para permanecer en él o bien por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

En ningún caso procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; el Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho.

La legislación correspondiente establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Estatal correspondiente.

Artículo 90. El personal integrante del Cuerpo de la Policía Estatal podrá ser removido del cargo por causas no imputables a la institución policial, en los casos siguientes:

I. Faltar por más de tres días consecutivos o 5 días alternos a su servicio sin causa justificada en un periodo de treinta días naturales;

II. Haberse iniciado proceso penal en su contra por causas ajenas al servicio, y le recaiga una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria;

III. Faltar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal;

IV. Portar el arma de cargo fuera del servicio, horario, misión o comisión sin autorización de la institución correspondiente;

V. Poner en peligro a las personas, sus bienes y derechos por imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;

VII. Desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

VIII. Revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo, excepcionalmente cuando se trate de orden emitida por autoridad jurisdiccional;

IX. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

X. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo personal policial tiene derecho;

XI. Dirigir, organizar o participar en movilizaciones, paros de servicio o cualquier otra manifestación o protesta en contra de sus superiores o de la institución policial dentro o fuera de su servicio.

No aplicará esta hipótesis cuando el presunto infractor haya ejercido previamente el derecho de petición previsto en el artículo 8° de la Constitución Federal sin haber recibido la respuesta;

XII. Abandonar el servicio nombrado o abstenerse a recibirlo sin causa justificada;

XIII. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la corporación;

XIV. Destruir, no recabar o recoger datos de pruebas necesarios u obtener indebida o ilícitamente datos de pruebas para los cuales los ordenamientos legales prevean una tramitación especial;

XV. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XVI. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones; y

XVII. Las demás que establezcan la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 91. Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la Ley, procede el recurso de reconsideración ante la autoridad que la emitió, que tendrá por objeto confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida conforme a las bases establecidas en el reglamento correspondiente.

La resolución definitiva recaída al recurso de reconsideración será firme, por consecuencia no procede recurso o medio de impugnación ordinario alguno.

Artículo 92. La certificación es el proceso mediante el cual el personal de las instituciones policiales se somete a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia que tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional; y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos del personal de las instituciones policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 93. El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones policiales y de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 94. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Estatal que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 95. El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema Estatal, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Estatales, incluso sus titulares, y de las dependencias y áreas que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, se considerará personal de seguridad pública y serán de libre designación y remoción; se sujetará a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, se emitirá el acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.

Capítulo III Profesionalización

Artículo 96. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y capacitación continua, actualización, promoción, especialización y alta dirección, conforme a los planes de estudios contenidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización, que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

La profesionalización se garantizará a través de la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL), responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 97. En materia de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, la Secretaría tendrá la facultad de vigilar: el cumplimiento:

- I. El cumplimiento por parte de los integrantes de las instituciones policiales del contenido del Programa Rector de Profesionalización;
- II. La validación de la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales apegado al Programa Rector de Profesionalización;
- III. El diseño, la actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales;
- IV. Las estrategias y políticas para la actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales;
- V. Los programas de investigación académica en materia policial; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Capítulo IV Régimen disciplinario

Artículo 98. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 99. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, así como la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética, el escrupuloso

respeto a las Leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, siendo la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales.

Artículo 100. Las instituciones policiales, establecerán un Consejo de Honor y Justicia y una Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del régimen disciplinario y de la Carrera Policial, respectivamente.

En las instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

Las instituciones de Seguridad Pública, establecerán Unidades a las que el público tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones del personal de las instituciones de Seguridad Pública, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo de investigación establecido en la Ley de la materia.

Capítulo V Consejo de Honor y Justicia y Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 101. El Consejo de Honor y Justicia será competente para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Las faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias previstas en la Ley;
- II. Aplicar las sanciones a los elementos policiales en todos sus niveles jerárquicos;
- III. Presentar ante la autoridad competente, las denuncias de hechos que en su concepto puedan constituir delito realizados por elementos en activo del Cuerpo de Policía Estatal;
- IV. Conocer y resolver los recursos administrativos que presenten los elementos del Cuerpo de Policía Estatal;
- V. Proponer el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que al efecto se expidan;
- VI. Analizar y supervisar que en las promociones de los elementos del Cuerpo de Policía Estatal se considere el desempeño, honorabilidad y buena reputación; y
- VII. Las demás que se establezcan en su reglamento respectivo.

Artículo 102. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal policial respecto a:

- I. Situaciones de escalafón;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso, y
- VI. Las demás que les otorguen la Ley y reglamento que al efecto se expidan.

Artículo 103. El Consejo de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de seguridad pública.

Capítulo VI

Del Procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia

Artículo 104. El procedimiento que se instaure al personal policial ante el Consejo de Honor y Justicia iniciará por solicitud fundada y motivada de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, quien integrará y remitirá para tal efecto el expediente del presunto infractor, en el que se puntualizarán los hechos, examinará la responsabilidad, señalará las pruebas que acrediten o no aquellos y ésta formulará los señalamientos que procedan sobre las características de la trayectoria que se derive del expediente del personal policial, expondrá los elementos a tomar en cuenta para resolver la situación en que deba quedar preventivamente el probable infractor y manifestará todo lo que resulte pertinente.

Para el caso de que las quejas y denuncias presentadas ante la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que no sean atendidas y resueltas conforme a derecho, a juicio del interesado, a petición de éste, podrá tramitarse recurso de inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, debiendo expresar los motivos del desacuerdo con la resolución con la que esté inconforme ante el titular de la dependencia, quien resolverá en definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes.

Artículo 105. La Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, previo o durante el desahogo del procedimiento de investigación podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, si a juicio de la unidad investigadora así conviene al servicio o para la correcta conducción de las investigaciones. La suspensión temporal de funciones no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Artículo 106. La suspensión temporal de funciones a que se refiere el artículo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del servicio, cargo, comisión o especialidad, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

Artículo 107. En caso de que el personal policial resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión temporal y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Artículo 108. El superior jerárquico del personal de la institución policial enviará sin demora por escrito ante la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos correspondiente, las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, deba generarse la instancia del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 109. El Consejo de Honor y Justicia impondrá las sanciones administrativas previstas en esta Ley, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la materia.

Artículo 110. El personal de las instituciones policiales podrá ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios o sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y a los deberes y obligaciones establecido en la Ley.

Artículo 111. Para los efectos del artículo anterior y sin perjuicio de lo que se prevea en otras disposiciones legales y reglamentarias, los correctivos disciplinarios serán al menos:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Arresto hasta por 36 horas; o
- III. Cambio de adscripción en observación de su conducta.

Artículo 112. Los correctivos disciplinarios previstos, podrán ser impuestos por el superior del infractor en la línea o cadena de mando respectiva, o bien por el que ejerza el mando, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de esta Ley.

Artículo 113. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurra el personal de las instituciones policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 114. Las sanciones aplicables al personal policial por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley serán las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión, o
- III. Remoción.

Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal por parte del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 115. El Consejo de Honor y Justicia, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y los mandos policiales, se organizarán conforme a los conceptos, reglas, lineamientos y bases establecidas en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 116. El Servicio de Carrera de los policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la Fiscalía General del Estado, se establecerán en su legislación, conforme a las disposiciones que al efecto determina la Ley General.

Título Sexto Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 117. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro del Sistema Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos.

Artículo 118. El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes:

- I. Criminal;
- II. Personal de seguridad pública;
- III. Personal y equipo de los servicios de seguridad privada;
- IV. Armamento, municiones y equipo;
- V. Vehículos;
- VI. Huellas dactilares;
- VII. Teléfonos celulares;
- VIII. Medidas cautelares;
- IX. Soluciones alternas y formas de terminación anticipada;
- X. Sentenciados;
- XI. De las faltas administrativas;
- XII. Registro Público Vehicular;
- XIII. Del Sistema Penitenciario;
- XIV. De llamadas al servicio de emergencia y asistencia telefónica 9-1-1 (nueve, uno, uno);
- XV. De la información de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;
- XVI. De los consejos municipales, intermunicipales e instancias regionales;
- XVII. De la estadística de seguridad pública;
- XVIII. De casos de violencia contra las mujeres;
- XIX. De personas desaparecidas y localizadas;
- XX. De víctimas, y
- XXI. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.

La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, su consulta estará condicionada al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones legales aplicables y se realizará exclusivamente por parte de los

servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de clave de acceso tramitada por el Centro del Sistema Estatal de Información Policial. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

Artículo 119. El Secretario dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre seguridad pública.

Artículo 120. Los integrantes del Sistema Estatal están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro del Sistema Estatal de Información Policial, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos, así como los registros y la información contenida en ellas.

La información contenida en las Bases de Datos, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Artículo 121. Las instituciones de Seguridad Pública, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su red local correspondiente, con las Bases de Datos, previstas en la presente Ley.

Capítulo II

Registro Administrativo de Detenciones

Artículo 122. El personal policial que realice detenciones deberá dar aviso administrativo de inmediato al Centro del Sistema Estatal de Información Policial a través del Registro Administrativo de Detenciones.

Artículo 123. El Registro Administrativo de Detenciones deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;
- V. Constancia de lectura de derechos al detenido y si hubo resistencia al arresto, y
- VI. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 124. Las instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al Registro Administrativo de Detenciones, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

Artículo 125. La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y

II. Las personas imputadas, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. En ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones a terceros.

El Registro Administrativo de Detenciones no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 127. Las instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este Registro Administrativo de Detenciones; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Capítulo III Informe Policial Homologado

Artículo 128. El personal policial deberá dar aviso administrativo de la detención, así como registrar los datos de las actividades e investigaciones que realice a través del Informe Policial Homologado, que contendrá, cuando menos, los datos siguientes:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en: tipo de evento y subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Capítulo IV Sistema Único de Información Criminal

Artículo 129. El Centro del Sistema Estatal de Información Policial será responsable de integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal, con la información que generen las instituciones de Procuración de Justicia y policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social de la persona privada de la libertad y del adolescente.

Artículo 130. Dentro del Sistema Único de Información Criminal se integrará una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, sobre personas imputadas, procesadas o sentenciadas, incluyendo el procedimiento en materia de justicia para adolescentes, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

Artículo 131. Las instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al Sistema Único de Información Criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

Artículo 132. El Sistema de Información Penitenciaria es la Base de Datos que, dentro del Sistema Único de Información Criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado en su respectivo ámbito de competencia.

La Base de Datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación de cada persona privada de su libertad con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración del Sistema Único de Información Criminal.

Capítulo V Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública

Artículo 133. El registro estatal de personal de seguridad pública, integra la información actualizada relativa al Personal de Seguridad Pública, y contendrá por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 134. Cuando al personal de las instituciones de Seguridad Pública se le dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 135. Las autoridades competentes del Estado y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública los datos relativos al personal de las instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la Ley aplicable.

Capítulo VI Registro Estatal de Armamento, Municiones y Equipo

Artículo 136. Las instituciones de seguridad pública, además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras Leyes, mantendrán permanentemente actualizado el Registro Estatal de Armamento, Municiones y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 137. La persona que ejerza funciones de seguridad pública sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 138. Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública.

Artículo 139. En el caso de que el personal de las instituciones de Seguridad Pública asegure armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Estatal de Armamento, Municiones y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 140. El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

Capítulo VII

Registro Estatal de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada

Artículo 141. El Estado y los municipios mantendrán permanentemente actualizado el Registro Estatal de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

I. Las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y en su caso incumplimiento o modificación de esta;

II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el juez, y su cumplimiento o incumplimiento, y

IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

Título Séptimo

Licencia Oficial Colectiva Número 110 y
del Uso de la Fuerza Pública

Capítulo I

Licencia Oficial Colectiva Número 110

Artículo 142. Las armas de fuego propiedad del Estado, en posesión del Cuerpo de la Policía Estatal y, en su caso, las armas de los particulares que presten servicios de seguridad privada, deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Secretaría, administrará la Licencia Oficial Colectiva Número 110, para tal efecto, supervisará y controlará las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal autorizado para portarlo, de la policía estatal, policía preventiva municipal, custodios de los diversos centros penitenciarios y centros especializados de internamiento para adolescentes, policías auxiliares, así como de cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice el armamento amparado por esta licencia.

En caso de extravío, pérdida o robo del armamento bajo resguardo del Municipio o de la policía auxiliar, estos sufragarán con cargo a su presupuesto, las sanciones o multas que imponga la Secretaría de la Defensa Nacional al Gobierno del Estado, asumiendo a su vez el pago correspondiente a los trámites relativos a la baja de armamento o modificación de la Licencia Oficial Colectiva Número 110.

Artículo 143. Toda persona que ejerza funciones de seguridad pública o privada sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas para la institución a la que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mismas que deberán informar e inscribir ante el Registro correspondiente.

Artículo 144. Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo de ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución.

Artículo 145. En el caso de que los integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato a su superior jerárquico quien hará lo propio para el registro correspondiente y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 146. La Secretaría autorizará y expedirá el formato único para la credencial de identificación del personal de las instituciones Policiales, amparados bajo la Licencia Oficial Colectiva Número 110, que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital e inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la Ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

El Reglamento que al efecto se expida establecerá la instancia, mecanismos y procedimientos de supervisión administración y control del armamento oficial.

Capítulo II Uso de la Fuerza Pública

Artículo 147. El uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna, y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 148. El uso de la fuerza de los integrantes de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios siguientes:

I. Legalidad: Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo;

II. Necesidad: Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización, y

III. Proporcionalidad: Hacer Uso de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.

En el Uso de la Fuerza, los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán procurar causar el mínimo daño que sea posible o previsible, preservando la vida humana e integridad personal, ponderando la propia, la de terceros y la de quienes se consideren como destinatarios o sujetos de la misma, incluso ante el Uso de la Fuerza potencialmente letal.

En el reglamento que se expida se desarrollará el procedimiento de uso de la fuerza pública.

Instalaciones Estratégicas
Capítulo Único

Artículo 149. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como de aquellas acciones que tiendan a mantener la integridad, estabilidad, viabilidad, permanencia y desarrollo de la sociedad y del Gobierno del Estado en términos de la Ley General.

Artículo 150. Las autoridades competentes coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas estatales y federales para garantizar su integridad y operación.

Artículo 151. El resguardo de las instalaciones estratégicas estatales queda a cargo del Estado, por conducto de la Secretaría, que se coordinará con las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Artículo 152. El Consejo Estatal establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios del Estado o cualquiera que sea su denominación.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Estatal, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de seguridad pública que lo integran.

Título Noveno
Servicios auxiliares de la seguridad pública
Capítulo I
Policía auxiliar

Artículo 153. La función de seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a particulares. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán prestar el servicio de seguridad a personas o instituciones, previo el pago de los derechos correspondientes, y en base a las modalidades y características que se deriven de la Ley.

Artículo 154. El Estado y los municipios, cada uno en el ámbito de su competencia, podrán contar con instituciones, unidades o agrupamientos de policía auxiliar descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado.

El Estado regulará y controlará el servicio de seguridad armado que, en su caso, presten los Municipios; así como impulsar la homologación del equipamiento y procedimientos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 155. Por la prestación de los servicios de seguridad de los organismos de policía auxiliar del Estado o los Municipios, se cubrirán los derechos correspondientes, cuyo monto será determinado en las disposiciones aplicables.

Artículo 156. Los ingresos que perciban el Estado y los Municipios por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación, mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada y eficaz prestación del servicio de seguridad.

Artículo 157. Las Secretarías de Seguridad Pública del Estado, de Finanzas y Administración, de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior. Esta misma disposición observaran los Municipios de acuerdo con sus órganos de administración y control interno de los recursos.

Capítulo II
Policía Rural

Artículo 158. La policía rural como auxiliar de la seguridad pública estatal, tendrá por objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público en las comunidades de los Municipios en que funcione y opere.

Las acciones y el actuar de la policía rural y sus integrantes serán con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad y eficiencia; por lo que deberán observar una conducta ejemplar y honrada, con pleno respeto a los derechos humanos.

La policía rural quedará integrada por los agrupamientos que incorporen a miembros de su propia comunidad, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la prestación del servicio de seguridad pública, el cual formará parte de la Policía Estatal; su organización, dirección, funcionamiento y actuación se regirá conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo III Sistema de Seguridad Comunitario Indígena

Artículo 159. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena, es un sistema auxiliar de las autoridades en materia de Seguridad Pública Estatal que contribuirá al mantenimiento del orden público y a la conservación de la paz social y actuará en el marco del Sistema Normativo Indígena, entendido éste como el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización y actividades; y sus autoridades aplican para la solución de sus conflictos, de acuerdo con el pacto federal y la soberanía de los estados, que se regula en la Ley de la materia.

Artículo 160. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena, estará integrado por:

I. Una Asamblea de Autoridades Comunitarias, que se integrará en cada una de las comunidades indígenas, como órgano fundamental del Sistema, que se integra por las autoridades tradicionales o mujeres y hombres de mayor edad y experiencia que tendrá por objetivo garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las normas que rigen el sistema; y

II. Comité de la Policía Comunitaria Indígena, que se integrará de acuerdo a las necesidades de cada comunidad y se constituye como el órgano de dirección y organización operativa que, previo acuerdo y autorización de la Asamblea, ejecuta las acciones de prevención del delito, vigilancia, auxilio y protección de los pueblos y comunidades indígenas e integrará el registro a que se refiere el artículo 163 fracción VI de esta Ley.

Artículo 161. La Asamblea de Autoridades Comunitarias nombrará, previa convocatoria, un Coordinador de Relaciones con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que como mínimo cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Ser indígena, esto es, descendiente de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas;
- b) Ser originario de la comunidad y tener una residencia mínima de cinco años; y
- c) Los demás requisitos que establezca la Asamblea en la convocatoria.

Será el representante del Sistema de Seguridad Comunitario Indígena, ante las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad durará 2 años en la encomienda.

Artículo 162. El Coordinador de Relaciones con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá colaboración y coordinación permanente con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, como Coordinadora Global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en temas de capacitación, asesoramiento, organización e intercambio de información de los integrantes de la Policía Comunitaria Indígena; incidencia delictiva, aseguramientos y decomisos, así como cualquier otra información relacionada en materia de seguridad pública estatal y municipal.

Artículo 163. La Policía Comunitaria Indígena, es una organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal y funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígena, de conformidad con sus sistemas normativos internos.

Artículo 164. La Policía Comunitaria Indígena, se conformará de acuerdo a las Bases Generales siguientes:

I. Se reconocerá como indígena a los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, y políticas o partes de ella, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley de la materia;

II. Se conformará y organizará de acuerdo con sus usos y costumbres, sin contravenir lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Estatal y demás leyes federales, estatales y municipales;

III. Los integrantes y representantes de la policía, se designarán en asamblea, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia;

IV. Las personas que no tengan el carácter de indígena, aun cuando residan en dichas comunidades, no formarán parte de dicha policía;

V. El servicio que presten los integrantes y representantes de la policía será honorífico, voluntario, gratuito y podrá objetarse conciencia para su ejercicio;

VI. Tendrá una organización de acuerdo a sus usos y costumbres y de conformidad con el ordenamiento jurídico estatal;

VII. Su actuación se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación; a la igualdad, certeza, objetividad e imparcialidad; con sujeción a los usos y costumbres que aseguren la unidad nacional enmarcados en la ley;

VIII. La adquisición, portación, conservación, y el uso de las armas, se sujetará al artículo 10 de la Constitución Federal;

IX. Su domicilio será acreditable en los pueblos o comunidades indígenas que determinen sus asambleas comunitarias; y

X. Las demás Bases que prevea el reglamento de la presente Ley.

Artículo 165. La Policía Comunitaria Indígena para la prevención y solución de conflictos al interior de las comunidades y pueblos indígenas reconocidos, colaborará en el ámbito de su comunidad, en las acciones siguientes:

I. Orientar y prestar los servicios de prevención del delito, vigilancia, auxilio y protección a los habitantes que residan dentro de su comunidad;

II. Auxiliar y actuar en apoyo a las instituciones de seguridad pública federal, estatal o municipal dentro de su comunidad;

III. Colaborar y auxiliar a la autoridad de procuración e impartición de justicia, cuando sean requeridos en términos de ley;

IV. Llevar un registro actualizado de identificación, ubicación, domicilio y región de los miembros de la policía, de conformidad de las Leyes Federal y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la de Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

V. Aplicar los sistemas normativos al interior de cada comunidad, respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres;

VI. Solo en caso de flagrancia de probables responsables de algún delito, deberá ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos; y

VII. Llevar un registro de las personas que fueran sujetas a la aplicación del sistema normativo.

Artículo 166. La actuación de la Policía Comunitaria Indígena, por su propia naturaleza y características, no generará ninguna relación y obligación laboral, ni podrá considerarse a ninguna autoridad como patrón, por considerarse gratuita y constituir una tarea en beneficio de su comunidad.

Capítulo IV Servicios de Seguridad Privada

Artículo 167. El Estado podrá autorizar a particulares la prestación de servicios de seguridad privada, siempre que se satisfagan los requisitos determinados por las leyes aplicables y lo requiera el interés general. Los servicios de seguridad privada, consisten en la protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, interior y exterior; instalación, operación de sistemas y equipo de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos, y apoyar en caso de siniestros y desastres, en su carácter de auxiliares en la función de seguridad pública, por parte de empresas particulares o personas físicas o morales autorizadas en términos de lo establecido por esta Ley, el reglamento respectivo y demás leyes aplicables.

Artículo 168. Las personas físicas o morales, prestadores de los servicios de seguridad privada y todos aquellos que realicen funciones relacionadas con la seguridad pública, son auxiliares de la seguridad pública, quedando sujetos a los principios de actuación previstos en la presente Ley y en los términos y modalidades que se señalen en el reglamento que al efecto se expida; coadyuvarán en situaciones de urgencia y desastre, cuando así se les requiera por las autoridades de seguridad pública estatal o municipal.

Artículo 169. Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en el interior o exterior de los establecimientos comerciales, públicos o privados, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o sistemas de alarma; así como de servicios de seguridad interna al sector turístico, deberán obtener la autorización de la Secretaría, para prestar sus servicios.

Corresponde al Estado la autorización de este servicio cuando la empresa que lo presta opere dentro de sus límites; sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias legales aplicables. Así mismo, deberán cumplir con la autorización y refrendo de los permisos para la prestación de los servicios de seguridad privada que se presten sólo en el Estado.

Artículo 170. Los integrantes de los agrupamientos de seguridad privada, no forman parte del Cuerpo de la Policía Estatal, por lo tanto, no existirá vínculo que se derive de la relación de prestación del servicio o de naturaleza similar con el Estado o los Municipios; sin perjuicio de regirse en lo conducente, por las normas que esta Ley y la Ley General establecen, para las instituciones de seguridad, incluyendo los principios de actuación y desempeño.

Artículo 171. Las personas que presten servicios de seguridad privada, serán responsables de las obligaciones que se deriven de la relación de prestación del servicio que exista con el personal que contraten, así como de las que deriven de la relación laboral que tengan con el personal contratado para la prestación de los servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 172. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen se registrarán por esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de proporcionar los datos para el sistema de información y así obtener la Clave Única de Identificación Policial de su personal, armamento y equipo, y en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia, al Centro del Sistema Estatal de Información Policial.

Las empresas privadas que presten el servicio de seguridad, tendrán la obligación de someter a su personal a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos en esta Ley; la contravención a lo anterior, dará lugar a la cancelación de la autorización con difusión pública.

En caso de que el personal de seguridad privada no acredite los procesos de evaluación y control de confianza, la empresa deberá separarlos del servicio conforme a la legislación aplicable.

Artículo 173. Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por ciudadanos mexicanos y personas jurídicas colectivas, con cláusula de exclusión de extranjeros.

Ningún servidor público en activo que pertenezca al Cuerpo de la Policía Estatal o a las Instituciones de Seguridad Pública, podrá ser socio, propietario, administrador, comisionista, empleado de una empresa o grupo que preste servicios de seguridad privada. La contravención a lo dispuesto será motivo para revocar la autorización respectiva.

Artículo 174. Corresponde a la Secretaría, autorizar, controlar y regular la prestación de los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 175. La Secretaría podrá negar, suspender o revocar total o parcialmente una autorización, cuando a su juicio se contravengan el orden y el interés público o cuando el particular autorizado haya incumplido las obligaciones que le impone esta Ley o la autorización respectiva.

La resolución de negativa, suspensión o revocación no admitirá recurso administrativo alguno.

La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, su negativa, renovación, suspensión o revocación será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se dicte la resolución respectiva.

Artículo 176. La persona física o colectiva que pretenda prestar los servicios de seguridad privada regulados por la Ley, presentará solicitud por escrito ante la Secretaría, que contendrá:

- I. Nombre o denominación social;
- II. Objeto social;
- III. Nombre del representante legal, en su caso;
- IV. Domicilio legal y croquis de localización;
- V. Ámbito territorial de la prestación del servicio;
- VI. Descripción de los servicios de seguridad materia de la solicitud; y
- VII. Los demás requisitos que señale el reglamento respectivo.

El solicitante deberá exhibir los documentos públicos y privados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 177. La autorización que otorgue la Secretaría, será intransferible y tendrá una vigencia de cinco años, debiendo ser refrendada anualmente, presentando previa solicitud por escrito treinta días hábiles antes de la fecha de su vencimiento, acreditándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización y los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 178. Las personas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado de Guerrero, y en otras entidades federativas, deberán observar lo dispuesto por la Ley General, los convenios y acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, con la autorización Federal, deberán además cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 179. Corresponde a la Secretaría, supervisar permanentemente al personal, instalaciones, equipo y operaciones de los cuerpos de servicios de seguridad privada, a efecto de que éstos cumplan con lo previsto en la presente Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 180. La Secretaría, sancionará a las personas físicas o colectivas que presten servicios de seguridad privada, cuando incurran en las infracciones que señale el reglamento respectivo, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores conforme al reglamento de disciplina interna de la institución policial a que pertenezcan.

Artículo 181. Los prestadores de servicios de seguridad privada, tendrán la obligación de actuar conforme a lo dispuesto en la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; de no hacerlo, serán sancionados con la cancelación de la autorización o licencia respectiva.

El procedimiento, las sanciones y los supuestos para su aplicación, se determinarán en el reglamento que al respecto se expida.

Título Décimo
Recursos financieros para la Seguridad Pública

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 182. El Gobierno del Estado y de los Municipios, en cada ejercicio fiscal deberán garantizar de manera prioritaria las partidas presupuestales necesarias para la operatividad del Sistema Estatal y el cumplimiento de políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, en base a una planeación integral y a las necesidades específicas que se identifiquen. El monto del presupuesto financiero que anualmente se apruebe, en ninguna circunstancia podrá ser menor al ejercido en el año anterior.

Para atender funciones y actividades emergentes o extraordinarias en materia de seguridad pública que por su gravedad y urgencia se requiera atender de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán acciones y mecanismos de financiamiento con arreglo a la Ley, pudiendo celebrar los convenios necesarios para tal efecto.

Artículo 183. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las autoridades del Estado y a los Municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a los ordenamientos legales aplicables y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados exclusivamente a los fines de seguridad pública, los cuales quedarán exentos de gravámenes, hipotecas, embargos jurisdiccionales y administrativos; secuestros o embargos precautorios, u otras de cualquier naturaleza que afecte el presupuesto asignado para la seguridad pública.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 14 de fecha 16 de febrero de 2007.

Tercero. Una vez que entre en vigor la presente Ley, en un término de 180 días se expedirá el reglamento de la presente Ley.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones relacionadas a la seguridad pública, cuya regulación se prevea en la Ley.

Quinto. El Secretariado Ejecutivo, en un término de quince días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, transferirá los recursos humanos, financieros y materiales, asuntos en trámites de la Universidad Policial del Estado; de la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial y de la Dirección General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones a la Secretaría de Seguridad Pública.

Sexto. Para el cumplimiento de las acciones derivadas por la entrada en vigor de la Ley, el Consejo Estatal, la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y desarrollarán los mecanismos de programación, ejecución e inversión presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Séptimo. Los ayuntamientos municipales, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y en un plazo que no exceda de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán adecuar sus ordenamientos jurídicos a las prescripciones contenidas en la Ley, sin perjuicio de sus facultades constitucionales.

Octavo. Las disposiciones legales de otros ordenamientos que beneficien al servicio y personal de seguridad pública conservaran su vigencia, hasta en tanto no se adecuen a la Ley.

Noveno. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Décimo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de agosto de 2018.

Atentamente.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública.

Comisión de Justicia

Diputado Cesar Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

Comisión De Seguridad Pública.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Presidente.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Secretario.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Vocal, Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, Vocal.

Anexo Tres

Asunto: Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se dictamina bajo la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimientos, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

II. Antecedentes

1.- Presentación de la Iniciativa por el Promovente. Por recibido con fecha 14 de agosto del año 2018, suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimientos, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

3.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio de fecha 15 de Agosto del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

4.- Recepción, registro y comunicación de la Iniciativa en la Comisión de Transporte. El quince de agosto, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, el oficio mencionado en el punto que antecede.

III. Contenido de la Iniciativa

Que en la iniciativa de Decreto antes mencionado, propuesto por el C. Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los siguientes motivos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus primeros párrafos del artículo 2 que la Nación Mexicana es única e indivisible, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse el proceso de colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dentro de ese marco, el ordenamiento constitucional establece un conjunto de garantías a favor de los pueblos indígenas frente al Estado, así como al interior de los propios pueblos, las cuales operan como límite al ejercicio del poder.

Bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia Indígena, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y con el fin de que el Estado de Guerrero reconozca los derechos y cultura de los pueblos indígenas y afroamericanos, el legislador antes de que se reformara la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expidió con fecha 15 de febrero de 2011, la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y

Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, reglamentaria del entonces artículo 10 de la Constitución Estatal que fue reformada integralmente en 2014; ley que regula de manera amplia los derechos, reconocimiento y cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

La mencionada reforma integral de fecha 29 de abril de 2014, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero, incluyó en el Título Segundo “Derechos Humanos y Garantías”, la Sección II denominada “Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos”, se contemplaron los derechos, reconocimiento y cultura de los pueblos indígenas que mandata el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y que el reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Como resulta evidente, primero se expidió la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y posteriormente se reformó dicha constitución de manera integral, la cual dejó sin efectos el contenido del artículo 10 constitucional, la Ley antes citada quedó sin sustento constitucional y en consecuencia el titular del Ejecutivo Estatal considera necesario adecuar la Ley 701, al marco constitucional federal y estatal vigentes.

En consonancia y con apego al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, que establece en la Estrategia Transversal 4, atender a los pueblos indígenas originarios y comunidades afromexicanas, a fin de generar oportunidades para éstos, que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos; así como el reconocimiento y la protección de su patrimonio y su riqueza cultural.

Asimismo el Plan Estatal establece que los cuatro principales pueblos y lenguas indígenas presentes en Guerrero son mixtecos, amuzgos, tlapanecos y nahuas. Los nahuas representan alrededor del 40% de la población indígena del Estado y se distribuyen en la región de La Montaña, la Sierra Central y la Cuenca Superior del Río Balsas, la Sierra Norte y la Tierra Caliente. La población mixteca de Guerrero, alrededor del 28% de la población indígena, se localiza en la parte alta de La Montaña, en la zona más escabrosa de la región y la más incomunicada, principalmente en los municipios de Alcozauca, Metlatónoc y Atlamajalcingo, y en menor número en los de Tlapa, Copanatoyac, Xalpatlahuac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Malinaltepec y Alpoyecá. Los tlapanecos, alrededor del 22% de la población indígena del Estado, que se llaman a sí mismos Me'phaa, se localizan entre la vertiente de la Sierra Madre del Sur y la costa del Estado de Guerrero, principalmente en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas y, con menor concentración, en Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Tlapa, Quechultenango, Ayutla, Azoyú y Acapulco. Los amuzgos del Estado, cerca del 9% de la población indígena del Estado, se sitúan en la región sureste, en los pueblos de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cosuyoapan, Zacoalpa, Chochoapan, Huehuetono, El Pájaro, Las Minas, Cerro Bronco, Guadalupe Victoria, Guajentepec y Pueblo Nuevo.

Así mismo tomando en consideración la Recomendación 9/2016, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que aconseja la pertinencia de llevar a cabo diversas reformas tanto administrativas como legislativa, afecto de evitar conflictos entre los pueblos indígenas y fortalecer sus derechos a efecto de hacerlos más eficaces, garantizando el principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas que componen el Sistema Comunitario de Justicia, a fin de que sea compatible con el Sistema Internacional de los derechos humanos.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Congreso del Estado realizaron, por virtud de convenio con la Universidad Autónoma de Guerrero, diversos Foros Regionales de Consulta convocando a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como académicos, investigadores educativos, estudiantes, abogados y a toda persona interesada en aportar sus propuestas. De esa manera, los foros tuvieron como objetivo una consulta para recabar la opinión de los antes mencionados y de la sociedad en general sobre asuntos y temas que definirían como mínimo una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública, impartición de justicia y el establecimiento de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal; así como analizar la pertinencia de presentar las iniciativas de reformas al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Frente al escenario antes descrito, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, presentó al Honorable Congreso del Estado, un conjunto de iniciativas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas consistentes en las siguientes piezas legislativas:

1. Con fecha 24 de abril de 2017, presentó la iniciativa de reformas al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue aprobada por el H. Congreso del Estado el 27 de julio de 2018, en los términos siguientes: “la ley establecerá las bases para una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, para que los pueblos indígenas y afromexicanos apliquen sus propios sistemas normativos. Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

2. El 27 de julio del año en curso, presentó al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la cual tiene como objeto, entre otros, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer las bases y crear el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena, como un mecanismo que coadyuvará, en el ámbito de la legislación estatal de la materia a la vigencia del estado de derecho, a la protección y conservación del orden público y la paz social de los pueblos indígenas.

3. La presente reforma a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, de la que es pertinente destacar las siguientes aportaciones en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que se nutrieron de las ponencias presentadas en los citados foros, así como diversas propuestas de sectores de la sociedad guerrerense como son: Académicos, partidos políticos y organizaciones sociales y cuya principal finalidad radica en armonizar dicha Ley con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y con diversas leyes publicadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. En concordancia con dicho objetivo se proponen las reformas, adiciones y derogaciones que se sintetizan a continuación:

1. La Ley 701 será reglamentaria del Sección II de los “Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos” del Título Segundo “Derechos Humanos y Garantías” de la Constitución Política del Estado de Guerrero (artículo 1)

2. Se amplían a las comunidades afromexicanas los derechos sociales, económicos, ambientales y territoriales reconocidos a los pueblos indígenas. Lo que a su vez impactará en el nombre de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas y que implicará la inclusión de dicha frase en los artículos: 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 21, 25, 26, 31, 33, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73 bis y 74.

3. Se precisan los Sujetos Obligados y garantes del cumplimiento de la Ley 701 (artículo 3).

4. Se reconoce a Cochoapa el Grande, Iliatenco y José Joaquín de Herrera como pueblos originarios del Estado de Guerrero y al municipio de Taxco de Alarcón con presencia indígena (artículo 5).

5. Como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, se reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas “en un marco constitucional que asegure la unidad nacional”. (Artículo 6)

6. Se actualizan los concepto de: Autonomía, Autoridades Ancestrales o Tradicionales Indígenas, Sistemas Normativos para hacerlos coherentes con las Constitución Federal y Local. Así como el concepto de: Discriminación con la finalidad de hacerlo armónico con la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación. (Artículo 6)

7. Para efectos de armonizar la Ley 701 con la Constitución del Estado en su artículo 37 fracción V y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se reduce del 50% a “mayor de 40%

preferentemente” el derecho de los pueblos indígenas para registrar candidatos representante ante las autoridades electorales. (Artículo 26 fracción VII).

8. *Se amplía la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Secretarías de Asuntos Indígenas y Afomexicanos, de la Mujer y de la Juventud y la Niñez en la vigilancia, promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas. (Artículos 31 y 50).*

9. *Con la finalidad de contribuir con los mejores mecanismos de solución de conflictos que puedan suscitarse en los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas no sólo se refuerza su acceso a la jurisdicción del Estado, sino que se amplía a todos ellos la protección del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescente y, sobre todo, la tutela reconocida en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (artículos 32 y 36).*

10. *De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Local, recientemente reformado, se establece que en los casos de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad se estará a lo dispuesto en la legislación nacional (artículo 37).*

11. *En concordancia con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero se reconoce el Sistema de Seguridad Comunitario Indígena como un mecanismo que coadyuvará, en el ámbito de la legislación estatal de la materia, a la vigencia del Estado de Derecho, a la protección y conservación de orden público y la paz social de los pueblos indígenas, en el que queda incluida la Policía Comunitaria Indígena. (Se agrega un Capítulo II artículos 42 Bis, Ter y Quater).*

12. *En coincidencia con las mejores prácticas internacionales y recogiendo los lineamientos programáticos de nuestra Constitución Federal se fortalece el derecho a la educación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas para consagrar que ésta será: “con pertinencia intercultural y plurilingüística, laica, gratuita y de calidad”. Así como “centros y cursos para conocimiento de las lenguas originarias”. Con dicho objeto se implementará un sistema de becas y se facilitará el acceso al primer empleo de los egresados de conformidad con la ley de la materia (Se adiciona un artículo 50 Bis).*

13. *Las propuestas de la Ley 701 ponen especial interés en el ejercicio y la eficacia de los derechos de las mujeres y niñas indígenas a efecto de avanzar sólidamente en la igualdad de derechos y oportunidades, se fortalece:*

- *El acceso de las mujeres a la salud sexual y reproductiva; con especial interés en las enfermedades infecto contagiosas; (artículo 60)*
- *La atención en la etapa de maternidad (artículo 60);*
- *Se prohíbe todo tipo de acuerdo o convenio que tenga como objeto “matrimonios arreglados” sin el consentimiento de los involucrados, especialmente de las mujeres (adiciona un artículo 65 Bis).*
- *Se prohíbe el matrimonio de menores de conformidad con el artículo 417 del Código Civil del Estado (párrafo segundo del artículo 65 Bis).*

14. *Se establece que los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas participen “hasta en un 70%” de los derechos que percibe el Estado por concepto de la explotación racional de los recursos naturales de su comunidad y se destinen a la obra pública que determine el pueblo o la comunidad” (se adiciona el artículo 73 Bis). En el mismo sentido se establece la obligación de los municipios y del Gobierno de vigilar la adecuada celebración de los contratos y la ejecución de las obras públicas, así como el destino de dichos recursos a programas sociales.”*

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXII, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Que el promovente de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, así como por el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 116 fracción III y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión, del dictamen respectivo.

V. Conclusiones

Que esta Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que objetivo de la misma es el de: *Reconocer los derechos y cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran; Garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político- electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y Establecer las obligaciones del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.*

Del mismo modo las modificaciones que se plantean en materia de derechos y cultura indígena, además de dar cumplimiento a la recomendación 09/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pretende asegurar un pleno respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

A juicio de esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los antecedentes que le dieron origen , así como de los propuestas que surgieron de los foros de consulta que señala la iniciativa, se le otorga la referencia constitucional, dado que con la reforma Constitucional del Estado del año 2014, se establece en el artículo 1º de la Ley número 701, de ahí que su fundamento se establece de la Sección II del Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 2 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte.

Que derivado del análisis realizado y conforme la conceptualización se considera autonomía como: la expresión de la libre determinación de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas, siendo las comunidades afromexicanas, aquellas que descienden de un pueblo afromexicano y conservan sus propias formas de convivencia y de organización social.

Así a los pueblos indígenas, se les conceptualiza como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, que como sus usos y costumbres adoptan como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y comunidades afromexicanas, respetando los preceptos de la Constitución Federal.

Es importante señalar que en el marco de la actualización de la Ley de Derechos y Cultura Indígena se integran a los pueblos y comunidades afromexicanas, los cuales forman parte fundamental de la composición pluricultural de nuestra sociedad.

Que este Poder Legislativo con motivo de dar cumplimiento a la recomendación 09/2016; en coordinación con el Ejecutivo Estatal realizaron, con la Universidad Autónoma de Guerrero, diversos Foros Regionales de Consulta convocando a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como académicos, investigadores educativos,

estudiantes, abogados y a toda persona interesada en aportar sus propuestas, las cuales se integraron en la iniciativa que se analiza.

Que esta Comisión dictaminadora, considera procedente las propuesta de modificación presentadas, además de que en la propuesta se otorga una participación más a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las Secretarías de Asuntos Indígenas y Afomexicanos, de la Mujer y de la Juventud y la Niñez en la vigilancia, promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Parte medular de la propuesta es otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, participar de hasta en un 70% de los derechos que percibe el Estado por concepto de la explotación racional de los recursos naturales de su comunidad y se destinen a la obra pública que determine el pueblo o la comunidad, en este mismo sentido se refrenda que la educación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas será con pertinencia intercultural y lingüística, laica, gratuita, y de calidad, para este efecto, se establece la obligación al Estado de garantizar el acceso, permanencia y eficiencia terminal a los estudiantes indígenas y afromexicanos, debiendo implementar un sistema de becas.

Adicionalmente se establece la obligación al Estado de generar las condiciones de acceso al primer empleo de los egresados de su sistema educativo, conforme lo determine la ley de la materia.

En protección de las mujeres y de los derechos y del interés superior de los menores de edad se establece la prohibición de celebrar convenios matrimoniales o de naturaleza similar o análoga en los que se fijen una contraprestación económica o en especie, sin la voluntad expresa de las partes.

Con las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena, a juicio de esta Comisión dictaminadora se amplía el catálogo de derechos a las comunidades afromexicanas los derechos sociales, económicos, ambientales y territoriales reconocidos a los pueblos indígenas, bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia Indígena, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

Que esta Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto Número _____ por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. Se reforman la denominación de la Ley y del Título Primero; los artículos 1; 2; 3; los artículos 4; 5 primer y segundo párrafo; 6; 7 primer párrafo, inciso c) de la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción II; la denominación del Capítulo II del Título Primero; los artículos 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; la denominación del Capítulo III del Título Primero; los artículos 15; 16 primer párrafo; 17 primer párrafo y 21; la denominación del Título Segundo; los artículos 25; 26; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37 y 40; la denominación del Título Cuarto; los artículos 43; 44 primer párrafo; 45 primer y tercer párrafos; 47 primer párrafo; 48; la denominación de los Capítulos II, III, IV y VI del Título Cuarto; los artículos 49; 50 primer párrafo; los artículos 51; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 64 primer y tercer párrafos; 65; las fracciones I, II y III del artículo 66; los artículos 67; 68; 69; 70; 71 primer y tercer párrafos; 72; 73 y 74 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue

LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

TÍTULO PRIMERO

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de la Sección II del Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 2 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte, y de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Estado.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Reconocer los derechos y cultura de los pueblos originarios indígenas y comunidades afromexicanas del Estado y de las personas que los integran;

II. Garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político-electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y

III. Establecer las obligaciones del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.

Artículo 3.- Son Sujetos Obligados a garantizar el cumplimiento de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado;

III. El Poder Legislativo del Estado;

IV. Los ayuntamientos o consejos municipales;

V. Los Órganos Autónomos Constitucionales;

VI. Los órganos con Autonomía Técnica; y

VII. Los Partidos Políticos, en los términos que previenen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes en la materia;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, secretarías, dependencias y entidades de cada sujeto obligado.

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad, en sus distintos ámbitos de gobierno y a través de sus dependencias e instituciones, de garantizar el cumplimiento de este ordenamiento; así como de respetar, hacer respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y a proveer su desarrollo social, económico, político y cultural. Los poderes públicos realizarán las adecuaciones legales, institucionales y presupuestales procedentes, para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley

El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades municipales y poderes públicos, será motivo de las responsabilidades en que incurran los Sujetos Obligados en los términos prescritos por la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y de lo que al respecto prevengan otras leyes en la materia.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado, estará al cuidado de que se cumpla y haga efectiva esta Ley, en lo que respecta a la vigilancia irrestricta del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana y por parte de éstas al cumplimiento de los derechos humanos.

Las disposiciones de la presente Ley, regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales y vigilar el cumplimiento a las tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias y comunidades, quienes deberán asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado.

Las personas indígenas y afroamericanos provenientes de cualquier otro Estado de la República u otro país que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, gozarán de los beneficios de la presente Ley, respetando los usos, costumbres y tradiciones donde residan.

Artículo 5.- El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Nahua, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'ancue Ñonmdaa o Amuzgo, asentados en diversas regiones como la Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado en los municipios de: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri

.....

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se conceptualizará y entenderá:

- I. Autonomía. Es la expresión de la libre determinación de los pueblos originarios indígenas y comunidades afroamericanas como parte del Estado de Guerrero y se ejercerá en un marco constitucional que asegure la unidad nacional, en concordancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por si mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura;
- II. Comunidades afroamericanas. A las colectividades humanas que descienden de un pueblo afroamericano y conservan sus propias formas de convivencia y de organización social;
- III. Pueblos indígenas.- Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena y comunidades afroamericanas, respetando los preceptos de la Constitución Federal;
- V.- Autoridades Ancestrales o Tradicionales Indígenas.- Aquellas que por el transcurso del tiempo y con bases en usos y costumbres, así como en sus sistemas normativos internos, los pueblos indígenas reconocen como tales.

VI. **Lenguas Indígenas.**-Aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación.

VII.- **Territorio indígena.**-Porción del territorio estatal, constituido por espacios continuos ocupados y poseídos por las pueblos indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y fortalecen su cosmovisión, sin detrimento de la integridad del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del Estado de Guerrero y sus Municipios.

VIII. **Sistemas normativos.**- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos, de acuerdo al pacto federal y la soberanía de los estados;

IX. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales o cualquier motivo. También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;

X. **Libre determinación:** El derecho de los pueblos indígenas, para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura, conforme al ordenamiento constitucional; y

XI. **El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena:** es un sistema auxiliar de las autoridades en materia de Seguridad Pública Estatal que contribuirá al mantenimiento del orden público y a la conservación de la paz social.

Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas:

I.:

a) y b).

c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a los derechos humanos.

II.

a) Consultar a los pueblos indígenas interesados a través de sus autoridades o representantes ancestrales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Promover que los pueblos interesados, a través de sus autoridades o representantes ancestrales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 8.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero tendrán personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 9.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen derecho a mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales y a delimitar sus pueblos y comunidades; para este efecto se estará a los criterios previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Libre del Estado de Guerrero en caso de que por tal motivo surja alguna controversia, la misma se resolverá en términos de las leyes federales y estatales.

Artículo 10.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación.

Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos de los indígenas y afromexicanos, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.

Artículo 12.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Artículo 13.- Para asegurar el respeto de los derechos humanos de los indígenas, se incorporará en el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, preferentemente a dos representantes de la totalidad de los pueblos indígenas, siendo cada uno de diferentes etnias y regiones.

Artículo 14.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas podrán asociarse para los fines que consideren convenientes en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo 15.- Es indígena la persona que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Artículo 16.- Los integrantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen derecho a recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial.

.....

Artículo 17.- Ninguna persona indígena o afromexicana será discriminada en razón de su condición y origen, por lo que se sancionará cualquier acción o causa, tendiente a denigrar a los integrantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, de conformidad con la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero.

.....

Artículo 21.- La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas y afromexicanos sentenciados por delitos del fuero común, cumplan su condena en el Centro de Reinserción Social más cercano a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reincorporación a la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO Y CULTURA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 25.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que ésta Ley les reconoce.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígena y las comunidades afromexicanas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetando los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras;

VI. Acceder al uso y disfrute colectivo de sus tierras, territorios y recursos naturales en la forma y con las modalidades prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan ser objeto de despojo alguno, o de explotación mediante entidades públicas o privadas ajenas a los mismos sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. En caso de consentimiento, tendrán derecho a una parte de los beneficios y productos de esas actividades.

VII. Elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40%, preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad.

Para hacer efectivo este derecho se estará a lo dispuesto por los artículos 37 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 272 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, por las autoridades jurisdiccionales, sus costumbres y especificidades culturales.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores, intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.

Artículo 31.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas vigilarán la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 32. Cuando en los procedimientos intervengan personas indígenas colectivas o individuales, las autoridades de administración, procuración e impartición de justicia, aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad, que no se opongan a las primeras. Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad indígena correspondiente, buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas. Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.

En los conflictos de naturaleza penal las autoridades estatales deberán actuar conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Constitución Estatal.

Artículo 33.- Los indígenas y afromexicanos que sean condenados a penas privativas de libertad, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social.

Artículo 34.- El Estado y los municipios en los ámbitos de su competencia, implementarán programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas y en general para dar a conocer las leyes federales y estatales vinculadas con el funcionamiento del sistema judicial y los sistemas normativos aplicables por los pueblos indígenas.

Artículo 35.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia y la validez de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, entendidos como el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos, de acuerdo al pacto federal y la soberanía de los estados, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables también en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, para la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad.

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas internas que se suscitan entre los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción del Estado, de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia de los sistemas normativos indígenas internos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes establecerán las bases y características para la armonización de éstos, con la jurisdicción del Estado, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones de los sistemas de seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia, conforme a las leyes de la materia.

Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

Artículo 40.- Para la solución de los conflictos internos, las autoridades indígenas ancestrales, cumplirán las siguientes reglas:

I. Conocerán primeramente la del lugar: en donde exista la disputa, conflicto o controversia; o se haya cometido la infracción o la falta; y

II. Tratándose de bienes o cosas materia de controversia, la del lugar en donde se ubiquen dicho bienes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, AMBIENTALES Y TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 43.- El Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará el acceso efectivo de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, y mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica.

Artículo 44.- El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso efectivo de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas a los servicios de salud pública que otorga el Estado, aprovechando

debidamente la medicina tradicional y convenir en lo conducente con cualquier otro sector que promueva acciones en esta materia.

.....

Artículo 45.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen derecho a la utilización de la medicina tradicional y a la utilización de la herbolaria, para uso medicinal y ritual.

.....

Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena y afromexicana, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.

Artículo 47.- Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el Estado para la atención de las personas indígenas y afromexicanas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano.

.....

Artículo 48.- A las mujeres y hombres indígenas y afromexicanas, les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamiento de sus hijos; el Estado, a través de las autoridades de salud, tiene la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 49.- El Estado de Guerrero, en los términos de su Constitución Política y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos tengan acceso a centros y cursos para el conocimiento de las lenguas originarias.

Las instancias educativas deberán fomentar la preservación y la divulgación de la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, así como en el idioma español, para que, como consecuencia, conozcan e interpreten los elementos de la cultura propia y la nacional.

Artículo 50.- El Estado, los municipios y las autoridades indígenas ancestrales, protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de las Secretarías de Educación Guerrero, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de la Mujer y de la Juventud y la Niñez y los organismos afines dentro de cada municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el Estado se respeten y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

.....

.....

Artículo 51.- El Estado establecerá los programas con contenidos regionales que permitan generar conocimiento de las culturas indígenas del Estado, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

Artículo 52.- Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de igualdad entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 53.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su

identidad cultural. Se contemplarán mecanismos que permitan garantizar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas.

CAPITULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 55.- El Estado procurará activamente eliminar la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 57.- El Estado realizará lo conducente con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas. El Estado por conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

Artículo 58.- De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de los municipios, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquéllas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones.

Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas comunitarias, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES

Artículo 60.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.

El Estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, brindarán a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas campañas de información y orientación sobre: nutrición materno-infantil; salud reproductiva; prevención de enfermedades como cáncer de mama y cervicouterino; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual e higiene y salubridad.

Así mismo establecerán las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad

Artículo 61.- El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asume la obligación de proporcionar la información, la capacitación, la educación, la difusión y el diálogo, para que los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.

Artículo 64.- La mujer indígena tiene derecho a elegir voluntaria y libremente a su pareja.

.....

El Estado y los municipios tienen la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que los indígenas y los afromexicanos puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.

Artículo 65.- En el Estado de Guerrero se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas y afroamericanos a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo.

Artículo 66.- El Estado fomentará la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante las siguientes acciones:

I. Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística de los indígenas y afroamericanos así como la comercialización de sus productos en los mercados local, nacional e internacional;

II. Realizar talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a elevar la capacidad emprendedora de los artesanos indígenas y afroamericanos;

III. Apoyar la creación de talleres-escuelas de artesanías, a cargo de maestros guerrerenses del arte popular, con el propósito de asegurar la trasmisión de sus conocimientos y habilidades a las nuevas generaciones;

IV a la VI. . . .

CAPÍTULO VI
DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES
POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 67.- Los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.

El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades ancestrales o tradicionales indígenas, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas.

Para ese efecto, impulsará la conformación de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas

Artículo 68.- Los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas y el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 69.- Las autoridades y los particulares, deberán consensar con los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, los proyectos e iniciativas de obras que impacten los recursos naturales comprendidos en sus territorios.

Artículo 70.- La conformación de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar el territorio de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, y éstos, incluyendo a sus representantes agrarios.

Artículo 71.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, implementarán programas técnicos apropiados que tiendan a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar los recursos naturales, flora y fauna silvestres de los pueblos y comunidades.

.....

Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos correspondientes.

Artículo 72.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas coadyugarán con las autoridades correspondientes en acciones de vigilancia para la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios.

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento, en las tierras ocupadas por los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.

Artículo 73.- Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas podrán exigir y verificar ante las autoridades correspondientes, que los infractores reparen el daño ecológico causado, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Cuando se suscite una controversia entre dos o más pueblos indígenas y comunidades afromexicanas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dicho conflicto se resuelva por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.

Artículo Segundo. Se adiciona el Capítulo II del Título Tercero, los artículos 42 Bis, 42 Ter y 42 Quater; 50 Bis; 65 Bis y 73 Bis de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIO INDÍGENA

Artículo 42 Bis. El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena es un sistema auxiliar de las autoridades en materia de Seguridad Pública Estatal que contribuirá al mantenimiento del orden público y a la conservación de la paz social.

Artículo 42 Ter El Sistema de Seguridad Comunitario Indígena estará integrado por una Asamblea de Autoridades Comunitarias, un Comité de la Policía Indígena y un Coordinador de Relaciones con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 42 Quarter. En el ámbito del Sistema de Seguridad Comunitario indígena, se regulará la Policía Comunitaria Indígena, como organización auxiliar de la seguridad pública estatal y municipal y funcionará únicamente en los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus Sistemas Normativos Internos de acuerdo con las Bases establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 50 Bis. La educación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas será con pertinencia intercultural y lingüística, laica, gratuita, y de calidad. El Estado garantizará el acceso, permanencia y eficiencia terminal a los estudiantes indígenas y afromexicanos, implementando un sistema de becas. El Estado generará las condiciones de acceso al primer empleo de los egresados de su sistema educativo, conforme lo determine la ley de la materia.

Artículo 65 Bis.- No podrán celebrarse convenios matrimoniales o de ninguna naturaleza similar o análoga en los que se fijen una contraprestación económica o en especie, sin la voluntad expresa de las partes, especialmente de las mujeres.

En el caso de ser menor de edad, por ningún motivo, se permitirán enlaces matrimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

La violación a este precepto, será sancionado conforme a la legislación federal y estatal de la materia.

Artículo 73 Bis. Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, podrán recibir hasta el 70 % de los derechos que perciba el Estado por concepto de la explotación racional de los recursos naturales de su comunidad.

Este porcentaje se aplicará en la obra pública que determine el pueblo o la comunidad.

La obra pública podrá realizarse por sí o mediante contrato celebrado con el propio pueblo o la comunidad de que se trate, en coordinación con los ayuntamientos, incluidos aquéllos cuya elección se desarrolle por usos y costumbres y el Gobierno del Estado.

Dicha coordinación tendrá como objeto vigilar la adecuada celebración de los contratos y la ejecución de las obras públicas, así como el destino de los recursos a programas sociales.

Artículo Tercero. Se deroga el artículo 54 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Se deroga.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, Agosto 16 de 2018.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos

Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Presidente.- Diputado Antelmo Alvarado García, Secretario.-Diputado Eusebio González Rodríguez, Vocal.- Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Vocal.- Diputada Flavia García García, Vocal.

Anexo Cuatro

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 195 fracción II, 244, 248, 254, 256, 258 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa en comento y emitir el dictamen que recaerá a la misma, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “Antecedentes generales”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de la referida Iniciativa.

II. En el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se exponen los alcances de la misma.

III. En el capítulo de “Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas”, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, expresamos argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como se realizó modificaciones a la Iniciativa.

IV. En el capítulo de “Texto normativo y régimen transitorio” del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 30 de julio de 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

Una vez hecho del conocimiento al Pleno, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02357/2018, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, ordeno turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fecha 30 de julio del año en curso, se recibió la iniciativa en la oficina de la presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de referencia tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

El signatario de la iniciativa en la exposición de motivos que sustenta su propuesta señala:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla en el Eje I “Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos”, como uno de sus principales objetivos, consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado de Guerrero, y entre sus estrategias y líneas de acción, prevé actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que en cumplimiento a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 29 de enero de 2018, se cambia el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México.

Que a efecto de homologar el contenido del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformado el 2 de febrero de 2018, relativo a la modificación a la protesta de ley que deben rendir los servidores públicos, se consideró necesario reformar el artículo 16 de la presente Ley, para hacerlo acorde con dicho texto constitucional.

El actual aparato administrativo del Gobierno del Estado facilitó el cumplimiento de un buen número de las metas y consignas gubernamentales para su institucionalización, en diversas etapas de su desarrollo durante años anteriores. Sin embargo, no puede esperarse que una estructura orgánica perdure por mucho tiempo dada las vicisitudes a las que se enfrenta nuestra entidad. La realidad guerrerense reclama nuevamente la adecuación de su administración pública, conforme las necesidades y problemas que plantea el panorama de nuestra entidad y del país en general.

Por lo tanto, se requiere de una reorganización que se oriente a generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos, que puedan traducirse en ajustes indispensables que permitan evitar las

duplicidades existentes, precisar responsabilidades y funciones, así como simplificar estructuras, de manera que se minimicen las dudas sobre la competencia de alguna dependencia o unidad administrativa, para el conocimiento de asunto determinado.

Atendiendo la estructura orgánica actual de la Secretaría General de Gobierno, es necesaria una reconfiguración que permita emplear los recursos humanos, materiales y financieros de manera eficiente, para lo cual se requiere la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, principalmente a través de la: I) desincorporación de las facultades con las que actualmente cuenta la Secretaría General de Gobierno en materia de transporte y vialidad; II) la incorporación de atribuciones en materia de fortalecimiento municipal a la Secretaría General de Gobierno, provenientes de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; III) a su vez, la incorporación de funciones a la Secretaría de Cultura para que la totalidad de actividades cívicas en el Estado queden a su cargo; y, IV) modificación de atribuciones exclusivas para que se permita corresponsabilizar a varias dependencias en temas sensibles que demandan un análisis minucioso y consenso como lo es la reestructura y autorización de tarifas del servicio público de transporte en el Estado.

En lo que se refiere a las facultades de la Secretaría General de Gobierno relacionadas con materia de transporte dispuestas en el artículo 20 del ordenamiento vigente, corresponde su desarrollo a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero (creada el 22 de abril del año de 1988 mediante Decreto). Esta Comisión es un órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General, cuyo objeto es regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal. La Comisión supone la integración de un Consejo Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno.

Dada la naturaleza de las funciones y la sensibilidad del tema, se considera apropiado el redireccionamiento de estas atribuciones a la Oficina del Gobernador. Cabe resaltar, que el ejercicio de éstas funciones no es ajeno a las tareas del Jefe de la Oficina del Gobernador, dado que en la práctica actualmente opera bajo su supervisión. Tan es así que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, el Decreto número 245 por el que se reforma el artículo 7 del Similar número 287 por el que se crea el ACABUS, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para que el Jefe de la Oficina del Gobernador, presida de manera ejecutiva la Junta de Gobierno, máxima autoridad del organismo.

En segundo lugar, en cuanto hace a las atribuciones de fortalecimiento municipal, actualmente para dictar las acciones en la materia existe la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal la cual es considerada una dependencia auxiliar del titular del Ejecutivo Estatal. Dicha coordinación es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos; de contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; así como de promover las acciones que conlleven al desarrollo integral de los municipios.

De sus atribuciones se desprende que ésta dependencia participa en coordinación con diversas Secretarías como la de Planeación y Desarrollo Regional, de Desarrollo Social, de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y en específico, con la Secretaría General de Gobierno.

Nuevamente, dada la naturaleza de las atribuciones de la Coordinación General, las cuales son eminentemente de política interior y buscando que efectivamente se constituya como una unidad administrativa de auxilio directo al titular del Poder Ejecutivo, se considera que debe incorporarse a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, al igual que su órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Municipal.

En tercer lugar, se considera apropiado que la organización de los actos cívicos del Gobierno del Estado, recaiga única y exclusivamente sobre una dependencia, la Secretaría de Cultura, evitando así la duplicidad de competencias y facultades, así como efficientar los recursos públicos y que permita el cumplimiento preciso e indistinto al calendario oficial vigente. De igual forma, sería la misma Secretaría de Cultura la encargada de promover, en forma coordinada con las instancias federales, estatales y municipales competentes, la cultura cívica de la población. Esta atribución, se trasladaría directamente de la Secretaría General de Gobierno.

Por último, con las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se corresponsabiliza a varias dependencias en la reestructuración y autorización de tarifas del servicio público de transporte en el Estado. Será así que ésta atribución queda a cargo de la Oficina del Gobernador, de la Secretaría de Administración y Finanzas, dependencias que indudablemente deberán llevar a cabo un análisis minucioso y llegar a consensos en un tema sensible con repercusiones directas en el bienestar de todos los guerrerenses.

Que con la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de fecha 23 de octubre del 2015, no se establecieron las facultades de la Procuraduría de Protección Ecológica, por ello se considera oportuno incluirlas, además de que resulta necesario modificar la denominación como Procuraduría de Protección Ambiental, con el objeto de armonizarla con las homologas del país, en virtud de que el término “ecológica”, ha sido rebasado, quedando acotado con la evolución de la legislación de la materia.

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS

GENERALES

El signatario de la propuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la propuesta que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la presente propuesta, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal, además que resulta necesario que se realice las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, con el objeto de actualizar la Ley y dar cumplimiento al Plan de Estatal de Desarrollo.

ESPECIFICAS

La propuesta de reformar, adicionar y derogar, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tiene como finalidad, dar un mejor desarrollo a las actividades que tienen las dependencias, administrar de mejor forma los recursos materiales y económicos. Todo esto con miras a un mejor servicio para los guerrerenses.

Desincorporar funciones en materia de transporte y vialidad de la Secretaria General de Gobierno, para que esta pase a la Oficina del Gobernador, coadyuva ha que no se realicen doble las funciones y de esta forma eficientar los recursos humanos, materiales y económicos, esto, en virtud de que el ACABUS, ya está dentro de las facultades de la Oficina del Gobernador.

Las actividades de la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, están encausadas a brindar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; son actividades que están vinculadas con la Secretaría General de Gobierno, por lo que su incorporación a la mismas no limita o disminuye funciones ni facultades, por el contrario las actividades a realizar por la Coordinación de fortalecen, por su misma naturaleza de la Secretaria General.

La secretaria de Cultura, que tiene definidas las actividades culturales, se estaban compartiendo y en algunos casos duplicando con las actividades de la Secretaría General de Gobierno, por lo que resulta acertado, dejar todas las actividades culturales del Estado, depositadas y la organización y coordinación del a Secretaria de Cultura, eficientando de esta forma los recursos presupuestados.

Y con la inclusión de la Procuraduría de Protección Ambiental, se logran dos objetivos, el primero y fundamental, establecer sus facultades dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, así como homologar el nombre con las demás del país. Por lo que es acertada y viable la reforma propuesta.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08

Artículo Primero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 16; la fracción XIV del inciso A) y las fracciones II, V y VI y los párrafos segundo y tercero del inciso B) del artículo 18; las fracciones I, VIII, IX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 20; la fracción XXXIII del artículo 22; el artículo 27 fracción XXIV; los artículos 32 y 40 fracciones VIII, XI y XXVII; el artículo 44 fracciones I,II, III, XV, XVI, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Las secretarías, la Procuraduría de Protección Ambiental, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integran la Administración Pública Centralizada.

.

Artículo 16. Al tomar posesión del cargo o empleo, todos los servidores públicos de la administración pública estatal, otorgarán ante el superior jerárquico la protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanen en los términos siguientes:

La autoridad que reciba la protesta dirá:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes, que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de ... que el Estado os ha conferido?”

El interrogado contestará: “Sí Protesto”.

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

“Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden”.

Asimismo, los titulares de las secretarías, dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, realizarán un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las secretarías, dependencias y entidades, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades del caso.

Los titulares de las secretarías, dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 18.

A.

I al XIII.

XIV. Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

XV a la XX.

B.

I.

II. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado

III y IV.

V. Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México; y

VI. Procuraduría de Protección Ambiental.

El Procurador de Protección Ambiental será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de entre la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, éste último podrá removerlo libremente. En el supuesto de que, a juicio del Congreso del Estado, ninguno de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Estatal reunieran los requisitos y el perfil requeridos para el desempeño del cargo, el Ejecutivo presentará propuesta diferente a la original por una sola ocasión, y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de una persona distinta a las rechazadas. El Congreso del Estado deberá tomarle la protesta de ley y expedir el decreto correspondiente.

El Procurador de Protección Ambiental, además de las atribuciones previstas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, ejercerá las señaladas en el artículo 44 Bis de la presente Ley y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como, en lo procedente, con la Federación, Ciudad de México y las demás entidades federativas;

II y IV.

V a la VII.

VIII. Vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos;

IX. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa, de los Consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes y, en general, de todo Tribunal Administrativo y juntas locales u órganos de Conciliación y Arbitraje del Estado

X a la XII.

XIII. Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV a la XXII.

XXIII. Vigilar la administración del Sistema Estatal de Archivos, incluido el histórico;

XXIV a la XXVII.

XXVIII. Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos;

XXIX. Contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal;

XXX. Promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo;

XXXI a la XXXIV.

ARTÍCULO 22.

I a la XXXII.

XXXIII. Autorizar, conjuntamente con el Jefe de la Oficina del Gobernador, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXIV a la L.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del Estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndoles el despacho de los asuntos siguientes:

I a la XIII.

XXIV. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población; y

Artículo 32. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, es la encargada de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover su desarrollo integral, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVIII.

Artículo 40. El Jefe de la Oficina del Gobernador, coordinará los trabajos del secretario particular, secretario privado, secretario auxiliar; coordinación de giras, responsable de medios de comunicación; coordinador de audiencias; coordinador administrativo, la Comisión Técnica de transporte y vialidad, jefe de escoltas, jefe de ayudantes, equipo informático y demás personal asignado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I a la VII.

VIII. Mantener las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;

IX y X.

XI. Coordinar, conjuntamente con los Jefes de Escolta y de Ayudantes, en su caso, con el Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, la logística de las giras y reuniones de trabajo del Gobernador, y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del Estado y del país, como en el extranjero;

XII a la XXVI.

XXVII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXVIII. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones.

Artículo 44. La Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, es la oficina de vinculación y relaciones con autoridades y la ciudadanía en la Ciudad de México, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Representar al Gobernador en todos los actos que él determine, que hayan de realizarse en la Ciudad de México;

II. Promover al Estado de Guerrero y a su gobierno, realizando las gestiones necesarias ante organismos públicos y privados asentados en la Ciudad de México;

III. Establecer en coordinaciones con el Jefe de la Oficina del Gobernador, el vínculo directo y permanente de comunicación, con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatales y municipales, así como el Gobierno de la Ciudad de México;

IV a la XIV.

XV. Apoyar a las secretarías, dependencias y entidades del Estado, en las actividades y participaciones que tengan en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos que se realicen en la Ciudad de México;

XVI. Contribuir con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización de ferias, exposiciones, certámenes y eventos promocionales de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial y de servicios que se realicen en la Ciudad de México;

XVII y XIX.

XX. Desarrollar las actividades de logística y protocolo de la agenda de trabajo del Gobernador en la Ciudad de México y en su caso, actividades con los servicios de apoyo de los titulares de la Administración Pública Federal para la atención del Gobernador;

XXI. Establecer y mantener el enlace con las comunidades y organizaciones guerrerenses radicadas en la Ciudad de México y zonas conurbadas, y

XXII.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XV al artículo 27; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 40 y 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

I a la XIV.

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40.

I a la XXVII.

XXVIII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno del Estado y las relaciones con los medios masivos de información;

XXIX. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXX. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración; y

XXXIII. Las demás que de manera expresa le confiera el Gobernador o le encomienden expresamente otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 44 Bis.- La Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el Estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales y, en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, federales y municipales;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con otros niveles de gobierno en el ámbito de sus atribuciones, previa autorización del Gobernador;

XIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las iniciativas y reformas a las leyes y reglamentos, con respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales de la entidad;

XV. Expedir y reformar su Reglamento Interior, aprobado que sea por el Ejecutivo del Estado;

XVI. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización del Gobernador del Estado;

XVIII. Remitir mensualmente su informe de actividades al Gobernador del Estado;

XIX. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático; y

XX. Las demás que le señalen las leyes y ordenamientos legales, vigentes en el Estado o que le confiera el Gobernador del Estado

Artículo Tercero. Se derogan la fracción IV del inciso B del artículo 18; las fracciones XXIV, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.

A.

I al XX.

B.

I y III

IV. Se Deroga

V y VI.

ARTÍCULO 20.

I a la XXIII.

XXIV. Se deroga

XXV

XXVI.- Se deroga.

XXVII a la XXX.

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII y XXXIV.

ARTÍCULO 43. Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

Tercero. Cuando en esta Ley se dé denominación nueva o distinta o se instituya alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la ley anterior u otras leyes especiales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta ley.

Cuarto. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a los que se refieren esta Ley, deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, los proyectos legales y reglamentos para armonizar el marco jurídico estatal.

Quinto. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regular los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se propone.

Sexto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 6 de agosto de 2018

Atentamente.

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, Secretario.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.- Diputado Cesar Landín Pineda, Vocal.- Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, Vocal.

Anexo Cinco

Asunto:, Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, que se analiza y dictamina conforme a la siguiente:

Metodología.

La Comisión de Justicia encargada del análisis, estudio y dictaminación de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero Número 55, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se reforman los Artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se expone el contenido de los considerandos, así como una síntesis de las modificaciones propuestas y su alcance legislativo.

En el apartado de “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

1. Antecedentes.

I.- Que en sesión de fecha 15 de agosto del año en curso, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la que se reforman los Artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

II.- Que mediante oficios número LXI/3ER/SSP/DPL/02398/2018, de fecha 15 de agosto del año en curso, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción IV, 240, 241 Párrafo 1º, 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los Artículos 61 Fracción I de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la Iniciativa que se analiza.

2. Contenido de la Iniciativa

Que el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, expone en la parte que nos ocupa:

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla como uno de sus objetivos garantizar un sistema de justicia eficaz, expedita, imparcial y transparente, y entre sus estrategias y líneas de acción están las de impulsar reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población guerrerense.

El Derecho es por naturaleza cambiante y las leyes que constituyen su sustrato, también. Éstas han de responder a las necesidades concretas que se presentan en espacio y tiempos determinados. En este sentido, los cambios sociales, económicos y políticos condicionan o deben condicionar también los cambios legislativos.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De conformidad con el artículo 92, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esa Constitución y en las leyes. Por su parte, el numeral 1 del referido artículo indica que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.

La organización de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Guerrero está basada, según corresponda, en la existencia de magistrados y jueces de primera instancia y de paz. Los primeros conformando salas colegiadas y unitarias, sea éstas especializadas o no.

Por decreto número 501, de fecha 31 de julio de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 01 de agosto del mismo año, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, con el objeto, fundamentalmente, de adecuar el marco normativo orgánico judicial a la nuevas necesidades que planteaba la implementación de la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública, y el nuevo marco constitucional local. “Se trata, por tanto, se dijo en la exposición de motivos respectiva de alinear los contenidos de la Ley Orgánica del Poder Judicial local a los nuevos textos de ambos cuerpos normativos referidos”.

Entre las reformas señaladas en el punto anterior está la relativa al artículo 9 de la ley orgánica mencionada, en el que se contempla el número de magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Al respecto, y con el objetivo específico de considerar el número de magistrados necesarios para atender las necesidades derivadas de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció que el Tribunal Superior de Justicia estará “integrado, al menos, por veintinueve magistrados”; lo anterior, teniendo en perspectiva la necesidad de integrar las siete salas unitarias que demanda dicho modelo de justicia penal de acuerdo con el diseño de la estructura jurisdiccional contenido en la propia ley orgánica.

Nuevas circunstancias obligan a replantear, a nivel legislativo, el número de magistrados que deben integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Así, derivado de la propia naturaleza de la implementación de dicho sistema de justicia, en el que existe una clara proporción inversa entre el número de asuntos que ingresan al sistema y los que salen del mismo, se abre la oportunidad de ajustar el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sin que, con ello, se menoscabe el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia. En efecto, como se sabe, en la medida que avanza la consolidación del sistema penal acusatorio disminuye, como consecuencia lógica, la carga de trabajo del sistema penal mixto o tradicional, pues los asuntos de este último sistema pasan gradualmente al nuevo modelo de justicia. Esta situación ha llevado, incluso, y como es natural, necesario y lógico, a la supresión de juzgados del modelo de justicia penal tradicional, y a reascribir a los jueces y demás personal a nuevos órganos jurisdiccionales.

En este contexto, y en aras de optimizar los escasos recursos presupuestales con que se cuenta, resulta oportuno reducir el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintinueve a veinticinco. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la medida que avanza la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la entidad, los magistrados que actualmente integran las salas penales colegiadas en materia penal tradicional podrán reascribirse a las salas unitarias que demanda aquél sistema y hacerse cargo de los asuntos que, en segunda instancia, ingresan a dicho modelo de enjuiciamiento.

Por lo anterior, se considera necesario y oportuno reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, a efecto de ajustar el número de magistrados que habrán de integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

En este sentido, se propone reformar el artículo 9º de la mencionada ley orgánica a efecto de reducir el número de veintinueve magistrados a veinticinco; asimismo, reformar también el artículo 14, primer párrafo, de la misma ley para

establecer que, para sesionar, bastará la presencia del cincuenta por ciento más uno de los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en razón de que, de manera incongruente, el actual dispositivo legal, prevé que bastará la asistencia “de doce de ellos” para sesionar.

Con ello, se contribuirá, sin duda, a maximizar el ahorro de los recursos presupuestales de los que dispone el Poder Judicial del Estado, y sin que, se vea afectado en forma alguna, la calidad en la impartición de justicia.

En consecuencia, la Iniciativa que se analiza, tiene como propósito angular, armonizar los propósitos cardinales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, en cuanto a las circunstancias y desafíos que plantea en su operación el nuevo Sistema de Justicia Penal.

Parte Resolutiva.
(Razonamientos y Conclusión).

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

Primero. Que la Iniciativa que nos fue turnada por la Secretaria de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/02398/2018,; de fecha 15 de agosto del 2018, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, tiene como propósito fundamental reducir el número de Magistrados de veintinueve a veinticinco, lo que sin duda alguna contribuirá a maximizar recursos presupuestales de los que dispone el Poder Judicial del Estado, en su diaria tarea de administrar justicia, sin que desde luego, se vea afectada la calidad de la impartición de justicia.

Segundo.- Que esta Comisión de Justicia llega a la conclusión, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, se instituye como una política de Estado que pretensiona caminar hacia un plan de austeridad, que sin menoscabo de la calidad de la administración de justicia se acuda a la observancia de los mandatos constitucionales.

Tercero.- Que este Poder Legislativo se ha empeñado, sin claudicaciones, desde el inicio de sus trabajos parlamentarios, en otorgar al Poder Judicial y a los Guerrerenses, una infraestructura que esté a la altura de los tiempos modernos, para consolidar, en la geografía suriana, los nuevos modelos procesales que la Constitución ordena y que nuestra Entidad acata.

Cuarto.- Que los integrantes de esta Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, tenemos la convicción que es necesario, seguir vigorizando una colaboración de poderes, que propicie la participación responsable, honesta y comprometida de todos los servidores públicos, garantizando la gobernabilidad de nuestra Entidad guerrerense.

Quinto.- Que los integrantes de esta Comisión estiman que esta Iniciativa ha sido suficientemente analizada, valorada y se consideran pertinentes, razonables y necesarias las reformas por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 248, 249, 250, 253, 254, 256; 257, 258, 260 y demás que favorezcan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º Y 14 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

Artículo Único. Se reforman los artículos 9 y 14 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 9o. El Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Uno de los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro de los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

Artículo 14. El Pleno del Tribunal estará integrado por Magistrados, para sesionar bastará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de ellos; sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos que emita serán obligatorios.

.....

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de agosto de 2018.

Atentamente.

Los Diputados integrante de la Comisión de Justicia

Diputado César Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal, Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

Anexo Seis

Asunto: Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto, por medio del cual se adiciona la fracción III, al artículo 104, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Eloísa Hernández Valle, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “*Antecedentes Generales*”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “*Consideraciones*”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias del Poder Legislativo, con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al “*Contenido de la Iniciativa*”, se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa sometida al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “*Conclusiones*”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, así como la actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “*Texto normativo y régimen transitorio*”, se desglosan los artículos que integran el Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que en sesión de fecha 11 de julio la Diputada Eloísa Hernández Valle, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó a esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01713/2017, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I y 199 de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Eloísa Hernández Valle, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

Que la Diputada Eloísa Hernández Valle, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Diputada Eloísa Hernández Valle, motiva su iniciativa en lo siguiente:

“...Los Derechos Humanos reconocen al registro de nacimiento como un Derecho Universal, al que todos debemos tener acceso sin distinción alguna, reconocido además por diversos instrumentos internacionales: La declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Sobre los Derechos del Niño, que han sido ratificados por nuestro país y que se encuentran contenidos dentro del marco jurídico nacional, particularmente en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad.

El registro de nacimiento es la constancia oficial de la existencia de cualquier ser humano, teniendo reconocimiento ante la Ley, recibiendo una identidad que se enlaza con sus orígenes familiares y territoriales, de ahí deriva la importancia no

sólo de contar con un registro que dé fe de nuestra vida, también es de suma importancia que este registro se realice en las mejores condiciones, sin errores y de forma gratuita siguiendo la disposición constitucional, que permita a todos los ciudadanos el fácil acceso a este servicio que resulta fundamental para realizar cualquier trámite relacionado con una gran parte de las acciones de su vida diaria como la salud, la educación y el empleo.

La gratuidad que refiere la Constitución General de la República no debe circunscribirse al primer registro, también deben incluirse todas aquellas situaciones que son ajenas a los involucrados, como las derivadas de errores u omisiones cometidos en las oficinas de los Registros Civiles, que desafortunadamente no son pocas y derivan en afectar aún más la economía de las familias guerrerenses, dificultando el proceso de corrección de los documentos oficiales que les permitan llevar con orden los tramites personales que corresponden a su identidad, así como acceder a los distintos beneficios que conlleva el orden civil.

La omisión en la correcta redacción y elaboración de las actas de nacimiento, que reflejan el registro y estado civil de las personas, generan complicaciones de tipo jurídico, que al paso del tiempo derivan en problemas legales de identidad para cualquier persona, sobre todo en las personas de la tercera edad, considerando que la forma de llevar a cabo los registros hace algunas décadas se realizaba a libre albedrío de quien estuviera a cargo de la oficina del registro civil, dependiendo también en muchos de los casos de la escasa formatería con que se contaba, falta de capacitación y preparación, lo que evidentemente daba como resultado registros deficientes, faltas de ortografía, falta de información de suma relevancia para la identidad de la persona que se registraba.

Lo anterior nos lleva a poner a consideración de esta legislatura las reformas que consideramos deben ser aprobadas en beneficio de la economía de los guerrerenses, pero sobre todo en beneficio del derecho universal a la identidad, respaldados por instituciones comprometidas que otorgan a los ciudadanos garantías de que podemos vivir en un estado de igualdad y respeto absoluto al derecho al acceso a trámites esenciales sin burocratismo e impedimentos de forma, más que de fondo...”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción II y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa; previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que la iniciativa presentada tiene como objetivo armonizar los derechos humanos de identidad previstos en nuestra Carta Magna, en materia de la gratuidad del Registro Civil, los integrantes de la Comisión Dictaminadora la consideramos procedente.

Que esta Comisión de Justicia, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la origina, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental que al acreditarse que existió por parte de los funcionarios públicos error en el llenado del Acta de Nacimiento, las correcciones sean realizadas sin ningún tipo de erogación por parte del beneficiario o persona que identifica el Acta de Nacimiento.

Que uno de los objetivos que tiene el Poder Legislativo es que el Estado de Guerrero cuente con un marco jurídico local armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con aquellos que, por su naturaleza y alcance, obliga a realizar la actualización de la norma aplicable en nuestra Entidad, como es el derecho a una identidad plasmado en el párrafo octavo del artículo 4º de la Carta Magna, que señala:

Artículo 4º.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 3/2016, estableció que “... todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; el Estado debe garantizar este derecho, la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita...” Por lo que cualquier contravención a dicha disposición se debe considerar inconstitucional.

Los Diputados integrantes de la comisión dictaminadora, una vez estudiado y realizado el estudio de la presente iniciativa, coincidimos plenamente con los planteamientos de la misma y de que está concebida siguiendo los lineamientos de nuestra Carta Magna, por lo que emitimos el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se adicionan al artículo 104, la fracción III, de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 104.- Procede la Aclaración administrativa en los siguientes casos:

- I. ...
- II. ...
- III. Cuando en los libros que obran en poder de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil o en el Registro civil que corresponda, se haya omitido el segundo apellido de los padres del registrado, así como el municipio como lugar de nacimiento, se deberá subsanar la omisión, sin costo algo del beneficiario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de agosto de 2018

Atentamente.

Comisión de Justicia.

Diputado Cesar Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal.

Anexo Siete

Dictamen con proyecto de Decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A los diputados integrantes de la Comisión de Transporte, nos fue turnado para su estudio y dictamen una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del

Estado de Guerrero, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 174 Fracciones I y III, 175 Fracción I, 177 Fracción I, 195 Fracción XIV, 248, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Guerrero número 231 en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen con base a la siguiente:

METODOLOGÍA.

En el apartado de *Antecedentes* se deja constancia del proceso legislativo, desde la recepción de la Iniciativa turnada a esta Comisión Ordinaria hasta la formulación del presente Dictamen.

En la parte denominada *Contenido* se señala el objeto de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se analiza, así como los argumentos que conforman el espíritu de las reformas a los dispositivos legales que propone el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de referencia.

En el apartado de *Consideraciones*, la Dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de las reformas propuestas con el objeto de valorar su naturaleza o efectuar las modificaciones que se estiman procedentes, que servirán de sustento al Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha treinta de Julio del presente año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Transporte para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02358/2018 de fecha 30 de Julio del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

3.- Recepción, registro y comunicación de la Iniciativa en la Comisión de Transporte. El treinta de Julio del mismo año, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Transporte el oficio mencionado en el punto que antecede y se llevó a cabo su registro en el libro correspondiente, así mismo con fecha 31 de Julio del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión, dio cuenta a los Diputados integrantes de la Comisión, del Asunto turnado a la misma de acuerdo a lo preceptuado por la fracción II del artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor.

4.- Informe a los integrantes de la Comisión. Con fundamento en lo que dispone el artículo 179 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, con fecha 31 de Julio del mismo año, el Presidente de la Comisión de Transporte, Diputado Antelmo Alvarado García, turnó a cada uno de los integrantes de la misma, copia simple del citado oficio para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvieran de base para el Dictamen;

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. El día 14 de agosto del presente año dos mil dieciocho los integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala de la Biblioteca “Siervo de la Nación” del H. Congreso del Estado, para analizar y dictaminar el asunto que les fue turnado, mismo que ahora se dictamina para lo cual se precisa el siguiente:

CONTENIDO.

1.- El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Iniciativa que se dictamina, expone literalmente lo siguiente:

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, fomentar y fortalecer las comunicaciones, las vialidades y el transporte en el Estado, a través de la inversión de nuevas tecnologías que permitan lograr mayor conectividad del Estado de Guerrero, con el resto del país y el mundo; asimismo, la de proyectar, programar e iniciar la construcción de nueva infraestructura de comunicaciones y transportes para facilitar la movilidad, viabilidad y la conexión que coadyuve con un mejor y más fluido comercio de bienes y servicios en la región.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, en su artículo 20 fracciones I, XXIX, XXX, XXXI y XXXII establece que, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, así como regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 47, el 6 de junio de 1989, la cual tiene por objeto regular el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto es regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

Esta Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuenta con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico presidido por el Secretario General de Gobierno, por lo que, dada la naturaleza de las funciones y la sensibilidad del tema, se considera apropiado el redireccionamiento de las atribuciones que tiene en materia de transporte, por lo que se transfieren dichas atribuciones al Jefe de la Oficina del Gobernador, quien fungirá como Presidente del Consejo Técnico.

Cabe resaltar, que el ejercicio de estas funciones no es ajeno a las tareas del Jefe de la Oficina del Gobernador, tan es así, que con fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, el Decreto número 245 por el que se reforma el artículo 7 del Similar número 287 por el que se crea el ACABÚS, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para que el Jefe de la Oficina del Gobernador, presida de manera ejecutiva la Junta de Gobierno; máxima autoridad del organismo.

Entonces con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, es procedente la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la citada Ley, en los términos siguientes:

En lo que se refiere a los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21 BIS, 28, 51 Bis 17 y 108 Bis 1, se asientan los nombres correctos de las secretarías y dependencias; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; asimismo, en el artículo 107 Bis 1, se sustituyó al titular de la Secretaría General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, por las razones expuestas anteriormente.

Se reforma el artículo 13 para efectos de otorgarle facultades al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o caducar las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.

En lo concerniente a los artículos 26 y 110, se cambia conforme a las reformas constitucionales relativas la Desindexación del Salario Mínimo y el establecimiento de la Unidad de Medida y Actualización.

En el Capítulo XI de las Sanciones, se reforma la fracción I del artículo 109 para establecer además de la multa, el aseguramiento de una o dos placas vehiculares, dependiendo de la gravedad del caso.

Por otro lado, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, no hace mención sobre las facultades concretas de los delegados regionales, en el reglamento se les otorgan facultades para llevar a cabo sin restricción alguna autorizaciones de transporte público de personas y bienes, por lo que, a efecto de normar adecuadamente su actuar resulta de suma importancia la adición del artículo 14 Bis, en el que se establezcan claramente las facultades de los delegados regionales, regularizando el cómo se llevan a cabo autorizaciones que impliquen cambio en la naturaleza de una concesión o permiso para dejarlas únicamente como competencia del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, así como al Consejo Técnico de dicha Comisión.

Respecto al artículo 114 de esta ley, se considera necesario adicionar un párrafo para establecer un procedimiento interno administrativo que resuelva la renovación, caducidad de la concesión o permiso, para no dejar en estado de indefensión a los concesionarios, mismos que se le oirá en la forma prevista en el reglamento de esta Ley y, en su caso, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Resulta de suma importancia adicionar un último párrafo al artículo 117 a efecto de conceder facultades al Director General para llevar a cabo el aseguramiento de placas del servicio público de transporte, documentos de la concesión, documentos del trabajador del volante, así como, para remitir los vehículos al corralón, cuando considere que la falta lo amerite y se atente contra el orden público y la paz social.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción XIV, 196, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades constitucionales para proponer ante esta Soberanía las iniciativas que tengan como objeto, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Que analizada la atribución constitucional del Gobernador del Estado y los requerimientos contenidos en la iniciativa de que se trata, esta Comisión de Transporte estima que la propia iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cumple los requisitos de formalidad que exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, para su presentación.

Segundo.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política Local, 116 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en Vigor, está plenamente facultado para legislar en materia de Transporte y también para modificar leyes locales como lo es la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, previa la emisión del Dictamen correspondiente por parte de la Comisión de Transporte de esta Soberanía.

Tercero.- Que del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, en lo general, los integrantes de la Comisión de Transporte de esta Legislatura, coinciden en lo general con los planteamientos que se contienen en la Iniciativa de referencia.

Por otra parte, como lo propone el titular del Poder Ejecutivo, con el propósito de armonizar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, son procedentes las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de la citada Ley que regula el transporte público en la entidad, en los siguientes términos:

En lo general, por cuanto a los artículos 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 21 BIS, 28, 51 Bis 17 y el numeral señalado en la Ley de Transporte y Vialidad como el artículo 108 Bis 1, la Comisión Dictaminadora considera correcta la actualización en todos estos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por cuanto hace a la denominación que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, otorga a las Secretarías y

Dependencias; así como la adecuada denominación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Iniciativa objeto de este Dictamen, propone se haga una corrección ortográfica en la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, precisamente en el vocablo “Organismo” y sustituirlo por la misma palabra pero en plural, para que diga “Organismos”, propuesta que la Comisión que dictamina no tiene inconveniente en aprobar.

La propia Iniciativa objeto de este dictamen, propone la modificación de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, para que se haga la sustitución del Titular de la Secretaría General de Gobierno por el del Jefe de la Oficina del Gobernador, a efecto de ubicarlo como Autoridad en materia de Transporte y Vialidad, por lo que sin el menoscabo de las atribuciones que confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, a los titulares de las distintas Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado, la Dictaminadora, no tiene inconveniente en aprobar esta propuesta, pues en la especie, si bien es cierto que la Secretaría General de gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como, ejercer, en su caso, el derecho de reversión; actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma, así como regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal y reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración de acuerdo al artículo 20 fracciones I, XXIX, XXX, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, reiterando que, sin menoscabo de estas atribuciones, es viable redireccionar estas facultades al Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de que el titular de esta Dependencia, presida el Consejo Técnico como órgano de gobierno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por la naturaleza de las funciones y la sensibilidad e importancia de los asuntos que conoce el citado órgano de gobierno.

Es necesario precisar que el Jefe de la Oficina del Gobernador, ejerce actualmente la función de presidir de manera ejecutiva la Junta de Gobierno del ACABUS, Organismo Público Descentralizado, organismo estrechamente vinculado al transporte público de pasajeros que opera en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que no le son ajenas funciones en materia de transporte público.

Por cuanto a la propuesta que Iniciativa que se analiza hace del artículo 10 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a efecto de sustituir el nombre del titular de la Secretaría General de Gobierno por el del Jefe de la Oficina del Gobernador, con el objeto de armonizar el contenido de este numeral con el párrafo II del artículo 8 que en este mismo Dictamen se ha analizado y es objeto de un dictamen favorable en los términos descritos, la Comisión Dictaminadora aprueba esta propuesta.

La Iniciativa que se analiza propone la reforma a los párrafos I, III, V y VI del artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto, por cuanto hace al párrafo segundo de armonizar la aprobación que este mismo Dictamen ha hecho de las propuestas a las reformas de los artículos 8 y 10 de la propia Ley; y las señaladas en los párrafos III, V y VI de la Ley en comento, para actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la Dictaminadora aprueba en los términos las propuestas a las modificaciones que plantea la Iniciativa de referencia.

La Comisión Dictaminadora, considera procedente la reforma al artículo 13 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, con el objeto de otorgar facultades precisas al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o caducar las concesiones del servicio público de transporte y los permisos, por lo que se agregará a la fracción VII la frase “...y llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o desaparecer las concesiones del servicio público de transporte y los permisos; y

VIII.....

Por cuanto a la reforma que propone la Iniciativa de referencia al artículo 14 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, la Dictaminadora considera consistente y de aprobarse esta propuesta, ya que el Director General de la Comisión de Transporte y Vialidad debe contar con amplias facultades de representación, siempre reguladas por el Órgano de Gobierno de la propia Comisión Técnica, ante todo tipo de Instituciones administrativas, Jurisdiccionales, bancarias y ante todo tipo de personas físicas y morales u jurídicas, teniendo además la potestad de delegar estas facultades a una tercera persona, para agilizar los asuntos que esta Dependencia deba despachar ante las distintas instancias y personas. De esta forma el artículo de referencia contará con un solo párrafo que cohesioné todas estas facultades, su regulación y sus limitaciones

Por cuanto al artículo 15 de la Ley de Transporte y Vialidad, objeto de la Iniciativa que se analiza, la Dictaminadora estima necesario, además de actualizar las denominaciones de las instancias de control y vigilancia del Gobierno del Estado, y del propio órgano de control interno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, precisar las facultades de de vigilancia, verificación, control y evaluación del desempeño de esta Comisión de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

La propuesta de reforma al artículo 16 de la Ley objeto de la Iniciativa que se dictamina, solo precisa el nombre correcto del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, lo que la Dictaminadora estima adecuado y de aprobarse.

La iniciativa propone la reforma del artículo 17 con dos objetivos, el primero, de armonizar los nombres correctos tanto de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, como el de su órgano de gobierno que es el Consejo Técnico y el segundo, de sintetizar adecuadamente la denominación de los servidores públicos que no deben ser beneficiados con el otorgamiento de concesiones ni permisos para la explotación del servicio público de transporte; lo que la Comisión Dictaminadora estima también procedente.

En cuanto hace al artículo 21 BIS de la Ley que se analiza, la Iniciativa que se dictamina, propone hacer una corrección ortográfica a la palabra “conscientes”, ya que actualmente en la citada Ley de Transporte y Vialidad se encuentra escrita como “consientes”, lo que la Dictaminadora estima adecuado.

La Iniciativa que se analiza, propone la reforma al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a efecto de cambiar el concepto de la medida para calcular el importe de la cobertura del seguro, depósito o fianza a que se refiere este numeral, de acuerdo a las reformas constitucionales relativas a la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la denominada “Unidad de Medida y Actualización”, lo que la Comisión Dictaminadora estima también correcto.

La Iniciativa que se dictamina, propone reformar los párrafos cuarto y quinto del artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de precisar en el primero de los mencionados, el nombre de la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el segundo el nombre de la Dirección de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, lo que la Comisión que dictamina aprueba por considerarlo procedente.

La Iniciativa que se dictamina, propone la reforma al segundo párrafo del Artículo 51 BIS 17 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de precisar la responsabilidad respecto del mantenimiento de la infraestructura de los Organismos que regula el Sistema Integral de Transporte Público Masivo de Pasajeros, estableciendo que estará a cargo de los Organismos la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos, en este sentido es de advertirse que se relega de esta responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, lo cual la Dictaminadora considera conveniente aprobar, a efecto de descargar esta responsabilidad del Gobierno del Estado y de la carga presupuestal que ello significa.

Por cuanto a la propuesta que la Iniciativa que se analiza hace de la reforma al artículo que la actual Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero señala como artículo “108 BIS 1”, que precede al numeral 107 y que antecede al artículo 107 BIS 2, se considera su corrección para que le señale como ARTÍCULO 107 BIS 1 y de esta manera la numeración de estos artículos sea la adecuada, sin menoscabo de las reformas al contenido de este numeral por cuanto a las denominaciones que se hacen tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el complemento del nombre que se hace a “los ayuntamientos del Estado”

Y por cuanto a la referencia contenida en la Iniciativa que se analiza particularmente en lo relativo este artículo 107 Bis 1, que la Ley de Transporte y Vialidad señala como ARTICULO 108 BIS 1, y que dice “...se sustituyó al titular de la Secretaría General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, por las razones expuestas anteriormente...”, no son de tomarse en cuenta, por virtud de no tener relación el contenido del artículo en cuestión con tal propuesta señalada.

En la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo propone que la fracción I del artículo 109 de la Ley de Transporte, que se refiere a las sanciones que señala el propio numeral, se le adicione la frase “...o el aseguramiento de una o de ambas placas, según la gravedad de la falta”, esto con el objeto de establecer como una sanción alterna a la multa, el aseguramiento de una o dos placas según la gravedad de la falta. Esta Comisión Dictaminadora considera que la alternativa de la sanción, sería conveniente por virtud de que si una infracción resulta ser de una gravedad considerable, la autoridad de Transporte estaría en la posibilidad de recoger las placas del vehículo con el que se cometió la infracción y consecuentemente se impediría su circulación y la continuación de la explotación servicio público de transporte de que se trate, como medida sancionadora, proporcional a la infracción causada, por lo que se considera procedente esta adición propuesta.

La Iniciativa en análisis propone que en el texto del artículo 110 de la Ley de Transporte del Estado, se sustituya el concepto de Salario Mínimo, como referencia para calcular el monto de las multas que determina la Ley en comento, de acuerdo a las reformas constitucionales relativas a la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la denominada “Unidad de Medida y Actualización”, lo que la Comisión Dictaminadora estima también correcto.

La Iniciativa objeto de este análisis, propone hacer una corrección ortográfica en la palabra “respeto” ubicada en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley de Transporte del Estado de Guerrero, la cual debe cambiar por el vocablo “respecto”, para hacer congruente el texto que contiene este numeral, así como adicionar al primer párrafo del artículo 114 de la propia, con el objeto de establecer las reglas para un procedimiento interno administrativo que resuelva la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, para no dejar en estado de indefensión a los concesionarios, para garantizar su derecho de constitucional de audiencia en la forma prevista en el reglamento de esta Ley y en su caso para aplicar las reglas que para el efecto previene el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Hechas las valoraciones que anteceden, la Dictaminadora considera procedente aprobar la propuesta que contiene la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se analiza, y que en términos esenciales concuerda con el espíritu de la otra Iniciativa de los Diputados que se ha hecho mención en el sentido de no dejar en estado de indefensión a los concesionarios o permisionarios que sean sancionados por las autoridades de Transporte en los casos que eventualmente sean sancionados, además de la corrección ortográfica citada al inicio del análisis de este artículo de la Ley de Transporte y Vialidad.

La Iniciativa que se analiza, propone reformas al artículo 119 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de complementar la denominación del Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y de actualizar adecuadamente el nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, lo que esta Comisión Dictaminadora considera que debe aprobarse.

La Iniciativa en análisis propone la reforma al artículo 120 de la Ley de Transporte y Vialidad con el objeto de precisar el momento en que comienza a correr el término al interesado que deba ejercer el derecho de interponer un recurso administrativo de inconformidad ante la propia Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, por lo que el texto propuesto para esta reforma, precisa de manera correcta a partir de qué momento corre el plazo de tres días para hacer vales este derecho, situación que garantiza el debido respeto a la garantía de audiencia para el interesado, por lo que esta Comisión aprueba esta propuesta en los términos propuestos.

La Iniciativa propone también la reforma al texto del artículo 121 de la Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de complementar la denominación de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y de conceptualizar de manera correcta y adecuada el término que tiene la propia Dirección General de esta Autoridad de

Transporte para emitir la resolución relativa a los recursos de inconformidad que los interesados presenten a la misma, por lo que en virtud de que el texto propuesto en la Iniciativa que se analiza es completo, coherente y preciso, esta Comisión Dictaminadora aprueba la reforma propuesta.

La Iniciativa en análisis, propone la reforma al artículo 122 de la Ley de Transporte y Vialidad del estado a efecto de actualizar el nombre de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, aplicable para sancionar las violaciones que los Servidores Públicos pudieran cometer respecto de la Ley objeto de este dictamen, lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente en los términos propuestos.

La Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, propone también la adición del artículo 14 Bis, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de regular adecuadamente las actuaciones y de los Delegados Regionales quienes fungen como Autoridad de Transporte en términos de la fracción VI del artículo 8 de la esta propia Ley de Transporte y Vialidad y de establecer sus facultades y sus limitaciones, esta Comisión Dictaminadora considera necesario y procedente adicionar con un artículo 14 Bis a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, a efecto de dar soporte jurídico a las actuaciones de los Delegados Regionales, así como para establecer de manera general sus funciones y limitaciones.

La misma Iniciativa en análisis, propone también la adición de un último párrafo al artículo 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, con el objeto de otorgar facultades al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para llevar a cabo el aseguramiento de las placas del servicio público de transporte, documentos de la concesión, documentos del conductor de un vehículo con el que se realice el servicio público de transporte, así como para remitir vehículos a algún depósito de vehículos, cuando el citado Director General considere que la falta lo amerite y se atente de manera grave en contra del orden público y la paz social, criterio con lo que la Comisión Dictaminadora concuerda, por lo que esta propuesta es aprobada, solo con la sustitución del término “corralón” que propone el texto de la Iniciativa por el de “depósito de vehículos” por considerarlo más adecuado.

Por lo anteriormente considerado y fundado, esta Comisión Legislativa estima aprobar la Iniciativa materia del presente Dictamen con las modificaciones señaladas, por lo que sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman la fracción VII del artículo 3º; la fracción II del artículo 8; el artículo 10; las fracciones I, III, V y VI del artículo 12; la fracción VII del artículo 13; los artículos 14, 15 y 16; el artículo 17 y su fracción II; el artículo 21 BIS; el segundo párrafo del artículo 26; el cuarto y quinto párrafos del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 51 BIS 17; el artículo que actualmente aparece como 108 Bis 1 que pasa a ser artículo 107 Bis 1; la fracción I del artículo 109; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 114 y los artículos 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-. . . .

I a la VI.

VII. Organismos: Los organismos públicos descentralizados que se constituyan para administrar y regular técnicamente la operación del Transporte Masivo;

VIII a la XXI.

ARTÍCULO 8.-.

I.

II. Jefe de la Oficina del Gobernador;

III a la VIII.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Jefe de la Oficina del Gobernador, cuyo objeto será regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 12.-.

I. El Jefe de la Oficina del Gobernador, quien fungirá como Presidente;

II.

III. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

IV.

V. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico; y

VI. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

.

ARTÍCULO 13.-.

I a la VI.

VII. Otorgar al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad facultades generales para la defensa de dicho órgano, en todo tipo de juicios, así como, para delegar poderes generales y especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas y llevar a cabo la substanciación de los procedimientos administrativos para suspender, revocar o desaparecer las concesiones del servicio público de transporte y los permisos; y

VIII.

ARTÍCULO 14.- El Director General conducirá las labores operativas de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y actuará como su representante legal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo Técnico; procurando el óptimo aprovechamiento y ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico; con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones estatales de seguridad social, instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas.

ARTÍCULO 15.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, designará conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y a la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, quien fungirá como titular del órgano interno de control de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, mismo que tendrá a su cargo las facultades de vigilancia verificación, control y evaluación del desempeño de la Comisión de acuerdo con las leyes antes referidas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico, con el auxilio del Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en los términos de esta Ley, propiciará la formación y funcionamiento de comités consultivos para las principales ciudades y distintas regiones del Estado, procurando la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico y el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en uso de sus facultades y sin perjuicio de las disposiciones de Ley, se sujetarán a los siguientes criterios:

I.

II. No se otorgarán concesiones ni permisos para el servicio público a servidores públicos federales, estatales y municipales, ni de elección popular; tampoco se otorgarán a sus cónyuges, ni a parientes de servidores públicos superiores hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad;

III a la VI.

ARTÍCULO 21 BIS.- A fin de que los diferentes sectores de la comunidad estén conscientes de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo, ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos automotores, concesionarios o permisionarios, las autoridades de tránsito y transporte y vialidad del Estado, así como, las del Municipio en la esfera de su competencia, deberán fomentar de manera permanente la preparación y difusión de campañas y cursos de seguridad educativa vial.

ARTÍCULO 26.-.

La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, exigirá fianza o depósito, o póliza de seguro con una cobertura amplia, por la cantidad del importe de cuarenta y cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será consignado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar el pago a terceros por los daños y perjuicios que el menor llegare a ocasionar, con el vehículo que conduzca.

ARTÍCULO 28.-.

.

.

Asimismo, el pago de los derechos e impuestos adicionales que se originen por la expedición de licencias, permisos y los demás conceptos a que hace referencia el párrafo que antecede, deberá hacerse exclusivamente en la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración de su jurisdicción correspondiente.

La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado y sus delegaciones, y las direcciones de tránsito municipales en el Estado, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el total de licencias expedidas, permisos otorgados y otros conceptos cobrados, así como, los números de folios utilizados por medio de cortes de efectos y cortes de ingresos.

ARTÍCULO 51 BIS 17.-.

Los organismos, serán los responsables del mantenimiento de la infraestructura respectiva, directamente o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos.

.

ARTÍCULO 107 Bis1.- Los Ayuntamientos del Estado, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de conformidad con las bases que establece esta Ley, expedirán reglamentos para la utilización de las vialidades en zonas turísticas y en materia de estacionamientos, a efecto de atender el interés público, y favorecer las actividades económicas y sociales y lograr una mayor eficiencia en las funciones urbanas.

ARTÍCULO 109.-.

I. Multa o el aseguramiento de una o ambas placas, según la gravedad de la falta;

II a la VI.

.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de esta Ley, multa es la sanción pecuniaria impuesta por contravenir las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y variará, según la gravedad de la infracción, de una a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

.

ARTÍCULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para no dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oírán en la forma prevista por el reglamento respectivo, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

.

ARTÍCULO 119.- Se concede el recurso administrativo de inconformidad que podrá hacer valer el interesado en contra de la sanción impuesta, ante la propia Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en primera instancia y su resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 120.- Para efectos del artículo anterior, el interesado contará con tres días hábiles a partir de que la sanción impuesta le sea notificada, pudiendo hacer valer ante la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, lo que a su derecho convenga y cause agravios.

ARTÍCULO 121.- La Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, emitirá resolución por escrito en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba el escrito, donde se interponga el recurso de inconformidad administrativa.

ARTÍCULO 122.- Las violaciones de los servidores públicos a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán en los términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 14 Bis y un tercer párrafo al artículo 117 a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 Bis.- Los delegados regionales, tendrán a su cargo dentro de su competencia la vigilancia y el control para el buen funcionamiento del servicio público de transporte, llevando a cabo todo tipo de autorizaciones de trámite, siempre y cuando éste no implique el cambio de naturaleza de las concesiones del servicio público de transporte y los permisos.

ARTÍCULO 117.-.

.

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite y los que se inicien con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, deberán substanciar y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se suscitaron los hechos que lo motivaron.

Cuarto.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Quinto.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los ___ días de Agosto del año Dos Mil Dieciocho.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de las Comisión de Transporte.

Diputado Antelmo Alvarado García, Presidente.- Diputado Isidro Duarte Cabrera, Secretario.- Diputada Rossana Agraz Ulloa, Vocal.- Diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Vocal.- Diputado Eusebio González Rodríguez, Vocal.

Anexo Ocho

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a la obligatoriedad Constitucional que tiene este H. Congreso, para revisar los ingresos y egresos estatales, fue enviado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, los cuales nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de agosto de 2018, el Auditor General del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número ASE-5347-2018, el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con el objeto de que dicha Comisión, proceda a formular el Dictamen de la Cuenta Pública que recaerá sobre el mismo.

Que en sesión de fecha 15 de agosto del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCEG/CPCP/05/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito por la Diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que notificó de la recepción del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, signado por el M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado.

Que mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02387/2018, de fecha 15 de agosto del 2018, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Congreso, por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 241 primer párrafo 254, 195 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero de antecedentes y tomando como base el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1, 31 y 77 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo que realiza la función de la fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos, las Entidades Paramunicipales y demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 38 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el informe correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en lo sucesivo Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero), en relación con los recursos administrados y ejercidos por las Secretarías de: Finanzas y Administración; Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Educación Guerrero; Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; los Migrantes y Asuntos Internacionales y Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado.

1. Marco de referencia

1.1. Información general de la entidad fiscalizada

El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y para el ejercicio de su presupuesto de egresos, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 180 y 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 y 62 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

1.2. Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades fiscalizables con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera durante cada ejercicio fiscal, a efecto de comprobar si se ajustaron a los criterios y disposiciones jurídicas aplicables y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de gobierno.

El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, como entidad fiscalizable obligada, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los

Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

1.3. Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que se haya cumplido con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables, comprobar la adecuada recaudación, administración, destino y comprobación de los recursos públicos; determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de sus recursos públicos, así como evaluar el desempeño y la gestión pública.

2. Evaluación y resultados de la gestión financiera

La gestión financiera, entendida como la administración, control, custodia y aplicación de los recursos públicos que la entidad fiscalizada recaudó durante el ejercicio fiscal 2017 para el cumplimiento de sus objetivos establecidos, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, es evaluada por el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado, a través de las Auditorías Especiales que la integran, conforme a las normas, lineamientos técnicos y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad y transparencia de la información pública, establecidos en el artículo 4 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Dicha evaluación se realiza a partir de la información contable, presupuestaria y programática que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero presenta en su Cuenta Pública y en los Informes Financieros que forman parte de la misma; el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, respecto al registro y control de las operaciones, así como la congruencia y veracidad de la información generada, es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad fiscalizable.

El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, acorde a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, funciona a través de dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica; por tal razón, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en seguimiento al Programa Anual de Auditorías, fiscalizó los recursos públicos administrados y ejercidos por las Secretarías de: Finanzas y Administración; Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Educación Guerrero; Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; los Migrantes y Asuntos Internacionales y Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado.

2.1. Criterios de selección

Los criterios establecidos para la selección de los recursos a fiscalizar al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, fueron los siguientes:

- El monto de los recursos de acuerdo a la fuente de financiamiento;
- Antecedentes de la última revisión; y
- Los compromisos establecidos en el Convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación.

Uno de los objetivos establecidos en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito el 19 de diciembre de 2016, consiste en incrementar la cobertura de fiscalización de los recursos federales que son transferidos al Estado y Municipios; en este sentido, en seguimiento a su Programa Anual de Auditorías para la fiscalización superior de la Cuenta Pública Federal del ejercicio fiscal 2017, el Órgano de Fiscalización Superior de la Federación fiscalizó de manera directa los recursos federales siguientes: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE); Programa de Escuelas de Tiempo Completo; Escuelas al CIEN; Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080); PROSPERA Programa de Inclusión Social: Componente de Salud; así también, los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa (Seguro Popular); transferidos al Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, es importante señalar que bajo esta modalidad, los resultados de la fiscalización de los recursos relativos a los fondos y programas señalados, objeto de las auditorías directas, serán consignados en el Informe que emita la Auditoría Superior de la Federación.

2.2. Alcance

Se fiscalizó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, determinando para la revisión un alcance del 43.41 por ciento sobre el total de los ingresos y los egresos devengados; de conformidad con lo siguiente:

Universo fiscalizable	61,413,609,266 pesos
Muestra determinada	26,657,452,856 pesos
Alcance	43.41 por ciento

Los ingresos devengados en el ejercicio fiscal 2017 fueron por 64,705,509,100 pesos; asimismo, se reflejaron egresos devengados por 61,413,609,266 pesos, de los cuales, se revisó una muestra de 26,657,452,856 pesos sobre los recursos administrados y ejercidos por seis Secretarías y dos Dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, integrándose por 25,921,917,621 pesos correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración; 290,188,648 pesos a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; 155,244,726 pesos a la Secretaría de Educación Guerrero; 246,139,357 pesos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; 20,555,997 pesos a la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales; 17,175,230 pesos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2,227,504 pesos a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y 4,003,773 pesos a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado.

2.3. Procedimientos aplicados

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados a la muestra auditada, para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

- Verificar la existencia de mecanismos de control interno que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos de acuerdo al Decreto del Presupuesto de Egresos Autorizado.
- Verificar que los ingresos de origen estatal, así como los ingresos federales por concepto de participaciones, aportaciones y convenios, registrados en el sistema informático del ente fiscalizado, coincidan con lo reportado en la Cuenta Pública presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.
- Comprobar que los ingresos reflejados en la Cuenta Pública presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero por concepto de Participaciones Federales (Ramo 28) y de Aportaciones Federales (Ramo 33), se encuentren registrados y soportados con su respectiva documentación comprobatoria.
- Comprobar que la información reportada en los diferentes estados contables y presupuestarios sea coincidente, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Constatar que en la información contable presentada por la entidad fiscalizada, se encuentren integradas las conciliaciones bancarias de cada cuenta utilizada para el manejo de recursos públicos.

- Verificar de manera selectiva la existencia, control y debida integración de expedientes del personal adscrito al ente fiscalizado.
- Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios contratados se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; asimismo, que en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se sustentó y justificó la excepción, acreditando los criterios que aseguren que fueron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Verificar que las transferencias y asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a las dependencias de la Administración Pública Estatal, se hayan registrado de conformidad con la normatividad aplicable, asimismo, que se cuente con la documentación soporte de las operaciones y que se encuentren debidamente autorizadas.
- Verificar que en el ejercicio de los recursos públicos se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Verificar que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal se hayan registrado en el activo y patrimonio de la entidad fiscalizada, atendiendo las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable para el registro y valoración del patrimonio de los entes públicos; asimismo, que se cuente con los resguardos correspondientes.
- Revisar que los procedimientos de adjudicación y contratación de obras y sus servicios relacionados con las mismas, se hayan realizado conforme a lo señalado en la normatividad; asimismo, verificar que los expedientes unitarios se encuentren debidamente integrados con la documentación correspondiente a cada una de las etapas de planeación, programación y ejecución.
- Verificar que las obras se ejecutaron de acuerdo al plazo pactado y, en caso de modificaciones, estas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios respectivos.
- Verificar que en los expedientes unitarios de las obras públicas realizadas, exista la evidencia documental del uso de la bitácora electrónica o instrumento de control equivalente conforme a lo señalado en la normatividad aplicable; asimismo, constatar que los registros de la apertura de la bitácora y demás registros de información relacionada con la contratación, ejecución, notas de relevancia y conclusión de las obras se realizaron de manera oportuna.
- Verificar mediante inspección física de las obras, que los volúmenes y conceptos de obra pagados en las estimaciones y finiquitos correspondan a los contratados y ejecutados; asimismo, en los casos en que las obras hayan sido pagadas en su totalidad, revisar que se encuentren concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones técnicas de construcción y calidad contratadas.
- Verificar que en la contratación de obras y sus servicios relacionados con las mismas, se hayan expedido por parte del contratista, las respectivas fianzas de vicios ocultos y cumplimientos de contratos, y que en aquellos casos de incumplimiento, se hayan iniciado los procedimientos administrativos correspondientes.
- Determinar si los recursos provenientes de financiamientos y deuda pública se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- Comprobar que la entidad fiscalizada haya previsto en su respectivo presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago del servicio de la deuda pública a su cargo; asimismo, verificar que el registro de las operaciones contables y presupuestales derivadas de las mismas, se haya realizado conforme a lo señalado en la normatividad aplicable.

2.4. Ingresos

2.4.1. Cumplimiento a la Ley de Ingresos

El fundamento legal para la recaudación de recursos públicos del Estado de Guerrero, es la Ley número 420 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, aprobada por el Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104, Alcance III, de fecha 27 de diciembre de 2016.

La referida Ley de ingresos, establece como ingresos estimados el importe de 50,351,752,600 pesos; en tanto que los ingresos reportados por la entidad fiscalizada como devengados al cierre del ejercicio, suman 64,705,509,100, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Estimado ¹		Modificado ²		Devengado ²		Variación	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Absoluta	Porcentual
Ingresos de Origen Estatal	2,083,635,600	4.14	2,640,243,100	4.08	2,640,243,100	4.08	556,607,500	26.71
Impuestos	1,167,046,500	2.32	1,470,594,300	2.27	1,470,594,300	2.27	303,547,800	26.01
Derechos	270,287,200	0.54	335,454,000	0.52	335,454,000	0.52	65,166,800	24.11
Productos	55,420,800	0.11	124,800,100	0.19	124,800,100	0.19	69,379,300	125.19
Aprovechamientos	590,881,100	1.17	709,394,700	1.10	709,394,700	1.10	118,513,600	20.06
Ingresos de Origen Federal	48,268,117,000	95.86	59,078,292,000	91.30	59,078,292,000	91.30	10,810,175,000	22.40
Participaciones	14,155,584,000	28.11	16,348,074,200	25.26	16,348,074,200	25.26	2,192,490,200	15.49
Aportaciones	30,915,458,400	61.40	31,741,933,500	49.06	31,741,933,500	49.06	826,475,100	2.68
Convenios	3,197,074,600	6.35	10,988,284,300	16.98	10,988,284,300	16.98	7,791,209,700	243.70
Otros Ingresos y Beneficios	-	-	36,974,000	0.06	36,974,000	0.06	36,974,000	N.D.
Otros ingresos	-	-	36,974,000	0.06	36,974,000	0.06	36,974,000	N.D.
Ingresos derivados de financiamientos	-	-	2,950,000,000	4.56	2,950,000,000	4.56	2,950,000,000	N.D.
Ingresos totales	50,351,752,600	100.00	64,705,509,100	100.00	64,705,509,100	100.00	14,353,756,500	28.51

Fuentes:

¹ Ley número 420 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

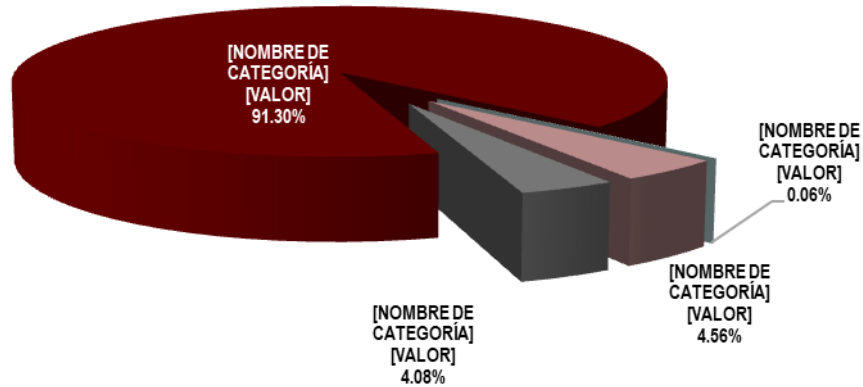
² Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Notas: Importes en pesos.

N.D. No determinable.

De acuerdo con la información presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, los ingresos devengados en el ejercicio fiscal 2017, estuvieron integrados de la siguiente manera: el 4.08 por ciento por Ingresos de Origen Estatal derivados de la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, 91.30 por ciento por Ingresos de Origen Federal obtenidos a través de Participaciones, Aportaciones y Convenios, 0.06 por ciento por Otros Ingresos y Beneficios, así como 4.56 por ciento de Ingresos derivados de financiamientos por la contratación de obligaciones a corto plazo.

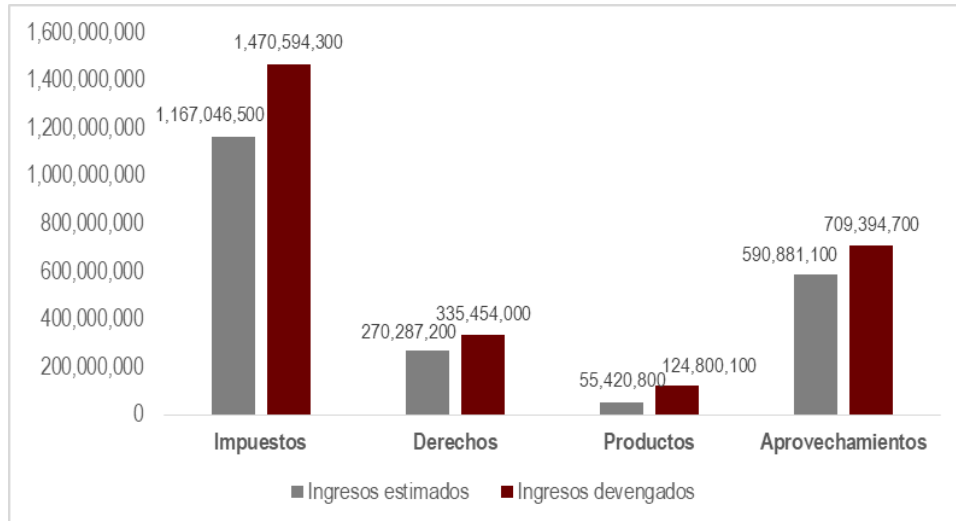
Cabe destacar que los ingresos devengados por el Gobierno del Estado de Guerrero, tuvieron como principal fuente la ministración de recursos federales, los cuales representaron el 91.30 por ciento de los ingresos consolidados y ascendieron a 59,078,292,000 pesos, tal como se refleja en la gráfica siguiente:



2.4.2. Análisis de las variaciones presupuestarias

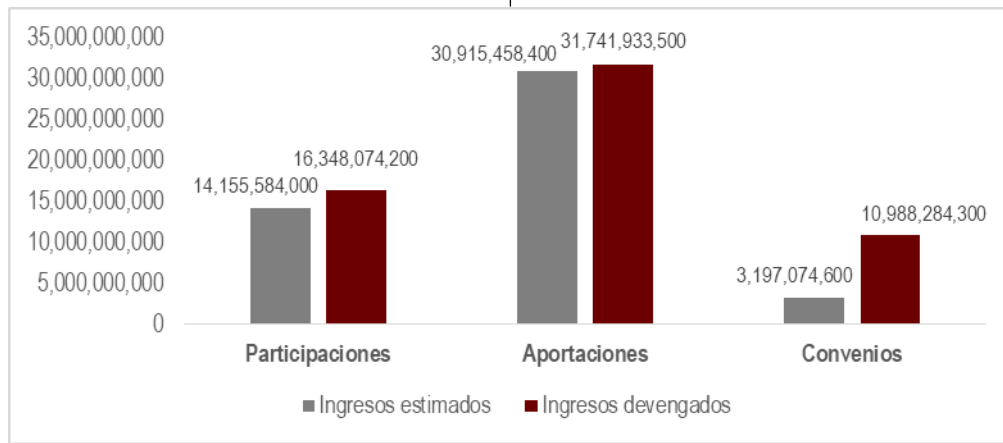
Ingresos de Origen Estatal

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2017, las variaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre los ingresos estimados y los devengados; en cuanto a las principales variaciones de los Ingresos de Origen Estatal, derivados del cobro de contribuciones, en el rubro de Impuestos se devengaron 1,470,594,300 pesos que reflejaron un incremento del 26.01 por ciento sobre lo estimado, el rubro de Derechos ascendió a 335,454,000 pesos, representando un 24.11 por ciento adicional de lo estimado; el rubro de Productos superó un 125.19 por ciento la cifra estimada, devengándose el monto de 124,800,100 pesos, mientras que en el rubro de Aprovechamientos se devengaron 709,394,700 pesos que representaron el 20.06 por ciento adicional a la cifra estimada, tal como se detalla en la gráfica siguiente:



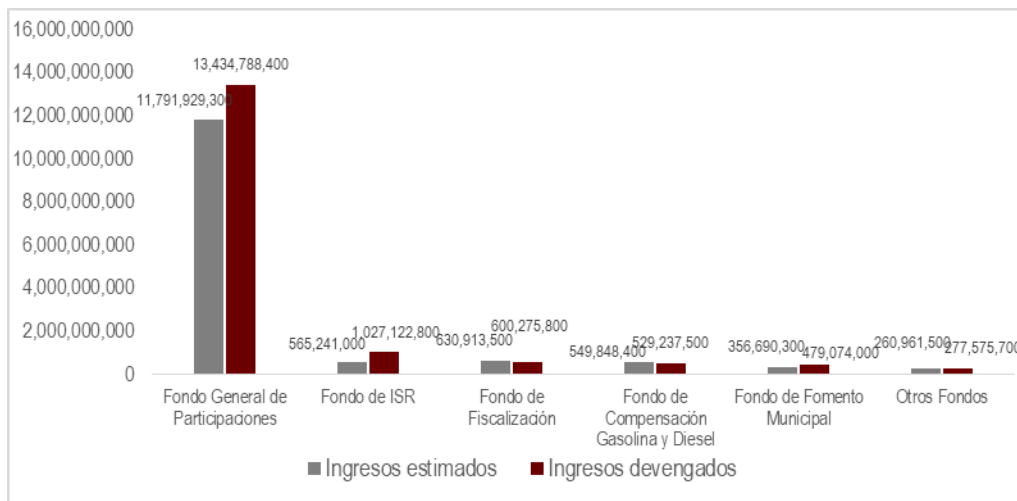
Ingresos de Origen Federal

De acuerdo con la información presupuestal generada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2017, el Gobierno del Estado de Guerrero devengó recursos de Origen Federal por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios celebrados con la Federación por la cantidad de 59,078,292,000 pesos, integrados por 16,348,074,200 pesos por Participaciones (Ramo 28) que presentaron un incremento del 15.49 por ciento sobre lo estimado; Aportaciones (Ramo 33) por 31,741,933,500 pesos que representaron un aumento del 2.68 por ciento del monto estimado, así como 10,988,284,300 pesos por concepto de recursos derivados de Convenios celebrados con la Federación que reflejaron un incremento del 243.70 por ciento respecto a lo estimado, tal como se detalla en la gráfica siguiente:



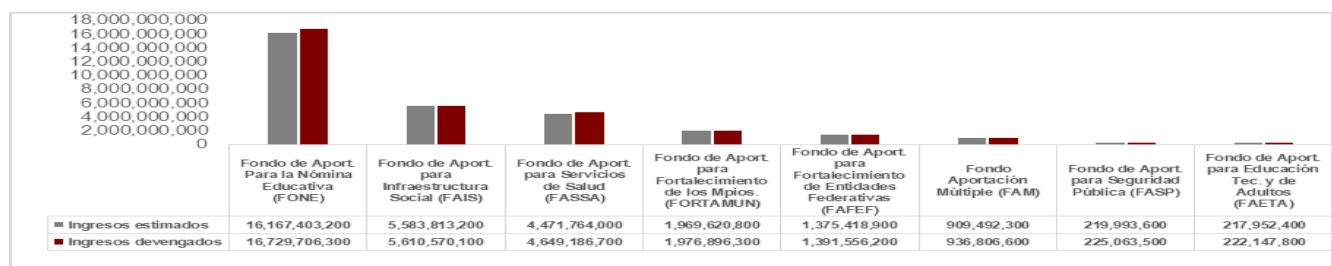
Participaciones federales

Los recursos devengados por el Gobierno del Estado de Guerrero por concepto de Participaciones federales a través del Ramo 28, fueron por 16,348,074,200 pesos representando el 27.67 por ciento sobre el total de los Ingresos de origen federal; de los cuales, la principal fuente de captación fueron los ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones, que representó el 82.18 por ciento sobre el total del rubro de Participaciones, y ascendió a 13,434,788,400 pesos, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



Aportaciones federales

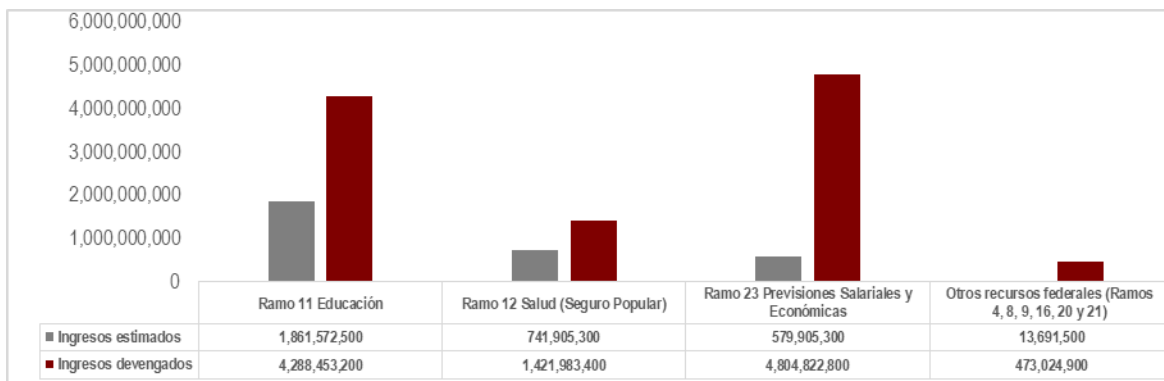
Los recursos devengados por el Gobierno del Estado de Guerrero por concepto de Aportaciones, transferidos a través del Ramo 33, fueron por 31,741,933,500 pesos y representaron el 53.73 por ciento del total de los ingresos provenientes de fuentes federales, al respecto, constituyen el rubro más importante de los ingresos del Estado, toda vez que son recursos etiquetados para la atención de servicios a la población, tales como: educación básica, servicios de salud, infraestructura social y educativa, apoyos de asistencia social, así como para la atención de programas, acciones y proyectos en materia de seguridad pública. Los ingresos se devengaron de la manera siguiente:



Tal como se refleja en la gráfica anterior, el Gobierno del Estado de Guerrero en apego a las disposiciones normativas en materia de contabilidad gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal, reflejó en su información contable y presupuestaria recursos devengados del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) por 16,729,706,300, de los cuales, el 93.10 por ciento que importa la cantidad de 15,575,722,450 pesos fueron administrados por el Gobierno Federal, mientras que al Gobierno del Estado de Guerrero le fueron transferidos 1,153,983,850 pesos para financiamiento de gastos de operación.

Convenios con la federación

Los recursos devengados por el Gobierno del Estado de Guerrero a través de convenios celebrados con la Federación ascendieron a 10,988,284,300 pesos, representando el 18.60 por ciento del total de los Ingresos de Origen Federal; este rubro se integró principalmente por los recursos transferidos a través de los Ramos 11, 12 y 23; así como otros recursos federales conformados por los Ramos 4, 8, 9, 16, 20 y 21. Los ingresos de este rubro se devengaron de la manera siguiente:



Otros Ingresos y Beneficios

El Gobierno del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2017 devengó recursos por concepto de Otros Ingresos y Beneficios por el monto de 36,974,000 pesos, integrados por 35,411,542 pesos por Reintegros de recursos federales no ejercidos en ejercicios fiscales anteriores, 1,488,800 pesos por Aportaciones de organismos oficiales, así como 73,658 pesos por Reintegros realizados por compañías aseguradoras por devolución de primas de seguros.

Ingresos derivados de financiamientos

De acuerdo a la información financiera presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante contrato de apertura de crédito simple, de fecha 6 de noviembre de 2017, en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, llevó a cabo la contratación de Obligaciones a Corto Plazo, suscribiendo un contrato de crédito simple quirografario con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por el monto de 2,950,000,000 pesos para cubrir necesidades de corto plazo, estableciendo como fecha de vencimiento del crédito, el 31 de octubre de 2018.

2.5. Egresos

2.5.1. Cumplimiento al Presupuesto de Egresos

El gasto público aprobado por el Congreso del Estado en los términos del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104, de fecha 27 de diciembre de 2016, ascendió a 50,351,752,600 pesos; sin embargo, los egresos reportados como devengados ascendieron a 61,413,609,266 pesos, cifra que representó una variación del 21.97 por ciento superior al total aprobado, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Aprobado ¹		Modificado ²		Devengado ²		Variación	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Absoluta	Porcentual
Servicios personales	5,750,000,000	11.42	6,131,427,971	9.86	6,071,013,607	9.89	321,013,607	5.58
Materiales y suministros	168,447,899	0.33	510,898,606	0.82	510,843,268	0.83	342,395,369	203.26
Servicios generales	375,000,000	0.75	2,590,806,577	4.17	2,478,537,543	4.05	2,103,537,543	560.94
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	31,314,076,170	62.19	38,907,955,395	62.57	38,416,685,520	62.55	7,102,609,350	22.68
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	41,419,069	0.08	105,641,579	0.17	103,788,192	0.17	62,369,123	150.58
Inversión pública	1,221,746,238	2.43	1,468,272,668	2.36	1,363,910,182	2.22	142,163,944	11.64
Inversiones financieras y otras provisiones	10,731,399	0.02	113,100,231	0.18	113,100,231	0.18	102,368,832	953.92
Participaciones y aportaciones	10,454,490,502	20.76	11,990,505,150	19.28	11,990,505,150	19.52	1,536,014,648	14.69
Deuda pública	1,015,841,323	2.02	365,225,573	0.59	365,225,573	0.59	-650,615,750	-64.05
Egresos totales	50,351,752,600	100.00	62,183,833,750	100.00	61,413,609,266	100.00	11,061,856,666	21.97

Fuentes:

¹ Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

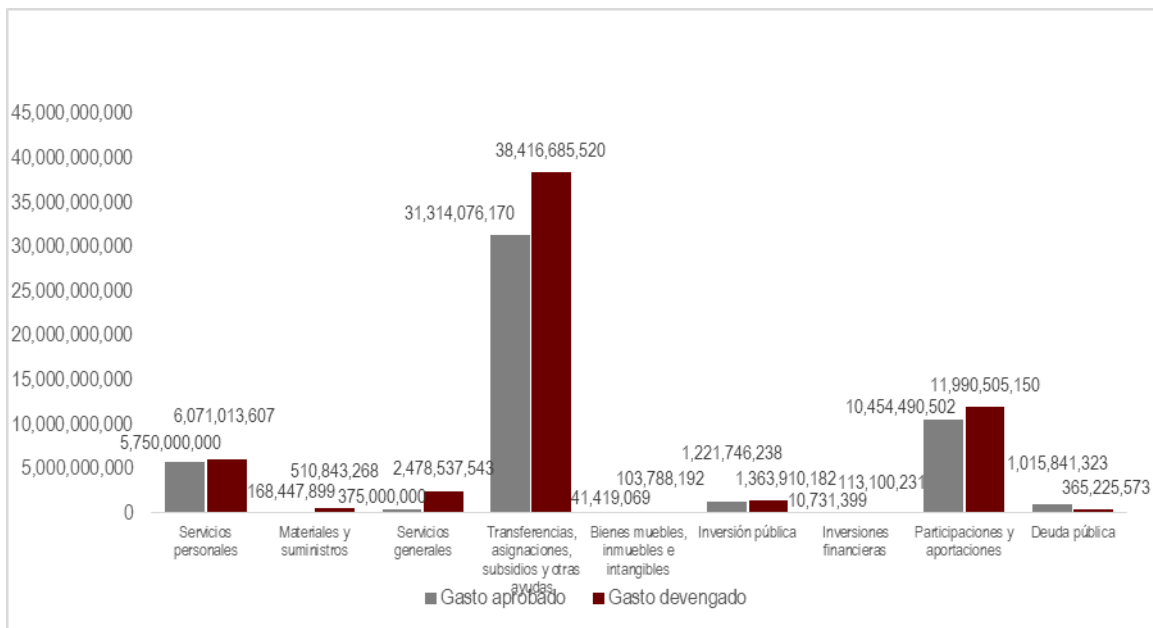
² Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Notas:

Importes en pesos.

2.5.2. Análisis de las variaciones presupuestarias

El gasto consolidado de la Administración Pública Estatal se incrementó en un 21.97 por ciento respecto a lo aprobado, devengándose un gasto por la cantidad de 61,413,609,266 pesos, integrado de la siguiente manera:



De acuerdo a las cifras presentadas, el gasto devengado por concepto de Servicios personales ascendió a 6,071,013,607 pesos, representando un incremento del 5.58 por ciento respecto al monto aprobado; de igual manera, en el capítulo de Materiales y suministros se devengaron recursos por la cantidad de 510,843,268 pesos que reflejaron un incremento del 203.26 por ciento sobre la cifra aprobada, los gastos de Servicios generales superaron el monto aprobado en un 560.94 por ciento que equivalen a 2,478,537,543 pesos; el gasto por concepto de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se incrementó un 22.68 por ciento que equivale a 38,416,685,520 pesos y Bienes muebles, inmuebles e intangibles devengados por 103,788,192 pesos que representaron el 150.58 por ciento adicional al importe aprobado.

En el capítulo de Inversión pública se devengaron recursos por un monto de 1,363,910,182 pesos que reflejaron un incremento del 11.64 por ciento sobre la cifra autorizada en el presupuesto; asimismo se devengó el importe de 113,100,231 pesos por concepto de Inversiones financieras y otras provisiones que reflejaron un incremento del 953.92 sobre el monto aprobado.

El capítulo de Participaciones y aportaciones, consolida los recursos que le son asignados a los Municipios del Estado de Guerrero, provenientes de los Ramos 28 y 33, así como de recursos propios del Gobierno del Estado, el gasto devengado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2017 ascendió a 11,990,505,150 pesos, que reflejó un 14.69 por ciento adicional a las cifras aprobadas en el presupuesto.

Por último en el concepto de Deuda pública se devengó el monto de 365,225,573 pesos que representa una variación presupuestal del 64.05 por ciento menor en relación al monto aprobado, integrándose por 134,499,043 pesos devengados para la amortización de deuda, intereses devengados por 201,767,375 pesos, gastos derivados de la deuda por el monto de 2,198,323, así como pago de ADEFAS por el monto de 26,760,832 pesos.

Clasificación funcional del gasto

La clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, con ella se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos; el gasto de acuerdo a la clasificación funcional de la Administración Pública Estatal fue devengado de la siguiente manera:

Fin / Función	Presupuesto		Variación	
	Aprobado ¹	Devengado ²	Absoluta	Porcentual
Gobierno	6,127,859,300	9,757,563,250	3,629,703,950	59.23
Desarrollo Social	31,494,121,400	37,278,427,173	5,784,305,773	18.37
Desarrollo Económico	1,259,440,054	1,981,534,818	722,094,764	57.33
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	11,470,331,846	12,396,084,025	925,752,179	8.07
Totales	50,351,752,600	61,413,609,266	11,061,856,666	21.97

Fuentes:

¹ Anexo 8 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

² Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Funcional Gasto (Finalidad y Función), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Notas:

Importes en pesos.

Destaca por su importancia la aplicación de recursos en el rubro de Desarrollo Social por la cantidad de 37,278,427,173 pesos, los cuales superaron el monto aprobado por 5,784,305,773 pesos representando el 18.37 por ciento; este rubro incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población, destinados para la atención de actividades y proyectos vinculados con funciones en materia de educación, salud, vivienda, protección ambiental, recreación, cultura y protección social; representando este rubro el 60.70 por ciento del gasto total devengado.

Clasificación administrativa del gasto

La clasificación administrativa del gasto, tiene como propósito identificar las unidades gubernamentales a través de las cuales se realiza la asignación de los recursos financieros públicos; al respecto, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, los recursos se devengaron de la siguiente manera:

Concepto	Presupuesto		Variación	
	Aprobado ¹	Devengado ²	Absoluta	Porcentual
Sector Público de las Entidades Federativas	39,897,262,098	49,358,018,417	9,460,756,319	23.71
Sector Público no Financiero	39,897,262,098	49,358,018,417	9,460,756,319	23.71
Gobierno General Estatal	39,897,262,098	49,358,018,417	9,460,756,319	23.71
Gobierno Estatal	36,326,746,714	43,053,977,613	6,727,230,899	18.52
Poder Ejecutivo	31,389,232,275	37,455,693,081	6,066,460,806	19.33
Poder Legislativo	560,105,928	655,355,928	95,250,000	17.01
Poder Judicial	657,512,145	735,831,574	78,319,429	11.91
Órganos Autónomos	3,719,896,366	4,207,097,030	487,200,664	13.10
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3,570,515,384	6,304,040,804	2,733,525,420	76.56
Sector Público Municipal	10,454,490,502	12,055,590,849	1,601,100,347	15.31
Sector Público no Financiero	10,454,490,502	12,055,590,849	1,601,100,347	15.31
Gobierno General Municipal	10,454,490,502	12,055,590,849	1,601,100,347	15.31
Gobierno Municipal	10,454,490,502	12,055,590,849	1,601,100,347	15.31
Totales	50,351,752,600	61,413,609,266	11,061,856,666	21.97

Fuentes:

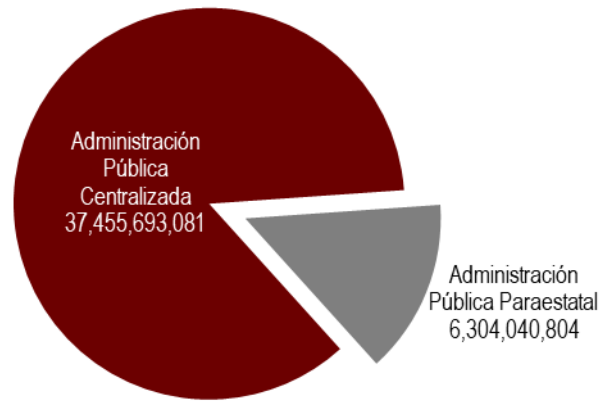
¹ Anexo 3 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

² Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación Administrativa por Dependencias, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Notas: Importes en pesos.

Como se muestra en la tabla anterior, el gasto devengado correspondiente a las unidades institucionales que integran el Gobierno General Estatal, presentó un incremento del 23.71 por ciento, respecto al monto aprobado, el cual de manera analítica se reflejó de la siguiente manera: el Poder Ejecutivo a través de su Administración Pública Centralizada registró un incremento del 19.33 por ciento, el Poder Legislativo presentó un incremento del 17.01 por ciento, de igual manera, el Poder Judicial tuvo un incremento del 11.91 por ciento, los Órganos Autónomos reflejaron un aumento del 13.10 por ciento, y la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo registró un incremento del 76.56 por ciento.

Los recursos devengados por la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio fiscal 2017, fueron por 43,759,733,885 pesos, distribuidos de la manera siguiente:



En este orden, se devengaron recursos por 12,055,590,849 pesos, destinados al Gobierno Municipal, los cuales reflejaron un incremento de 1,601,100,347 pesos que representaron un 15.31 sobre el monto aprobado en el presupuesto.

2.6. Deuda pública

La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017 del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, refleja que al 31 de diciembre de 2017 el Gobierno del Estado de Guerrero tiene una deuda directa por 1,986,917,200 pesos, información que se cotejó contra la que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al cierre del cuarto trimestre de 2017; mostrándose a continuación el detalle de los empréstitos garantizados con recursos públicos:

Acreeedor	Monto contratado ¹	Tasa de interés	Plazo en meses	Fuente de pago	Fecha de contratación	Saldo al 31 de diciembre de 2016	Amortización Ene. – Dic. 2017	Saldo al 31 de diciembre de 2017 ²
Banamex,S.A.	500,000,000	TIIE+1.10	180	Participaciones Federales	30-oct.-2009	345,651,766	31,072,410	314,579,356
Santander, S.A.	483,807,437	TIIE+1.25	180	Participaciones Federales	03-dic-2009	337,985,953	29,846,185	308,139,768
Banamex, S.A.	375,000,000	TIIE+1.10	180	Participaciones Federales	13-dic-2010	272,112,081	23,952,170	248,159,911
Santander, S.A.	375,000,000	TIIE+1.10	180	Participaciones Federales	13-dic-2010	308,900,078	19,235,760	289,664,318
Banobras, S.N.C.	890,000,000	Tasa fija 6.87+0.56	240	Participaciones Federales	18-oct-2013	856,766,347	30,392,518	826,373,829
Total	2,623,807,437					2,121,416,225	134,499,043	1,986,917,182

Fuentes:

¹ Formatos IC-13, IC-14, IC-15, IP-13 e IP-14 de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

² Cifras totales de información contenida en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cierre del cuarto trimestre de 2017.

Notas: Importes en pesos.

Aunado a lo anterior, en el mes de septiembre del año 2012, en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE), previa autorización del Honorable Congreso del Estado, se contrató un crédito simple bajo la modalidad de Bono Cupón Cero por 459,000,000 pesos, el cual, de acuerdo a su modalidad, no se presenta en las obligaciones directas del Estado, toda vez que no implica pagos de capital por parte del Estado, ya que será cubierto a su vencimiento con recursos que se encuentran en el Fideicomiso Federal, información

que se cotejó contra la que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al cierre del cuarto trimestre de 2017. Los datos del crédito contratado se detallan a continuación:

Acreeedor	Monto contratado ¹	Tasa de interés	Plazo en meses	Fuente de pago	Fecha de contratación	Saldo al 31 de diciembre de 2016	Amortización Ene. – Dic. 2017	Saldo al 31 de diciembre de 2017 ²
Banobras, S.N.C.	459,000,000 ³	Tasa fija 6.99+1.23	240	Participaciones Federales	04-sep-2012	459,000,000	-	459,000,000

Fuentes:

¹ Formatos IC-13, IC-14, IC-15, IP-13 e IP-14 de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

² Cifras totales de información contenida en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cierre del cuarto trimestre de 2017.

Notas: Importes en pesos.

Responsabilidad solidaria por deudas por otros entes públicos

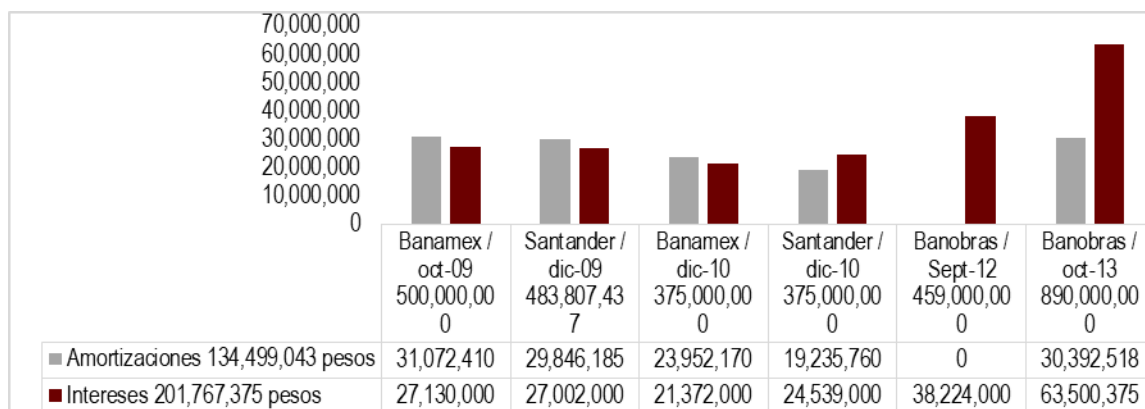
La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, refleja que al 31 de diciembre de 2017, el Gobierno del Estado de Guerrero tiene una deuda indirecta de 76,360,200 pesos, derivada de un crédito contraído por el Organismo Público Paramunicipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (Capama), en el cual, actúa como aval y/o deudor solidario, mismo que en su oportunidad se contrató por el monto de 148,000,000 pesos.

Contratación de obligaciones a corto plazo

De acuerdo con la información financiera presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante contrato de apertura de crédito simple de fecha 6 de noviembre de 2017, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Gobierno del Estado de Guerrero contrató un crédito simple quirografario a doce meses con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por el monto de 2,950,000,000 pesos, en el que se estableció como fecha de vencimiento el día 31 de octubre del año 2018.

Gasto del servicio de la deuda pública

El gasto devengado por concepto de servicio de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2017 ascendió a 338,464,741 pesos, el cual fue destinado para el pago de 134,499,043 pesos para cubrir amortizaciones de capital, 201,767,375 para el pago de intereses, así como 2,198,323 pesos por concepto de otros gastos relacionados con la deuda; la amortización e intereses pagados se detallan en la gráfica siguiente:



2.7. Resultados de la gestión financiera

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017; para tal efecto aplicó, a la muestra fiscalizada, los procedimientos descritos en el apartado 2.3. del presente informe, obteniéndose los resultados siguientes:

- Derivado de la verificación a la existencia de mecanismos de control interno y del resultado de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos ejercidos, se detectó que existen deficiencias que pueden afectar la obtención de información contable de manera oportuna, el cumplimiento de la normativa y el logro de objetivos y metas institucionales, destacando entre otros, la inobservancia y desactualización de la normatividad interna, deficiencias en la presentación de la información financiera e incumplimientos en materia de armonización contable.
- Como resultado de la comparación de la información financiera reflejada en la Cuenta Pública 2017, con las cifras contenidas en los reportes emitidos por el sistema informático establecido para el registro de los ingresos recaudados, se detectó que existen inconsistencias entre los reportes de ingresos generados por el sistema informático OPERGOB y la información presentada en la Cuenta Pública.
- Derivado de la revisión a las operaciones contables y presupuestarias, mediante las cuales se realizó el registro de los ingresos recaudados por concepto de Participaciones y Aportaciones inmersas en los Ramos 28 y 33, respectivamente, se constató que los mismos fueron registrados y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.
- Como resultado del análisis y comparación de las cifras reflejadas en la información contable y presupuestaria, se detectó que existen inconsistencias en la información presentada de manera consolidada en la Cuenta Pública 2017, con la información entregada por los ejecutores del gasto.
- De la verificación a la información contable integrada en la Cuenta Pública 2017, se pudo constatar que se realizaron conciliaciones bancarias de las cuentas utilizadas para el manejo de los recursos públicos administrados y ejercidos.
- De la revisión de expedientes del personal, se detectó que existen deficiencias en la integración y control de los mismos.
- De la verificación a la documentación soporte del ejercicio de recursos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, se detectó que existen deficiencias en los procedimientos de adjudicación y contratación, toda vez que se adquirieron bienes y se contrataron servicios en los cuales no se sustentó y justificó la excepción; asimismo, no se acreditó que fueron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que soporta el ejercicio de los recursos transferidos o asignados a las dependencias de la Administración Pública Estatal, se constató que las operaciones fueron registradas conforme a la normatividad.
- Como resultado del análisis y revisión a la documentación que soporta la aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2017, se detectó que existen gastos que no se encuentran debidamente soportados con la documentación que los compruebe y justifique.
- Derivado de la verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en las disposiciones normativas en materia de contabilidad gubernamental, relacionadas con el registro y valoración del patrimonio de los entes públicos, se observó que existen deficiencias en el registro, control y resguardo de bienes muebles.
- De la revisión a la documentación soporte de los recursos destinados para el financiamiento de obras públicas y sus servicios relacionados con las mismas, se observó que existen deficiencias en los procedimientos de adjudicación de

contratos; asimismo, se detectó que los expedientes unitarios no se encuentran debidamente integrados con la documentación soporte de cada una de las etapas de su proceso.

- Derivado de la revisión a los expedientes unitarios las obras y la inspección física de las mismas, se observó que existen casos en que las obras se encuentran en proceso de ejecución y conforme a las condiciones y compromisos celebrados con los contratistas, su plazo de ejecución ya feneció; sin embargo, no se presentaron los convenios modificatorios ni la documentación justificativa correspondiente.
- Como resultado de la revisión a la información y documentación de los expedientes unitarios de las obras que integran la muestra, se observó que existen deficiencias en el manejo y control de la bitácora electrónica, toda vez que no se registra de manera oportuna la apertura de la bitácora y demás registros de información relacionada con la contratación, ejecución, notas de relevancia y conclusión de las obras.
- Del resultado de la inspección física a las obras seleccionadas, se constató que los volúmenes y conceptos de obra pagados en las estimaciones y finiquitos corresponden a los contratados y ejecutados, independientemente de que existen obras que se encuentran en procesos de ejecución, de las cuales en algunos casos su plazo de ejecución ya feneció.
- Como resultado de la revisión a la documentación relacionada con los procesos de contratación y ejecución de las obras, se identificó que las mismas fueron garantizadas con las fianzas de vicios ocultos y cumplimientos de contrato; asimismo, se constató la inexistencia de procedimientos administrativos por incumplimientos, toda vez que en los casos de contratos fenecieron antes de la conclusión de las obras, se suscribieron convenios de ampliaciones de plazo.
- Derivado del análisis a la información financiera contenida en la Cuenta Pública 2017 del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, así como a la demás información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, se observó que en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Gobierno del Estado contrató obligaciones a corto plazo, a través de un crédito simple quirografario a un plazo de doce meses.
- Del análisis a las partidas de gastos contenidas en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se constató que los gastos del servicio de deuda pública fueron previstos oportunamente en el presupuesto; asimismo, se corroboró que los registros contables y presupuestarios vinculados con dichos gastos fueron realizados en apego a la normatividad.

2.7.1. Resumen de observaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior dio a conocer a la entidad fiscalizada, a través de los Pliegos Preventivos números PP-01/AESG/01/23/2017, PP-02/AESG/01/19/2017, PP-03/AESG/01/12/2017, PP-04/AESG/01/22/2017, PP-05/AESG/01/02/2017, PP-06/AESG/01/05/2017, PP-07/AESG/01/03/2017 y PP-08/AESG/01/06/2017, las 64 observaciones generadas, para que se atendieran en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la referida Ley, ambos en correlación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En atención a lo anterior, la entidad fiscalizada presentó documentación tendiente a aclarar o justificar las observaciones, por lo que una vez valorada subsisten 31 observaciones, presentándose a continuación, un resumen de los resultados de la revisión:

Emitidas		Solventadas		Subsistentes	
Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
64	132,773,827	33	132,773,827	31	0

Notas: Importes en pesos.

En lo relativo a los casos en los que la entidad fiscalizada no presentó justificaciones o aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones generadas o las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto, esta Auditoría Superior dará el seguimiento respectivo, de conformidad con el cuadro siguiente:

Acciones por promover		Pliego de Observaciones	
Número	Importe	Número	Importe
31	0	0	0

Notas: Importes en pesos.

En las acciones por promover se consideran las siguientes:

- Recomendación: Acción mediante la cual se sugiere a la entidad fiscalizada fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.
- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria: Acción con la cual se promueve ante las instancias internas de control competentes, la investigación de las presuntas acciones u omisiones de los servidores públicos que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.
- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre un posible incumplimiento.

El Pliego de Observaciones es el documento en el que se estipulan las irregularidades en las operaciones contables, financieras, presupuestarias, programáticas, de obra pública y de control interno derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores.

2.7.2. Dictamen de los presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública

Durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero dio a conocer al ente fiscalizado, a través del pliego preventivo, las irregularidades detectadas, mismas que fueron atendidas en el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante la presentación de información y documentación que atendió y corrigió aquellas irregularidades que pudieran constituir un presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

3. Evaluación del Desempeño

La evaluación del desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas aprobados de los entes públicos; con la finalidad de verificar que en la administración de los recursos se opera bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia; así como la existencia de mecanismos de control interno.

3.1. Criterios de selección

Se evaluó la información contenida en la Cuenta Pública para determinar el grado de cumplimiento y avance dado al Plan Estatal de Desarrollo, así como de los objetivos y metas en los aspectos de eficacia, eficiencia y transparencia; para

tal efecto se emplearon los indicadores estratégicos y de gestión proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Adicionalmente se consideraron los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización superior de ejercicios fiscales anteriores, en los aspectos siguientes:

- Suficiencia o existencia de los elementos básicos de control interno;
- Principales indicadores estratégicos y de gestión; y
- Grado de atención al Pliego de Recomendaciones Vinculantes.

3.2. Alcance

De la información proporcionada por la entidad fiscalizada en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el aspecto de evaluación del desempeño, así como la obtenida en la visita domiciliaria practicada, se determinó evaluar la consecución de los objetivos y metas, mediante indicadores estratégicos y de gestión en atención a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia con enfoque a control interno en relación con los planes y programas aprobados.

3.3. Procedimientos aplicados

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados para la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

- Eficacia:
 - Verificar el cumplimiento en la ejecución de actividades, obras y acciones, reportadas como concluidas al cierre del ejercicio fiscal.
 - Verificar si el monto de los recursos destinados a actividades, obras y acciones, se ejerció de acuerdo a lo programado.
 - Verificar el grado de alineación que guarda el POA de la entidad fiscalizada, con el Plan Estatal de Desarrollo.
- Eficiencia:
 - Verificar la eficiencia de los recursos ejercidos, respecto de los ingresos recaudados.
 - Verificar que el monto total de los recursos ejercidos, se realizó en cumplimiento a su Presupuesto de Egresos aprobado o modificado.
 - Verificar que el monto total de los recursos ejercidos en el rubro de servicios personales, se realizó en cumplimiento a su Presupuesto de Egresos aprobado o modificado.
- Transparencia:
 - Verificar el cumplimiento de la difusión de la información financiera, a través de su página de internet oficial, conforme a las normas, estructura y formatos, establecidos por la LGCG.
- Control interno:
 - Verificar que los indicadores propios estén diseñados y elaborados en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.
 - Verificar que en la integración del POA se expresen las actividades, metas, proyección de recursos y calendario de ejecución; asimismo que exista correlación con la misión, visión y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; para determinar si se elaboró conforme a las disposiciones legales, por área administrativa y de manera consolidada.
 - Verificar la existencia de documentos de control interno vigentes con que cuenta la entidad fiscalizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

3.4. Resultados de la evaluación del desempeño en el cumplimiento y grado de avance dado al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas aprobados

De la información presentada por la entidad fiscalizada en su Cuenta Pública y en la visita domiciliaria, se evaluó mediante la aplicación de procedimientos e indicadores el cumplimiento de objetivos y metas, bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia; así como la existencia de mecanismos de control interno, determinándose los resultados siguientes:

- Eficacia:

- Cumplimiento en la ejecución de actividades, obras y acciones

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el cumplimiento en la ejecución de actividades, obras y acciones programadas durante el ejercicio fiscal; obteniendo un resultado de 81.28 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Cumplimiento al programa de inversión

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en el ejercicio fiscal con el 99.91 por ciento de la inversión en actividades, obras y acciones programadas, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Alineación del POA con el Plan Estatal de Desarrollo

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el grado de alineación del POA con respecto al Plan Estatal de Desarrollo; toda vez que el resultado de este indicador es del 61.73 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Eficiencia:

- Eficiencia en el ejercicio de los recursos

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada fue eficiente en el ejercicio de los recursos; toda vez que aplicó el 96.67 por ciento del total de los ingresos recaudados, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia presupuestaria

El resultado de este indicador muestra que el porcentaje del total de los recursos ejercidos, respecto al Presupuesto de Egresos modificado, fue del 96.67 por ciento, por lo que se ubica en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia presupuestaria en servicios personales

El resultado de este indicador muestra que el porcentaje del total de los recursos ejercidos en el rubro de servicios personales respecto al Presupuesto de Egresos modificado, fue del 99.01 por ciento, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Transparencia:

- Difusión de la información financiera de acuerdo a la LGCG

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en un 89.74 por ciento en la difusión de la información financiera a través de su página de internet como lo establece el artículo 56 del Título Quinto de la LGCG; por lo que se ubica en el parámetro de aceptable.

- Control interno:

- Cumplimiento en el diseño y construcción de indicadores propios

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el diseño y construcción de indicadores propios de acuerdo a las disposiciones normativas; toda vez que el resultado de este indicador fue del 15.29 por ciento, ubicándose en el parámetro de no aceptable.

- Integración del POA

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en la integración del POA y su vinculación al Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones normativas; toda vez que el resultado de este indicador fue del 24.64 por ciento, ubicándose en el parámetro de no aceptable.

- Existencia de la normativa interna vigente

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno a través de la existencia de los documentos normativos vigentes; toda vez que el resultado de este indicador fue del 20.61 por ciento, ubicándose en el parámetro de no aceptable.

A continuación se presenta la evaluación del desempeño obtenida por la entidad fiscalizada, la cual fue de 6.67 puntos, de un máximo de 10.00, por lo que se ubica en el parámetro de regular.

Resultados obtenidos		
Aspecto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Eficacia	2.50	1.67
Eficiencia	2.50	2.50
Transparencia	2.50	2.50
Control interno	2.50	0.00
Total	10.00	6.67

Ponderación de la evaluación	
Rango de puntaje	Calificación
De 7.51 a 10.00	Aceptable
De 5.01 a 7.50	Regular
De 0.00 a 5.00	No aceptable

Su desempeño se evalúa como:

Regular

Estos resultados muestran a la entidad, la necesidad de implementar un plan para el fortalecimiento de sus mecanismos de control interno en la planeación, programación, ejecución, seguimiento y difusión de los programas aprobados; que promuevan la mejora continua en la gestión de los recursos públicos para el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en beneficio de la población.

3.5. Resumen de recomendaciones vinculantes

Derivado del proceso de evaluación del desempeño y en términos del artículo 44 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se enviarán a la entidad fiscalizada, a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la presentación de este informe, las recomendaciones vinculantes y las acciones que deberán promoverse, mismas que se integran de la siguiente manera:

Recomendaciones vinculantes	
Aspecto	Número
Eficacia	2
Eficiencia	0
Transparencia	0
Control interno	3
Total	5

4. Solicitudes de información

En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 89 fracciones I, XI, XII, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del

Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, así como en lo previsto en el artículo 15 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la aludida Ley número 468, las entidades fiscalizables se encuentran obligadas a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los datos, libros e informes, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gastos públicos y demás información que resulte necesaria para los fines de los ordenamientos jurídicos referidos; en este sentido, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero no realizó requerimiento alguno a la entidad fiscalizada.

5. Informe de situaciones excepcionales y las acciones emprendidas

Se informa que no se generó requerimiento alguno de informe de situaciones excepcionales a la entidad fiscalizable, señalado en el artículo 9 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

6. Denuncias de hechos instauradas

Hasta la etapa de fiscalización en la que se entrega este informe, no se han presentado denuncias de hechos.

7. Procedimientos de responsabilidad iniciados

En términos del artículo 136 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Cuarto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene por objeto imponer responsabilidades derivadas de acciones u omisiones de los servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables, los servidores públicos del Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado y los auditores externos por el incumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley número 1028 mencionada, en la Ley de Responsabilidades y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como aplicar las sanciones establecidas en el Título Sexto de la referida Ley número 1028.

En ese sentido, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado no inició procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la entidad fiscalizada.

8. Dictamen.

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios para obtener la evidencia respecto de los montos y revelaciones de la información que se integra en la Cuenta Pública 2017. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, el cual constituye en sí mismo la propuesta de calificación de la respectiva Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los cuales fueron consignados en el respectivo Pliego Preventivo, mismo que fue notificado con oportunidad al entidad fiscalizada, para que fueran atendidos en el plazo establecido en el marco normativo y hasta antes de concluir el presente Informe Anual de Resultados.

De la evaluación realizada determinamos que la entidad fiscalizada muestra oportunidades de mejora en su sistema de contabilidad gubernamental para la implementación de la armonización contable, fortaleciendo en consecuencia, las etapas de planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación confiable, útil y oportuna de información financiera para la toma de decisiones y el adecuado logro de sus objetivos y metas.

Derivado del análisis de los resultados, todos ellos hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada: la administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada.

Con el objeto de dar continuidad al proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero enviará a la entidad fiscalizada el Pliego de Recomendaciones Vinculantes, asimismo promoverá las acciones que procedan, en términos de lo establecido en los artículos 29 fracción IV y 44 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto que sean atendidos en términos del marco normativo que les corresponde.

Auditor Superior del Estado de Guerrero

M. D. Alfonso Damián Peralta

RESOLUCIONES

Primera.- Que los ingresos estimados por concepto de Ingresos de Gestión (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), Participaciones y Aportaciones Federales, así como Convenios con la Federación consignados en la Ley Número 420 de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, autorizada por esta Soberanía, fueron por 50,351,752,600.00 pesos. Por otra parte, el total de ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2017 fue de 64,705,509,100.00 pesos, importe que es mayor al estimado por 14,353,756,500.00 pesos, equivalentes al 28.51 por ciento.

Segunda.- Que de acuerdo con los alcances del programa de auditorías de la Auditoría General del Estado, a efecto de verificar que de los ingresos devengados por el Gobierno del Estado por 64,705,509,100.00 pesos y que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, aplicó o transfirió en el ejercicio fiscal 2017 recursos por la cantidad de 61,413,609,266.00 pesos, el referido Órgano de Fiscalización Superior determinó una muestra de auditoría de 26,657,452,856.00 pesos que representan el 43.41 por ciento del total reportado como egresos devengados por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Tercera.- Que el total de ingresos devengados provenientes de fuentes de financiamiento estatal, federal y otros ingresos, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron por la cantidad de 64,705,509,100.00 pesos, como se cita en la resolución que antecede, y como refiere el apartado 2.4.1. Cumplimiento a la Ley de Ingresos, del Informe de Resultados sujeto a revisión y emisión del respectivo dictamen por esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública; identificándose una variación entre los ingresos estimados y recaudados de 14,353,756,500.00 pesos, la cual se debe al aumento de los Ingresos de Gestión por 556,607,500.00 pesos, que representa el 26.71 por ciento más de lo estimado; mientras que los recursos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, y por Convenios con la Federación, presentaron un incremento conjunto por 10,810,175,000.00 pesos, es decir, el 22.40 por ciento más de lo estimado; Otros Ingresos y Beneficios por el monto de 36,974,000.00 pesos, integrados por 35,411,542 pesos por Reintegros de recursos federales no ejercidos en ejercicios fiscales anteriores, 1,488,800 pesos por Aportaciones de organismos oficiales, así como 73,658 pesos por Reintegros realizados por compañías aseguradoras por devolución de primas de seguros; De acuerdo a la información financiera presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, mediante contrato de apertura de crédito simple, de fecha 6 de noviembre de 2017, en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, llevó a cabo la contratación de Obligaciones a Corto Plazo, suscribiendo un contrato de crédito simple quirografario con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por el monto de 2,950,000,000.00 pesos para cubrir necesidades de corto plazo, estableciendo como fecha de vencimiento del crédito, el 31 de octubre de 2018.

Cuarta.- Que los ingresos recaudados por concepto de Participaciones Federales ascendieron a 16,348,074,200.00 pesos, lo que representa un 15.49 por ciento superior a lo estimado; las Aportaciones Federales sumaron la cantidad de

31,741,933,500.00 pesos, cifra que representa un 2.68 por ciento de incremento neto, en tanto que los ingresos por Convenios con la Federación fueron de 10,988,284,300.00 pesos, lo que representa un incremento del 243.70 por ciento.

Quinta.- Que en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, autorizado por esta Soberanía, los egresos aprobados fueron de 50,351,752,600.00 pesos, los cuales, conforme a la revisión y fiscalización por la Auditoría General del Estado, presentaron una diferencia de 11,061,856,666.00 pesos en cuanto a los egresos devengados, cifra que equivale al 21.97 por ciento respecto del presupuesto de egresos aprobado, sumando los egresos devengados al 31 de diciembre de 2017 un importe de 61,413,609,266.00 pesos.

Sexta.- Que las facultades que las Leyes reglamentarias le confieren a la Auditoría General del Estado, le permitieron a esta instancia fiscalizadora definir sus alcances para la revisión y fiscalización de los egresos reportados en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero del ejercicio fiscal 2017, por lo que, con base en pruebas selectivas, determinó las dependencias del sector central y las entidades paraestatales que integraron la muestra seleccionada.

Séptima.- Que las erogaciones consolidadas, conforme al Presupuesto de Egresos devengado al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de 61,413,609,266.00 pesos, y que refiere el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, en el apartado 2.5.1. Cumplimiento al Presupuesto de Egresos, en su clasificación por objeto del gasto, se identifican que los egresos se distribuyeron en los rubros de: Servicios Personales por 6,071,013,607.00 pesos; Materiales y Suministros por 510,843,268.00 pesos; Servicios Generales por 2,478,537,543.00 pesos; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas por 38,416,685,520.00 pesos; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por 103,788,192.00 pesos; Inversión Pública por 1,363,910,182.00 pesos; Inversiones financieras y Otras provisiones por 113,100,231.00 pesos, Participaciones y Aportaciones 11,990,505,150.00 pesos; por último, por concepto de Deuda Pública se ejerció un monto de 365,225,573.00 pesos.

Octava.- Se aprueba, la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, toda vez que, considerando la opinión de la Auditoría General del Estado, la cual tiene su base en los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización descritos en el apartado 2.7. Resultados de la Gestión Financiera, del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, mismos que fueron atendidos durante el plazo que por Ley tuvo el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no subsistiendo en este periodo observaciones que pudieran constituir daños y perjuicios a la Hacienda Pública.

Novena.- Que el examen realizado por la Auditoría General del Estado, se desarrolló conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo que permite obtener una seguridad razonable de que los ingresos y egresos no contienen errores importantes y de que fueron preparados de acuerdo con la base contable aplicable a la entidad, por lo que, el Auditor General del Estado, considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XIII, 62 fracción VII y 153 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo Primero.- Se aprueba, la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados a las dependencias del sector central y entidades del sector paraestatal, contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las dependencias del sector central y entidades del sector paraestatal, contenidas en el

apartado 2.7.1. Resumen de Observaciones, del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Para los efectos legales procedentes, expídase la constancia de aprobación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero., Agosto 15 de 2018.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidente.- Diputado Nicomedes Sánchez Ibarra, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputado Isabel Rodríguez Córdoba, Vocal.

Anexo nueve

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a la obligatoriedad Constitucional que tiene este H. Congreso, para revisar los ingresos y egresos estatales, fue enviado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, los cuales nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de agosto de 2018, el Auditor General del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número ASE-5347-2018, el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con el objeto de que dicha Comisión, proceda a formular el Dictamen de la Cuenta Pública que recaerá sobre el mismo.

Que en sesión de fecha 15 de agosto del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCEG/CPCP/05/2018, de fecha 8 de agosto de 2018, suscrito por la Diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que notificó de la recepción del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, signado por el M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado.

Que mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02387/2018, de fecha 15 de agosto del 2018, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Congreso, por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 241 primer párrafo 254, 195 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero de antecedentes y tomando como base el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1, 31 y 77 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo que realiza la función de la fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos, las Entidades Paramunicipales y demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 38 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el informe correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en lo sucesivo Poder Legislativo del Estado de Guerrero), en relación con los recursos administrados y ejercidos por el Congreso del Estado.

1. Marco de referencia

1.1. Información general de la entidad fiscalizada

El Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y presupuesto de egresos, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 y 67 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como 1 y 116 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

En términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado, que conforme al artículo 117 de dicho ordenamiento jurídico, para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza en Órganos de Gobierno y Legislativos, Órganos de Representación y Órganos Técnicos y Administrativos.

1.2. Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades fiscalizables con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera durante cada ejercicio fiscal, a efecto de comprobar si se ajustaron a los criterios y disposiciones jurídicas aplicables y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de gobierno.

El Poder Legislativo del Estado de Guerrero, como entidad fiscalizable obligada, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

1.3. Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en relación con los recursos administrados y ejercidos por el Congreso del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que se haya cumplido con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables, comprobar la adecuada recaudación, administración, destino y comprobación de los recursos públicos; determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de sus recursos públicos, así como evaluar el desempeño y la gestión pública.

2. Evaluación y resultados de la gestión financiera

La gestión financiera, entendida como la administración, control, custodia y aplicación de los recursos públicos que la entidad fiscalizada recaudó durante el ejercicio fiscal 2017 para el cumplimiento de sus objetivos establecidos, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, es evaluada por el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado, a través de las Auditorías Especiales que la integran, conforme a las normas, lineamientos técnicos y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad y transparencia de la información pública, establecidos en el artículo 4 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Dicha evaluación se realiza a partir de la información contable, presupuestaria y programática que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero presenta en su Cuenta Pública y en los Informes Financieros que forman parte de la misma; el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, respecto al registro y control de las operaciones, así como la congruencia y veracidad de la información generada, es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad fiscalizable.

2.1. Criterios de selección

Los criterios establecidos para la selección de los recursos a fiscalizar al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, fueron los siguientes:

- Evaluación financiera y presupuestal de los recursos de acuerdo a su fuente de financiamiento, programas o acciones; y
- Antecedentes de la última revisión.

2.2. Alcance

Se fiscalizó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, determinando para la revisión un alcance del 34.18 por ciento sobre el total de los ingresos y egresos devengados; de conformidad con lo siguiente:

Universo fiscalizable	540,764,415 pesos
Muestra determinada	184,814,227 pesos
Alcance	34.18 por ciento

2.3. Procedimientos aplicados

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados a la muestra auditada, para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

- Verificar la existencia de mecanismos de control que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos de acuerdo al Decreto del Presupuesto de Egresos.
- Comprobar que los recursos recaudados por concepto de asignaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se encuentren registrados de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, verificar que estén soportados con la documentación comprobatoria suficiente y competente.
- Constatar que, en la información contable presentada por la entidad fiscalizada se encuentran integradas las conciliaciones bancarias de cada cuenta utilizada para el manejo de recursos públicos.
- Verificar que la entidad fiscalizada llevó a cabo procedimientos o acciones de recuperación o cancelación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás documentos emitidos por el CONAC.
- Comprobar que la información financiera y demás información emanada de la contabilidad, sea coincidente conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Revisar que los pagos de nóminas de sueldos al personal, integrados en los gastos devengados por concepto de Servicios personales, se encuentren soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios contratados se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable.
- Verificar que en el ejercicio de los recursos públicos se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Verificar que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal se hayan registrado en el activo y patrimonio de la entidad fiscalizada, atendiendo las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable para el registro del patrimonio de los entes públicos; asimismo, que se cuente con los resguardos correspondientes.
- Verificar que la entidad fiscalizada llevó a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás documentos emitidos por el CONAC; y que hayan sido publicados en su página oficial de internet, actualizándose por lo menos de manera semestral.
- Determinar si los recursos provenientes de financiamientos y deuda pública se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

2.4. Ingresos

2.4.1. Cumplimiento al Presupuesto de Ingresos

Los ingresos asignados al Congreso del Estado, en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado el 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104, de fecha 27 de diciembre de 2016, ascienden a la cantidad de 460,741,700 pesos; en tanto que los ingresos reportados como devengados al cierre del ejercicio, suman 542,759,895 pesos, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Estimado ^{1,2}		Modificado ²		Devengado ²		Variación	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Absoluta	Porcentual
Recursos Estatales	460,741,700	100.00	542,041,700	99.87	542,041,680	99.87	81,299,980	17.65
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	460,741,700	100.00	542,041,700	99.87	542,041,680	99.87	81,299,980	17.65
Asignaciones presupuestales	460,741,700	100.00	542,041,700	99.87	542,041,680	99.87	81,299,980	17.65
Otros Ingresos	-	-	718,215	0.13	718,215	0.13	718,215	N.D.
Rendimientos financieros	-	-	718,215	0.13	718,215	0.13	718,215	N.D.
Ingresos totales	460,741,700	100.00	542,759,915	100.00	542,759,895	100.00	82,018,195	17.80

Fuentes:

¹ Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.
 Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, integrado en la Cuenta Pública 2017 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Notas: Importes en pesos.

N.D. No determinable.

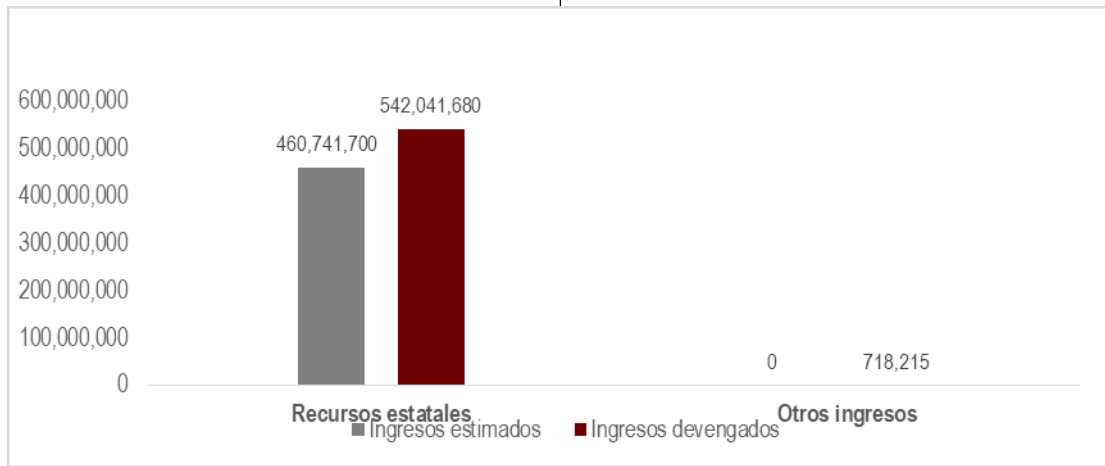
De acuerdo con la información presentada por la entidad fiscalizada, los ingresos devengados en el ejercicio fiscal 2017 estuvieron integrados de la siguiente manera: 99.87 por ciento por Recursos Estatales derivados de asignaciones presupuestales por 542,041,680 pesos, y el 0.13 por ciento de Otros Ingresos correspondientes a rendimientos financieros por 718,215 pesos, tal como se muestra a continuación:



2.4.2. Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2017 las variaciones presupuestarias de ingresos, se definen como la diferencia entre los ingresos estimados y los devengados.

De acuerdo con la información presupuestal presentada por Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal 2017 por el Congreso del Estado, ascendieron a 542,759,895 pesos, representando un incremento del 17.80 por ciento respecto a los ingresos estimados, de los cuales, se destaca que la variación se originó en los recursos presupuestales que se asignan para el financiamiento del gasto operativo, y adicionalmente recursos derivados de rendimientos financieros que no fueron estimados, como se muestra en la gráfica siguiente:



2.5. Egresos

2.5.1. Cumplimiento al Presupuesto de Egresos

Mediante el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se aprobaron y asignaron recursos al Poder Legislativo del Estado de Guerrero por el monto de 460,741,700 pesos, para cubrir el gasto operativo del Congreso del Estado; sin embargo, los egresos reportados como devengados ascendieron a 540,764,415 pesos, cifra que representa una variación del 17.37 por ciento adicional del total presupuestado, como se muestra a continuación:

Concepto	Aprobado ^{1y2}		Modificado ²		Devengado ²		Variación	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Absoluta	Porcentual
Servicios personales	201,416,200	43.72	219,083,637	40.36	218,327,509	40.37	16,911,309	8.40
Materiales y suministros	16,712,741	3.62	14,866,789	2.74	14,378,134	2.66	-2,334,607	-13.97
Servicios generales	57,395,959	12.46	49,490,636	9.12	48,942,990	9.05	-8,452,969	-14.73
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	181,890,000	39.48	258,930,981	47.71	258,905,311	47.88	77,015,311	42.34
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,026,800	0.66	387,872	0.07	210,471	0.04	-2,816,329	-93.05
Deuda pública	300,000	0.06	-	-	-	0.00	-300,000	-100.00
Egresos totales	460,741,700	100.00	542,759,915	100.00	540,764,415	100.00	80,022,715	17.37

Fuentes:

Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

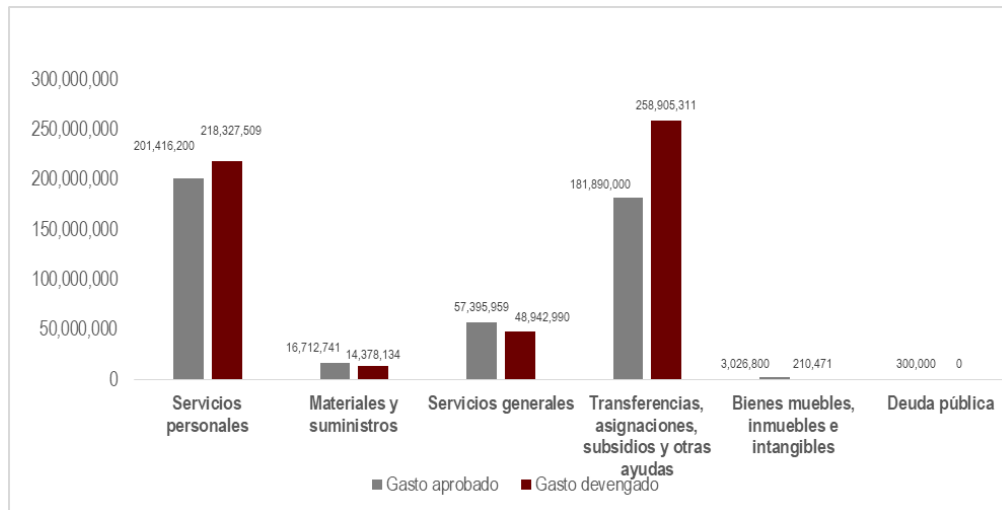
Notas: Importes en pesos.

2.5.2. Análisis de las variaciones presupuestarias

Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los egresos devengados por el Congreso del Estado ascendieron a 540,764,415 pesos, presentando un incremento de 80,022,715 pesos que representaron un 17.37 por ciento adicional a las cifras presupuestadas; asimismo, como resultado

de la comparación entre los ingresos y egresos devengados, fue generado un superávit presupuestario por 1,995,480 pesos.

Las variaciones de los egresos aprobados en comparación con los egresos devengados al 31 de diciembre de 2017, se presentaron de la siguiente manera: el capítulo Servicios personales presentó un incremento de 16,911,309 pesos que representaron un 8.40 por ciento, Materiales y suministros reflejó una reducción del 13.97 por ciento, que importa la cantidad de 2,334,607 pesos, Servicios generales reflejó una reducción del 14.73 por ciento que equivale a 8,452,969 pesos, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas reflejo un incremento del 42.34 por ciento que importó la cantidad de 77,015,311, Bienes muebles, inmuebles e intangibles reflejó una reducción de 2,816,329 pesos que representan el 93.05 por ciento; asimismo, Deuda pública presentó una reducción del 100.00 por ciento del monto aprobado, derivado de que no hubo contratación de la misma durante el ejercicio fiscal. La integración de los egresos se muestra en la gráfica siguiente:



2.6. Deuda pública

En su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, la entidad fiscalizada reportó que al 31 de diciembre de 2017 no tiene obligaciones o empréstitos garantizados, con independencia del origen de los recursos, información que se cotejó contra la que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al cierre del cuarto trimestre de 2017.

2.7. Resultados de la gestión financiera

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017; para tal efecto aplicó, a la muestra fiscalizada, los procedimientos descritos en el apartado 2.3. del presente informe, obteniéndose los resultados siguientes:

- Derivado de la verificación a la existencia de mecanismos de control, se detectó que existen deficiencias en que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y el logro de objetivos y metas institucionales, destacando entre otros, la carencia y desactualización de normatividad interna, así como deficiencias en la presentación de la información financiera.
- Derivado de la verificación a los ingresos recaudados por la entidad fiscalizada, se constató que se encuentran registrados conforme a lo señalado en la normatividad aplicable; asimismo, que fueron soportados con la documentación comprobatoria suficiente y competente.

- Derivado del análisis a la documentación soporte de la información contable, se constató que la entidad fiscalizada, realizó las conciliaciones bancarias por cada cuenta registrada para el manejo de los recursos públicos.
- Como resultado del análisis de los saldos de cuentas por cobrar, se observó que existen cuentas que presentan una antigüedad mayor a un año, las cuales no han sido recuperadas o canceladas conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás documentos emitidos por el CONAC.
- Del análisis a la información financiera y demás información que emana de la contabilidad, se identificó que existen inconsistencias en la información reflejada en la balanza de comprobación con la presentada en los formatos integrados en la Cuenta Pública 2017.
- Como resultado de la revisión a la documentación soporte de los recursos devengados en el capítulo de Servicios personales, se constató que los pagos de nóminas de sueldos al personal se encuentran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto.
- Del análisis a la documentación soporte de los recursos ejercidos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, se constató que los mismos fueron adjudicados bajo la modalidad establecida en la normatividad aplicable.
- Como resultado del análisis y revisión a la documentación que soporta el ejercicio de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se detectaron gastos que no se encuentran soportados con la documentación que los compruebe y justifique.
- Derivado de la verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, relacionadas con el registro del patrimonio de los entes públicos, se constató que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2017, se encuentran debidamente registrados y que cuentan con su resguardo correspondiente.
- Como resultado de la revisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás documentos emitidos por el CONAC; se constató que los inventarios se llevan a cabo de manera semestral conforme lo establece la normatividad y se cumple con su publicación y actualización en su página oficial de internet.
- Durante el ejercicio fiscal 2017 el Poder Legislativo del Estado de Guerrero no adquirió deuda pública, ni presentó saldo de ejercicios anteriores por este concepto.

2.7.1. Resumen de observaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior dio a conocer a la entidad fiscalizada, a través del Pliego Preventivo número PP-10/AESG/03/01/2017, las 6 observaciones generadas, para que se atendieran en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la referida Ley, ambos en correlación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En atención a lo anterior, la entidad fiscalizada presentó documentación tendiente a aclarar o justificar las observaciones, por lo que una vez valorada subsisten 3 observaciones, presentándose a continuación, un resumen de los resultados de la revisión:

Emitidas		Solventadas		Subsistentes	
Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
6	3,690,639	3	3,690,639	3	0

Notas: Importes en pesos.

En lo relativo a los casos en los que la entidad fiscalizada no presentó justificaciones o aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones generadas o las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto, esta Auditoría Superior dará el seguimiento respectivo, de conformidad con el cuadro siguiente:

Acciones por promover		Pliego de Observaciones	
Número	Importe	Número	Importe
3	0	0	0

Notas: Importes en pesos.

En las acciones por promover se consideran las siguientes:

- **Recomendación:** Acción mediante la cual se sugiere a la entidad fiscalizada fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.
- **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria:** Acción con la cual se promueve ante las instancias internas de control competentes, la investigación de las presuntas acciones u omisiones de los servidores públicos que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.
- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal:** Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre un posible incumplimiento.

El Pliego de Observaciones es el documento en el que se estipulan las irregularidades en las operaciones contables, financieras, presupuestarias, programáticas, de obra pública y de control interno derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores.

2.7.2. Dictamen de los presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública

Durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero dio a conocer al ente fiscalizado, a través del pliego preventivo, las irregularidades detectadas, mismas que fueron atendidas en el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante la presentación de información y documentación que atendió y corrigió aquellas irregularidades que pudieran constituir un presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

3. Evaluación del Desempeño

La evaluación del desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas aprobados de los entes públicos; con la finalidad de verificar que en la administración de los recursos se opera bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia; así como la existencia de mecanismos de control interno.

3.1. Criterios de selección

Se evaluó la información contenida en la Cuenta Pública para determinar el grado de cumplimiento y avance dado al Plan Estatal de Desarrollo, así como de los objetivos y metas en los aspectos de eficacia, eficiencia y transparencia; para

tal efecto se emplearon los indicadores estratégicos y de gestión proporcionados por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Adicionalmente se consideraron los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización superior de ejercicios fiscales anteriores, en los aspectos siguientes:

- Suficiencia o existencia de los elementos básicos de control interno;
- Principales indicadores estratégicos y de gestión; y
- Grado de atención al Pliego de Recomendaciones Vinculantes.

3.2. Alcance

De la información proporcionada por la entidad fiscalizada en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el aspecto de evaluación del desempeño, se determinó evaluar la consecución de los objetivos y metas, mediante indicadores estratégicos y de gestión en atención a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia con enfoque a control interno en relación con los planes y programas aprobados.

3.3. Procedimientos aplicados

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados para la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

- Eficacia:
 - Verificar el cumplimiento en la ejecución de actividades y acciones, reportadas como concluidas al cierre del ejercicio fiscal.
 - Verificar si el monto de los recursos destinados a actividades y acciones, se ejerció de acuerdo a lo programado.
 - Verificar el grado de alineación que guarda el POA de la entidad fiscalizada, con el Plan Estatal de Desarrollo.
- Eficiencia:
 - Verificar la eficiencia de los recursos ejercidos, respecto de los ingresos recaudados.
 - Verificar que el monto total de los recursos ejercidos, se realizó en cumplimiento a su Presupuesto de Egresos aprobado o modificado.
 - Verificar que el monto total de los recursos ejercidos en el rubro de servicios personales, se realizó en cumplimiento a su Presupuesto de Egresos aprobado o modificado.
- Transparencia:
 - Verificar el cumplimiento de la difusión de la información financiera, a través de su página de internet oficial, conforme a las normas, estructura y formatos, establecidos por la LGCG.
- Control interno:
 - Verificar el cumplimiento del número de sesiones ordinarias realizadas por el Órgano de Gobierno o similar durante el ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
 - Verificar que los indicadores propios estén diseñados y elaborados en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.
 - Verificar que en la integración del POA se expresen las actividades, metas, proyección de recursos y calendario de ejecución; asimismo que exista correlación con la misión, visión y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; para determinar si se elaboró conforme a las disposiciones legales, por área administrativa y de manera consolidada.
 - Verificar la existencia de documentos de control interno vigentes con que cuenta la entidad fiscalizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

3.4. Resultados de la evaluación del desempeño en el cumplimiento y grado de avance dado al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas aprobados

De la información presentada por la entidad fiscalizada en su Cuenta Pública, se evaluó mediante la aplicación de procedimientos e indicadores el cumplimiento de objetivos y metas, bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia; así como la existencia de mecanismos de control interno, determinándose los resultados siguientes:

- Eficacia:

- Cumplimiento en la ejecución de actividades y acciones

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el cumplimiento en la ejecución de actividades y acciones programadas durante el ejercicio fiscal; obteniendo un resultado de 70.85 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Cumplimiento al programa de inversión

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en el ejercicio fiscal con el 99.43 por ciento de la inversión en actividades y acciones programadas, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Alineación del POA con el Plan Estatal de Desarrollo

El resultado de este indicador muestra que el grado de alineación del POA de la entidad fiscalizada, es del 100.00 por ciento con respecto al Plan Estatal de Desarrollo, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia:

- Eficiencia en el ejercicio de los recursos

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada fue eficiente en el ejercicio de los recursos; toda vez que aplicó el 99.43 por ciento del total de los ingresos recaudados, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia presupuestaria

El resultado de este indicador muestra que el porcentaje del total de los recursos ejercidos, respecto al Presupuesto de Egresos modificado, fue del 99.43 por ciento, por lo que se ubica en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia presupuestaria en servicios personales

El resultado de este indicador muestra que el porcentaje del total de los recursos ejercidos en el rubro de servicios personales respecto al Presupuesto de Egresos de modificado, fue del 99.65 por ciento, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Transparencia:

- Difusión de la información financiera de acuerdo a la LGCG

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en un 86.96 por ciento en la difusión de la información financiera a través de su página de internet como lo establece el artículo 56 del Título Quinto de la LGCG; por lo que se ubica en el parámetro de aceptable.

- Control interno:

- Cumplimiento del número de sesiones realizadas por el Órgano de Gobierno o similar

Este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en un 125.00 por ciento del número de sesiones ordinarias establecidas en las disposiciones normativas, que debe realizar su Órgano de Gobierno o similar en el ejercicio fiscal, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Cumplimiento en el diseño y construcción de indicadores propios

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el diseño y construcción de indicadores propios de acuerdo a las disposiciones normativas; toda vez que el resultado de este indicador fue del 64.00 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Integración del POA

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en la integración del POA y su vinculación al Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones normativas; toda vez que el resultado de este indicador fue del 57.50 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

° Existencia de la normativa interna vigente
 Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno a través de la existencia de los documentos normativos vigentes; toda vez que el resultado de este indicador fue del 59.20 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

A continuación se presenta la evaluación del desempeño obtenida por la entidad fiscalizada, la cual fue de 8.64 puntos, de un máximo de 10.00, por lo que se ubica en el parámetro de aceptable.

Resultados obtenidos		
Aspecto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Eficacia	2.50	2.08
Eficiencia	2.50	2.50
Transparencia	2.50	2.50
Control interno	2.50	1.56
Total	10.00	8.64

Ponderación de la evaluación	
Rango de puntaje	Calificación
De 7.51 a 10.00	Aceptable
De 5.01 a 7.50	Regular
De 0.00 a 5.00	No aceptable

Su desempeño se evalúa como:

Aceptable

Estos resultados muestran a la entidad, la necesidad de implementar un plan para el fortalecimiento de sus mecanismos de control interno en la planeación, programación, ejecución, seguimiento y difusión de los programas aprobados; que promuevan la mejora continua en la gestión de los recursos públicos para el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en beneficio de la población.

3.5. Resumen de recomendaciones vinculantes

Derivado del proceso de evaluación del desempeño y en términos del artículo 44 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se enviarán a la entidad fiscalizada, a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la presentación de este informe, las recomendaciones vinculantes y las acciones que deberán promoverse, mismas que se integran de la siguiente manera:

Recomendaciones vinculantes	
Aspecto	Número
Eficacia	1
Eficiencia	0

Recomendaciones vinculantes	
Aspecto	Número
Transparencia	0
Control interno	3
Total	4

4. Solicitudes de información

En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 89 fracciones I, XI, XII, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, así como en lo previsto en el artículo 15 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la aludida Ley número 468, las entidades fiscalizables se encuentran obligadas a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los datos, libros e informes, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gastos públicos y demás información que resulte necesaria para los fines de los ordenamientos jurídicos referidos; en este sentido, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero no realizó requerimiento alguno a la entidad fiscalizada.

5. Informe de situaciones excepcionales y las acciones emprendidas

Se informa que no se generó requerimiento alguno de informe de situaciones excepcionales a la entidad fiscalizable, señalado en el artículo 9 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

6. Denuncias de hechos instauradas

Hasta la etapa de fiscalización en la que se entrega este informe, no se han presentado denuncias de hechos.

7. Procedimientos de responsabilidad iniciados

En términos del artículo 136 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Cuarto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene por objeto imponer responsabilidades derivadas de acciones u omisiones de los servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables, los servidores públicos del Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado y los auditores externos por el incumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley número 1028 mencionada, en la Ley de Responsabilidades y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como aplicar las sanciones establecidas en el Título Sexto de la referida Ley número 1028.

En ese sentido, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado no inició procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la entidad fiscalizada.

8. Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios para obtener la evidencia respecto de los montos y revelaciones de la información que se integra en la Cuenta Pública 2017. En

consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, el cual constituye en sí mismo la propuesta de calificación de la respectiva Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los cuales fueron consignados en el respectivo Pliego Preventivo, mismo que fue notificado con oportunidad al entidad fiscalizada, para que fueran atendidos en el plazo establecido en el marco normativo y hasta antes de concluir el presente Informe Anual de Resultados.

De la evaluación realizada determinamos que la entidad fiscalizada muestra oportunidades de mejora en su sistema de contabilidad gubernamental para la implementación de la armonización contable, fortaleciendo en consecuencia, las etapas de planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación confiable, útil y oportuna de información financiera para la toma de decisiones y el adecuado logro de sus objetivos y metas.

Derivado del análisis de los resultados, todos ellos hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada: la administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada.

Con el objeto de dar continuidad al proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero enviará a la entidad fiscalizada el Pliego de Recomendaciones Vinculantes, asimismo promoverá las acciones que procedan, en términos de lo establecido en los artículos 29 fracción IV y 44 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto que sean atendidos en términos del marco normativo que les corresponde.

Auditor Superior del Estado de Guerrero
M. D. Alfonso Damián Peralta

RESOLUCIONES

Primera.- Que los ingresos estimados de origen estatal, para el ejercicio fiscal 2017, autorizados para esta Soberanía, fueron por 460,741,700.00 pesos. Por otra parte, el total de ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2017 fue de 542,759,895.00 pesos, importe que es mayor al estimado por 82,018,195.00 pesos, equivalentes al 17.80 por ciento.

Segunda.- Que de acuerdo con los alcances del programa de auditorías de la Auditoría General del Estado, a efecto de verificar los ingresos y egresos reportados en el ejercicio fiscal 2017, del universo por la cantidad de 542,759,895.00 pesos, el referido Órgano de Fiscalización Superior determinó una muestra de auditoría de 184,814,227.00 pesos que representan el 34.18 por ciento del total reportado como devengado por el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Tercera.- Que el total de ingresos devengados provenientes de fuentes de financiamiento estatal y otros ingresos, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron por la cantidad de 542,759,895.00 pesos, como refiere el apartado 2.4.1. Cumplimiento a la Ley de Ingresos, del Informe de Resultados sujeto a revisión y emisión del respectivo dictamen por esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública; identificándose una variación entre los ingresos estimados y devengados de 82,018,195.00 pesos, la cual se debe al aumento de los Ingresos de origen estatal vía asignaciones presupuestarias y rendimientos financieros, que representa el 17.80 por ciento más de lo estimado.

Cuarta.- Que en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 autorizado por esta Soberanía al Poder Legislativo del Estado, fueron de 460,741,700.00 pesos, los cuales, conforme a la revisión y fiscalización por la Auditoría General del Estado, los egresos devengados fueron de 540,764,415.00 pesos, presentando una variación de 80,022,715.00 pesos cifra que equivale al 17.37 por ciento respecto del presupuesto de egresos aprobado, como refiere el apartado 2.5.1 Cumplimiento al Presupuesto de Egresos.

Quinta.- Que las facultades que las Leyes reglamentarias le confieren a la Auditoría General del Estado, le permitieron a esta instancia fiscalizadora definir sus alcances para la revisión y fiscalización de los egresos reportados en la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero del ejercicio fiscal 2017, por lo que, con base en pruebas selectivas, determinó la muestra seleccionada.

Sexta.- Que las erogaciones consolidadas, conforme al Presupuesto de Egresos devengado al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de 540,764,415.00 pesos, y que refiere el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, en el apartado 2.5.1. Cumplimiento al Presupuesto de Egresos, en su clasificación por objeto del gasto, se identifican que los egresos se distribuyeron en los rubros de: Servicios Personales por 218,327,509.00 pesos; Materiales y Suministros por 14,378,134.00 pesos; Servicios Generales por 48,942,990.00 pesos; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por 258,905,311.00 pesos, y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por 210,471.00 pesos.

Séptima.- Se aprueba, la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, toda vez que, considerando la opinión de la Auditoría General del Estado, la cual tiene su base en los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización descritos en el apartado 2.7. Resultados de la Gestión Financiera, del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Octava.- Que el examen realizado por la Auditoría General del Estado, se desarrolló conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo que permite obtener una seguridad razonable de que los ingresos y egresos no contienen errores importantes y de que fueron preparados de acuerdo con la base contable aplicable a la entidad, por lo que, el Auditor General del Estado, considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión, no subsistiendo en este periodo observaciones que pudieran constituir daños y perjuicios a la Hacienda Pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XIII, 62 fracción VII y 153 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo Primero.- Se aprueba, la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Para los efectos legales procedentes, expídase la constancia de aprobación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero., Agosto 15 de 2018.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidente.- Diputado Nicomedes Sánchez Ibarra, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputado Isabel Rodríguez Cordoba, Vocal.

Anexo Diez

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

En cumplimiento a la obligatoriedad Constitucional que tiene este H. Congreso, para revisar los ingresos y egresos estatales, fue enviado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, los cuales nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de agosto de 2018, el Auditor General del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número ASE-5347-2018, el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con el objeto de que dicha Comisión, proceda a formular el Dictamen de la Cuenta Pública que recaerá sobre el mismo.

Que en sesión de fecha 15 de agosto del 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCEG/CPCP/05/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito por la Diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que notificó de la recepción del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, signado por el M.D. Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado.

Que mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02387/2018, de fecha 15 de agosto del 2018, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Congreso, por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 161, 241 primer párrafo 254, 195 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero de antecedentes y tomando como base el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XIII, 143, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en relación con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Tercero del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1, 31 y 77 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se instituye

como un órgano con autonomía técnica adscrito y dependiente del Poder Legislativo que realiza la función de la fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, las Entidades Paraestatales, los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos, las Entidades Paramunicipales y demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I y XIII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, y en cumplimiento al artículo 38 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el informe correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en lo sucesivo Poder Judicial del Estado de Guerrero), en relación con los recursos administrados y ejercidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

1. Marco de referencia

1.1. Información general de la entidad fiscalizada

El Poder Judicial del Estado de Guerrero, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y presupuesto de egresos, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, 94 y 104 fracciones X y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2 y 67 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

1.2. Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades fiscalizables con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera durante cada ejercicio fiscal, a efecto de comprobar si se ajustaron a los criterios y disposiciones jurídicas aplicables y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de gobierno.

El Poder Judicial del Estado de Guerrero, como entidad fiscalizable obligada, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

1.3. Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en relación con los recursos administrados y ejercidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar que se haya cumplido con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables, comprobar la adecuada recaudación, administración, destino y comprobación de los recursos públicos; determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de sus recursos públicos, así como evaluar el desempeño y la gestión pública.

2. Evaluación y resultados de la gestión financiera

La gestión financiera, entendida como la administración, control, custodia y aplicación de los recursos públicos que la entidad fiscalizada recaudó durante el ejercicio fiscal 2017 para el cumplimiento de sus objetivos establecidos, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, es evaluada por el Órgano Técnico de Fiscalización

Superior del Estado, a través de las Auditorías Especiales que la integran, conforme a las normas, lineamientos técnicos y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad y transparencia de la información pública, establecidos en el artículo 4 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Dicha evaluación se realiza a partir de la información contable, presupuestaria y programática que el Poder Judicial del Estado de Guerrero presenta en su Cuenta Pública y en los Informes Financieros que forman parte de la misma; el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, respecto al registro y control de las operaciones, así como la congruencia y veracidad de la información generada, es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad fiscalizable.

2.1. Criterios de selección

Los criterios establecidos para la selección de los recursos a fiscalizar al Poder Judicial del Estado de Guerrero, fueron los siguientes:

- Evaluación financiera y presupuestal de los recursos de acuerdo a su fuente de financiamiento, programas o acciones; y
- Antecedentes de la última revisión.

2.2. Alcance

Se fiscalizó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, determinando para la revisión un alcance del 47.26 por ciento sobre el total de los ingresos y egresos devengados; de conformidad con lo siguiente:

Universo fiscalizable	765,113,637 pesos
Muestra determinada	361,623,636 pesos
Alcance	47.26 por ciento

2.3. Procedimientos aplicados

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados a la muestra auditada, para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

- Verificar la existencia de mecanismos de control que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos de acuerdo al Decreto del Presupuesto de Egresos.
- Verificar que las operaciones contables y presupuestarias se hayan registrado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- Comprobar que en el ejercicio de los recursos públicos se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Comprobar que los recursos recaudados por concepto de asignaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se encuentren registrados de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, verificar que estén soportados con la documentación comprobatoria suficiente y competente.
- Verificar la existencia, control y debida integración de expedientes del personal adscrito al ente fiscalizado.

- Constatar que, en la información contable presentada por la entidad fiscalizable, se encuentren integradas las conciliaciones bancarias de cada cuenta utilizadas para el manejo de recursos públicos.
- Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios contratados se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; asimismo, que en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se sustentó y justificó la excepción, acreditando los criterios que aseguren que fueron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Verificar que los bienes muebles y los activos intangibles adquiridos durante el ejercicio fiscal se hayan registrado en el activo y patrimonio de la entidad fiscalizada, atendiendo las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable para el registro del patrimonio de los entes públicos; asimismo, que se cuente con los resguardos correspondientes.
- Verificar que la entidad fiscalizada llevó a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás documentos emitidos por el CONAC; y que hayan sido publicados en su página oficial de internet; actualizándose por lo menos de manera semestral.
- Revisar que los procedimientos de adjudicación y contratación de obras y sus servicios relacionados con las mismas, se hayan realizado conforme a lo señalado en la normatividad; asimismo, verificar que los expedientes unitarios se encuentren debidamente integrados con la documentación correspondiente a cada una de las etapas de planeación, programación, contratación y ejecución.
- Verificar que las obras se ejecutaron de acuerdo al plazo pactado y, en caso de modificaciones, estas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios respectivos.
- Verificar mediante inspección física de las obras, que los volúmenes y conceptos de obra pagados en las estimaciones y finiquitos correspondan a los contratados y ejecutados; asimismo, en los casos en que las obras hayan sido pagadas en su totalidad, revisar que se encuentren concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones técnicas de construcción y calidad contratadas.
- Determinar si los recursos provenientes de financiamientos y deuda pública se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

2.4. Ingresos

2.4.1. Cumplimiento al Presupuesto de Ingresos

Los ingresos estimados que fueron asignados al Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por el Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104, de fecha 27 de diciembre de 2016, ascienden a la cantidad de 657,512,175 pesos; mientras que los ingresos devengados al cierre del ejercicio, ascendieron a 750,666,126 pesos, lo que representa un monto superior en 14.17 por ciento respecto del monto estimado, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Estimado ^{1/2}		Modificado ²		Devengado ²		Variación	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Absoluta	Porcentual
Ingresos de Origen Estatal	639,439,775	97.25	671,715,603	89.48	671,715,603	89.48	32,275,828	5.05
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	639,439,775	97.25	671,715,603	89.48	671,715,603	89.48	32,275,828	5.05
Asignaciones presupuestales	639,439,775	97.25	671,715,603	89.48	671,715,603	89.48	32,275,828	5.05

Ingresos de Origen Federal	18,072,400	2.75	66,115,972	8.81	66,115,972	8.81	48,043,572	265.84
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	18,072,400	2.75	23,115,972	3.08	23,115,972	3.08	5,043,572	27.91
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	-	-	41,000,000	5.46	41,000,000	5.46	41,000,000	N.D.
Convenios	-	-	2,000,000	0.27	2,000,000	0.27	2,000,000	N.D.
INADEM	-	-	2,000,000	0.27	2,000,000	0.27	2,000,000	N.D.
Otros Ingresos y Beneficios	-	-	12,834,551	1.71	12,834,551	1.71	12,834,551	N.D.
Ingresos financieros	-	-	1,262,269	0.17	1,262,269	0.17	1,262,269	N.D.
Ingresos por recuperación de seguros de bienes	-	-	405,045	0.05	405,045	0.05	405,045	N.D.
Aportaciones extraordinarias	-	-	2,856,000	0.38	2,856,000	0.38	2,856,000	N.D.
Transferencias del FAAJ	-	-	1,809,388	0.24	1,809,388	0.24	1,809,388	N.D.
Ingresos por estímulos fiscales	-	-	6,496,237	0.87	6,496,237	0.87	6,496,237	N.D.
Otros recursos	-	-	5,612	0.00	5,612	0.00	5,612	N.D.
Ingresos totales	657,512,175	100.00	750,666,126	100.00	750,666,126	100.00	93,153,951	14.17

Fuentes:

¹ Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

² Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentados por el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Notas: Importes en pesos.

INADEM: Instituto Nacional del Emprendedor.

FAAJ: Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero.

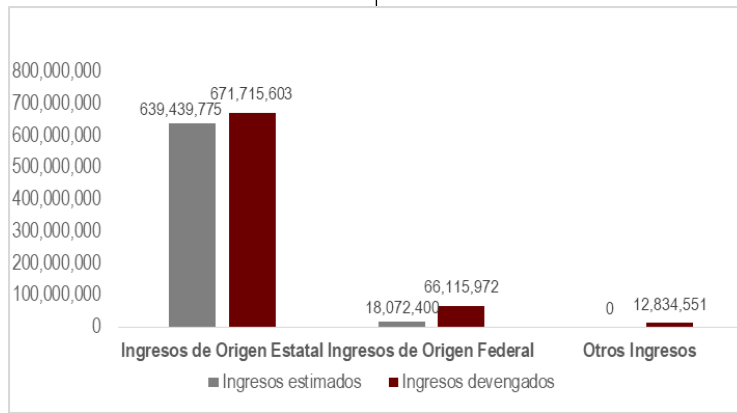
N.D.: No determinable.

De acuerdo con la información presentada por la entidad fiscalizada, los ingresos devengados en el ejercicio fiscal 2017, estuvieron integrados en un 89.48 por ciento por Ingresos de Origen Estatal derivados de Asignaciones presupuestales, 8.81 por ciento por Ingresos de Origen Federal, mientras que el 1.71 por ciento restante se obtuvo por concepto de Otros Ingresos y Beneficios que se componen por Ingresos financieros, Ingresos por recuperación de seguros de bienes, Aportaciones extraordinarias, Transferencias del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado de Guerrero, Ingresos por estímulos fiscales y Otros Recursos.

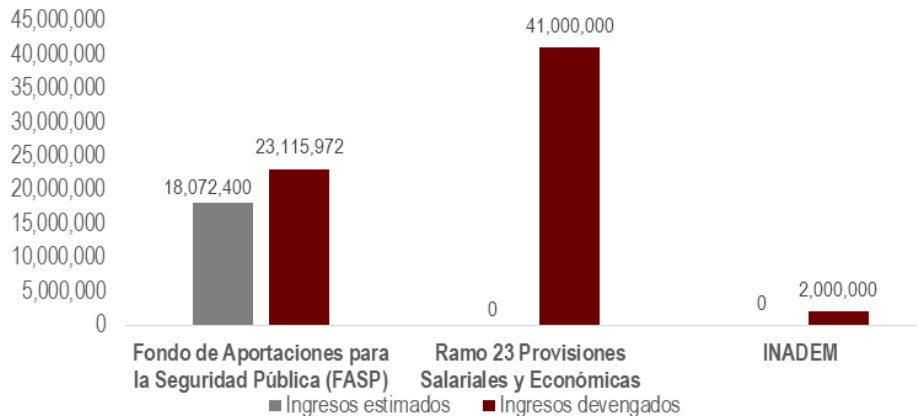
2.4.2. Análisis de las variaciones presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2017, las variaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre los ingresos estimados y los devengados.

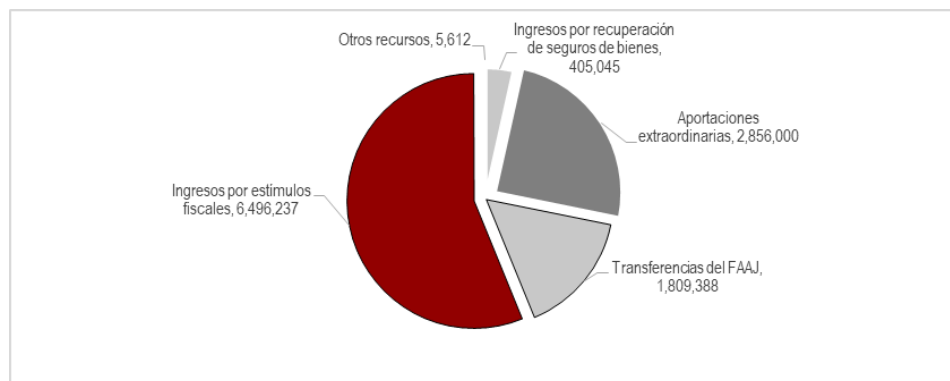
De acuerdo con la información presentada por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, los ingresos devengados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado durante el ejercicio fiscal 2017, ascendieron a 750,666,126 pesos, cifra que representa un incremento del 14.17 por ciento respecto de los ingresos estimados, destacando que la variación principal se presentó en el rubro de Ingresos de Origen Federal, incrementados por 48,043,572 pesos, representado un 265.84 por ciento superior a lo estimado, tal como se muestra a continuación:



Como se muestra en la gráfica anterior, los Ingresos de Origen Federal se incrementaron en 48,043,572 pesos, representando el 265.84 por ciento superior a lo estimado, devengándose un monto de 66,115,972 pesos, integrados por: 23,115,972 pesos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), así como ingresos no estimados por 41,000,000 pesos del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, y 2,000,000 pesos del Convenio INADEM, tal como se muestra a continuación:



Tal como se muestra en la tabla de la variación de los ingresos presupuestarios del ejercicio fiscal 2017, aun cuando no se estimaron cifras en el rubro de Otros Ingresos y Beneficios, se devengaron ingresos en este rubro por 12,834,551 pesos, que se conforman por 1,262,269 pesos de Ingresos Financieros, Ingresos por recuperación de seguros de bienes por la cantidad de 405,045 pesos, Aportaciones extraordinarias por 2,856,000 pesos, Transferencias del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado de Guerrero por 1,809,388 pesos, Ingresos por estímulos fiscales por 6,496,237 pesos y 5,612 pesos de Otros recursos, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



2.5. Egresos

2.5.1. Cumplimiento al Presupuesto de Egresos

Mediante el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se aprobaron y asignaron recursos para el Poder Judicial del Estado de Guerrero por el monto de 657,512,175 pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada reportó como egresos devengados la cantidad de 765,113,637 pesos, representando un incremento del 16.36 por ciento sobre el presupuesto aprobado, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Aprobado ^{1y2}		Modificado ²		Devengado ²		Variación	
	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Absoluta	Porcentual
Servicios personales	604,235,040	91.90	688,210,418	89.95	688,210,418	89.95	83,975,378	13.90
Materiales y suministros	16,141,337	2.45	22,634,586	2.96	22,634,586	2.96	6,493,249	40.23
Servicios generales	18,532,398	2.82	20,074,230	2.62	20,074,230	2.62	1,541,832	8.32
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	531,000	0.08	3,154,281	0.41	3,154,281	0.41	2,623,281	494.03
Inversión pública	18,072,400	2.75	31,040,122	4.06	31,040,122	4.06	12,967,722	71.75
Egresos totales	657,512,175	100.00	765,113,637	100.00	765,113,637	100.00	107,601,462	16.36

Fuentes:

¹ Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

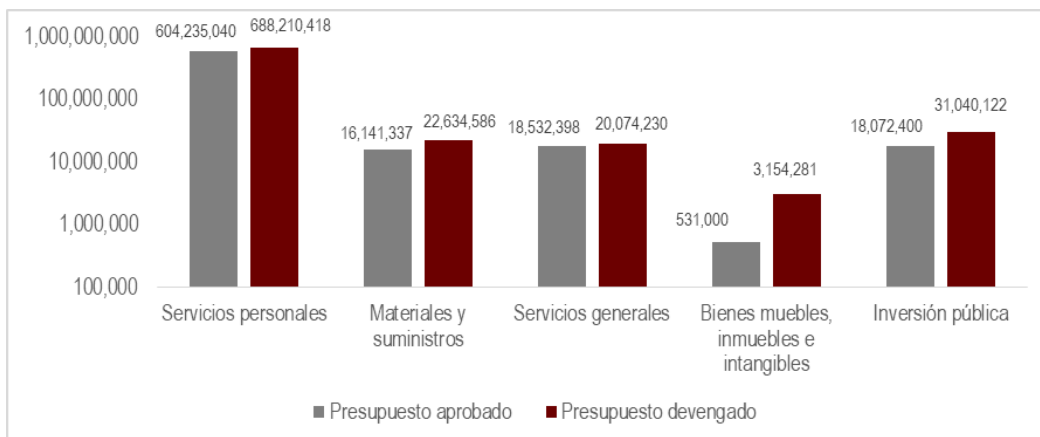
² Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su clasificación por objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Poder Judicial del Estado de Guerrero

Notas: Importes en pesos.

2.5.2. Análisis de las variaciones presupuestarias

Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, los egresos devengados ascendieron a 765,113,637 pesos, representando un incremento del 16.36 por ciento respecto al presupuesto aprobado, generando con ello un déficit presupuestario de 14,447,511 pesos sobre los ingresos devengados .

El incremento del 16.36 por ciento del egreso devengado ascendió a 107,601,462 pesos, integrándose de la siguiente manera: el capítulo de Servicios personales presentó un incremento de 83,975,378 que representó el 13.90 por ciento superior al monto aprobado, Materiales y suministros incrementó el 40.23 por ciento, que ascendió a 6,493,249 pesos, Servicios generales incrementó 1,541,832 pesos que representaron el 8.32 por ciento respecto al monto aprobado; asimismo, Bienes muebles, inmuebles e intangibles incrementó un 494.03 por ciento equivalente a 2,623,281 pesos y de igual manera, el gasto de Inversión pública reflejó un incremento de 12,967,722 pesos, que representó un 71.75 por ciento mayor al monto aprobado, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



Como se muestra en la gráfica anterior, la Inversión pública se incrementó un 71.75 por ciento mayor al monto aprobado, lo que equivale a 12,967,722 pesos, devengándose un gasto total de Inversión pública por 31,040,122 pesos,

destinados para el equipamiento de instalaciones e infraestructura necesaria para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, del cual 7,924,150 pesos fueron pagados con recursos estatales, representando el 25.53 de la inversión total, y 23,115,972 pesos, que representan el 74.47 por ciento restante, se pagaron con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

2.6. Deuda pública

En su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, la entidad fiscalizada reportó que al 31 de diciembre de 2017 no tiene obligaciones o empréstitos garantizados, con independencia del origen de los recursos, información que se cotejó contra la que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios al cierre del cuarto trimestre de 2017.

2.7. Resultados de la gestión financiera

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017; para tal efecto aplicó, a la muestra fiscalizada, los procedimientos descritos en el apartado 2.3. del presente informe, obteniéndose los resultados siguientes:

- Derivado de la verificación a la existencia de mecanismos de control, se detectó que existen deficiencias que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y el logro de objetivos y metas institucionales, destacando entre otros, la carencia y desactualización de normatividad interna, inobservancia en las disposiciones fiscales, así como deficiencias en la integración de la documentación soporte de los recursos ejercidos.
- Derivado de la verificación al registro de las operaciones contables y presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se constató que dichos registros se realizaron en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- Como resultado del análisis y revisión a la documentación que soporta el ejercicio de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se detectaron gastos que no se encuentran debidamente soportados con la documentación que los comprueba y justifica de conformidad con la normatividad aplicable.
- Como resultado de la revisión a los recursos recaudados por concepto de asignaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2017, se constató que se encuentran registrados conforme a lo señalado en la normatividad; asimismo, que fueron soportados con la documentación comprobatoria suficiente y competente.
- De la revisión de expedientes del personal, se detectó que existen deficiencias en la integración y control de los mismos.
- Derivado del análisis a la documentación soporte de la información contable, se constató que en dicha información se encuentran debidamente integradas las conciliaciones bancarias por cada cuenta registrada para el manejo de los recursos públicos.
- Del análisis a la documentación soporte de los recursos ejercidos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, se identificó que se adquirieron bienes y contrataron servicios de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico aplicable; sin embargo, se observó que existen deficiencias en la planeación, programación y presupuestación en la adquisición de bienes, toda vez que se realizan sin apego a programas anuales de adquisición que permitan realizar compras consolidadas para aquellos bienes de uso recurrente; asimismo, no se acredita que fueron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- Derivado de la verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, relacionadas con el registro del patrimonio de los entes públicos, se observó que existen deficiencias en el registro de activos intangibles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2017.
- Como resultado de la revisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás documentos emitidos por el CONAC; se constató que los inventarios físicos se llevan a cabo de manera semestral conforme lo establece la normatividad y se cumplió con su publicación y actualización en su página oficial de internet.
- Como resultado de la revisión a los procedimientos de adjudicación y contratación de obras y sus servicios relacionados con las mismas, se observó que existen deficiencias en los procedimientos de adjudicación de contratos; asimismo, se detectó que los expedientes unitarios no se encuentran debidamente integrados con la documentación relacionada con la excepción a la licitación pública.
- De la revisión a los expedientes unitarios y la inspección física de las obras, se observó que existen obras en proceso de ejecución que conforme a las condiciones y compromisos contractuales su plazo de ejecución ya había fenecido; sin embargo, no se presentó la evidencia documental de su justificación ni la formalización de los convenios modificatorios respectivos.
- Del resultado de la inspección física a las obras seleccionadas, se detectaron conceptos de obra que fueron pagadas en su totalidad que al momento de la inspección física estaban inconclusos y sin operar, los cuales a pesar de ser concluidos y puestos en operación posterior a la inspección, se observó que existen deficiencias en la aplicación de penas y sanciones, toda vez que existen obras en las que los contratistas incumplieron con las obligaciones contractuales respecto a la conclusión y operación de las mismas.
- Durante el ejercicio fiscal 2017 el ente fiscalizado no adquirió deuda pública, ni presentó saldo de ejercicios anteriores por este concepto.

2.7.1. Resumen de observaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2017, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior dio a conocer a la entidad fiscalizada, a través del Pliego Preventivo número PP-09/AESG/02/01/2017, las 13 observaciones generadas, para que se atendieran en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la referida Ley, ambos en correlación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En atención a lo anterior, la entidad fiscalizada presentó documentación tendiente a aclarar o justificar las observaciones, por lo que una vez valorada subsisten 7 observaciones, presentándose a continuación, un resumen de los resultados de la revisión:

Emitidas		Solventadas		Subsistentes	
Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
13	3,757,434	6	3,757,434	7	0

Notas: Importes en pesos.

En lo relativo a los casos en los que la entidad fiscalizada no presentó justificaciones o aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones generadas o las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto, esta Auditoría Superior dará el seguimiento respectivo, de conformidad con el cuadro siguiente:

Acciones por promover		Pliego de Observaciones	
Número	Importe	Número	Importe
7	0	0	0

Notas: Importes en pesos.

En las acciones por promover se consideran las siguientes:

- **Recomendación:** Acción mediante la cual se sugiere a la entidad fiscalizada fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.
- **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria:** Acción con la cual se promueve ante las instancias internas de control competentes, la investigación de las presuntas acciones u omisiones de los servidores públicos que pudieran implicar una responsabilidad administrativa.
- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal:** Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre un posible incumplimiento.

El Pliego de Observaciones es el documento en el que se estipulan las irregularidades en las operaciones contables, financieras, presupuestarias, programáticas, de obra pública y de control interno derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores.

2.7.2. Dictamen de los presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública

Durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero dio a conocer al ente fiscalizado, a través del pliego preventivo, las irregularidades detectadas, mismas que fueron atendidas en el plazo establecido en el artículo 28 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mediante la presentación de información y documentación que atendió y corrigió aquellas irregularidades que pudieran constituir un presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

3. Evaluación del Desempeño

La evaluación del desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa sobre el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas aprobados de los entes públicos; con la finalidad de verificar que en la administración de los recursos se opera bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia; así como la existencia de mecanismos de control interno.

3.1. Criterios de selección

Se evaluó la información contenida en la Cuenta Pública para determinar el grado de cumplimiento y avance dado al Plan Estatal de Desarrollo, así como de los objetivos y metas en los aspectos de eficacia, eficiencia y transparencia; para tal efecto se emplearon los indicadores estratégicos y de gestión proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Adicionalmente se consideraron los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización superior de ejercicios fiscales anteriores, en los aspectos siguientes:

- Suficiencia o existencia de los elementos básicos de control interno;
- Principales indicadores estratégicos y de gestión; y
- Grado de atención al Pliego de Recomendaciones Vinculantes.

3.2. Alcance

De la información proporcionada por la entidad fiscalizada en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el aspecto de evaluación del desempeño, se determinó evaluar la consecución de los objetivos y metas, mediante indicadores estratégicos y de gestión en atención a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia con enfoque a control interno en relación con los planes y programas aprobados.

3.3. Procedimientos aplicados

A continuación se enlistan los procedimientos aplicados para la revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2017:

- Eficacia:
 - Verificar el cumplimiento en la ejecución de actividades y obras, reportadas como concluidas al cierre del ejercicio fiscal.
 - Verificar si el monto de los recursos destinados a actividades y obras, se ejerció de acuerdo a lo programado.
 - Verificar el grado de alineación que guarda el POA de la entidad fiscalizada, con el Plan Estatal de Desarrollo.
- Eficiencia:
 - Verificar la eficiencia de los recursos ejercidos, respecto de los ingresos recaudados.
 - Verificar que el monto total de los recursos ejercidos, se realizó en cumplimiento a su Presupuesto de Egresos aprobado o modificado.
 - Verificar que el monto total de los recursos ejercidos en el rubro de servicios personales, se realizó en cumplimiento a su Presupuesto de Egresos aprobado o modificado.
- Transparencia:
 - Verificar el cumplimiento de la difusión de la información financiera, a través de su página de internet oficial, conforme a las normas, estructura y formatos, establecidos por la LGCG.
- Control interno:
 - Verificar el cumplimiento del número de sesiones ordinarias realizadas por el Órgano de Gobierno o similar durante el ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
 - Verificar que los indicadores propios estén diseñados y elaborados en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.
 - Verificar que en la integración del POA se expresen las actividades, metas, proyección de recursos y calendario de ejecución; asimismo que exista correlación con la misión, visión y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; para determinar si se elaboró conforme a las disposiciones legales, por área administrativa y de manera consolidada.
 - Verificar la existencia de documentos de control interno vigentes con que cuenta la entidad fiscalizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

3.4. Resultados de la evaluación del desempeño en el cumplimiento y grado de avance dado al Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas aprobados

De la información presentada por la entidad fiscalizada en su Cuenta Pública, se evaluó mediante la aplicación de procedimientos e indicadores el cumplimiento de objetivos y metas, bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia; así como la existencia de mecanismos de control interno, determinándose los resultados siguientes:

- Eficacia:

- Cumplimiento en la ejecución de actividades y obras

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el cumplimiento en la ejecución de actividades y obras programadas durante el ejercicio fiscal; obteniendo un resultado de 81.82 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Cumplimiento al programa de inversión

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en el ejercicio fiscal con el 99.93 por ciento de la inversión en actividades y obras programadas, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Alineación del POA con el Plan Estatal de Desarrollo

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el grado de alineación del POA con respecto al Plan Estatal de Desarrollo; toda vez que el resultado de este indicador es del 64.29 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Eficiencia:

- Eficiencia en el ejercicio de los recursos

El resultado de este indicador muestra que la entidad fiscalizada fue eficiente en el ejercicio de los recursos; toda vez que aplicó el 97.36 por ciento del total de los ingresos recaudados, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia presupuestaria

El resultado de este indicador muestra que el porcentaje del total de los recursos ejercidos, respecto al Presupuesto de Egresos modificado, fue del 95.53 por ciento, por lo que se ubica en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia presupuestaria en servicios personales

El resultado de este indicador muestra que el porcentaje del total de los recursos ejercidos en el rubro de servicios personales respecto al Presupuesto de Egresos modificado, fue del 100.00 por ciento, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Transparencia:

- Difusión de la información financiera de acuerdo a la LGCG

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en la difusión de la información financiera a través de su página de internet como lo establece el artículo 56 del Título Quinto de la LGCG; toda vez que el resultado de este indicador fue del 68.97 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Control interno:

- Cumplimiento del número de sesiones realizadas por el Órgano de Gobierno o similar

Este indicador muestra que la entidad fiscalizada cumplió en un 91.67 por ciento del número de sesiones ordinarias establecidas en las disposiciones normativas, que debe realizar su Órgano de Gobierno o similar en el ejercicio fiscal, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Cumplimiento en el diseño y construcción de indicadores propios

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en el diseño y construcción de indicadores propios de acuerdo a las disposiciones normativas; toda vez que el resultado de este indicador fue del 68.67 por ciento, ubicándose en el parámetro de regular.

- Integración del POA

Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno en la integración del POA y su vinculación al Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones normativas; toda vez que el resultado de este indicador fue del 40.00 por ciento, ubicándose en el parámetro de no aceptable.

° Existencia de la normativa interna vigente
 Se identificaron áreas de oportunidad para el fortalecimiento de su sistema de control interno a través de la existencia de los documentos normativos vigentes; toda vez que el resultado de este indicador fue del 48.11 por ciento, ubicándose en el parámetro de no aceptable.

A continuación se presenta la evaluación del desempeño obtenida por la entidad fiscalizada, la cual fue de 6.36 puntos, de un máximo de 10.00, por lo que se ubica en el parámetro de regular.

Resultados obtenidos		
Aspecto	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Eficacia	2.50	1.67
Eficiencia	2.50	2.50
Transparencia	2.50	1.25
Control interno	2.50	0.94
Total	10.00	6.36

Ponderación de la evaluación	
Rango de puntaje	Calificación
De 7.51 a 10.00	Aceptable
De 5.01 a 7.50	Regular
De 0.00 a 5.00	No aceptable

Su desempeño se evalúa como:

Regular

Estos resultados muestran a la entidad, la necesidad de implementar un plan para el fortalecimiento de sus mecanismos de control interno en la planeación, programación, ejecución, seguimiento y difusión de los programas aprobados; que promuevan la mejora continua en la gestión de los recursos públicos para el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en beneficio de la población.

3.5. Resumen de recomendaciones vinculantes

Derivado del proceso de evaluación del desempeño y en términos del artículo 44 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se enviarán a la entidad fiscalizada, a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la presentación de este informe, las recomendaciones vinculantes y las acciones que deberán promoverse, mismas que se integran de la siguiente manera:

Recomendaciones vinculantes	
Aspecto	Número
Eficacia	2
Eficiencia	0

Recomendaciones vinculantes	
Aspecto	Número
Transparencia	1
Control interno	3
Total	6

4. Solicitudes de información

En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 89 fracciones I, XI, XII, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, así como en lo previsto en el artículo 15 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la aludida Ley número 468, las entidades fiscalizables se encuentran obligadas a entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los datos, libros e informes, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gastos públicos y demás información que resulte necesaria para los fines de los ordenamientos jurídicos referidos; en este sentido, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero no realizó requerimiento alguno a la entidad fiscalizada.

5. Informe de situaciones excepcionales y las acciones emprendidas

Se informa que no se generó requerimiento alguno de informe de situaciones excepcionales a la entidad fiscalizable, señalado en el artículo 9 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

6. Denuncias de hechos instauradas

Hasta la etapa de fiscalización en la que se entrega este informe, no se han presentado denuncias de hechos.

7. Procedimientos de responsabilidad iniciados

En términos del artículo 136 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Cuarto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene por objeto imponer responsabilidades derivadas de acciones u omisiones de los servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables, los servidores públicos del Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado y los auditores externos por el incumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley número 1028 mencionada, en la Ley de Responsabilidades y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como aplicar las sanciones establecidas en el Título Sexto de la referida Ley número 1028.

En ese sentido, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Estado no inició procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la entidad fiscalizada.

8. Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios para obtener la evidencia respecto de los montos y revelaciones de la información que se integra en la Cuenta Pública 2017. En

consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, el cual constituye en sí mismo la propuesta de calificación de la respectiva Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los cuales fueron consignados en el respectivo Pliego Preventivo, mismo que fue notificado con oportunidad al entidad fiscalizada, para que fueran atendidos en el plazo establecido en el marco normativo y hasta antes de concluir el presente Informe Anual de Resultados.

De la evaluación realizada determinamos que la entidad fiscalizada muestra oportunidades de mejora en su sistema de contabilidad gubernamental para la implementación de la armonización contable, fortaleciendo en consecuencia, las etapas de planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación confiable, útil y oportuna de información financiera para la toma de decisiones y el adecuado logro de sus objetivos y metas.

Derivado del análisis de los resultados, todos ellos hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe, esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada: la administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada.

Con el objeto de dar continuidad al proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero enviará a la entidad fiscalizada el Pliego de Recomendaciones Vinculantes, asimismo promoverá las acciones que procedan, en términos de lo establecido en los artículos 29 fracción IV y 44 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto que sean atendidos en términos del marco normativo que les corresponde.

Auditor Superior del Estado de Guerrero

M. D. Alfonso Damián Peralta

RESOLUCIONES

Primera.- Que los ingresos estimados de origen estatal, para el ejercicio fiscal 2017, autorizada por esta Soberanía, fueron por 657,512,175.00 pesos. Por otra parte, el total de ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2017 fue de 750,666,126.00 pesos, importe que es mayor al estimado por 93,153,951.00 pesos, equivalentes al 14.17 por ciento.

Segunda.- Que de acuerdo con los alcances del programa de auditorías de la Auditoría General del Estado, a efecto de verificar los ingresos y egresos devengados en el ejercicio fiscal 2017, del universo de egresos devengados por la cantidad de 765,113,637.00 pesos, el referido Órgano de Fiscalización Superior determinó una muestra de auditoría de 361,623,636.00 pesos que representan el 47.26 por ciento del total reportado como devengado por el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017.

Tercera.- Que el total de ingresos devengados provenientes de fuentes de financiamiento estatal, federal y otros ingresos, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron por la cantidad de 750,666,126.00 pesos, como refiere el apartado 2.4.1. Cumplimiento a la Ley de Ingresos, del Informe de Resultados sujeto a revisión y emisión del respectivo dictamen por esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública; identificándose una variación entre los ingresos estimados y devengados de 93,153,951.00 pesos, la cual se debe al aumento de los Ingresos de origen estatal vía asignaciones presupuestarias y otras ayudas por 32,275,828.00 pesos, que representa el 5.05 por ciento más de lo estimado; mientras que los recursos de origen federal por concepto de Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública, del Ramo 23, y por Convenios con la Federación (INADEM), reportaron la cantidad de 48,043,572.00 pesos, y por concepto de Otros ingresos que no fueron estimados, por la cantidad de 12,834,551.00 pesos; los cuales se integran por ingresos financieros por 1,262,260.00 pesos, ingresos por recuperación de seguros de bienes por 405,045.00 pesos, aportaciones extraordinarias por 2,856,000.00 pesos, por concepto de Transferencias del Fondo Auxiliar para la

Administración de la Justicia por 1,809,388.00 pesos, ingresos por estímulos fiscales por 6,496,237.00 pesos y finalmente, 5,612.00 pesos por concepto de otros ingresos.

Cuarta.- Que en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 autorizado por esta Soberanía al Poder Judicial del Estado, fueron de 657,512,175.00 pesos, los cuales, conforme a la revisión y fiscalización por la Auditoría General del Estado, los egresos devengados fueron de 765,113,637.00 pesos, presentando una variación de 107,601,462.00 pesos cifra que equivale al 16.36 por ciento respecto del presupuesto de egresos aprobado, como refiere el apartado 2.5.1 Cumplimiento al Presupuesto de Egresos.

Quinta.- Que las facultades que las Leyes reglamentarias le confieren a la Auditoría General del Estado, le permitieron a esta instancia fiscalizadora definir sus alcances para la revisión y fiscalización de los egresos reportados en la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero del ejercicio fiscal 2017, por lo que, con base en pruebas selectivas, determinó la muestra seleccionada.

Sexta.- Que las erogaciones consolidadas, conforme al Presupuesto de Egresos devengado al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de 765,113,637.00 pesos, y que refiere el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, en el apartado 2.5.1. Cumplimiento al Presupuesto de Egresos, en su clasificación por objeto del gasto, se identifican que los egresos se distribuyeron en los rubros de: Servicios Personales por 688,210,418.00 pesos; Materiales y Suministros por 22,634,586.00 pesos; Servicios Generales por 20,074,230.00 pesos; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por 3,154,281.00 pesos; Inversión Pública por 31,040,122.00 pesos.

Séptima.- Se aprueba, la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, toda vez que, considerando la opinión de la Auditoría General del Estado, la cual tiene su base en los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización descritos en el apartado 2.7. Resultados de la Gestión Financiera, del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Octava.- Que el examen realizado por la Auditoría General del Estado, se desarrolló conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo que permite obtener una seguridad razonable de que los ingresos y egresos no contienen errores importantes y de que fueron preparados de acuerdo con la base contable aplicable a la entidad, por lo que, el Auditor General del Estado, considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XIII, 62 fracción VII y 153 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 116 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo Primero.- Se aprueba, la Cuenta Pública del Poder Judicial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones subsistentes contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Para los efectos legales procedentes, expídase la constancia de aprobación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero., Agosto 15 de 2018.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Beatriz Alarcón Adame, Presidente.- Diputado Nicomedes Sánchez Ibarra, Secretario.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputado Isabel Rodríguez Cordoba, Vocal.

Anexo Once

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018, suscrita por el diputado Eusebio González Rodríguez, fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos y consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto de Aprobación del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Presentación de la Iniciativa por el Promovente. Por recibido con fecha 16 de agosto del año 2018, suscrito por Diputado Eusebio González Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presento a esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018.

2.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018.

3.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Hacienda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02402/2018 de fecha 17 de Agosto del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

4.- Recepción, registro y comunicación de la Iniciativa en la Comisión de Hacienda. El diecisiete de agosto, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda, el oficio mencionado en el punto que antecede.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I, 3º fracción I, 8, 17, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018.

Que con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el diputado Eusebio González Rodríguez, se encuentra plenamente facultado para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018, que nos ocupa.

Que el diputado Eusebio González Rodríguez, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Por oficio número PM/0062/2018, de fecha nueve de mayo del año 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 17, de la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero, por conducto de los Ciudadanos Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Karla Leonor Sánchez Olmos y Jaime Alberto Soria Villa, Presidente Constitucional y Síndicos respectivamente, remitieron a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de con Proyecto de Decreto por Medio del

Cual solicitaron la aprobación del “Proyecto de Asociación Pública Privada para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.”

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia en sesión de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que la propuesta del proyecto respectivo derivó de una Propuesta no solicitada, basada en la Ley de 801 de Asociaciones Público Privada del Estado de Guerrero, en la que se propuso al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la creación de una empresa productiva bajo la figura de Asociación Público Privada, con el objeto de llevar a cabo la instalación y Operación de una Central Fotovoltaica de Energía Solar de 60 MW.

El proyecto de Asociación Público Privada, consiste en el Suministro de energía eléctrica, para el abastecimiento de servicios públicos Municipales de agua y alumbrado, por medio de una central fotovoltaica de energía solar de 60 MW de capacidad instalada, en la modalidad de cogeneración con la Comisión Federal de Electricidad, para una demanda de 7'500,000 Kwh mensuales aproximadamente, por medio de la cual, se abastecerá el mismo requerimiento mensual de energía eléctrica, y a través de equipos bidireccionales, se enviara la energía eléctrica producida a la red de Comisión Federal de Electricidad, todo esto incluye, enunciativa más no limitativamente: la adquisición del terreno para el montaje de la Planta, cercado con malla ciclón con protección de concertina, caseta de vigilancia, terracerías y conformación de vialidades, iluminación de la planta con luminarias LED, suministro y colocación de 190,000 Paneles Fotovoltaicos de 280~330 Wp, en arreglos en serie y en paralelo con certificaciones alemanas, inversores CD/CA, accesorios, cableado, conexión, seccionamiento, ingeniería de detalle, asesoría, soporte técnico, transformadores, subestación, caseta de control de medidores bidireccionales, punto de conexión, obras necesarias autorizadas por CFE, verificación, sistemas de seguridad, personal necesario para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la misma, durante toda la vigencia del contrato.

Como propuesta adicional, la empresa que presentó la Propuesta no Solicitada “Baruc Hashem Adonai, S.A. de C.V.”, ofreció que durante el periodo de reconversión tecnológica (construcción) absorberá los pagos por consumo de energía del Municipio de Acapulco de Juárez, ante la Comisión Federal de Electricidad, los 24 meses posteriores, la entrega y servicio de energía será responsabilidad de Baruc Hashem Adonai, S.A. de C.V. sin que el municipio tenga que realizar el pago de la contraprestación económica.

Asimismo, propuso implementar el cambio de tecnología del alumbrado público municipal por el sistema LED, que incluye, enunciativa más no limitativamente, el desmonte y colocación de aproximadamente 52,000 luminarias de inducción magnética, cambio y reposición de cableado donde sea necesario, restitución de brazos metálicos donde sea necesario, fotoceldas, camioneta(s) con brazo y canastilla, vehículo, elevadores, remolques, personal y equipo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado durante la duración del contrato de operación, garantías del producto, luminarias en stock para reposición, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del sistema.

Adicionalmente, se comprometió a la reestructuración del sistema de bombeo de agua Municipal, que incluye enunciativa más no limitativamente, la revisión, mantenimiento, reparación y/o sustitución de los equipos de bombeo sumergibles y estándar poniendo especial atención a los equipos con más de 10 años de operación, cambios de cableado, construcción de casetas, equipo de protección eléctrica, tubería y válvulas que se requieran para aumentar la eficiencia del sistema, y el personal necesario para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del mismo.

Para tal efecto la propuesta del proyecto de Asociación Público Privada representa para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero un ahorro estimado de al menos 1 mil 500 millones de pesos, pero con compromisos al Municipio por al menos 15 años, y una corrida financiera de obligaciones de alrededor de 4 mil millones de pesos.

Que una vez que fue analizada la iniciativa y expediente que acompañó el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Hacienda presentó para su discusión y aprobación, en su caso, del Pleno del H. Congreso del

Estado, el dictamen con proyecto de decreto, mismo que fue aprobado el 31 de mayo del año en curso, mediante decreto número 757, de la misma fecha.

Que no obstante que este Poder Legislativo, aprobó el Proyecto de Asociación Pública Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, también lo es que no se culminó con el trámite legislativo correspondiente, es decir, no se remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Sanción y Promulgación), ni al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que al integrar el expediente de la solicitud de autorización en una nueva revisión se desprende que no cuenta con el dictamen del Comité de Financiamiento y Endeudamiento conforme lo establecido en la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero en correlación con la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, elementos suficientes y necesarios para acreditar las condiciones y disposición presupuestal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para hacer frente a los compromisos que se adquieren con la implementación de la Asociación Pública Privada que se autoriza.

En tales consideraciones se propone dejar sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Pública Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018, y como consecuencia de ello abrogar el decreto de autorización respetivo.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero en su artículo 8º, dispone:

“La programación y Presupuestación del gasto público para los Proyectos se sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones específicas del decreto de aprobación que al efecto emita el Congreso del Estado y del Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio respectivo para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las obligaciones de pago que deriven de los contratos de asociación público- privada cuya autorización soliciten las Entidades Promoventes deberán ser, en todo caso, acordes con su capacidad de pago.”

Ahora bien, del análisis a las disposiciones relacionadas a la materia y como lo señala el promovente de la iniciativa, no se acompaña el dictamen técnico del Comité de Financiamiento, que si bien no se trata de un endeudamiento, si se tratan de obligaciones contractuales del municipio, al respecto la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en su artículo 21 establece:

“ARTICULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”

Derivado de ello y con el objeto de salvaguardar los intereses del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, esta Comisión Dictaminadora considera procedente dejar sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación

Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018, adicionalmente de que no se ha culminado el trámite legislativo correspondiente, es decir, no se remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Sanción y Promulgación), ni al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PUBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 757 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018.

Artículo Único. Se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 757 de fecha 31 de mayo de 2018.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el decreto Número 757, por medio del cual se aprueba el Proyecto de Asociación Publica Privada para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado con fecha 31 de mayo de 2018.

Tercero. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de agosto de 2018.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Secretario.- Diputado Nicomedes Sánchez Ibarra, Vocal.- Diputado Luis Justo Bautista, Vocal.- Diputado Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Anexo doce

Asunto. Dictamen con Proyecto de Acuerdo de las Comisiones Unidas de Justicia y Salud por medio del cual se aprueba formular Iniciativa al H. Congreso de la Unión por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para legalizar el cultivo, producción y comercialización de papaver somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las Iniciativas por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para legalizar el cultivo, producción y comercialización de papaver somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco de Aquino y Magdalena Camacho Díaz, misma que ahora se somete a consideración, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

Primero.- Que en sesiones de fechas 17 de marzo y 29 de noviembre del año dos mil dieciséis, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuestas de Iniciativas arriba descrita presentada por la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, instruyendo a la Oficialía Mayor remitirlo a las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, lo que fue cumplimentado mediante el envío de los oficios LXI/1ER/OM/DPL/01159/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01160/2016 la primera y la segunda mediante oficios LXI/2DO/OM/DPL/0455/2016 y LXI/2DO/OM/DPL/0456/2016, respectivamente.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VI y XV; 57 fracción I, II y IV; 65 fracción I y III; 86, 87, 127, párrafo cuarto, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

Tercero.- Que con oficio HCE/LXI/CS/081/2016 del 1° de abril de 2016, el Presidente de la Comisión de Salud solicitó a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero su opinión, debido al impacto directo que tiene en el ámbito de la salud pública, ya que la iniciativa de origen refiere la creciente demanda de medicamentos derivados de opiáceos y propone regular el cultivo de la amapola con fines científicos y medicinales. En respuesta, la Secretaría de Salud estatal con oficio SSA/SDHEL/0253/2016 del 11 de abril del año en curso, señala en su segundo párrafo textualmente:

al ser una iniciativa que propone reformas a normatividad de carácter Federal, es que esta Autoridad Estatal recomienda sean las Autoridades Federales quienes emitan en el momento oportuno la Opinión Técnica solicitada durante el Proceso Legislativo regulado por los dispositivos normativos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...”

Cuarto.- Con base en la respuesta de la propia Secretaría de Salud del estado, las Comisiones Unidas consideramos que la consulta a las propias autoridades federales, en cuanto relación de pares entre los Poderes de la Unión, sea realizada directamente por el Congreso de la Unión, único facultado para modificar leyes y demás instrumentos jurídicos de corte general y federal, por lo que dado que se trata de una iniciativa que se inscribe en estricto apego al Artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas procedemos a su dictaminación favorable, por el interés que genera la propuesta de legalización del cultivo de amapola para fines medicinales, incluso así expresado por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Quinto.- De la exposición de motivos, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, señalan lo siguiente:

Para entender mejor la problemática que envuelve a la crisis en el acceso a medicamentos controlados, es importante tener presente lo señalado en el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2014 (E/INCB/2014/1) en el que se precisa lo siguiente:

189. *La Junta celebra esos logros, pero observa con preocupación que los progresos siguen siendo limitados en otros ámbitos respecto de los cuales formuló recomendaciones, en particular en lo que respecta a la disponibilidad de estupefacientes y de sustancias psicoactivas para fines médicos. El nivel de consumo de opioides y analgésicos en México sigue siendo muy bajo. Como los procedimientos administrativos para obtener acceso a esos medicamentos siguen siendo costosos, su disponibilidad aún es limitada, muchos profesionales de la salud siguen sin tener acceso a formación sobre prácticas de prescripción responsables y los farmacéuticos suelen ser reacios a almacenar y dispensar estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Aunque la Junta es consciente de que el Gobierno de México ha adoptado algunas medidas para hacer frente al problema, alienta al Gobierno a que adopte otras para asegurar que se logren progresos en esa esfera.*¹

Human Rights Watch², en su informe “*Care When There Is No Cure: Ensuring the Right to Palliative Care in Mexico*”³ documenta la falta de acceso de muchos pacientes a medicamentos para aliviar el dolor y otro tipo de asistencia conocida como cuidados paliativos.

La Global Commission on Durg Policy⁴, en su informe “*El Impacto Negativo del Control de Drogas en la Salud Pública—la Crisis Global de Dolor Evitable*”⁵, refiere que 5.5 billones de personas en el mundo (el 75% de la población mundial) tienen poco o nulo acceso a medicamentos opioides, resultando en el dolor y el sufrimiento evitable, señalando además lo siguiente:

El 92% de la oferta mundial de morfina es consumida por solo el 17% de la población mundial, con un consumo principalmente concentrado en los países “desarrollados”, mientras que el 75% de la población mundial no tiene acceso a ninguna droga que alivie el dolor. Las razones de esto tienen poco que ver con los costos de la escasez de la oferta – y todo que ver con la posición prohibitiva y represiva que el mundo ha tomado frente a las drogas. El informe de la Comisión Global explora la actual crisis relacionada con la falta de acceso a medicamentos controlados y hace recomendaciones concretas sobre políticas a los Estados Miembros y a las agencias de las Naciones Unidas sobre caminos que mejorarían esta condición.”

La misma Comisión Global de Políticas de Droga, en su informe “*La Guerra contra las Drogas y el VIH/SIDA: Cómo la Criminalización del Uso de Drogas fomenta la Pandemia Global*”⁶, refiere además lo siguiente:

La guerra contra las drogas también ha provocado una distorsión de las políticas públicas, por la cual se han minimizado o ignorado los tratamientos de las adicciones y las medidas de salud pública basadas en la evidencia. Si bien esto es un problema común a nivel internacional, un número específico de países, incluyendo Estados Unidos, Rusia y Tailandia, ignoran la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y se resisten a aplicar programas de prevención del VIH basados en estas evidencias, con consecuencias devastadoras. Por ejemplo en Rusia, uno de cada cien adultos está actualmente infectado con el VIH.”

De la consulta de estos informes podemos concluir que en nuestro país existe una demanda creciente de medicamentos controlados, sin embargo, los procedimientos administrativos para obtener acceso a esos medicamentos siguen siendo costosos, aunado a una disponibilidad limitada, derivada a que muchos profesionales de la salud siguen sin tener acceso a formación sobre prácticas de prescripción responsables, lo que se traduce en que los pacientes que requieren de cuidados paliativos pasen sus últimos días bajo sufrimiento, esto pese a que la Ley General de Salud de México establece la obligación para el Estado Mexicano de garantizar este tipo de cuidados.

¹ Naciones Unidas. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2014. Enero de 2015. Documento que se anexa bajo el número 1 a la presente iniciativa para su consulta.

² Human Rights Watch es una organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro, conformada por aproximadamente 400 miembros situados en todo el mundo. Su personal está integrado por profesionistas en derechos humanos, incluidos expertos de los países en los que operan, abogados, periodistas y académicos de diversos orígenes y nacionalidades. Fundada en 1978, Human Rights Watch es reconocida por la investigación precisa de los hechos, la presentación de informes imparciales, el uso efectivo de los medios de comunicación, y la defensa de objetivos, a menudo, en asociación con grupos locales de derechos humanos. Cada año, Human Rights Watch publica más de 100 informes e información periódica sobre las condiciones de derechos humanos en 90 países, generando una amplia cobertura en los medios de comunicación locales e internacionales.

³ Human Rights Watch. Care When There Is No Cure: Ensuring the Right to Palliative Care in Mexico. Octubre de 2014 Documento que se anexa bajo el número 2 a la presente iniciativa para su consulta.

⁴ La Comisión Global de Políticas de Droga, es un organismo orientado a elevar a nivel internacional una discusión informada y basada en evidencia sobre formas más humanas y efectivas de reducir el daño provocado por las drogas a la gente y a las sociedades; conformada por Anand Grover, Activista por los derechos humanos y VIH, y ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en India, Asma Jahangir, Activista por los derechos humanos, ex Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, en Pakistán, César Gaviria, Expresidente de Colombia, Ernesto Zedillo, Expresidente de México, Fernando Henrique Cardoso, Expresidente de Brasil, George Papandreou, Ex Primer Ministro de Grecia, George Shultz, Ex Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, Javier Solana, Ex Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Jorge Sampaio, Expresidente de Portugal, Kofi Annan, Ex Secretario General de las Naciones Unidas, entre otras muchas personalidades.

⁵ Comisión Global de Políticas de Droga. El Impacto Negativo del Control de Drogas en la Salud Pública—la Crisis Global de Dolor Evitable. Octubre de 2015. Documento que se anexa bajo el número 3 a la presente iniciativa para su consulta.

⁶ Comisión Global de Políticas de Droga. La Guerra contra las Drogas y el VIH/SIDA: Cómo la Criminalización del Uso de Drogas fomenta la Pandemia Global. Junio de 2012. Documento que se anexa bajo el número 4 a la presente iniciativa para su consulta.

II. ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA PROHIBICIONISTA.

Las primeras sociedades urbanas (Egipto, Mesopotamia y el valle del Indo) aportaron a la Humanidad, junto a las legislaciones positivas más antiguas que se conocen (Código de Manu, Código de Hammurabi), las primeras noticias documentadas sobre la existencia de drogas.

Para un mejor entendimiento del tema, es primordial tener presente la definición que hace la Organización Mundial de la Salud (OMS) para intentar comprender qué son esas sustancias que llamamos “drogas”:

Droga (drug) Término de uso variado. En medicina se refiere a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad o aumentar la salud física o mental y en farmacología como toda sustancia química que modifica los procesos fisiológicos y bioquímicos de los tejidos o los organismos. De ahí que una droga sea una sustancia que está o pueda estar incluida en la Farmacopea. En el lenguaje coloquial, el término suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún más concreta, a las drogas ilegales. Las teorías profesionales (p. ej., “alcohol y otras drogas”) intentan normalmente demostrar que la cafeína, el tabaco, el alcohol y otras sustancias utilizadas a menudo con fines no médicos son también drogas en el sentido de que se toman, el menos en parte, por sus efectos psicoactivos.”⁷

Entender correctamente esta definición nos dice, por principio, que las drogas son sustancias, lo que excluye de las “drogodependencias” conductas tales como ludopatías, ver en exceso la televisión, videojuegos, etcétera.

Señala además, que son todas aquellas que son sustancias psicoactivas, es decir, se incluyen dentro de la definición tanto las legales como las ilegales, sin que importe tampoco su vía de administración, pues las drogas pueden ingerirse como por ejemplo el alcohol y los medicamentos, o bien se fuman como el tabaco y la marihuana, mientras que otras pueden administrarse por la vía endovenosa (inyectada) y algunas también pueden ser aspiradas por la nariz.

Otra característica que se debe tener en cuenta, según la definición de la OMS, es que estas sustancias alteran de algún modo el sistema nervioso central. Las alteraciones que las drogas pueden causar son muy variadas: excitar (como lo hacen las drogas clasificadas como estimulantes); tranquilizar, eliminar el dolor (como lo hacen las drogas clasificadas como depresoras); ocasionar trastornos perceptivos de diversa intensidad (como las drogas denominadas alucinógenas).

La definición aportada por la OMS abre un espectro más amplio sobre el consumo de drogas por la humanidad, desde un sentido estricto no es una situación nueva para la humanidad; podríamos decir que todas las culturas han recurrido al uso de sustancias que alteran la conciencia.

En el caso egipcio, por ejemplo, las drogas más corrientes fueron el opio y una especie de cerveza cuyo consumo se gravaba con impuestos. He aquí ya algunas de las características que acompañarán a las drogas en su peripecia histórica: su uso institucionalizado, junto con su vertiente legal y su unión a una rentabilidad económica.

De Turquía a la India, pasando por la meseta de Irán, el protagonismo lo ocupan los derivados del cannabis y la adormidera. A partir del siglo XVIII, el consumo de estas drogas se extendió a Europa junto con la cocaína, primero en ambientes elitistas y, mediado el siglo XIX, de forma más generalizada.

Los nuevos procedimientos para introducir en el cuerpo humano las sustancias farmacológicas (la morfina, descubierta a principios del siglo XIX, no pudo ser utilizada a gran escala hasta casi cincuenta años después, tras la invención de la jeringa y la aguja hipodérmica por Wood y Pravaz) favorecieron tal auge, así como la industrialización, otra vertiente más de la Revolución Industrial de los productos farmacéuticos.

Sin embargo, la problemática del consumo de drogas de otras épocas difiere de la situación actual. El siglo XIX marcó un punto de inflexión en el consumo de drogas.

El estereotipo de una China consumidora tradicional de opio, por ejemplo, esconde la vergonzosa presión británica, desde mediados del siglo XVIII, por introducir allí la droga a gran escala, propósito que no conseguiría hasta las guerras

⁷ Organización Mundial de la Salud. Glosario de términos de alcohol y drogas. 1994.

del opio (1839-1842; 1856-1858), que tuvieron como triste balance el aumento de los opiomanos chinos en un 6.000% en tan solo veintiocho años.

Los chinos no conocían ni eran cultivadores de opio. Uno de sus libros de farmacopea del siglo X lo menciona refiriéndose a un producto exótico de los valles del Indo y del Ganges, indicando sus virtudes curativas en dosis casi homeopáticas y bajo los mismos enfoques que en su momento describieran Dioscórides (siglo I a. de C.) o Plinio el Viejo. La primera introducción de la droga en China estuvo asociada con la del tabaco y, probablemente, también con la del cannabis, obras ambas de holandeses y portugueses.

En 1729 el emperador Yung-chen, consciente de la escalada del opio en su país, promulgó las primeras normas de restricción y limitación de su comercio, después reforzadas con nuevas disposiciones en 1796, pero la Compañía Inglesa de las Indias Orientales continuó incrementando el tráfico de la droga en régimen de monopolio.

El aumento y la extensión del conflicto fue tan espectacular, que en 1838 el propio emperador Míngning apeló directamente ante la reina Victoria para que prohibiese a sus subditos vender en China lo que no era lícito en Gran Bretaña; por toda respuesta, la Cámara de los Comunes británica decidiría que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la Compañía de las Indias en materia de opio.

Estas acciones llevaron a la creación de un consenso punitivo sobre la oferta y la demanda de drogas, nacido en la Convención Internacional del Opio de 1912, desarrollado paso a paso entre 1949 y 1961, y asumido por todos los países signatarios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998.

A partir de ese entonces, en México, el consumo de narcóticos se ha visto envuelto en un halo de perjuicios y censura que han sancionado negativamente su condición terapéutica.

La historia oficial se ha empeñado en sepultar los capítulos de nuestra historia en que eran legales algunas drogas que hoy son prohibidas, soslayando también el hecho de que durante la Colonia, las drogas eran permitidas y no producían corrupción ni violencia.

En el siglo XIX tampoco producían corrupción ni violencia. La discusión sobre las drogas se centraba en la salud, era una discusión farmacológica, más propositiva.

Sin embargo, grupos del poder fáctico vieron en las drogas un gran negocio. Aunado a las presiones del gobierno de Estados Unidos para imponer en México la política prohibicionista, el presidente Lázaro Cárdenas tuvo que recular, a pesar de que había legalizado el consumo de drogas durante algunos meses en 1940.

México ha dedicado varias décadas a servir el consenso punitivo. Desde los años setenta con la Operación Cóndor, orientada a la erradicación de cultivos mediante el uso de antidefoliantes como el paraquat, hasta la última campaña de la guerra contra el crimen emprendida por el gobierno del presidente Calderón, la persecución de las drogas en México no ha sido sino una historia interminable de violencia y corrupción.

III. URGENCIA DE REFORMAR LA POLÍTICA DE DROGAS EN MÉXICO.

El ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan⁸, el 21 de abril 2016, durante la presentación pública de *“Vías para la Reforma de la Política de Drogas 2016 más allá de la UNGASS sobre drogas”*, dijo lo siguiente:

“Las drogas son peligrosas, pero las políticas actuales de narcóticos son una amenaza aún mayor porque el castigo recibe una mayor prioridad que la salud y los derechos humanos. Es hora de que las regulaciones pongan vidas y seguridad en primer lugar”

Fernando Henrique Cardoso⁹, Presidente de la Comisión Global de Políticas de Droga, en el preámbulo del informe *“ASUMIENDO EL CONTROL: CAMINOS HACIA POLÍTICAS DE DROGAS EFICACES”*¹⁰, señaló:

⁸ Kofi Atta Annan (Kumasi, Ghana, 8 de abril de 1938) fue el séptimo Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ocupó entre 1997 y 2006, y fue galardonado, junto a la ONU, con el Premio Nobel de la Paz de 2001.

“El sistema internacional de fiscalización de drogas está fracturado. En nuestro informe de 2011 instamos a los líderes globales a que se sumaran a un debate abierto sobre la reforma de las políticas de drogas. Recomendamos la discusión inmediata de alternativas a la fracasada guerra contra las drogas. En los informes subsiguientes llamamos la atención sobre la necesidad urgente de reformas para reducir las epidemias devastadoras del VIH y la hepatitis C. Pedimos a los tomadores de decisiones que rompieran con el tabú vigente desde hace cincuenta años y conversaran sobre maneras más humanas y efectivas para manejar las drogas.

Hoy, tres años después, nos complace ver que un auténtico debate sobre los nuevos enfoques de las políticas de drogas está en marcha en diversos foros nacionales y regionales. Lo fundamental es que la discusión se basa en las evidencias y que las innovaciones alentadoras se extienden a través de las Américas, África, Europa, Sur y Sudeste de Asia, Australia y el Pacífico Sur. La discusión es verdaderamente global. Los gobiernos y la sociedad civil están aprendiendo de las experiencias mutuas y experimentando nuevos abordajes en sus realidades específicas.

La realidad en 2014 es que los gobiernos y la sociedad civil no se limitan a hablar, sino que muchos están pasando a la acción. La reforma de las políticas de drogas se está desplazando desde el ámbito de la teoría a la práctica. Líderes valientes de todo el espectro político se han percatado de los numerosos beneficios económicos, políticos y sociales que trae la reforma a la política de drogas. Escuchando las muchas voces que reclaman un nuevo rumbo, ellos han comenzado a reconocer que el cambio es inevitable. Bajo este marco, han comenzado a experimentar con diversas alternativas, a partir de datos sólidos y con una mente abierta. Las aproximaciones basadas en evidencia se están imponiendo por encima de las ideologías, con resultados que son alentadores

En este informe proponemos una amplia hoja de ruta para asumir el control de las drogas. Reconocemos que los enfoques previos que se basaban en el paradigma punitivo han fracasado enfáticamente. La aplicación de este modelo ha tenido como resultado más violencia, el aumento de la población carcelaria y la erosión de los gobiernos alrededor del mundo. Los daños a la salud derivados del consumo de drogas no han disminuido, sino que incluso han empeorado. La Comisión Global de Políticas de Drogas aboga por un enfoque centrado en la salud pública, la seguridad ciudadana, los derechos humanos y el desarrollo.

Es necesario que seamos audaces, pero también pragmáticos. No existe una vía única para reformar las políticas de drogas. Reconocemos que esta transformación exigirá cambios en las políticas nacionales e internacionales, y también en la práctica. Lo anterior implicará ensayos y errores, y un compromiso sincero y crítico con los resultados. Nuestra motivación proviene de las diversas señales que están surgiendo y que pueden ayudar a los gobiernos y sus ciudadanos a dar los pasos correctos. Ellos tienen de su lado el ímpetu, y pueden aprender de los numerosos hechos positivos acontecidos en el mundo desde 2011.

Lo que ahora se necesita son acciones de las instituciones multilaterales internacionales, en primer lugar de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Admiramos el alto nivel del debate generado por los jefes de Estado y altos funcionarios de la ONU. También es alentador ver importantes organizaciones regionales que contribuyen por una reforma positiva. Los informes de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión de África Occidental sobre Drogas y la Comisión Global de VIH y Derecho, son piezas claves para la construcción de políticas de drogas eficaces. Estos organismos también desafían abiertamente al régimen internacional de control de estupefacientes y generan el espacio político para que nuevos actores exploren enfoques similares.

Nos impulsa el sentido de la urgencia. Existe un reconocimiento general de que el sistema actual no está funcionando, pero también la conciencia de que el cambio es posible y necesario. Tenemos la convicción de que la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre drogas (UNGASS) será una oportunidad histórica para discutir las limitaciones del régimen de control de las drogas, identificar alternativas viables y alinear el debate a las discusiones en curso sobre la agenda de desarrollo y derechos humanos posterior al 2015. La Comisión Global alienta a todos los Estados miembros y agencias de la ONU a que continúen la reflexión sobre la reforma de las políticas de drogas.

⁹ Fernando Henrique Cardoso (Río de Janeiro, 18 de junio de 1931) es un sociólogo, político, cientista político, filósofo y profesor universitario brasileño. Profesor emérito de la Universidad de São Paulo, también dio clases en la Universidad de París. Fue funcionario de la CEPAL, senador de la república de Brasil (1983-1992), ministro de relaciones exteriores (1992) y ministro de hacienda (1993-1994). Presidente de la república de Brasil en dos periodos constitucionales, siendo el primer mandatario brasileño en conseguirlo. Además pertenece a Global Elders (grupo de eminentes líderes globales convocado por Nelson Mandela y Graça Machel).

¹⁰ Comisión Global de Políticas de Drogas. ASUMIENDO EL CONTROL: CAMINOS HACIA POLÍTICAS DE DROGAS EFICACES. Septiembre de 2014. Documento que se anexa bajo el número 5 a la presente iniciativa para su consulta.

Instamos a los líderes que se comprometan seriamente con los nuevos desafíos, incluidas las drogas sintéticas que aparecen en el mercado casi a diario y que exigen respuestas cada vez más creativas.

Una declaración política trillada en 2016, que prometa la ‘solución al problema de las drogas’ o un mundo ‘libre de drogas’, no es la respuesta necesaria. Reiteramos que la comunidad internacional debe asumir que no existen respuestas fáciles para el problema de las drogas.

Nuestro informe no ofrece la solución definitiva. Proporciona, en su lugar, una hoja de ruta para un cambio político pragmático que, pensamos, hará que los problemas derivados de las drogas que el mundo padece en la actualidad sean mucho más manejables. Solicitamos a los países que aprovechen la UNGASS 2016 como una oportunidad para al fin empezar a asumir el control de las drogas.

*Fernando Henrique Cardoso
Expresidente de Brasil (1994-2002)”*

En el ámbito local, el 18 de marzo de 2016, en la entrevista que sostuvo el Gobernador Héctor Astudillo con el periodista Calos Puig (En 15 de MILENIO Televisión), se puso sobre la mesa la posibilidad de legalizar el uso de la amapola con fines médicos y científicos; esta misma postura fue ratificada por el Titular del Ejecutivo en la primera semana del mes de mayo en entrevista para Carlos Loret de Mola (para Noticieros Televisa) y con Joaquín Fuentes (de MILENIO Televisión).

Luego del repunte de violencia que azoto el estado la semana pasada (que dejó un saldo de al menos 20 homicidios) y que fue atribuida a las disputa de bandas criminales por el trasiego de la amapola, el mandatario Estatal volvió a señalar la urgencia de, cito textualmente, “*reforzar acciones e ir más a fondo con algunas figuras*”.

Como se puede observar, tanto en el ámbito internacional como en el local, existe coincidencia en replantear la política de drogas, pues desde que se asumió la política prohibicionista la tarea de reducir el problema de drogas ha contribuido a empeorar la seguridad y salud comunitaria.

Como ya se ha mencionado la tendencia prohibicionista ha provocado una crisis en el acceso equitativo a medicamentos controlados que ha llevado a que en México, según cálculos de la Organización Mundial de la Salud y la Alianza Mundial para el Cuidado Paliativo y Hospicios, cada año mueren casi 600.000 personas, de las cuales más de la mitad de estas personas requieren cuidados paliativos, siendo los opioides los únicos medicamentos efectivos para el tratamiento del dolor moderado o severo¹¹, motivo por el cual la OMS les ha incluido en la Lista de Medicamentos Esenciales¹²

No esta demás señalar que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los medicamentos derivados de los opiáceos como la morfina, la oxicodona, el fentanilo y la buprenorfina son más eficaces en el tratamiento del dolor moderado a intenso, en comparación de los analgésicos no esteroideos¹³.

Al respecto cabe precisar que la Asociación Internacional de Hospicios y Cuidados Paliativos distingue cuatro factores principales que obstaculizan el acceso a opioides en Latinoamérica, a saber:

- La falta de conocimiento y actitudes equivocadas acerca del dolor y los opioides;
- Políticas y legislaciones que regulan los medicamentos fiscalizados excesivamente restrictivas;
- Barreras y fallas en el sistema de requisición y distribución de medicamentos fiscalizados, y
- Alto costo de algunos medicamentos para el tratamiento del dolor y la falta de cobertura de los analgésicos opioides en los formularios nacionales.¹⁴

¹¹ Béatrice Duthey y Willem Scholten, “Adequacy of Opioid Analgesic Consumption at Country, Global, and Regional Levels in 2010, Its Relationship with Development Level, and Changes Compared with 2006”, Journal of Pain and Symptom Management 47, no. 2 (2014). Documento que se anexa bajo el número 6 a la presente iniciativa para su consulta.

¹² Esta Lista contiene los medicamentos que cubren las necesidades de atención de salud prioritarias de la población.

¹³ Escalera Analgésica de la Organización Mundial de la Salud.

Sobre el particular, cabe destacar que a Global Opioid Policy Initiative, reconoce que el uso de los opioides en México se encuentra sobrerregulado por las Leyes vigentes, lo que obstaculiza su acceso para los pacientes que requieren de cuidados paliativos¹⁵.

Lo anterior implica una violación al derecho fundamental de la salud, para ello es menester tener en cuenta que tanto la ley internacional de control de drogas y las leyes internacionales de derechos humanos, se señala que los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad de medicamentos controlados para sus poblaciones; cualquier restricción a su acceso constituye una violación al derecho a la salud.

A pesar de ello, fue hasta 2015, que nuestro país flexibilizó el acceso de medicamentos controlados como la morfina.

Las nuevas reglas para el acceso a medicamentos controlados incluye para el uso de libros de control y recetarios en línea, con lo que se eliminan barreras de acceso a la morfina al reducirse los tiempos de espera de los pacientes en 90% (de un mes a tres días) y se amplía en 300% la autorización de recetas al pasar de 50 a 200 por block¹⁶.

Una de las mayores resistencias que ha existido respecto a política prohibicionista para los opiáceos, gira en torno al mito de las drogas y la adicción, para entender sus orígenes hemos de tener en cuenta a la Asociación por un Estados Unidos Libre de Drogas, que popularizó la creencia de que las “drogas son tan adictivas que pueden causar la muerte”, esto en base a un experimento relativamente sencillo, en el que se colocó a una rata en una jaula, sola, con dos botellas de agua, en donde una solo contiene agua y la otra agua con un poco de heroína o cocaína; en la mayoría de los casos, los sujetos de prueba se obsesionan con el agua con droga hasta causar su muerte.

Sin embargo, esta creencia fue desmentida gracias a Bruce K. Alexander un profesor de Psicología de Vancouver, Canadá, que se dio cuenta de algo extraño acerca del experimento.

Cuando a los sujetos de prueba se les coloca en una jaula en absoluta soledad, no tiene nada más que hacer que tomar la droga; por ello, se dio a la tarea de repetir el experimento añadiendo como variables una especie de “centro de diversiones” donde los sujetos de prueba se estudiarían en una jaula lujosa donde contarán con pelotas de colores, la mejor comida, túneles para lanzarse y las ratas fueron coladas en conjunto y no en aislamiento.

Obviamente, durante el experimento, todos los sujetos de prueba probaron las dos botellas de agua, porque no sabían qué había en ellas. Lo que sucedió después, destruyó la percepción de adicción de las drogas.

A las ratas con buenas vidas no les gustó el agua con droga, en su mayor parte la rechazaron, consumiendo menos de un cuarto de las drogas que habían consumido las ratas aisladas; no murió ninguna de ellas, mientras que todas las ratas que estaban solas e infelices se volvieron consumidoras fuertes, no sucedió lo mismo con ninguna de las ratas que tenían un entorno feliz¹⁷.

Existe una comparación similar a los experimentos de Bruce K. Alexander, pero donde los sujetos de prueba fueron seres humanos, solo que a este se le conoce como Guerra de Vietnam. Luego del fin del conflicto bélico, la revista Time informó que entre los soldados estadounidenses la heroína era “tan común como el chicle”, y existe una evidencia sólida para respaldarlo: entorno al 20 por ciento de los soldados estadounidenses retorno a su país siendo adicto a la heroína, según un estudio publicado en Archives of General Psychiatry.

Comprensiblemente, muchas personas se aterrorizaron; creían que un enorme número de adictos iba a volver a casa. Pero de hecho, según el mismo estudio, entorno al 95 por ciento de los soldados adictos simplemente lo dejaron. Muy pocos fueron a rehabilitación. Cambiaron de una jaula terrorífica a otra agradable, así que dejaron de querer las drogas.

En contraparte, podemos encontrar sustancias comunes que pueden llegar a ser más adictivo que la heroína, esto gracias a los hallazgos de la investigación de Alexandra DiFeliceantonio de la Universidad de Michigan y su equipo, publicado

¹⁴ Karen Ryan, Liliana De Lima, y Martha Maurer, “Disponibilidad, Acceso y Políticas Sanitarias en Medicamentos Opioides en Latinoamérica,” en *Uso de Opioides en Tratamiento del DOLOR: Manual para Latinoamérica*, ed. Patricia Bonilla, Liliana De Lima, Paola Díaz, Marta Ximena León, y Marcela González (Houston, TX: IAHP Press, 2012). Documento que se anexa bajo el número 7 a la presente iniciativa para su consulta.

¹⁵ Jim Cleary, Liliana De Lima, Jorge Eisenchlas, Lukas Radbruch, Julie Torode, y Nathan I. Cherny, “Formulary Availability and Regulatory Barriers to Accessibility of Opioids for Cancer Pain in Latin America and the Caribbean: A Report from the Global Opioid Policy Initiative (GOPI),” *Annals of Oncology* 24, supp. 11 (2013): xi41-xi50. Documento que se anexa bajo el número 8 a la presente iniciativa para su consulta.

¹⁶ Cofepris. Secretaría de Salud. Comunicado de prensa 45/15. 2015.

¹⁷ Bruce K. Alexander. *The Myth of Drug-Induced Addiction*. Department of Psychology, Simon Fraser University, Burnaby, B.C., V5A 1S6

en 2012 por la revista estadounidense *Current Biology*, en donde los especialistas señalan que el chocolate, ese alimento que es común verle consumir por todos, puede llegar a ser tan adictivo como el opio.

Según esta investigación, el consumo de chocolate libera encefalina, sustancia que genera en el cerebro una sensación de placer que te pide incrementar las dosis con regularidad. A estas conclusiones ha llegado el equipo de investigadores estadounidense tras llevar a cabo un experimento cualitativo con ratones, los cuales respondían de la misma forma al consumo de chocolate que al de drogas como el opio.

Es importante subrayar que en dicho estudio, los científicos observaron que los niveles de encefalina, y por tanto de adicción, de los animales se incrementaban notablemente al ingerir el chocolate pero, una vez consumido el opio, los sujetos se mostraban mucho más interesados en el dulce y comieron más del doble que la primera vez¹⁸.

Como puede advertirse, el impacto negativo que ha dejado la política de prohibicionismo extremo asumida en torno al opio, ha mermado en el bienestar de los pacientes que requieren cuidados paliativos, cobrando además una alta cuota de sangre, causado más muertes en México a causa de su tráfico ilegal que las que se han registrado por su consumo.

Lo anterior se sostiene a la luz de lo establecido en el Informe Mundial sobre las Drogas, en donde la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), se precisa que el número de personas que murieron en el mundo en 2013 debido al consumo de drogas se mantuvo estable y ascendió a unas 187.100¹⁹ (por regiones, América del Norte 43.300, América Latina y el Caribe 6.000); cifra que según la ONU, es prácticamente la misma que en años anteriores; mientras que en nuestro país, la asociación civil italiana *Líbera* conformada por más de mil agrupaciones de activistas europeos y americanos defensores de los derechos humanos, en un reporte de 2013, informó “*que la guerra invisible y absurda que se inventó el ex presidente Felipe Calderón contra el crimen organizado ha provocado, desde 2006 hasta el último minuto de su gobierno, la muerte de 53 personas al día, mil 620 al mes, 19 mil 442 al año, lo que nos da un total de 136 mil 100 muertos, de los cuales 116 mil (asesinatos) están relacionados con la guerra al narcotráfico y 20 mil homicidios ligados a la delincuencia común*”.

Vale la pena ahondar en la última campaña de la guerra contra el crimen, que no ha sido sino una historia interminable de violencia y corrupción.

Desde 1990 hasta 2007 la tasa de homicidios de México no había hecho sino descender. Había 20 homicidios por cada 100 mil habitantes en 1990 y ocho homicidios por cada 100 mil en el año 2007, pero para 2009, según datos de la ONU, aumento en nuestro país la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes a 12, el doble que Estados Unidos, pero la mitad que Brasil, la tercera parte que Colombia, la quinta parte que Guatemala.

Según un reporte de la organización Human Rights Watch, la guerra contra los cárteles del narcotráfico en México de 2006 a 2012, dejó más de 60,000 muertos y 26,121 desaparecidos.

Otra de las consecuencias no buscadas que ha heredado la prohibición de drogas en México, es la crisis humanitaria que viven cientos de miles de desplazados internos por la violencia en el marco del combate al narcotráfico.

La Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) calcula que al menos existen 281 mil desplazados por culpa de la violencia relacionada con grupos criminales. Sin embargo, este conteo se realizó tomando en cuenta éxodos de comunidades completas y no contempla el registro de casos “gota a gota”, que por su naturaleza, se trata de personas o familias que se mueven pero no dejan rastro para no ser perseguidas.

Guerrero, se ha vuelto la zona más violenta de México. Según datos oficiales, su tasa de homicidios en 2014 fue de 47 asesinatos por cada 100.000 habitantes, el triple que la media nacional.

Los homicidios se dan en centros urbanos estratégicos, con rasgos de brutalidad que imponen la atención de los medios. La crispación pública y el daño internacional a la imagen de México son costos que tampoco pueden desdeñarse.

¹⁸ En una investigación distinta realizada por expertos de la Universidad de Michigan y el Centro de investigación sobre la Obesidad de la Universidad de Nueva York. Los participantes seleccionaron sus preferencias de una lista de 35 alimentos de diferente composición nutricional, relacionados con conductas alimentarias adictivas. Esta lista conocida como YFAS (Yale Food Addiction Scale) fue desarrollada para determinar el riesgo de adicciones relacionadas con la comida donde se incluyó el queso, la pizza, el chocolate, las papas fritas empaquetadas, entre otros alimentos que pueden generar adicción.

¹⁹ ONU. Informe mundial sobre las drogas. Viena. 2015.

Esto ha convertido al destino turístico de Acapulco, Guerrero, en la ciudad más peligrosa de México y la cuarta en el mundo, de acuerdo con el ranking 2015 que elabora el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal. Entre enero y noviembre de 2015 el gobierno del estado de Guerrero (del cual Acapulco es parte) reportó al Sistema Nacional de Seguridad Pública 828 homicidios, alimentando la idea de que Guerrero es un Estado fallido.

Paradójicamente, uno de los Estado que más opio produce (de acuerdo con las hectáreas erradicadas) es también uno de los más pobres. De acuerdo con los resultados de la medición de pobreza 2014, dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Guerrero es el Estado más pobre del país. Según los resultados, siete de cada diez personas en Guerrero viven en situación de pobreza, 69.7% de los guerrerenses viven en situación de marginación y 31.7% de ellos en pobreza extrema.

Las condiciones de pobreza a que se enfrentan, a las que se suman las nulas opciones de desarrollo, han orillado a los campesinos a sembrar la amapola, que según declaraciones de campesinos mexicanos de tres pueblos guerrerenses entrevistados por The Associated Press, en temporada de lluvia, venden el kilo de goma de opio entre 6 mil y 8 mil pesos.

Asimismo, muchos agricultores han manifestado que les gustaría dejar de cultivar amapola y dedicarse a cultivos legales, en parte debido al derramamiento de sangre que este comercio ilegal ha traído a Guerrero, sin embargo se han visto obligados a continuar bajo el riesgo debido a la falta de oportunidades.

Un ejemplo claro de esta codependencia es la que se registra en el poblado de Pandoloma, en San Miguel Totolapan, Guerrero, en donde según el Coneval los habitantes no pueden adquirir una canasta básica de alimentos con sus escasos ingresos, hecho que ha orillado a esta comunidad de poco más de 1,000 habitantes, a sustituir el cultivo de maíz (que la mayoría de sus pobladores utilizaban para el autoconsumo) por el de la amapola.

Cabe subrayar que San Miguel Totolapan es uno de los 85 municipios con mayor pobreza alimentaria en el país y que lo peor, su grado de marginación sólo lo superan los municipios en la zona de la Montaña de Guerrero.

Cabe señalar que pese a las altas cuotas de sangre que se ha cobrado la política prohibicionista, el Estado Mexicano ha sido incapaz de frenar el mercado ilegal de narcóticos.

Según la ONU, en 2008, diez años después del acuerdo universal de prohibición, consumían drogas entre 155 y 250 millones de personas, es decir, entre 3.5% y 5.7% de la población mundial, un rango similar al de la década anterior.

IV. CONVERTIR UNA AMENAZA EN UNA OPORTUNIDAD

Ante este panorama, los Diputados Ciudadanos nos hemos dispuesto a replantear la regulación del cultivo, producción y comercialización de papaver somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales, para atender la crisis en el acceso de medicamentos contralados para los pacientes que requieren de cuidados y paliativos; además de contribuir a frenar la violencia producto del prohibicionismo.

Tomemos como ejemplo la implementación de la Ley Volstead, mediante la cual, el 16 de enero de 1920, se reformó la Enmienda 18 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, mejor conocida como la “Ley Seca”, a partir de ese momento la importación, exportación, fraccionamiento, transporte, venta o elaboración de toda bebida alcohólica, era considerada como un delito mayor.

La prohibición obedeció en buena medida a que el consumo de alcohol se había convertido en un problema social, que afectaba a las familias.

Según las estadísticas de la época en 1830, los estadounidenses mayores de 15 años consumían el equivalente a siete galones de alcohol puro al año, unos tres tragos diarios, en los años de 1850 a 1890 el consumo de cerveza creció desmesuradamente (llegando a 36 millones de galones anuales). El número de tabernas aumentó de 100,000 a 300,000 entre 1870 y 1900. Sin embargo, la Ley Seca no logró detener el consumo de alcohol.

Para 1925 había miles de clubes llamados “speakeasy” en Nueva York, escondidos en los sótanos de otros establecimientos. La ilegalidad desencadenó una serie de actividades y grupos criminales como la mafia italiana de Nueva York y Chicago, y figuras como la de Al Capone, junto con una ola de violencia desatada por los delincuentes que ante la ilegalidad de la droga resolvían sus diferencias a través de enfrentamientos entre grupos armados y otros crímenes.

Además, la política prohibicionista resultó ser el detonante de la corrupción del gobierno y en la policía, quien se dejaba sobornar a cambio de no hacer arrestos relacionados. En 1931, un 8 por ciento de los policías de Nueva York habían sido despedidos por esta causa.

La producción doméstica de vino se disparó, entre familias de origen mediterráneo que acostumbraban a consumir vinos de mesa.

La oposición a la Ley Seca comenzó en 1920, y sus opositores esgrimían el argumento de que daba demasiado poder al gobierno sobre el individuo. Las mujeres también se retractaron de su histórico apoyo a la ley, a través de la Women’s Organization for National Prohibition Reform ante las consecuencias que esta traía para los jóvenes.

Al tomar la presidencia en 1929, el presidente Herbert Hoover nombró un comité para revisar la ley, la National Commission on Law Observance and Enforcement. Aunque la comisión, en un reporte de 1931 apoyó la ley, las declaraciones de sus miembros revelaban escepticismo y las dificultades para hacer cumplir la ley. En 1933 el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica adoptó la Enmienda 21, aprobada por el 73 por ciento de los votos, abrogando la Ley Volstead.

Como se ha visto, la tendencia prohibicionista no es la mejor estrategia para el combate contra las drogas, la historia ha evidenciado que la Ley Seca es, posiblemente, el mayor fracaso legislativo en la historia de Norteamérica.

Durante su vigencia, los homicidios aumentaron un 78 por ciento; el 95 por ciento del contrabando de licores llegó finalmente a su destino; el consumo per cápita de alcohol se aceleró notablemente, y los fallecimientos por la toxicidad de las bebidas caseras fueron notables; la corrupción de las autoridades y su vinculación con los grupos de la mafia proliferó en cada uno de los estados.

Nuestro país parece no entender las consecuencias de la tendencia prohibicionista extrema, muy por el contrario, ha seguido una política prohibicionista de las drogas en el mismo sentido. Desde los años setenta con la Operación Cóndor, orientada a la erradicación de cultivos mediante el uso de antidefoliantes como el paraquat, hasta la última campaña de la guerra contra el crimen emprendida por el gobierno del presidente Calderón, la persecución de las drogas en México no ha sido sino una historia interminable de violencia y corrupción.

En Guerrero hemos sido los más afectados por el prohibicionismo extremo, por ello, la Bancada de los Ciudadanos proponemos acciones para impulsar políticas vanguardistas para la regulación de los opiáceos, en las que la vidas y la seguridad de quienes habitamos en el Estado se ponga por encima de los intereses creados,

Según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guerrero se ha ubicado como el mayor productor de Amapola del país, y en sus 63,621 kilómetros cuadrados de extensión territorial, se cosecha el 60% de toda la producción nacional de goma de opio. Lamentablemente los campesinos de Guerrero, en gran medida por las condiciones de pobreza en que viven, se han transformado en la base del crimen organizado, lo que les ha ganado ser perseguidos por el gobierno y los carteles de la droga.

Para protegerse, ocho comunidades de la Sierra de Guerrero se han unido y conformado el Comité de Productores de Amapola y ahora administran y fijan los precios de la goma de opio, lo que les permitió invertir en obras, bajar los índices de violencia y los enfrentamientos entre los pueblos, según declaraciones de uno de los campesinos dedicados a esta actividad²⁰.

²⁰ Sergio Ocampo Arista. La Jornada Maya. Cultivan amapola 1,280 pueblos en la Sierra de Guerrero. 2016. <https://www.lajornadamaya.mx/2016-05-14/Para-salir-de-la-pobreza>

La legalización del cultivo, producción y comercialización de papaver somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales, abre una ventana de oportunidad para impulsar la economía de México, además traslapar un mercado ilegal a uno licito, en el que los productores tengan oportunidad de ofertar sus productos alejados del esquema de “plata o plomo”.

Finalmente, es importante destacar que este Congreso ha encontrado coincidencia con la propuesta de Movimiento Ciudadano que se expone en esta iniciativa, tal y como quedó demostrado con el punto de acuerdo de urgente u obvia resolución aprobado en la pasada sesión, celebrada el pasado 24 de noviembre de 2016, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, exhortó al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus facultades, analice la viabilidad de legalizar el cultivo y uso de la amapola con fines medicinales, de ahí que los Diputados Ciudadanos consideremos conveniente dar el siguiente paso y ejercer la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA

Es importante dejar en claro la procedencia de la presente iniciativa, pues desde una primera óptica pudiese parecer que la misma ya ha sido estudiada por esta Legislatura, sin embargo, de un análisis a fondo, podremos darnos cuenta de que esto no es así, para ello, resulta pertinente traer a colación el punto de acuerdo parlamentario de urgente u obvia resolución por el que se exhortó al Congreso de la Unión para que en el análisis del informe de la ONU, sobre el monitoreo del cultivo de la amapola 2014-2015, se legisle en los términos que proceda, en el que se consideró lo siguiente:

“Según el último informe del monitoreo del cultivo de amapola en México, la superficie sembrada con cultivos de amapola en su punto medio en todo el país es de 24 mil 800 hectáreas, concentrándose principalmente en nueve estados (Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, y Chiapas), de los cuales Guerrero, ocupa uno de los primeros.

Que resultado de dicho informe, así como de los resultados emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el Senado de la República con fecha 5 de abril de 2016, emitió su informe y Proyecto de Posicionamiento sobre el problema mundial de las drogas, derivadas de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en la “Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas” 2009, los representantes de los estados miembros reconocieron que el problema mundial de las drogas socava el desarrollo sostenible, la estabilidad política y las instituciones democráticas, incluidos los esfuerzos por erradicar la pobreza, y constituye una amenaza para la seguridad nacional y el estado de derecho, suponiendo una grave amenaza para la salud, la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias.

Informe y Proyecto de posicionamiento a manera de Declaración de las Comisiones de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Salud, Justicia, Derechos, Humanos y Seguridad Pública del Senado de la Republica, en relación con las audiencias públicas sobre el posicionamiento de México ante la Sesión Especial de la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas.

.....”

De acuerdo con Organización Mundial de la Salud (OMS), droga se entiende en medicina a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad o aumentar la salud física o mental y en farmacología como toda sustancia química que modifica los procesos fisiológicos y bioquímicos de los tejidos o los organismos. De ahí que una droga sea una sustancia que está o pueda estar incluida en la Farmacopea. En el lenguaje coloquial, el término suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún más concreta, a las drogas ilegales.

Las drogas son sustancias psicoactivas, que pueden ingerirse, como el alcohol y los medicamentos; fumarse, como el tabaco y la marihuana, administrarse por la vía endovenosa (inyectada) y algunas también pueden ser aspiradas. Estas sustancias alteran el sistema nervioso central de formas muy variadas: excitar, como lo hacen las drogas clasificadas como estimulantes; tranquilizar y eliminar el dolor, como lo hacen las drogas clasificadas como depresoras; y, ocasionar trastornos perceptivos de diversa intensidad, como las drogas denominadas alucinógenas.

La morfina, droga derivada de la adormidera, fue descubierta a principios del siglo XIX y pudo ser utilizada a gran escala hasta casi cincuenta años después (1853), tras la invención de la jeringa y la aguja hipodérmica por Wood y Pravaz.

El alto consumo del opio en China durante los siglos XVIII y XIX, derivó en el primer tratado internacional sobre el control de drogas, denominado La Convención Internacional del Opio, firmada en 1912, como un consenso punitivo sobre la oferta y la demanda de drogas, el cual fue asumido por todos los países signatarios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998.

En el México del siglo XIX, la discusión sobre las drogas se centraba en la salud, era una discusión farmacológica. A partir del siglo XX, el debate es otro, y a partir de la Convención citada se estableció una política prohibicionista en estos rubros, para erradicar la tendencia al consumo. A partir de los años setenta con la Operación Cóndor, se orientó a la erradicación de cultivos mediante el uso de antidefoliantes como el paraquat y en la pasada administración federal, el paradigma fue la guerra y persecución contra los cárteles de las drogas.

Sin embargo, el consumo ha crecido, según datos de la ONU, en 2008 consumían drogas entre 155 y 250 millones de personas, es decir, entre 3.5% y 5.7% de la población mundial, un rango similar al de la década anterior.²¹

Los resultados del gobierno mexicano en cuanto a detenciones, decomisos o capturas de capos son notables, pero también la inseguridad, violencia y corrupción institucional, incapaz de contener o reducir el flujo de enervantes hacia el mercado estadounidense. Las actividades del narcotráfico se han extendido a 19 de los 32 estados de la República, cinco de los cuales viven condiciones de inseguridad y violencia.²²

De 2006 a 2009 se duplicó el número de arrestos por crímenes vinculados al narcotráfico: 115 mil 487 detenidos, contra 58 mil en todo el gobierno de Vicente Fox (2000-2006) y 64 mil en el de Ernesto Zedillo (1994-2000). Hablamos de 237 mil detenidos en 16 años, la mitad de todos los presos de Estados Unidos y la cuarta parte de los del mundo por “delitos contra la salud”.

La tasa de homicidios en México pasó de 20 homicidios por cada 100 mil habitantes en 1990, a ocho por cada 100 mil en 2007 y 12 en el año 2009 por cada 100 mil habitantes, el doble de Estados Unidos.²³

La prohibición como política gubernamental sobre el uso de drogas, luego de más de medio siglo, no ha logrado erosionar su oferta ilegal, ni su demanda, con una consecuencia adicional: la limitación de la oferta de los medicamentos derivados del opio, los cuales son utilizados como analgésicos para combatir el dolor que supera el umbral de acción de los calmantes tradicionales.

Sobre los medicamentos derivados de los opiáceos como la morfina, la oxycodona, el fentanilo y la buprenorfina, la OMS refiere que resultan más eficientes que los analgésicos comunes como el paracetamol o los fármacos antiinflamatorios no esteroideos en el tratamiento del dolor moderado a intenso²⁴.

Sin embargo, los beneficios terapéuticos de los medicamentos derivados del opio no han logrado superar las barreras impuestas por el consenso punitivo del uso de drogas, abonando al desabasto mundial de medicamentos contra el dolor, que según la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), existen 5,500 millones de personas, esto es tres cuartas partes de la población mundial, que no tienen acceso a medicamentos contra el dolor.

De acuerdo con datos de la JIFE, el consumo per cápita de medicamentos derivados del opio en México muestra una tendencia creciente durante el periodo de 2000 a 2013. No obstante, la disponibilidad de los mismos sigue siendo baja y un obstáculo para el abastecimiento de la demanda es la complejidad de procedimientos legales y administrativos para la obtención de estos medicamentos.

La ruta alterna al problema de la producción de enervantes, emana de la 57 sesión de la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas, que da un enfoque sanitario para la regulación de la producción, procesamiento, distribución, venta y

²¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reporte Mundial de Drogas, 2010.

²² Eduardo Guerrero. Los hoyos negros de la estrategia contra el narco. Nexos. Agosto, 2010.

²³ Fernando Escalante. Homicidios 1990-2007. Nexos. Septiembre 2009. UNODD. op. cit., 2010.

²⁴ Escalera Analgésica de la Organización Mundial de la Salud.

consumo del opio y sus productos derivados, para emplearse con fines científicos y medicinales encaminados a combatir el dolor de moderado a intenso.

Y es en este estricto sentido, que la iniciativa presentada es una alternativa e impulso a la utilización de los medicamentos derivados de la *papaver somniferum* o adormidera, que además podrían impactar en otros rubros, como el fortalecimiento de economías locales a partir de la legalidad de su cultivo y producción, así como una presumible disminución de la violencia por el tráfico ilegal de la misma.

4. Una vez analizada la exposición de motivos de la propuesta de Acuerdo Parlamentario, los integrantes de la Comisiones Unidas determinamos que de lo expuesto y fundado, las Comisiones dictaminadoras observamos que existe la oportunidad histórica para pensar y discutir la relevancia de legalizar el cultivo y producción de amapola para fines estrictamente medicinales en el país, basada en los hechos reales que viven estados como Guerrero.

La iniciativa propuesta busca promover el acceso a medicamentos derivados del opio que atiendan la demanda existente en nuestro país y para impactar el mercado ilegal de la amapola, por lo que propone una modificación de tres instrumentos normativos en México: Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, como primera etapa, ya que para su despliegue e instrumentación se deberán definir políticas y lineamientos específicos.

La modificación al marco normativo para regular el cultivo de *papaver somniferum* o adormidera es factible aun y cuando México sea parte desde 1977, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, lo que obligaría al Estado mexicano a iniciar un proceso de implementación de políticas y lineamientos ad hoc a la nueva regulación propuesta, esto basado en que la propia Convención deja espacio para que cada Estado decida si la prohibición de ciertos cultivos es la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar el tráfico ilícito.

Con ello, existe la posibilidad jurídica para que nuestro país legisle el cultivo y producción de materias primas, importación y exportación de medicamentos derivados del *papaver somniferum* o adormidera. De manera específica es importante resaltar el hecho de que la morfina es el alcaloide más importante obtenido de las semillas de la adormidera o la planta del opio, *Papaver somniferum*. La morfina se sigue extrayendo del opio debido a la dificultad que tiene su síntesis química y se puede administrar mediante múltiples vías. El sulfato de morfina es un potente analgésico utilizado para el alivio del dolor agudo o crónico moderado o grave, y también se utiliza como sedante pre-operatorio y como suplemento a la anestesia general. La morfina es el fármaco de elección para el tratamiento del dolor asociado al infarto de miocardio y al cáncer. También se utiliza frecuentemente durante el parto, dependiendo sus efectos sobre las contracciones uterinas del momento en el que se administra.

Si bien la intencionalidad de la propuesta es regular el cultivo y producción de amapola con fines medicinales y de investigación científica, su legalización presupone beneficios adicionales para estados productores como Guerrero, tanto en el aspecto económico como social. Respecto del primer aspecto, se estima que los agricultores que la cosechen reporten ingresos fiscales, se genere un aumento de empleos formales y de las rentas que se generen por esta nueva actividad lícita; en cuanto al segundo, se esperaría que los grupos delincuenciales disminuyan, tiendan a su desaparición y por ende la violencia disminuya al ser reconocidos los productores, comerciantes y empresarios de un sector con mercado legal.

La legalización de las drogas no es igual a apoyar el uso de las drogas ni implica por sí misma la despenalización de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico y comercio de estupefacientes, éstas deberán y estarán sujetas a las sanciones que el propio derecho mexicano establezca.

Por los razonamientos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, sometemos a consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, el siguiente Proyecto de Dictamen de:

Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula Iniciativa al H. Congreso de la Unión por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para legalizar el cultivo, producción y comercialización de *papaver somniferum* o adormidera con fines científicos y medicinales.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda formular Iniciativa al H. Congreso de la Unión por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para legalizar el cultivo, producción y comercialización de papaver somniferum o adormidera con fines científicos y medicinales, en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 194.- Para efectos de este Título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I...

II...

III...

El control sanitario del cultivo, proceso, producción, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.

Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:

I. El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos, dentro de los que se incluye el cultivo y producción de la materia prima necesaria; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados;

II...

III...

IV...

V...

VI...

...

...

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, producción, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias; y

VII. Las determinaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

...

Artículo 236.- Para el cultivo, proceso o producción de papaver somniferum o adormidera, comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

Artículo 238.- Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el Artículo 237 de esta Ley. La autorización será aplicable también para la investigación científica relacionada con el papaver somniferum o adormidera.

Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que sin autorización de la autoridad sanitaria lleve a cabo el cultivo, proceso o producción de papaver somniferum o adormidera. Del mismo modo será penalizado al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 235. Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual, derechos de autor e hidrocarburos.

Cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, excepto los de papaver somniferum o adormidera, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videograbarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.

Cuando se trate de plantíos de papaver somniferum o adormidera, el Ministerio Público vigilará su aseguramiento y entrega sin dilación alguna a la Secretaría de Salud, para que proceda a su disposición final, levantando un acta en la que

se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, se pondrán a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien sin dilación alguna procederá a su entrega a los asignatarios, contratistas o permisionarios, o a quien resulte procedente, quienes estarán obligados a recibirlos en los mismos términos, para su destino final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la carpeta de investigación y en proceso, según sea el caso.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase la presente Iniciativa con proyecto decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores, para los fines y efectos legales conducentes.

Segundo. Remítase la presente a los H. Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para su conocimiento y adición al mismo.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de agosto de 2018.

Atentamente.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Salud.

Comisión de Justicia.

Diputado Cesar Landín Pineda, Presidente.- Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado Ignacio Basilio García, Vocal,

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Comisión de Salud.

Diputado Eufemio Cesario Sánchez, Presidente.- Diputada Ma. De Los Ángeles Salomón Galeana, Secretaria.- Diputado Antelmo Alvarado García, Vocal.- Diputada Beatriz Alarcón Adame, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Federal Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Héctor Vicario Catrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Cueva Ruiz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga